



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13907

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 2016****607455**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. Nº 1275.- Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **607458**

D. Leg. Nº 1276.- Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero **607465**

D. Leg. Nº 1277.- Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o de información **607470**

D. Leg. Nº 1278.- Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos **607472**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 320-2016-PCM.- Autorizan al Presidente del Consejo de Ministros a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas **607488**

R.S. Nº 321-2016-PCM.- Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas **607488**

R.M. Nº 261-2016-PCM.- Aprueban publicación del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), aprobado por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) **607489**

R.M. Nº 264-2016-PCM.- Declaran concluido proceso de efectivización de la transferencia de funciones sectoriales en materia ambiental y de ordenamiento territorial, a los Gobiernos Regionales del Callao, Huánuco, Arequipa y Lima **607489**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0614-2016-MINAGRI.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA **607490**

R.M. Nº 0619-2016-MINAGRI.- Designan Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio **607492**

R.D. Nº 299-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **607492**

Res. Nº 281-2016-SERFOR/DE.- Aprueban "Lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo de concesiones para conservación" **607492**

Res. Nº 282-2016-SERFOR/DE.- Aprueban "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para la captura comercial de fauna silvestre" **607500**

AMBIENTE

R.M. Nº 394-2016-MINAM.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI **607506**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 443-2016-MINCETUR.- Delegan en la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Cusco la facultad de emitir Certificados de Origen a los exportadores de la Región Cusco **607507**

DEFENSA

R.M. Nº 1498-2016-DE/VRD.- Dejan sin efecto la R.M. Nº 950-2015-DE/SG y conforman Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria del Ministerio de Defensa **607508**

R.M. Nº 1500-2016-DE/SG.- Prorrogan vigencia de la R.M. Nº 1017-2015-DE/SG, su anexo y otras disposiciones, referentes al reajuste de la Unidad de Compensación Extraordinaria por Servicios en el extranjero **607509**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 299-2016-MIDIS.- Designan representantes del Ministerio ante el Comité de Transferencia constituido por D.S. Nº 012-2016-MIDIS **607510**

R.M. Nº 300-2016-MIDIS.- Aprueban el Plan Operativo Institucional - POI 2017 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **607510**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. Nº 039-2016-EF.- Aceptan Aporte Financiero No Reembolsable a ser otorgado por el KfW, destinado a financiar la implementación de la Tercera Fase del Programa de Áreas Naturales Protegidas (PAN III) - Proyecto para la Conservación de las Áreas Protegidas Marinas y Costeras del Perú **607512**

R.M. N° 428-2016-EF/43.- Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo IV - Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público **607512**

R.D. N° 008-2016-EF/63.01.- Modifican la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública **607512**

R.D. N° 016-2016-EF/51.01.- Aprueban Anexos I, II y III para el cierre contable del ejercicio 2016, aplicables con la Directiva N° 001-2016-EF/51.01 "Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto para las Entidades Gubernamentales del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales" **607514**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 038-2016-EM.- Establecen cronograma para la comercialización y uso de Diesel B5 con un contenido de azufre no mayor a 50 PPM **607516**

R.M. N° 525-2016-MEM/DM.- Imponen con carácter de permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad estatal para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 653, ubicada en el departamento de Lima **607517**

R.M. N° 537-2016-MEM/DM.- Aprueban el Plan Operativo Institucional - POI del Ministerio de Energía y Minas, correspondiente al año 2017 **607517**

INTERIOR

R.S. N° 422-2016-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a España, en comisión de servicios **607518**

PRODUCE

D.S. N° 026-2016-PRODUCE.- Decreto Supremo que modifica los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 016-2016-PRODUCE mediante el cual se establecen medidas para autorizar operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en alta mar **607519**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1122/RE-2016.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores **607520**

SALUD

R.M. N° 980-2016/MINSA.- Aprueban la NTS N° 126-MINSA/2016/DGIESP Norma Técnica de salud de atención integral de la población trans femenina para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA **607522**

R.M. N° 981-2016/MINSA.- Aprueban la NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación, y Certificación de la Persona con Discapacidad **607522**

R.M. N° 982-2016/MINSA.- Aprueban la NTS N° 125-MINSA/2016/CDC-INS Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Epidemiológica y Diagnóstico de Laboratorio de Dengue, Chikungunya, Zika y otras Arbovirosis en el Perú **607523**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 016-2016-TR.- Modifican el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR **607524**

R.M. N° 318-2016-TR.- Designan Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 007: Programa para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo "FORTALECE PERÚ" **607525**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 5800-2016-MTC/15.- Autorizan a Automotores Atlanta S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para realizar conversión en local ubicado en el departamento de Lima **607525**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 419-2016-VIVIENDA.- Designan y ratifican representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017" **607526**

R.M. N° 421-2016-VIVIENDA.- Designan director titular representante del Gobierno Regional de Madre de Dios en el Directorio de la EPS EMAPAT S.A. **607527**

R.M. N° 422-2016-VIVIENDA.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la obra Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Cieneguilla - distrito de Cieneguilla", y el valor de tasación **607528**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00546-2016-GG/OSIPTEL.- Multan a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con (25) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2º del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, aprobado mediante Resolución N° 138-2012CD/OSIPTEL **607530**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 214-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos que otorgaron acreditación a diversas carreras de la Universidad César Vallejo, sede Trujillo **607538**

Res. N° 216-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que otorgó acreditación a la carrera de Educación Inicial de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo **607539**

Res. N° 217-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que otorgó acreditación a la carrera de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, sede Chimbote **607540**

Res. N° 218-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos mediante los cuales se aprobó el reconocimiento de acreditación otorgada a la Institución Educativa Privada Innova Schools, de diversas sedes **607540**

Res. N° 219-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que autorizó al "Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental Lambayeque", como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de "Extensionista Rural en Ganadería de Bovinos" **607541**

Res. N° 220-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que aprobó el documento técnico denominado: Normas de Competencias del "Operador de Riego Tecnificado" **607542**

Res. N° 221-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que aprobó el documento técnico denominado: Normas de Competencias de “Maestra/o en Telar Horizontal a 4 estacas - Pampa Away” **607542**

Res. N° 222-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que aprobó el documento técnico denominado: Normas de Competencias del “Experto en Diseño Textil” **607543**

Res. N° 223-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos N° 289-2016-CDAH, N° 290-2016-CDAH y N° 291-2016-CDAH, que autorizaron certificación y registro, así como renovación de certificación y registro de profesionales como Evaluadores de Competencias Profesionales en diversas carreras **607543**

Res. N° 224-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que aprobó renovación de autorización y registro al Colegio Médico del Perú, como Entidad Certificadora de Competencias del SINEACE **607544**

Res. N° 225-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos N° 294-2016-CDAH, N° 295-2016-CDAH y N° 296-2016-CDAH, que autorizaron certificación y registro de profesionales como Evaluadores de Competencias Profesionales en diversas carreras **607545**

**INSTITUTO GEOLOGICO MINERO
Y METALURGICO**

Res. N° 143-2016-INGEMMET/PCD.- Aprueban el redimensionamiento de las Áreas de No Admisión de Petitorios efectuado por la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos del INGEMMET **607546**

**SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

R.J. N° 120-2016-SENACE/J.- Aprueban la actualización de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental para los Subsectores Energía y Transportes **607556**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 155-2016-SMV/02.- Prorrogan plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la SMV sus comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Reglamento de Auditoría Financiera Externa **607557**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 116-2016-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Cusco **607557**

Res. N° 117-2016-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Junín **607558**

Res. N° 118-2016-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titular y Alternos de la Intendencia Regional Arequipa **607558**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Res. N° 909-2016-SUCAMEC.- Aprueban la Directiva N° 008-2016-SUCAMEC “Directiva que establece el proceso de selección y acreditación de instructores” **607559**

Res. N° 910-2016-SUCAMEC.- Aprueban la Directiva N° 009-2016-SUCAMEC, denominada “Clasificación en función de las actividades de manipulación de productos pirotécnicos y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado y cancelación de autorizaciones de manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados” **607565**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 146-2016-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Arequipa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral **607569**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 750-2016-P-CSJL/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres y la Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan magistrado del 21° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima **607569**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 490-2016-CG.- Aprueban Planes Anuales de Control 2017 de quinientos seis Organos de Control Institucional de diversas entidades **607570**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 007-2016-UNHEVAL-AE.- Aprueban el Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco **607571**

Res. N° 01600-2016-UNHEVAL-CUI.- Otorgan duplicado del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Obstetricia expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco **607571**

Res. N° 01601-2016-UNHEVAL-CUI.- Otorgan duplicado del Diploma del Título Profesional de Abogado expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán **607572**

Res. N° 1957.- Aprueban expedición de duplicado de diplomas de grado académico de bachiller en ciencias con mención en Ingeniería Civil otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **607573**

Res. N° R-2259-2016-UNSAAC.- Conceden licencia y autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para participar en evento a realizarse en los EE.UU. **607574**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 6364-2016.- Autorizan a CMAC Piura S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Cajamarca **607575**

Res. N° 6410-2016.- Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Lima **607575**

RR. N°s. 6443 y 6444-2016.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales en el departamento de Lima **607576**

Res. N° 6524-2016.- Autorizan a Deutsche Bank (Perú) S.A. en Liquidación la reducción de capital y modificación de estatuto social **607576**
Fe de Erratas Res. N° 6311-2016. **607577**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 060-2016-CR-GRH.- Ordenanza que dispone que se incluya al distrito de Huanllanca en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) y Zonificación Económica Ecológica (ZEE) de la provincia de Dos de Mayo, Región Huánuco **607577**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

D.A. N° 008-2016-MDEA.- Prorrogan plazo para el pago de Beneficios de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el distrito de El Agustino para el ejercicio fiscal 2016 **607579**
D.A. N° 009-2016-MDEA.- Aprueban Reglamento del Programa Municipal de Promoción y Formalización del Comercio Ambulatorio y el Plan de Promoción de Empleo para los Comerciantes no Regulados en el distrito de El Agustino **607580**
D.A. N° 010-2016-MDEA.- Prorrogan plazo de vencimiento para el pago de beneficios tributarios y no tributarios a favor de contribuyentes del distrito correspondiente al ejercicio fiscal 2016 **607581**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 450-CDLO.- Prorrogan plazo de vigencia de Ordenanza N° 425-CDLO **607581**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 336-MDPH.- Aprueban el Reglamento que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Metílico y Bebidas Adulteradas en el distrito **607583**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 018-2016/MDSMP.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 423-MDSMP, que aprobó beneficio tributario extraordinario 2016 a favor de contribuyentes **607583**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1275

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República mediante Ley N° 30506 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de noventa (90) días calendario, sobre diversas materias relacionadas con la reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 033-2016.- Asignan la zonificación Otros Usos a predio ubicado en la intersección de las avenidas Elmer Faucett y Morales Duárez, conforme al plano denominado "Asignación de Zonificación Hospital San José" **607584**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 034-2016/MPH.- Modifican el Plan de Desarrollo Urbano PDU 2013-2022 de la Municipalidad, respecto a la zonificación del Sector Fundo Peralvillo, ubicado en el distrito de Santa María **607585**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 163-2016-CD OSIPTEL y RR. N°s 00436 Y 00526-2016-GG/OSIPTEL.- Confirman multas impuestas a Telefónica del Perú S.A.A. por infracciones tipificadas en el TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones **607421**
Res. N° 549-2016-GG/OSIPTEL.- Multan a Telefónica del Perú S.A.A. por la comisión de infracción tipificada en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones **607361**

MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 237-MDL y Acuerdo N° 426.- Ordenanza que establece la vigencia de los importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del año 2016, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor - IPC, para el Ejercicio Fiscal 2017 **707386**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 491-MDR y Acuerdo N° 428.- Ordenanza que aprueba los montos de Arbitrios Municipales para el período 2017 **607404**

contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de PETROPERÚ S.A;

Que, el literal d) del numeral 1 del artículo 2 de la citada Ley otorga la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de establecer un marco fiscal que afiance el compromiso con la sostenibilidad fiscal, minimice el sesgo procíclico del gasto público a través de variables fiscales monitoreables, públicas y transparentes; impulse la complementariedad entre inversión pública y gasto en mantenimiento; permita la inversión en megaproyectos de infraestructura que impacten en la productividad; y alinee las reglas fiscales subnacionales con los objetivos macro fiscales. Las normas deben ser acordes con la Constitución Política del Estado, quedando excluidas expresamente las materias reservadas a la Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República;

Que, el literal f) del numeral 1 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar en

materia de reactivación económica y formalización a fin de establecer medidas para mejorar la calidad y agilidad de los proyectos de Asociaciones Público Privadas y proyectos ejecutados bajo la modalidad de Obras por Impuestos en los tres niveles de gobierno, favoreciendo la descentralización;

Que, es necesario contar con un marco fiscal para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que alinee las reglas fiscales aplicables a estos niveles de gobierno con los objetivos macrofiscales, que fortalezca la transparencia y rendición de cuentas en el manejo de las finanzas públicas;

Que, en concordancia con lo expuesto, resulta necesario dictar una norma que establezca el marco normativo de la responsabilidad y transparencia fiscal para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en los literales d) y f) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer un marco fiscal prudente, responsable y transparente para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales, y considere reglas fiscales acordes con sus capacidades y alineadas con el principio general y objetivos macrofiscales.

Artículo 2. Principios de Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

El Estado busca asegurar permanentemente la responsabilidad fiscal y el manejo transparente de las finanzas públicas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que permitan la evaluación constante y la adopción oportuna de medidas correctivas, ello en concordancia con el principio de Responsabilidad Fiscal previsto en la Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley de Descentralización Fiscal.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Saldo de Deuda Total del Gobierno Regional o Gobierno Local: comprende el Saldo de Pasivos de los Estados de Situación Financiera; la Deuda Exigible con entidades del Estado; y la Deuda Real con las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

a) El Saldo de Pasivos. Comprende todos los pasivos de corto, mediano y largo plazo, externos e internos, cuyos desembolsos han sido reconocidos y formalizados en los Estados de Situación Financiera de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, excluyendo los ingresos diferidos y obligaciones previsionales. El Saldo de Pasivos comprende también los que proceden de operaciones diversas garantizadas con flujos de ingresos futuros, con y sin aval del Gobierno Nacional, como los Fideicomisos, Titulización de activos y similares.

b) Deuda Exigible con entidades del Estado. Comprende los saldos adeudados tanto por el principal como los intereses y multas con entidades del Estado

cuya administración o recaudación está a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

c) Deuda Real con las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP). Corresponde a los aportes previsionales no pagados a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y que fueron retenidos por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

2. Operación de Endeudamiento de Corto Plazo:

financiamientos cuyos reembolsos acordados con el acreedor, a plazos menores o iguales a un (1) año, concluyen en el año fiscal siguiente al de su celebración; los recursos provenientes de dichas operaciones se destinan a financiar proyectos de inversión y a la adquisición de bienes de capital.

3. Financiamiento Temporal: operación regulada a través de la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, que permite a las entidades del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales obtener apoyo financiero de manera directa del Banco de la Nación o de otras entidades del Sistema Financiero Nacional, y cuyo reembolso se realiza dentro del mismo año fiscal en el que se acuerda la citada operación, con la única finalidad de cubrir los descalces estacionales en la percepción de los ingresos respecto de la oportunidad de pago de las obligaciones contraídas en dicho año fiscal, en fuentes de financiamiento diferentes de Recursos Ordinarios.

4. Ingresos Corrientes Totales del Gobierno Regional o Gobierno Local: comprende los ingresos tributarios, los ingresos no tributarios, y las transferencias corrientes.

a) Los ingresos tributarios son los recursos pagados por los contribuyentes como contribuciones obligatorias, no reembolsables y sin contraprestación directa por parte del Gobierno Regional o Gobierno Local.

b) Los ingresos no tributarios incluyen las entradas con contraprestación (tasas, derechos administrativos, ventas, entre otros) y otras entradas sin contraprestación (multas y sanciones no tributarias, utilidades de empresas de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, otras rentas de la propiedad, entre otros). Incluye los pagos obligatorios efectuados para compensar beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

c) Las transferencias corrientes incluyen las transferencias por parte de otras entidades públicas netas de las estipulaciones o compromisos pactados y no ejecutados, así como donaciones destinadas a gasto corriente.

5. Gasto Corriente No Financiero Total del Gobierno Regional o Gobierno Local: comprende los pagos no recuperables como las remuneraciones, la compra de bienes y servicios, las transferencias y otros gastos de la misma índole.

a) Remuneraciones. Comprende el gasto en sueldos y salarios incurridos por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Incluye la bonificación por escolaridad y los aguinaldos, las asignaciones por refrigerio y movilidad y cualquier otra bonificación otorgada a los trabajadores, como las vacaciones y la compensación por tiempo de servicios. No incluye las obligaciones del empleador o cargas sociales.

b) Bienes y servicios. Son los pagos con contraprestación de bienes o servicios que no incrementen el patrimonio del Estado. Implica la adquisición de bienes con vida útil menor a un año, pago de viáticos y asignaciones por comisión de servicios o cambio de colocación; así como pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales o jurídicas.

c) Transferencias corrientes. Son los pagos que no impliquen la contraprestación de bienes y servicios. Este rubro comprende a las cargas sociales, que incluye las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud), fondos de salud, retiro, pensiones y vivienda, entre otras; el gasto en pensiones y otros beneficios a jubilados; así

como las otras transferencias corrientes que incluyen las transferencias a otros organismos del Sector Público, a Gobiernos Regionales, a Gobiernos Locales, a entidades privadas, fondos al exterior u otros.

6. Ahorro en Cuenta Corriente del Gobierno Regional o Gobierno Local: el ahorro en cuenta corriente se define como la diferencia entre el Ingreso Corriente Total y el Gasto Corriente No Financiero Total, de acuerdo a las definiciones previas.

7. Cobertura Estadística de los Gobiernos Locales: las estadísticas de los Gobiernos Locales deben incluir la información de las finanzas de sus organismos descentralizados, entidades o dependencias, en tanto su propósito central no sea la de producir bienes y servicios para el mercado.

8. Cobertura Estadística de los Gobiernos Regionales: las estadísticas de los Gobiernos Regionales deben incluir la información de las finanzas de sus organismos descentralizados, entidades y dependencias, en tanto su propósito central no sea la de producir bienes y servicios para el mercado.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente norma se aplican a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y a las entidades que se señalen en el presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Subcapítulo I

Disposición General

Artículo 5. Sujeción a las Reglas Fiscales

Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en los aspectos que sean pertinentes, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 6.

Subcapítulo II

Reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Artículo 6. Reglas Fiscales

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se sujetan al cumplimiento de lo siguiente:

a) Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total: la relación entre el Saldo de Deuda Total y el promedio de los Ingresos Corrientes Totales de los últimos cuatro (4) años o la relación entre el Saldo de Deuda Total y el límite establecido en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, la que resulte menor, no debe ser superior al cien (100) por ciento. En el caso de los Gobiernos Locales con menos de cuatro (4) años de operación desde su creación así como en el caso de los Gobiernos Locales de origen, se utiliza como referencia los Ingresos Corrientes Totales correspondientes al año fiscal materia de evaluación.

b) Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente: la diferencia entre el Ingreso Corriente Total y el Gasto Corriente No Financiero Total no debe ser negativa.

Subcapítulo III

Medidas Correctivas

Artículo 7. Adopción de Medidas Correctivas

7.1 El Ministerio de Economía y Finanzas adopta medidas correctivas para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el caso que se identifiquen alguno de los siguientes supuestos:

7.1.1 El incumplimiento de las reglas fiscales establecidas en los literales a) y b) del artículo 6, siempre y cuando los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales se encuentren obligados a presentar la Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal.

7.1.2 El incumplimiento de la presentación al Ministerio de Economía y Finanzas de la información requerida para la elaboración del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el plazo dispuesto en el reglamento de la presente norma.

7.1.3 El incumplimiento de la remisión al Ministerio de Economía y Finanzas de la Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal en la forma y plazos establecidos en el reglamento de la presente norma.

7.2 El listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas se aprueba por Resolución Ministerial, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de junio de cada año, teniendo en cuenta la gravedad del incumplimiento detectado y la tipología de la situación fiscal de cada Gobierno Regional y Gobierno Local, según lo determinado en el reglamento de la presente norma.

7.3 Las medidas correctivas surten efecto hasta la publicación de la Resolución Ministerial que determine las medidas correctivas aplicables en el año fiscal siguiente.

Artículo 8. Tipos de Medidas Correctivas

8.1 Las medidas correctivas a imponerse pueden ser las siguientes:

8.1.1 Monitoreo Preventivo.

8.1.2 Impedimento de concertar nuevas operaciones de endeudamiento de corto plazo en el marco del Sistema Nacional de Endeudamiento. Este impedimento no restringe las operaciones de financiamiento temporal en el marco del Sistema Nacional de Tesorería.

8.1.3 Impedimento de acceder a la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción de un nuevo contrato de Asociaciones Público Privadas o de un nuevo convenio de Obras por Impuestos para ejecutar proyectos de inversión pública que impliquen un mayor endeudamiento o mayores compromisos sobre los recursos futuros de las entidades sujetas a medidas correctivas. Las adendas a los convenios o contratos ya suscritos no están incluidas en el presente impedimento, así como las Asociaciones Público Privadas autofinanciadas.

8.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial a que se refiere el párrafo 7.2 del artículo 7, el Anexo de la Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal denominado "Compromisos al Cumplimiento de las Reglas Fiscales", aprobado por el Consejo Regional o Consejo Municipal respectivamente, en el que se expliciten las medidas que se adoptan para evitar un nuevo incumplimiento. Dicho anexo debe contener los compromisos fiscales establecidos en la Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal que debe cumplir la entidad con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de la presente norma.

8.3 Para el caso de aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que hayan concertado operaciones de financiamiento temporal en el marco del Sistema Nacional de Tesorería que se reconocen como pasivos en el marco del Sistema Nacional de Contabilidad Pública y que, a su vez, reincidan en el supuesto a que se refiere el numeral 7.1.1 del párrafo 7.1 del artículo 7 que califique como un incumplimiento grave o muy grave, quedan impedidos de concertar nuevas operaciones de financiamiento temporal en el marco del Sistema Nacional de Tesorería. Esta medida correctiva es adicional a las establecidas en el presente artículo.

8.4 El Ministerio de Economía y Finanzas comunica a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, al

Congreso de la República y a la Contraloría General de la República la relación de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la publicación de la Resolución Ministerial correspondiente. Además, dicha relación se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas y en el portal del Estado Peruano.

8.5 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectúa el seguimiento de las operaciones de endeudamiento de corto plazo y de financiamiento temporal a que hacen referencia los párrafos 8.1.2 y 8.3 precedentes con la finalidad de reportar a la Contraloría General de la República el incumplimiento de estas medidas correctivas, de ser el caso, facultando a la citada Dirección General a emitir las disposiciones complementarias que estime pertinentes. Para tales efectos, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP debe proporcionar al Ministerio de Economía y Finanzas la información que resulte necesaria para la aplicación del presente párrafo.

Subcapítulo IV

Medidas de Acompañamiento y Seguimiento

Artículo 9. Acompañamiento y Buenas Prácticas de Gestión Fiscal

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas por incumplimientos graves y muy graves pueden solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas acompañamiento técnico a fin de implementar buenas prácticas de gestión fiscal para garantizar la sostenibilidad fiscal de la entidad.

Artículo 10. Seguimiento

El Ministerio de Economía y Finanzas publica en su portal institucional, para efectos del seguimiento de las finanzas públicas y del cumplimiento de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo siguiente:

a) Un reporte de seguimiento trimestral de las finanzas públicas y del cumplimiento de reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de finalizado cada trimestre, con la información disponible a la fecha de su elaboración.

b) Un Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al año fiscal anterior a la publicación, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de junio de cada año. El mencionado informe deberá ser remitido al Congreso de la República, para los fines señalados en el primer párrafo del presente artículo.

CAPÍTULO III

DE LA TRANSPARENCIA FISCAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 11. Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal

11.1 La Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal es un instrumento de transparencia de la gestión fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tiene por objeto describir la situación financiera y establecer los “Compromisos al Cumplimiento de las Reglas Fiscales”. La Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal contiene una Declaración Jurada mediante la cual el Titular del Pliego otorga la conformidad de las proyecciones de compromisos al cumplimiento de las reglas fiscales realizadas por el Gobierno Regional o Gobierno Local, cuyo detalle de contenido, forma y plazo de envío, entre otros, se establecen en el reglamento de la presente norma. Asimismo, incluye el Anexo denominado “Compromisos al Cumplimiento de las Reglas Fiscales” según lo dispuesto en el párrafo 8.2 del artículo 8.

11.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales elaboran y remiten al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de junio de cada año la Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal, la cual incluye las proyecciones de sus finanzas públicas al cierre del año, el año para el que se está elaborando el presupuesto y los dos años siguientes, en concordancia con las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual vigente y según los contenidos y formas de entrega dispuestos por el reglamento de la presente norma. A partir del segundo año de implementada su elaboración, debe contener adicionalmente una evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales proyectadas por la entidad, respecto a la ejecución al cierre del año fiscal anterior y los “Compromisos al Cumplimiento de las Reglas Fiscales” para el caso de aquellos Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que hayan incurrido en los incumplimientos a que se refiere el numeral 7.1.1 del párrafo 7.1 del artículo 7.

11.3 El Ministerio de Economía y Finanzas brinda la asistencia técnica correspondiente a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sobre la elaboración y remisión de la Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal, considerando la implementación gradual de la obligación de presentarla, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 338-2014-EF/15. Para tales efectos, toda referencia al Informe Multianual de Gestión Fiscal debe entenderse referida a la Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal.

Artículo 12. Publicación de la Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal

12.1 La Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales es publicada en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas y en el portal del Estado Peruano dentro de los veinte (20) días calendario luego de finalizado el plazo para su remisión por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

12.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes, pone a disposición de cada Gobierno Regional y Gobierno Local la información mensual de seguimiento de la Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal.

CAPÍTULO IV

DE LA RESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Subcapítulo I

Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP

Artículo 13. Alcances

Establézcase con carácter excepcional el Régimen de Sinceramiento aplicable a los Gobiernos Regionales, regulados por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por la Ley N° 27867 y modificatorias, y Gobiernos Locales, regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por la Ley N° 27972 y modificatorias, sin incluir a las municipalidades de centros poblados, respecto de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) hasta el periodo tributario diciembre 2015 y pendiente de pago, cualquiera sea el estado en que se encuentre.

Artículo 14. Deuda materia del Régimen de Sinceramiento

14.1 La deuda materia del Régimen de Sinceramiento es aquella a que se refiere el artículo anterior, que se encuentre pendiente de pago a la fecha de acogimiento, contenida incluso en las resoluciones de determinación, resoluciones de multa, órdenes de pago

u otras resoluciones emitidas por la SUNAT; más sus correspondientes intereses, actualización e intereses capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley, imputándose los pagos parciales hasta la fecha del último pago realizado.

14.2 A la deuda tributaria resultante del numeral 14.1 se le aplica la extinción dispuesta en el artículo 15, luego de lo cual se recalcula el tributo insoluto considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana o una variación anual del 6% (seis por ciento), la que sea menor, desde la fecha del último pago o, en su defecto, desde la fecha de exigibilidad de la deuda hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento.

14.3 A partir del mes de acogimiento y hasta la fecha del primer pago inclusive, el monto actualizado conforme al párrafo anterior estará sujeto a una tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%).

Artículo 15. Extinción de intereses y multas de la deuda acogida al Régimen de Sinceramiento

Respecto de la deuda a que se refiere el párrafo 14.1 del artículo 14 por aportaciones al EsSalud y a la ONP de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se acojan al Régimen de Sinceramiento, se extinguen los intereses, actualización e intereses capitalizados correspondientes a los tributos por concepto de aportaciones al EsSalud y a la ONP, así como las multas generadas por el incumplimiento de obligaciones vinculadas a dichos tributos con sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados.

Artículo 16. Modalidades y plazos para el pago

16.1 El Régimen de Sinceramiento permite el pago al contado o fraccionado de la deuda acogida. El pago fraccionado se realizará mediante cuotas mensuales hasta en ciento veinte (120) meses, previo Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según corresponda, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el reglamento y en la forma y condiciones señaladas en la resolución de superintendencia que la SUNAT emita para tal efecto.

16.2 Pago al contado:

El Gobierno Regional o el Gobierno Local puede acogerse a la modalidad de pago al contado a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, debiendo realizar el pago a dicha fecha. Para tal efecto se le aplica un descuento de hasta 20% sin afectar el tributo insoluto.

16.3 Pago fraccionado:

a) La deuda materia del Régimen de Sinceramiento se paga hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales iguales, salvo la primera y la última. Dichas cuotas están constituidas por amortización e intereses del fraccionamiento.

Para determinar los intereses del fraccionamiento se aplica una tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%). Los intereses de fraccionamiento se aplican desde el día siguiente de la aprobación de la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, de acuerdo a lo que establezca el reglamento del presente Régimen de Sinceramiento.

b) En ningún caso, la cuota mensual puede ser menor a S/ 395,00 (trescientos noventa y cinco y 00/100 soles), salvo la última.

c) En el caso que la deuda sea menor a S/ 395,00 (trescientos noventa y cinco y 00/100 soles), se considerará una única cuota aplicándose los intereses de fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento.

d) Los pagos efectuados por las cuotas del fraccionamiento se imputan de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento del presente Régimen de Sinceramiento.

Artículo 17. Requisitos, forma y plazo de acogimiento

17.1 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben presentar su solicitud de acogimiento al Régimen

de Sinceramiento, en la forma y condiciones que se establezca mediante resolución de superintendencia de la SUNAT.

17.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden acogerse al Régimen de Sinceramiento desde la entrada en vigencia de la resolución a que se refiere el párrafo anterior y hasta el 31 de julio de 2017.

17.3 Los funcionarios y/o autoridades facultados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deberán acoger la totalidad de la deuda por aportaciones al EsSalud y ONP, de manera independiente. Para efecto del acogimiento, se considerará lo ordenado por la resolución de intendencia, resolución del Tribunal Fiscal o sentencia del Poder Judicial, de corresponder.

17.4 El deudor tributario cuya deuda se encuentre con algún medio impugnatorio en trámite ante la autoridad administrativa o judicial, puede acogerse al Régimen de Sinceramiento, siempre que se hayan desistido de dicha impugnación. Para tal efecto, se entiende efectuada la solicitud de desistimiento de la deuda impugnada con la presentación de la solicitud de acogimiento, y se considera procedente el desistimiento con la aprobación de la referida solicitud de acogimiento.

17.5 Se entiende por deuda impugnada a aquella cuyo recurso de reclamación, apelación o demanda contencioso administrativo se hubiera presentado hasta la fecha de acogimiento. No se considera deuda impugnada aquella que se canceló para su impugnación.

17.6 El órgano responsable da por concluido el reclamo, apelación o demanda contencioso-administrativa respecto de la deuda cuyo acogimiento al Régimen de Sinceramiento hubiera sido aprobado, así como la extinguida.

17.7 La SUNAT informa al Tribunal Fiscal o al Poder Judicial sobre las deudas acogidas al Régimen de Sinceramiento para efecto de lo previsto en el párrafo precedente, así como la extinguida.

Artículo 18. Suspensión de la Cobranza Coactiva

Para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que presenten la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, por las deudas, periodos y montos solicitados, se suspende la cobranza coactiva desde el mismo día de la presentación hasta que se resuelva su solicitud. Respecto de la deuda cuyo acogimiento fue aprobado y la deuda extinguida no se ejerce o, de ser el caso, se concluye cualquier acción de cobranza coactiva.

Artículo 19. Incumplimiento de pago de cuotas

19.1 Las cuotas vencidas y/o pendientes de pago están sujetas a la TIM de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código Tributario y pueden ser materia de cobranza coactiva.

19.2 La SUNAT está facultada a proceder a la cobranza de la totalidad de las cuotas pendientes de pago cuando se acumulen tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago total o parcialmente.

19.3 En caso que la SUNAT proceda de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, la totalidad de las cuotas pendientes de pago están sujetas a la TIM a que se refiere el párrafo 19.1, la cual se aplica:

a) Tratándose de las cuotas vencidas y pendientes de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota y hasta su cancelación; y,

b) Tratándose de las cuotas no vencidas y pendientes de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de la tercera cuota vencida.

Artículo 20. Recursos para el pago de las cuotas y financiamiento

20.1 El Gobierno Regional y Gobierno Local, previo acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, establecen la fuente de financiamiento para el pago de las cuotas del Régimen de Sinceramiento así como la autorización a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a la afectación relacionada con el pago de las

cuotas fraccionadas con cargo a los recursos que dichos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, sujeto a las restricciones vigentes respecto al uso de los recursos.

20.2 Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal mencionado establece el acogimiento al Régimen de Sinceramiento, a los procedimientos que de este se deriven, en la forma y plazos que establece el reglamento del presente Régimen de Sinceramiento.

20.3 El Régimen de Sinceramiento se financia con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a partir del Año Fiscal 2018, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 21. Responsabilidad de funcionarios y autoridades ediles

El acogimiento al Régimen de Sinceramiento y el pago de la deuda no eximen de las responsabilidades administrativa, civil y penal de los funcionarios y autoridades que han hecho mal uso de los recursos públicos.

Artículo 22. Normas reglamentarias y complementarias

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación del presente Régimen de Sinceramiento.

Artículo 23. Compensación y devolución

Lo dispuesto en el presente Régimen de Sinceramiento no da lugar a compensación ni devolución de monto pagado alguno.

Artículo 24. Deudas acogidas al sinceramiento municipal de la Ley N° 30059

Las deudas acogidas al sinceramiento municipal de la ley N° 30059, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal, no podrán sujetarse al Régimen de Sinceramiento establecido en la presente norma.

Subcapítulo II

Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO – AFP)

Artículo 25. Deuda materia del Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO – AFP)

Establézcase el Régimen de Reprogramación de pago de los Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones, los cuales no fueron cancelados en su oportunidad por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 31 de diciembre del 2015.

Artículo 26. Alcances

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden solicitar la reprogramación de su deuda a las AFP, presentando su solicitud de acogimiento al REPRO – AFP, hasta el 31 de julio de 2017.

Artículo 27. Actualización de la deuda materia de REPRO - AFP

La deuda materia de reprogramación se actualiza desde la fecha de su exigibilidad hasta el último día del mes anterior a la fecha de solicitud aplicándole la rentabilidad nominal obtenida en el Sistema Privado de Pensiones durante dicho período que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Quedan extinguidos las multas, recargos e intereses.

Artículo 28. Suspensión de la Cobranza Judicial

Dispóngase la suspensión de los procedimientos de cobranza judicial contra los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se acojan al REPRO-AFP.

Artículo 29. Acciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Facúltase a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a disponer que las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones conjuntamente con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante conciliación, determinen el monto real a pagar de las deudas, en la forma y plazos que establezca el reglamento del REPRO - AFP.

Artículo 30. Pago, modalidades y plazos

La deuda debidamente actualizada, materia de acogimiento, puede ser pagada en un (01) año y/o fraccionado hasta un máximo de diez (10) años, previo acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, con arreglo a las disposiciones que se establezca en el reglamento del REPRO - AFP con respecto al número de cuotas, interés aplicable a las cuotas impagas, recursos para el pago de las cuotas, incumplimiento de pago de cuotas de la deuda materia de acogimiento, entre otras que resulten necesarias para efectos de la implementación de la presente disposición.

Artículo 31. Detracción Automática y Financiamiento

31.1 El Gobierno Regional y Gobierno Local, previo acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, establece la fuente de financiamiento para el REPRO – AFP así como la autorización a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para que proceda a la afectación relacionada con el pago de las cuotas fraccionadas que será con cargo a los recursos que dichos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, con arreglo a las disposiciones vigentes respecto al uso de los recursos.

31.2 La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades comprendidas en su ámbito, a partir del Año Fiscal 2018, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 32. Implementación y funcionamiento del REPRO - AFP

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecen las disposiciones para la implementación y funcionamiento del REPRO – AFP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2017. Las medidas correctivas a que se refiere el artículo 8 por incurrir en los incumplimientos de los numerales 7.1.2 y 7.1.3 del párrafo 7.1 del artículo 7, se aplican a partir del Año Fiscal 2018. Las medidas correctivas a que se refiere el artículo 8 por incurrir en el supuesto del numeral 7.1.1 del párrafo 7.1 del artículo 7 se aplican a partir del Año Fiscal 2019.

Segunda. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de la presente norma dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Tercera. Fortalecimiento de las finanzas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Para efectos del fortalecimiento de las finanzas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el Ministerio de Economía y Finanzas implementa las medidas y mecanismos para el seguimiento y acompañamiento del cumplimiento de las reglas fiscales, lo que comprende el seguimiento de los resultados de la gestión y calidad de gasto público respecto a sectores priorizados; y formula, propone, implementa y evalúa los lineamientos, criterios,

normas e instrumentos relacionados a la descentralización fiscal y brindar acompañamiento técnico a fin de implementar buenas prácticas de gestión fiscal.

Asimismo, queda autorizado a dar seguimiento a los compromisos que se deriven de programas de saneamiento fiscal que sean autorizados excepcionalmente por Ley.

Para tales efectos, el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba los instrumentos de gestión que correspondan conforme a la legislación vigente.

Cuarta. Resoluciones Directorales

Para la mejor aplicación del presente Decreto Legislativo y su reglamento, se pueden emitir Directivas, las mismas que son aprobadas mediante Resolución Directoral y son de obligatorio cumplimiento para los sujetos que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente norma. Los alcances de esta disposición son regulados en el reglamento de la presente norma.

Quinta. Informe Previo de Evaluación de la Sostenibilidad Fiscal

Para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, es requisito contar con un informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta.

Sexta. Requisito previo de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Como requisito previo a la celebración de un contrato de Asociaciones Público Privadas o de un convenio de Obras por Impuestos, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben cumplir con las reglas fiscales previstas en el artículo 6. La presente disposición entra en vigencia a partir de la publicación del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2017, a ser publicado en el año 2018 con arreglo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se aprueba las modificaciones reglamentarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente disposición.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuenten con un nivel de calificación crediticia vigente igual o superior a BBB+, extendida por dos empresas calificadoras de riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, pueden gestionar operaciones de endeudamiento directas o garantizadas, en el marco de la normatividad vigente, no resultando de aplicación lo señalado en los artículos 6, 7 y 8 de la presente norma para dichos casos.

Sétima. Pagos Indevidos efectuados al Sistema Nacional de Pensiones

Autorízase a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a transferir directamente a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) los montos correspondientes a las aportaciones previsionales de trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones que hubiere recibido, sin considerar suma alguna por concepto de intereses, moras o multas por estos aportes.

Lo establecido en el párrafo precedente corresponde únicamente a periodos no prescritos a la fecha de entrada en vigencia de esta norma.

La presente disposición se financia con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a partir del Año Fiscal 2018.

Mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas, establece las normas necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

Octava. Pago de retenciones a cargo de las Unidades Ejecutoras

Con la finalidad de asegurar el pago de las retenciones por concepto de aportaciones a las Administradoras

Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud), Oficina de Normalización Previsional (ONP) así como de tributos administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a cargo de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales así como de los Gobiernos Locales, en su calidad de empleadores, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a implementar los procedimientos que sean necesarios para que el pago de dichas obligaciones sea realizado en forma simultánea al pago de las respectivas planillas de remuneraciones y pensiones y de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), según corresponda, y así se garantice a los servidores públicos y cesantes su acceso a la debida percepción de los servicios o aseguren la atención de sus derechos regulados por los regímenes prestacional y de la seguridad social en vigencia.

La SUNAT debe implementar las medidas necesarias relacionadas con los aspectos operativos y/o adecuar sus sistemas a fin de garantizar la adecuada aplicación de la presente disposición conforme a los requerimientos y plazos de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Aplicación de las normas reglamentarias

El Reglamento de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 104-2014-EF y modificatorias, en lo referido a las disposiciones fiscales, y las Resoluciones Supremas y Ministeriales correspondientes, así como la Resolución Ministerial N° 338-2014-EF/15, son de aplicación a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en lo que no se oponga a lo previsto en el presente Decreto Legislativo en tanto se aprueban sus normas reglamentarias.

Segunda. De la Cobertura Estadística para el Cálculo de las Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Para efectos del cálculo de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de los años 2017, 2018 y 2019, la cobertura estadística de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales considera únicamente a cada Pliego Presupuestal. La Dirección General de Contabilidad Pública realiza las acciones pertinentes para que, a partir del año 2020, suministre la información necesaria para el cálculo de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se determine en el reglamento de la presente norma.

Tercera. De la Evaluación de las Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales del Año Fiscal 2016

Para efectos de la evaluación de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales del Año Fiscal 2016, a ser realizada durante el Año Fiscal 2017, solo se considera la regla del saldo de deuda vigente durante dicho año y establecida en el literal a) del artículo 7 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación de normas

Deróganse la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias, en lo referido a las disposiciones fiscales aplicables a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como todas las normas que se opongan al presente Decreto Legislativo, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Asimismo, déjese sin efecto las medidas correctivas establecidas en el párrafo 8.4 del artículo 8 de la Ley N° 30099, aplicadas a los Gobiernos Regionales y Gobiernos

Locales incluidos en el listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 175-2016-EF/15, a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1466666-1

DECRETO LEGISLATIVO N° 1276

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República mediante Ley N° 30506 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de noventa (90) días calendario, sobre diversas materias relacionadas con la reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de PETROPERÚ S.A.;

Que, el literal d) del numeral 1 del artículo 2 de la citada Ley otorga la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de establecer un marco fiscal que afiance el compromiso con la sostenibilidad fiscal, minimice el sesgo procíclico del gasto público a través de variables fiscales monitoreables, públicas y transparentes; impulse la complementariedad entre inversión pública y gasto en mantenimiento; permita la inversión en megaproyectos de infraestructura que impacten en la productividad; y alinee las Reglas Fiscales Subnacionales con los objetivos macro fiscales. Las normas deben ser acordes con la Constitución Política del Estado, quedando excluidas expresamente las materias reservadas a la Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República;

Que, el literal f) del numeral 1 del artículo 2 del citado dispositivo legal otorga la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de establecer medidas para mejorar la calidad y agilidad de los proyectos de Asociaciones Público Privadas;

Que, es necesario contar con un marco fiscal más transparente y que considere una trayectoria más estable y predecible del gasto público en base a parámetros y variables fiscales públicas y monitoreables, que fortalezca la transparencia y rendición de cuentas en el manejo de las finanzas públicas;

Que, con el fin de permitir la inversión en megaproyectos de infraestructura que impacten en la productividad es necesario crear los mecanismos para financiar las diferentes fases del proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de las Asociaciones Público Privadas, lo que incluye la mitigación de los riesgos derivados de éstas;

Que, en concordancia con lo expuesto, resulta necesario dictar una norma que establezca el marco normativo de la responsabilidad y transparencia fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en los literales d) y f) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer un marco fiscal prudente, responsable, transparente y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales. Asimismo, las reglas fiscales que se dicten para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben guardar concordancia con el principio general y el objeto de la presente norma.

Artículo 2. Principio General

2.1 El Estado busca asegurar permanentemente la sostenibilidad fiscal, la predictibilidad del gasto público y el manejo transparente de las finanzas públicas, que permita la evaluación constante y la adopción oportuna de medidas correctivas. Para ello, debe acumular superávits fiscales en los periodos favorables y permitir únicamente déficits fiscales moderados y transitorios en periodos de menor crecimiento.

2.2 El manejo transparente de las finanzas públicas se lleva a cabo mediante los mecanismos previstos en la normatividad vigente y siguiendo las mejores prácticas internacionales. Asimismo, la responsabilidad fiscal implica el compromiso a seguir un manejo fiscal prudente y disciplinado que incluya el estricto cumplimiento del marco macro fiscal contenido en la presente norma, con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica.

Artículo 3. Definiciones

Para efecto de lo dispuesto en la presente norma, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

1. Sector Público No Financiero: conjunto de todas las entidades no financieras del sector público. El Sector Público No Financiero está compuesto por las entidades públicas del Gobierno General y las empresas públicas no financieras.

2. Gobierno General: conjunto de entidades públicas del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales. Para efectos de la presente norma, el Gobierno Nacional equivale a la definición establecida en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público; adicionalmente, se incluye al Seguro Social de Salud (EsSalud), las Sociedades de Beneficencia, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, y el Fondo Nacional de Ahorro Público.

3. Gasto No Financiero del Gobierno General: corresponde a la utilización de recursos por parte de las entidades del Gobierno General, que son financiados por cualquier fuente de financiamiento. Excluye la amortización del principal y el pago de intereses de la deuda pública. No se considera como gasto no financiero, las transferencias entre entidades del Gobierno General y las destinadas a Fondos Públicos que financian gastos del Gobierno General.

4. Gasto Corriente del Gobierno General, excluyendo mantenimiento: corresponde a la utilización de recursos por parte de las entidades del Gobierno General destinados a remuneraciones, bienes y servicios y transferencias corrientes de recursos a otras entidades del sector público y/o al sector privado, excluyendo mantenimiento. El gasto de mantenimiento considera la adquisición de bienes y servicios para el mantenimiento, acondicionamiento y reparación de la inversión pública.

No se considera como gasto corriente, las transferencias corrientes entre entidades del Gobierno General y las destinadas a Fondos Públicos que financian gastos del Gobierno General.

5. Empresas Públicas No Financieras: comprende aquellas entidades del Sector Público No Financiero pertenecientes a la actividad empresarial del Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente norma se aplican al Sector Público No Financiero.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Subcapítulo I

Disposición General

Artículo 5. Sujeción a las reglas

Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a lo dispuesto en el artículo 6.

Subcapítulo II

Reglas Macrofiscales

Artículo 6. Reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero

6.1 El Sector Público No Financiero se sujeta al cumplimiento conjunto de lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) siguientes:

a) Regla de deuda: la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al treinta (30) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales reguladas en el presente artículo, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a cuatro puntos porcentuales (4 p.p.) del PBI.

b) Regla de resultado económico: el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero no debe ser mayor a uno (1) por ciento del PBI.

c) Regla de Gasto No Financiero del Gobierno General: la tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General no debe ser mayor al límite superior del rango de más y menos un punto porcentual (+/- 1 p.p.) de la resultante del promedio de veinte (20) años del crecimiento real anual del PBI. Para calcular dicho promedio se utilizan las tasas del crecimiento real del PBI de quince (15) años previos a la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual, el estimado del año fiscal en que se elabora el referido Marco Macroeconómico Multianual y las proyecciones de los cuatro (4) años posteriores contemplados en el citado documento. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente al año en que se elabora este. El cumplimiento de esta regla presupone el cumplimiento conjunto de las reglas macrofiscales a) y b) precedentes.

d) Regla de Gasto Corriente del Gobierno General: la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General, excluyendo el gasto de mantenimiento, no puede ser mayor al límite inferior del rango señalado en el literal anterior de la tasa de crecimiento del Gasto No Financiero del Gobierno General y en ningún caso mayor al crecimiento del Gasto No Financiero del Gobierno General, consistente con las reglas macrofiscales señaladas en el presente artículo, la cual es explicitada en el Marco Macroeconómico Multianual del año de elaboración. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente

del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente.

6.2. Los desvíos respecto al cumplimiento de las reglas señaladas en el presente artículo se compensan en el año fiscal siguiente, con el fin de mitigarlos, en la forma y condiciones que establezca el reglamento de la presente norma. Esta compensación se efectúa siempre y cuando sea consistente con el cumplimiento conjunto de las reglas macrofiscales antes referidas. Cualquier incremento del Gasto No Financiero del Gobierno General es dirigido a gasto de inversión y es explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual de cada año fiscal y en su informe de actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales.

6.3. El cálculo de los límites de gasto y endeudamiento debe ser consistente tanto con las reglas macrofiscales del presente artículo como con el mecanismo señalado en el párrafo precedente, el que es explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual de cada año fiscal y en su informe de actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales.

6.4. En los años de elecciones generales se aplica, adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, lo siguiente:

a) Durante los primeros siete (7) meses del año no se puede ejecutar más del sesenta por ciento (60,0%) del límite anual del Gasto No Financiero del Gobierno General establecido en el Marco Macroeconómico Multianual elaborado en el año previo a las elecciones generales.

b) Durante los primeros siete (7) meses del año no se puede ejecutar más del sesenta por ciento (60,0%) del límite anual del Gasto Corriente del Gobierno General, excluyendo mantenimiento establecido en el Marco Macroeconómico Multianual elaborado en el año previo a las elecciones generales.

c) Durante los primeros siete (7) meses del año el Compromiso Anual del Gasto No Financiero del Gobierno Nacional no puede superar más del sesenta y cinco por ciento (65,0%) del Presupuesto Institucional de Apertura sin considerar gastos en materia de personal, pensiones, el Servicio de la Deuda Pública y la Reserva de Contingencia. La administración de turno emite las disposiciones administrativas necesarias para su mejor aplicación.

d) Durante los primeros siete (7) meses del año no se pueden autorizar medidas que impliquen incremento de gastos de personal y pensiones.

Artículo 7. Cláusulas de excepción

7.1 Las reglas macrofiscales señaladas en el artículo 6 son de obligatorio cumplimiento y pueden ser modificadas de manera excepcional en los casos de desastre o de choque externo significativos, que afecten los ingresos, o cuando la actividad económica por factores exógenos requiera modificar el resultado económico. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República el proyecto de ley correspondiente. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas publica, excepcionalmente, en su portal institucional un informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales del Marco Macroeconómico Multianual por un periodo de cuatro (4) años, que comprende el año para el cual se está elaborando el presupuesto del sector público y al menos los tres (3) años siguientes. En dicho informe se actualiza la información respecto de los literales b), c) y e) del artículo 12. El informe se hace de conocimiento del Consejo de Ministros.

7.2 La modificación temporal referida en el párrafo precedente debe establecer explícitamente el retorno gradual al conjunto de reglas establecidas en el artículo 6.

7.3 Cuando entren en vigencia medidas de ampliación de base tributaria cuyo impacto en los ingresos fiscales sea equivalente al menos a 0,3 por ciento del PBI, se puede modificar la regla de Gasto No Financiero del Gobierno General hasta por el monto equivalente, siempre y cuando se cumplan las demás reglas macrofiscales.

Artículo 8. Informe de seguimiento de reglas macrofiscales

El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización de cada trimestre del año, publica en su portal institucional un informe sobre el grado de avance respecto del cumplimiento de las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero.

Artículo 9. Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal

El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del primer semestre de cada año, publica en su portal institucional y remite al Congreso de la República y al Consejo Fiscal una Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal del ejercicio anterior, en la cual evalúa el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 y el artículo 12. Además, se incluye el gasto financiado por el Fondo de Infraestructura Pública y Servicios Públicos. De verificarse desvíos, debe incluir la sustentación detallada de las causas y las medidas correctivas a ser adoptadas.

Artículo 10. Publicación del resultado económico estructural como referencia de política de mediano plazo

10.1 El Ministerio de Economía y Finanzas publica en el Marco Macroeconómico Multianual el cálculo del resultado económico estructural del Sector Público No Financiero, en concordancia con el principio general de la presente norma que busca asegurar permanentemente la sostenibilidad fiscal y la predictibilidad del gasto público. El resultado estructural consiste en la diferencia entre los ingresos estructurales y el gasto financiero y no financiero. Los ingresos estructurales son los ingresos totales, ajustados por el efecto del ciclo económico, los efectos transitorios provenientes del precio de exportación de las materias primas, y otros efectos de similar índole.

10.2 El Ministerio de Economía y Finanzas publica en su portal institucional la metodología para el cálculo del resultado fiscal estructural.

CAPÍTULO III

DE LA TRANSPARENCIA FISCAL

Subcapítulo I

Marco Macroeconómico Multianual y otras Medidas de Transparencia

Artículo 11. Marco Macroeconómico Multianual y actualización de proyecciones macrofiscales

11.1 El Ministerio de Economía y Finanzas publica cada año el Marco Macroeconómico Multianual, el cual incluye las proyecciones macroeconómicas y los supuestos en que éstas se basan, por un periodo de cuatro (4) años, que comprende el año para el cual se está elaborando el presupuesto del sector público y al menos los tres (3) años siguientes.

11.2 El Ministerio de Economía y Finanzas publica, en abril de cada año en su portal institucional, un informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales del Marco Macroeconómico Multianual, que se encuentre vigente a la fecha de elaboración del informe. Se actualiza la información respecto de los literales b), c) y e) del artículo 12, que sirve de base para la elaboración del presupuesto del sector público. El informe se hace de conocimiento del Consejo de Ministros.

Artículo 12. Contenido del Marco Macroeconómico Multianual

El Marco Macroeconómico Multianual comprende, como mínimo, la información de al menos los próximos cuatro (4) años correspondiente a:

a) Una Declaración de Principios de Política Fiscal en la que se presentan los lineamientos de política económica, los objetivos de política fiscal y

política tributaria de mediano plazo. Al inicio de cada administración de gobierno, se explicita la trayectoria del resultado económico para el correspondiente periodo de gobierno.

b) Las previsiones de los ingresos fiscales totales como del resultado fiscal, diferenciando el componente cíclico y estructural, para el Sector Público No Financiero, los gastos no financieros y de intereses, desagregando la composición económica de los gastos, así como el estimado del resultado primario de las empresas públicas, consistentes con las reglas macrofiscales previstas en la presente norma.

c) Las principales variables macroeconómicas, entre las cuales se incluyen obligatoriamente las siguientes: PBI nominal, crecimiento real del PBI, inflación promedio y acumulada anual, tipo de cambio, exportaciones, importaciones de bienes y términos de intercambio.

d) Una evaluación de las contingencias explícitas que ha asumido el Sector Público No Financiero, así como las garantías, avales y similares otorgadas.

e) El nivel de endeudamiento público y una proyección del perfil de pago de la deuda de largo plazo.

f) Los indicadores que evalúen la sostenibilidad de la política fiscal en el mediano y largo plazo, tomando en cuenta factores de riesgos macroeconómicos y posible materialización de contingencias.

g) Un análisis sobre riesgos fiscales por variaciones significativas en los importantes supuestos macroeconómicos, conteniendo sus posibles efectos en los resultados fiscales y una indicación sobre las medidas contingentes a adoptar ante estas.

h) Una relación completa de los gastos tributarios que el sector público mantenga, con un estimado del costo fiscal de cada uno de ellos, así como un estimado del costo total por región y por sector económico, según su naturaleza.

i) Aspectos generales y referencias metodológicas del cálculo del balance estructural, cuando corresponda.

j) Una proyección multianual de los principales compromisos fiscales mandatorios u obligatorios por ley, cuando corresponda.

Artículo 13. Aprobación y publicación del Marco Macroeconómico Multianual

13.1 El Ministerio de Economía y Finanzas remite al Consejo Fiscal, a más tardar el 31 de julio de cada año, el proyecto de Marco Macroeconómico Multianual, para su opinión técnica dentro de los siguientes quince (15) días calendario, previo a la aprobación del Consejo de Ministros.

En año de elecciones generales, el Ministerio de Economía y Finanzas debe remitir el citado Marco Macroeconómico Multianual a más tardar el 20 de agosto de dicho año, para su opinión técnica dentro de los siguientes cinco (5) días calendario, previo a la aprobación del Consejo de Ministros.

13.2 El Marco Macroeconómico Multianual es aprobado por el Consejo de Ministros, antes del 30 de agosto de cada año y es publicado íntegramente, junto con el Informe del Consejo Fiscal a que se refiere el párrafo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su aprobación, en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 14. Evaluación del sistema tributario

El Poder Ejecutivo, conjuntamente con los proyectos de ley anual de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero del sector público, remite al Congreso de la República una evaluación sobre el sistema tributario que debe contener, como mínimo, un estudio sobre el rendimiento de cada tributo, la cuantificación y significación fiscal de los gastos tributarios, la evasión y la elusión tributaria y el contrabando, así como las propuestas de ley que sean necesarias para su perfeccionamiento y un plan de trabajo de los entes encargados de recaudar impuestos orientados a mejorar la recaudación. Esta evaluación se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Subcapítulo II**Consejo Fiscal****Artículo 15. Consejo Fiscal**

15.1 El Consejo Fiscal creado mediante la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, es una comisión autónoma, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objeto es contribuir con el análisis técnico independiente de la política fiscal, mediante la emisión de opinión no vinculante a través de informes, en las siguientes materias:

a) La modificación y el cumplimiento de las reglas macrofiscales y de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

b) Las proyecciones macroeconómicas contempladas en el Marco Macroeconómico Multianual.

c) La evolución de las finanzas públicas de corto, mediano y largo plazo.

d) La metodología para el cálculo del resultado fiscal estructural a la que se refiere el artículo 10.

15.2 El Consejo Fiscal está integrado por al menos tres (3) profesionales independientes de reconocida solvencia moral y amplia experiencia en materia fiscal, designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas. Los miembros del Consejo Fiscal son designados por un período de cuatro (4) años prorrogables por un período adicional. El cargo de miembro del Consejo Fiscal cesa por renuncia o por falta grave debidamente comprobada. El Consejo Fiscal cuenta con una Secretaría Técnica.

15.3 Los miembros del Consejo Fiscal son retribuidos con dietas por el ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el párrafo 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 30099, Ley del Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal. Su ejercicio no los inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

15.4 Los informes emitidos por el Consejo Fiscal en el marco de sus funciones deben ser publicados en su portal institucional.

15.5 Las entidades públicas bajo el ámbito de la presente norma deben proporcionar la información que solicite el Consejo Fiscal para el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad del Titular de la entidad.

Artículo 16. Financiamiento del Consejo Fiscal

La implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas. La Secretaría Técnica del Consejo Fiscal opera como unidad ejecutora, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 30099, Ley del Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

CAPÍTULO IV**DE LOS FONDOS****Subcapítulo I****Fondo de Estabilización Fiscal****Artículo 17. Fondo de Estabilización Fiscal**

17.1 El Fondo de Estabilización Fiscal, creado por la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, se encuentra adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas y es administrado por un directorio compuesto por el Ministro de Economía y Finanzas, quien lo preside, por el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú y por un representante designado por el Presidente del Consejo de Ministros.

17.2 Los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal se invierten, directamente o a través de un fideicomiso, en el Banco Central de Reserva del Perú o en el exterior, y se administran bajo los lineamientos de inversión aprobados

por el Directorio, a propuesta de su Secretaría Técnica, que recae en la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

17.3 Los lineamientos de inversión y sus modificaciones deben encontrarse bajo el marco de la estrategia de gestión global de activos y pasivos del Tesoro Público y se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los dos (2) días hábiles de aprobados.

17.4 Los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal son intangibles, excluyendo los ingresos que se generen por intereses, los cuales son recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público. Bajo ninguna circunstancia los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal pueden constituirse en garantía o aval sobre préstamos u otro tipo de operaciones financieras.

17.5 El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del primer trimestre de cada año, publica en su portal institucional el detalle de los ingresos y egresos, y los saldos resultantes, del Fondo de Estabilización Fiscal.

Artículo 18. Recursos del Fondo de Estabilización Fiscal

Constituyen recursos del Fondo de Estabilización Fiscal:

a) El saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenido al final de cada año fiscal en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, de ser este positivo, hasta alcanzar el porcentaje señalado en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20. Para este efecto se entiende por saldo presupuestal a la diferencia entre los ingresos registrados en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y los gastos totales devengados por la referida fuente, incluyendo los relativos a las obligaciones requeridas para la atención del servicio de la deuda pública.

b) El 10 por ciento de los ingresos líquidos de cada operación de venta de activos por privatización.

c) El 10 por ciento de los ingresos líquidos del pago inicial por concesiones del Estado.

d) Otros recursos autorizados por norma expresa.

Artículo 19. Utilización de recursos del Fondo de Estabilización Fiscal

19.1 Los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal sólo pueden ser utilizados en las situaciones de excepción previstas en el párrafo 7.1 del artículo 7. Asimismo, se utilizan para lo señalado en el literal d) del párrafo 20.3 del artículo 20.

19.2 El ahorro acumulado en el Fondo de Estabilización Fiscal que exceda el cuatro por ciento (4,0%) del PBI puede ser destinado a reducir la deuda pública, en caso se dieran los desvíos a los que se refiere el literal a) del párrafo 6.1 del artículo 6.

Subcapítulo II**Fondo de Infraestructura Pública y Servicios Públicos****Artículo 20. Fondo de Infraestructura Pública y Servicios Públicos**

20.1 Créase el Fondo de Infraestructura Pública y Servicios Públicos, el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de impulsar la productividad de la economía mediante la disposición de recursos públicos para financiar las diferentes fases del desarrollo de las Asociaciones Público Privadas, lo que incluye la mitigación de los riesgos derivados de éstas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y sus modificatorias.

20.2 Lo señalado en el párrafo precedente está referido a los proyectos a cargo de PROINVERSIÓN, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto

Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y sus modificatorias.

20.3 Son recursos del Fondo:

a) El monto que provenga del saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenido al final de cada año fiscal en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, de ser este positivo, incluyendo los ingresos de carácter no permanente cuya recaudación se origine por la aprobación de medidas tributarias y siempre que el ahorro acumulado en el Fondo de Estabilización Fiscal no sea menor al cuatro por ciento (4%) del PBI.

b) Los activos financieros del Sector Público No Financiero que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la normatividad vigente.

c) Las transferencias que efectúe el Tesoro Público equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los recursos recibidos en virtud de lo señalado en el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783 y sus modificatorias.

d) El cien por ciento (100%) de los recursos que perciba el Fondo de Estabilización Fiscal (FEF) en virtud de lo señalado en el literal e) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783 y sus modificatorias, siempre que el ahorro acumulado en el Fondo de Estabilización Fiscal no sea menor al cuatro por ciento (4%) del PBI.

e) Los recursos que genere la propia administración del Fondo.

f) Los aportes de las entidades a cargo de los proyectos, y los aportes de los concesionarios, conforme a las condiciones contractuales pactadas, y la rentabilidad que estos generen, los cuales pueden ser destinados a la mitigación de los riesgos indicados en el párrafo 20.1 del presente artículo.

g) Aportes, incluyendo donaciones, por parte de organismos de cooperación.

h) Otros dispuestos por norma expresa.

20.4 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a realizar el depósito correspondiente en una cuenta de carácter intangible, con el objeto de cumplir con lo señalado en el párrafo 20.1 del presente artículo.

20.5 El Fondo es administrado directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas y/o a través de un fideicomiso, en este último caso por la entidad que define el Ministerio de Economía y Finanzas, en los términos y condiciones que dispone el reglamento del Fondo.

20.6 De ser el caso, para la administración del Fondo, se autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir un contrato de fideicomiso con la entidad a la que se refiere el párrafo precedente, el mismo que debe aprobarse mediante resolución ministerial del citado Ministerio.

20.7 El plazo de vigencia del Fondo es de treinta (30) años, renovables, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. Al término del plazo de vigencia del Fondo, los recursos de éste revierten al Tesoro Público.

20.8 Mediante decreto supremo, con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, se establece la gobernanza, la estrategia, los lineamientos y las condiciones para el uso de los recursos del Fondo, así como la determinación del mecanismo de administración, entre otros. El citado decreto supremo se aprueba dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de la presente norma.

20.9 El Ministerio de Economía y Finanzas publica anualmente en su portal institucional información relacionada con la operatividad y resultados del Fondo.

20.10 Los recursos del Fondo se incorporan en el presupuesto institucional de los pliegos correspondientes en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último. Dichos

recursos no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados en los pliegos respectivos.

20.11 De ser el caso, autorízase a los pliegos del Gobierno Nacional que reciban recursos del Fondo a realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a dichos recursos a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales para el fin señalado en el párrafo 20.1 del presente artículo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último.

20.12 Los aportes a que se refiere el literal f) del párrafo 20.3 del presente artículo se transfieren financieramente al Fondo mediante resolución del titular de la entidad, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2018, con excepción del capítulo I, del artículo 8 del subcapítulo II del capítulo II, del subcapítulo II del capítulo III, del capítulo IV y de las disposiciones complementarias transitorias, que entran en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

Segunda. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de la presente norma dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su publicación.

Tercera. Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos del Tesoro Público

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, elabora y publica en su portal institucional la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos del Tesoro Público hasta el 30 de noviembre de cada año fiscal, en concordancia con el Marco Macroeconómico Multianual vigente.

Cuarta. Orden de prelación en la aplicación de recursos

Para efectos de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, así como del literal a) del artículo 18 y del literal a) del párrafo 20.3 del artículo 20 de la presente norma, la aplicación del saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenido al final de cada año fiscal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios se sujeta al siguiente orden de prelación:

1. Reserva Secundaria de Liquidez a que se refiere el literal q) del artículo 6 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

2. Fondo de Estabilización Fiscal.

3. Fondo de Infraestructura Pública y Servicios Públicos.

Quinta. Norma de remisión

Cuando en alguna otra norma legal se haga referencia a la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, ésta se entiende referida al presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Normas de aplicación transitoria

Para el año fiscal 2017, el resultado fiscal observado del Sector Público No Financiero es el establecido en el párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30499. Para los años fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021 el resultado fiscal observado del Sector Público No Financiero en porcentaje del PBI es el siguiente: - 2,3; - 2,0; - 1,5 y - 1,0, respectivamente.

En el año fiscal 2017, para la formulación del presupuesto del sector público del año fiscal 2018, son de aplicación los artículos 6, 7, 10 y el subcapítulo I del capítulo III, en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior en lo que corresponda.

De ser el caso, en el año fiscal 2017, resulta de aplicación lo previsto en el párrafo 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

Segunda. Aplicación de las normas reglamentarias

El Reglamento de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 104-2014-EF y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 287-2015-EF, por el que se establecen disposiciones para la implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal, creado mediante la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y las Resoluciones Supremas y Ministeriales correspondientes, son de aplicación en lo que no se oponga a lo previsto en la presente norma en tanto se aprueban sus normas reglamentarias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación de normas

Derógase la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias, a excepción de los párrafos 23.3 del artículo 23 y 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 30099; el párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30499, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, según lo que corresponda.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1466666-2

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1277**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el término de noventa (90) días calendarios;

Que, en este sentido, el literal d) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de “adoptar medidas de prevención social de la delincuencia y participación ciudadana, sin afectar los derechos fundamentales de la persona humana”;

Que, la Ley N° 29924, Ley que sanciona la realización de llamadas malintencionadas a las

centrales telefónicas de emergencias y urgencias no ha contribuido al logro de los objetivos propuestos que se buscaron cumplir;

Que, por las consideraciones expuestas se requiere aprobar un nuevo cuerpo normativo que regule las comunicaciones malintencionadas que se realicen a las centrales de emergencias, urgencias o información para reducir su incidencia, con la finalidad de mejorar la disponibilidad y calidad de los servicios de atención, así como de coadyuvar a obtener resultados positivos en la prevención y lucha contra la delincuencia, entre otros, en beneficio de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE SANCIONA
LA REALIZACIÓN DE COMUNICACIONES
MALINTENCIONADAS A LAS CENTRALES DE
EMERGENCIAS, URGENCIAS O INFORMACIÓN**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular el marco jurídico aplicable a las comunicaciones malintencionadas que se realicen a las centrales de emergencias, urgencias e información, administradas por entidades del Estado.

Artículo 2.- Autoridad competente

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad competente para supervisar el cumplimiento del presente Decreto Legislativo y su reglamento, así como para ejercer la potestad sancionadora respecto de las conductas tipificadas como infracciones administrativas.

Artículo 3.- Comunicación malintencionada

Es aquella comunicación perturbadora, silente, o el reporte de una emergencia u urgencia inexistente efectuada desde cualquier servicio telefónico, sistema de comunicación u otro similar hacia las centrales de emergencias, urgencias o información, administradas por entidades del Estado.

El procedimiento sancionador para la determinación de las comunicaciones malintencionadas es establecido en el Reglamento.

Artículo 4.- Sujeto Infractor y tipos de sanción

Toda persona natural o jurídica que efectúa o permita la conducta infractora descrita en el artículo precedente será sancionada.

Los tipos de sanción aplicables son:

- a) Amonestación escrita
- b) Multa de hasta el 50% del valor de una Unidad Impositiva Tributaria, por cada conducta infractora

Estas sanciones se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

En caso que la comunicación sea realizada por persona incapaz, definida en el Código Civil, se impondrán las consecuencias a los representantes legales según las disposiciones que regulan la patria potestad, tutela y curatela.

Artículo 5.- Presunciones para definir la responsabilidad del infractor

Para establecer la responsabilidad del infractor se deben considerar las siguientes presunciones:

- a) Que el titular del servicio telefónico, sistema de comunicación u otro similar tiene el control sobre el mismo.
- b) Que el titular del servicio telefónico, sistema de comunicación u otro similar permite que un tercero efectúe una comunicación malintencionada.

Ambas presunciones admiten prueba en contrario.

Artículo 6.- Criterios de graduación de sanciones

En caso de reincidencia, la sanción será de multa, no pudiéndose aplicar amonestación escrita.

El Reglamento desarrolla los criterios de graduación de la multa prevista en el artículo 4.

Artículo 7.- Recaudación de la multa

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del órgano competente, está a cargo de la recaudación de la multa.

El procedimiento de recaudación se establece en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 8.- Destino de las multas

El monto que se recaude por las multas impuestas en aplicación de la presente norma se destina a la Policía Nacional del Perú, al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Reglamento establece los porcentajes de distribución de la recaudación aplicable para cada entidad. Las transferencias de lo recaudado por las multas impuestas se efectúan de acuerdo a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones destina el monto recaudado por las multas impuestas para la implementación y mantenimiento del Registro de Comunicaciones Malintencionadas a su cargo. Asimismo, la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables destinan lo recaudado por las multas impuestas para la mejora de los servicios de emergencias, urgencias o información.

Artículo 9.- Del Registro de Comunicaciones Malintencionadas

El Registro de Comunicaciones Malintencionadas se encuentra a cargo del órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El contenido del citado Registro y demás disposiciones para su implementación se establece en el Reglamento de la presente norma.

Artículo 10.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público*.

Artículo 11.- Registro de Incidencias

Las entidades de la Administración Pública que cuentan con centrales de emergencias, urgencias o información tienen a su cargo el registro de incidencias de comunicaciones que se encuentran dentro de los supuestos señalados en el artículo 3 de la presente norma, dando cuenta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el plazo que establece el Reglamento.

La información contenida en el registro de incidencias tiene valor probatorio.

El Reglamento establece el plazo para la implementación y las características técnicas del citado registro.

Artículo 12.- Identificación de las comunicaciones

La información correspondiente a la identificación y grabación de las comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información no constituye vulneración del derecho al secreto de las telecomunicaciones. Esta información solo puede ser usada para los fines establecidos en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Artículo 13.- Medidas de Prevención

Se implementará una locución grabada como medida de prevención con el objeto disuadir la realización de conductas infractoras y cautelar el funcionamiento de las centrales de comunicación de emergencias, urgencias o información.

El Reglamento podrá establecer otras medidas de prevención de naturaleza similar a propuesta de los operadoras de telecomunicaciones.

Artículo 14.- Obligaciones de las empresas operadoras

Las empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Entregar la información para la identificación de la titularidad de los servicios telefónicos, sistemas de comunicación u otros similares desde donde se realizó la comunicación malintencionada.

b) Implementar las medidas de prevención destinadas a reducir el número de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamentación

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamenta el presente Decreto Legislativo en un plazo de noventa (90) días hábiles contado desde su entrada en vigencia.

Segunda.- Identificación de Titularidad

Facúltase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a requerir a los operadores de servicios de telecomunicaciones, la información que permita la identificación de la titularidad de los servicios telefónicos, sistemas de comunicación u otros similares, desde donde se realiza la comunicación.

Tercera.- Central Única de Emergencias, Urgencias e Información

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones implementa y ejecuta de forma gradual el sistema de comunicación integrado mediante un número único de emergencias, urgencias e información a nivel nacional.

Para tal efecto, las entidades competentes del Poder Ejecutivo proveerán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la información necesaria para la implementación del citado sistema.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria de la Ley N° 29924

Deróguese la Ley N° 29924, Ley que sanciona la realización de llamadas malintencionadas a las centrales telefónicas de emergencias y urgencias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificatoria del Decreto Supremo N° 013-93-TCC

Modifíquese el numeral 10 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013- 93-TCC, quedando redactado de la siguiente manera:

“(…)”

Artículo 88.- Constituyen infracciones graves:

“(…)”

10. No presentar información solicitada, negarse a facilitar información relacionada con el servicio, a la autoridad de telecomunicaciones, así como la información necesaria para la identificación de las personas que se comunican a las centrales de emergencias, urgencias o información a través de un servicio de telecomunicación.”

Incorpórese el numeral 13 al artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013- 93-TCC, quedando redactado de la siguiente manera:

“(…)”

Artículo 88.- Constituyen infracciones graves:

“(…)”

13. No implementar las medidas de prevención reguladas en el Reglamento del Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información”.

POR TANTO:

Mando que se publique y se cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1466666-3

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1278**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal b) del numeral 4 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de modificar el marco legal sobre la gestión integral de los residuos sólidos, bajo un enfoque de sostenibilidad con la finalidad de asegurar su calidad y continuidad;

Que, la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración, compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de política correspondientes;

Que, la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2000, ha sido modificada en diversas oportunidades a fin de actualizarla;

Que, resulta necesario contar con una nueva norma que permita asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección a la salud y el bienestar de la persona;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

TÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y
LINEAMIENTOS DE LA LEY**

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la

sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de este Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Finalidad de la gestión integral de los residuos sólidos

La gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente.

La disposición final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva constituye la última alternativa de manejo y deberá realizarse en condiciones ambientalmente adecuadas, las cuales se definirán en el reglamento del presente Decreto Legislativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- Del servicio de limpieza pública

El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas.

Sin perjuicio del rol subsidiario del Estado, es de obligatorio cumplimiento que las autoridades competentes adopten medidas y disposiciones que incentiven la inversión pública y privada en estas actividades.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo se aplica a:

a) La producción, importación y distribución de bienes y servicios en todos los sectores productivos del país.

b) Las actividades, procesos y operaciones de la gestión y manejo de residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, incluyendo todas las fuentes de generación, enfatizando la valorización de los residuos. Asimismo, comprende las actividades de internamiento, almacenamiento, tratamiento y transporte de residuos por el territorio nacional.

c) El ingreso, tránsito por el territorio nacional y exportación de todo tipo de residuos, se rigen por lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en concordancia con los acuerdos ambientales internacionales suscritos por el país.

d) Sin perjuicio de la regulación especial vigente, a los residuos y mezclas oleosas generados en las actividades que realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general.

e) Las áreas degradadas por la acumulación inadecuada de residuos sólidos de gestión municipal y no municipal.

**CAPÍTULO 2
PRINCIPIOS, LINEAMIENTOS E INSTRUMENTOS**

Artículo 5.- Principios

Para efectos del presente Decreto Legislativo, son de aplicación los siguientes principios:

a) **Economía circular.-** La creación de valor no se limita al consumo definitivo de recursos, considera todo el ciclo de vida de los bienes. Debe procurarse eficientemente la regeneración y recuperación de los recursos dentro del ciclo biológico o técnico, según sea el caso.

b) **Valorización de residuos.-** Los residuos sólidos generados en las actividades productivas y de consumo constituyen un potencial recurso económico, por lo tanto, se priorizará su valorización, considerando su utilidad en actividades de: reciclaje de sustancias inorgánicas y metales, generación de energía, producción de compost, fertilizantes u otras transformaciones biológicas,

recuperación de componentes, tratamiento o recuperación de suelos, entre otras opciones que eviten su disposición final.

c) **Principio de responsabilidad extendida del productor.-** Se promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida.

d) **Principio de responsabilidad compartida.-** La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades.

e) **Principio de protección del ambiente y la salud pública.-** La gestión integral de residuos comprende las medidas necesarias para proteger la salud individual y colectiva de las personas, en armonía con el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Adicionalmente, son de aplicación los principios contenidos en la Ley General del Ambiente, los contenidos en el Derecho Ambiental y los Principios Generales del Derecho, según sea el caso.

Artículo 6.- Lineamientos de la Gestión Integral de Residuos Sólidos

La gestión integral de los residuos sólidos deberá estar orientada a:

a) Estimular la reducción del uso intensivo de materiales durante la producción de los bienes y servicios.

b) Desarrollar acciones de educación y sensibilización dirigida hacia la población en general y capacitación técnica para una gestión y manejo de los residuos sólidos eficiente, eficaz y sostenible, enfocada en la minimización y la valorización.

c) Promover la investigación e innovación tecnológica puesta al servicio de una producción cada vez más ecoeficiente, la minimización en la producción de residuos y la valorización de los mismos.

d) Adoptar medidas de minimización de residuos sólidos en todo el ciclo de vida de los bienes y servicios, a través de la máxima reducción de sus volúmenes de generación y características de peligrosidad.

e) Fomentar la valorización de los residuos sólidos y la adopción complementaria de prácticas de tratamiento y adecuada disposición final.

f) Procurar que la gestión de residuos sólidos contribuya a la lucha contra el cambio climático mediante la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

g) Desarrollar y usar tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización o valorización de los residuos sólidos y su manejo adecuado.

h) Establecer un sistema de responsabilidad compartida de manejo integral de los residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y el ambiente, sin perjuicio de las medidas técnicamente necesarias para el manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos. Este sistema puede comprender, entre otros, la responsabilidad extendida de las empresas que producen, importan y comercializan, bienes de consumo masivo y que consecuentemente, contribuyen a la generación de residuos en una cantidad importante o con características peligrosas.

i) Establecer gradualmente la segregación en fuente de residuos municipales y el recojo selectivo de los residuos sólidos, admitiendo su manejo conjunto por excepción, cuando no se generen riesgos ambientales significativos.

j) Establecer acciones orientadas a recuperar las áreas degradadas por la descarga inapropiada e incontrolada de los residuos sólidos o transformarlas gradualmente en sitios en los cuales funcionen rellenos sanitarios de acuerdo a Ley.

k) Promover la iniciativa y participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado en la gestión y el manejo de los residuos sólidos.

l) Fomentar la formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes, teniendo en cuenta las medidas para prevenir los daños derivados de su labor, la generación de condiciones de salud y seguridad laboral, así como la valoración social y económica de su trabajo.

m) Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y las de gestión de residuos sólidos, con el objeto de favorecer su manejo adecuado, así como la identificación de áreas apropiadas para la localización de infraestructuras de residuos sólidos, tomando en cuenta las necesidades actuales y las futuras, a fin de evitar la insuficiencia de los servicios.

n) Fomentar la generación, sistematización y difusión de información para la toma de decisiones y el mejoramiento de la gestión y el manejo de los residuos sólidos.

o) Definir planes, programas, estrategias y acciones transectoriales para la gestión de residuos sólidos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, técnicas, sanitarias y ambientales.

p) Asegurar que las tasas que se cobren por la prestación de servicios de residuos sólidos se fijen, en función de su costo real, calidad y eficacia, asegurando la mayor eficiencia en la recaudación de estos derechos, a través de cualquier mecanismo legalmente permitido, que sea utilizado de manera directa o a través de terceros.

q) Establecer acciones destinadas a evitar la contaminación ambiental, eliminando malas prácticas de manejo de residuos sólidos que pudieran afectar la calidad del aire, agua, suelos y ecosistemas.

r) Promover la inversión pública y participación privada en infraestructuras, instalaciones y servicios de manejo integral de residuos.

s) Promover la experimentación e investigación científica con residuos, con la finalidad de facilitar y maximizar su valorización y/o reducir su peligrosidad.

t) Impulsar permanente y prioritariamente la normalización en materia de residuos sólidos, con la finalidad de mejorar el manejo, la valorización y en general, todos los procesos de la gestión y del manejo de residuos.

Artículo 7.- Instrumentos para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos

Los instrumentos para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos son:

a) Estrategia Nacional de Ecoeficiencia

b) Acuerdos de Producción Limpia (APL)

c) Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PLANRES)

d) Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Municipales (PIGARS)

e) Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR)

f) Plan Nacional de Educación Ambiental (PLANEA).

g) Planes de Minimización y Manejo de residuos sólidos no municipales.

h) Declaración anual sobre minimización y gestión de residuos sólidos no domiciliarios.

i) Planes para la recuperación y valorización de residuos sólidos de bienes priorizados en la estrategia sobre Responsabilidad Extendida del Productor (REP).

j) Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL).

k) Registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.

l) Inventario Nacional de Áreas Degradadas por la Acumulación Inadecuada de Residuos Sólidos.

m) Mecanismos para facilitar la transacción comercial de residuos (Bolsas de residuos).

n) Otros a ser creados por las autoridades competentes, para el logro de sus objetivos en materia de gestión, manejo de residuos sólidos y eficiencia de materiales.

TÍTULO II

EFICIENCIA DE LOS MATERIALES Y
MINIMIZACIÓN EN LA FUENTE**Artículo 8.- Eficiencia en el uso de los materiales y ciclo de vida**

La producción de bienes y servicios en todos los sectores productivos del país privilegia el uso eficiente de los insumos y materiales, buscando permanentemente una mayor productividad en el uso de los materiales y la prevención de la generación de residuos, a través de, entre otras alternativas el eco-diseño, la optimización de los procesos productivos, la innovación o la mejora tecnológica y el aprovechamiento de materiales de descarte que constituyan insumos directamente aprovechables por la misma actividad que los produjo o por otras actividades económicas.

Artículo 9.- Aprovechamiento de material de descarte proveniente de actividades productivas

El material de descarte que constituya insumos directamente aprovechables por la misma actividad, la investigación y desarrollo u otras actividades económicas similares o no, distintas a la valorización de residuos, puede ser transferido bajo cualquier modalidad desde su generador hacia las actividades que lo aprovecharán, sin que le sean aplicables las normas sobre residuos sólidos de este Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias.

El transporte de material de descarte deberá regirse de acuerdo a la normativa relativa para el transporte de mercancías, establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por los gobiernos regionales y los gobiernos locales de acuerdo a sus competencias.

Los insumos que revistan propiedades peligrosas son considerados materiales peligrosos, siéndoles de aplicación las normas respectivas para su acondicionamiento, tratamiento y transporte.

El material de descarte debe ser considerado residuo sólido en caso haya perdido su utilidad como insumo por el transcurso del tiempo, detrimento de su calidad, razones sanitarias u otros factores. Asimismo, debe ser considerado residuo sólido cuando, sin haber perdido su utilidad vaya a ser destinado a procesos de acondicionamiento con fines de disposición final en rellenos sanitarios, de seguridad, u otra infraestructura similar.

Artículo 10.- Instrumento de Gestión Ambiental

Los titulares de proyectos nuevos de actividades incluidas dentro del marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que decidan aprovechar material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento conforme a los artículos 9 y 52 del presente Decreto Legislativo, deben incluir en los instrumentos de gestión ambiental a que se refiere la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, las operaciones de gestión y manejo del material de descarte, considerando las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales.

Los proyectos de inversión en ejecución así como las actividades en curso que cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado que decidan aprovechar material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento conforme a los artículos 9 y 52 del presente Decreto Legislativo, deben modificar su instrumento de gestión ambiental, de conformidad con la normas del SEIA. Asimismo, en caso de que se modifiquen las obligaciones ambientales, deben presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos actualizado dentro del plazo establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 11.- Orientación general para la eficiencia en el uso de materiales y minimización de residuos

La adquisición de bienes y prestación de servicios por parte del Estado en sus tres niveles de gobierno está orientada al uso eficiente de los materiales, insumos y energía, así como la minimización de residuos sólidos.

TÍTULO III

RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

Artículo 12.- Consideraciones generales

Los fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes se involucran activamente, según corresponda, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto, para lo cual podrán tomar en consideración medidas que involucren el uso eficiente de los materiales y ecodiseño de los bienes, la prevención de la generación de los residuos en sus actividades y participar de uno o más procesos del manejo de los residuos sólidos, priorizando su recuperación y valorización.

Artículo 13.- Régimen especial de gestión de residuos de bienes priorizados

Es materia de este régimen, los bienes de consumo masivo que directa o indirectamente inciden significativamente en la generación de residuos sólidos en volúmenes considerables o que por sus características de peligrosidad requieran de un manejo especial.

El Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores vinculados, aprueba los bienes priorizados que se encuentran sujetos a este régimen especial de gestión de residuos sólidos, así como los objetivos, las metas y los plazos para la implementación de los sistemas de manejo.

Artículo 14.- Convenios con municipalidades

Los fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes pueden celebrar convenios de colaboración con las municipalidades o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, destinados a la segregación en la fuente, a la recolección selectiva, al establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos priorizados, o a la ejecución de otras acciones que faciliten la implementación de este Decreto Legislativo.

TÍTULO IV

COMPETENCIAS EN MATERIA
DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO 1

COMPETENCIAS DEL SECTOR AMBIENTE

Artículo 15.- Ministerio del Ambiente (MINAM)

Sin perjuicio de las demás disposiciones que norman las funciones y atribuciones del Ministerio del Ambiente, esta autoridad, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, es competente para:

a) Coordinar, promover y concertar con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y gobiernos locales la debida aplicación del presente Decreto Legislativo.

b) Formular y aprobar, en coordinación con las autoridades correspondientes, el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PLANRES), en el cual deberán incluirse las metas, estrategias y acciones destinadas a asegurar la universalización y sostenibilidad del servicio de limpieza pública, la formalización de los recicladores por parte de las municipalidades, la promoción de la minimización y valorización de los residuos, entre otros.

c) Aprobar lineamientos para la elaboración de los planes de gestión de residuos sólidos a ser formulados y aprobados por los niveles subnacionales de gobierno.

d) Promover la formulación y aplicación, en coherencia con las políticas nacionales, de los planes regionales, provinciales y distritales de gestión y manejo de residuos sólidos.

e) Supervisar la coherencia de los planes de gestión de residuos sólidos aprobados por los niveles subnacionales de gobierno, con las políticas nacionales e instrumentos de planificación nacional, así como evaluar e informar al país sobre la ejecución de los mismos.

f) Formular y aprobar programas de desarrollo, procedimientos, proyectos y criterios de gestión y manejo integral de residuos sólidos para la inversión pública.

g) Normar sobre el manejo de residuos sólidos, incluyendo los correspondientes a la infraestructura de manejo de residuos sólidos, actividades de reutilización, recuperación, valorización material y energética; gestión de áreas degradadas por la acumulación de residuos sólidos de gestión municipal, entre otros aspectos.

h) Emitir normas para la clasificación anticipada de proyectos de infraestructura de residuos sólidos en el marco del SEIA, así como aprobar, de ser el caso, términos de referencia comunes.

i) Desarrollar los criterios para la formulación y evaluación del impacto ambiental para los proyectos de inversión que se requieren para la gestión integral de residuos municipales y no municipales, así como también para los proyectos de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.

j) Admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional.

k) Emitir opinión técnica definitoria, en caso de incertidumbre, respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo.

l) Incluir en el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente en el Perú, el análisis referido a la gestión y el manejo de los residuos sólidos, así como indicadores de seguimiento respecto de su gestión y manejo.

m) Desarrollar y administrar el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL) para el ámbito municipal y no municipal, como componente del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

n) Resolver, a través del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, en última instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos en relación a conflictos de competencia entre autoridades relacionados con el manejo de los residuos sólidos.

o) Resolver, a través del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, en última instancia administrativa a pedido de parte, sobre la inaplicación de resoluciones o actos administrativos que contravengan los lineamientos de política y demás disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo.

p) Declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos cuyo alcance, criterios y procedimientos son definidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo; y coordinar con las autoridades sectoriales nacionales, entidades de fiscalización ambiental y/o los gobiernos regionales, según sea el caso.

q) Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, señaladas en el Título V del presente Decreto Legislativo.

r) Coordinar con las autoridades competentes y gestionar medidas de prevención y remediación de áreas degradadas por residuos, así como priorizar inversiones en la materia.

s) Promover el fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales y locales para la adecuada gestión integral de los residuos.

t) Evaluar, priorizar y aprobar los estudios de preinversión para la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión pública en materia de residuos, que cuenten con financiamiento por endeudamiento externo o que requieran de aprobación de nivel nacional, que sean de competencia del Ministerio del Ambiente.

u) Regular la prestación del servicio de limpieza pública, estableciendo las condiciones mínimas de prestación del servicio, tales como: características del servicio, metas de calidad, entre otros; así como las condiciones para la participación del sector privado en forma competitiva.

v) Promover las iniciativas públicas y privadas, municipales y no municipales, que acordes con los principios establecidos en el presente Decreto Legislativo, contribuyan a la reducción de la generación y peligrosidad, valorización y manejo adecuado de los residuos.

Artículo 16.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El OEFA, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente, es competente para:

a) Regular el ejercicio de sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción del manejo de residuos sólidos aplicables a los titulares de infraestructura, sean estos municipalidades provinciales y/o distritales de acuerdo a sus competencias o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, para el tratamiento, valorización y disposición final de los residuos de gestión municipal, no municipal o mixta.

b) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, sean estos municipalidades provinciales y/o distritales de acuerdo a sus competencias o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, para el tratamiento, valorización y disposición final de los residuos de gestión municipal, no municipal o mixta regulados en la presente norma, en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto. Cuando se trate Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, la presente disposición será aplicable a éstas, se encuentren o no inscritas en el Registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.

c) Supervisar, fiscalizar y sancionar los aspectos relacionados a los instrumentos de gestión ambiental para las operaciones de recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos aprobados en el ámbito del presente Decreto Legislativo, sea que estén bajo responsabilidad del sector público o privado.

d) Tipificar las conductas infractoras y aprobar la escala de sanciones, en el marco de las facultades de supervisión, fiscalización y sanción establecidas en el presente artículo

e) Elaborar y mantener actualizado el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, que forma parte del SINIA.

Artículo 17.- Servicio de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)

En el marco de las funciones y competencias del SENACE, esta autoridad es competente para:

a) Evaluar y aprobar los estudios ambientales de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones, atendiendo a su impacto significativo.

b) Evaluar y aprobar los estudios ambientales de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión no municipal y mixta, en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos, atendiendo a su impacto significativo.

c) Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA para proyectos de recuperación o reconversión de áreas degradadas, cuando sirvan a dos o más regiones, y en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos, atendiendo a su impacto significativo.

CAPÍTULO 2

COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES SECTORIALES

Artículo 18.- De las autoridades sectoriales

Las Autoridades Sectoriales ejercen las siguientes funciones en materia de residuos sólidos no municipales:

a) Regular la gestión y el manejo de los residuos de origen minero, energético, industrial, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de servicios de saneamiento o de instalaciones especiales,

de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial.

b) Evaluar la gestión del manejo de residuos así como fiscalizar y sancionar, de acuerdo a su competencia.

c) Aprobar los proyectos de inversión en actividades extractivas, productivas o de servicios, en el marco de sus competencias, incluida la infraestructura para el manejo de residuos propios de dichas actividades, según conste en la certificación ambiental correspondiente.

Artículo 19.- Ministerio de Salud (MINSA)

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) es la autoridad competente para:

a) Normar el manejo de los residuos sólidos de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así como de los generados en campañas sanitarias.

b) Controlar los riesgos sanitarios generados por el manejo inadecuado de los residuos sólidos de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo.

c) Determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población derivados del inadecuado manejo de los residuos.

d) Supervisar y fiscalizar la gestión de los residuos en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo a nivel nacional, según corresponda.

Artículo 20.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente en materia de transporte de residuos peligrosos, siendo responsable de:

a) Normar, evaluar, autorizar, supervisar y fiscalizar el uso de las vías nacionales para este fin.

b) Autorizar el uso de las vías regionales para el transporte de residuos peligrosos, cuando la ruta a utilizar implique el tránsito por más de una región, en coordinación con los gobiernos regionales correspondientes. Esta competencia se ejerce sin perjuicio de las facultades de fiscalización a cargo de las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas competencias.

c) Coordinar con el MINAM, el OEFA, el MINSA y otras entidades pertinentes, cuando suceda un accidente que involucre el derrame de materiales y residuos peligrosos durante su transporte, a fin de que se adopten las acciones necesarias para la pronta contención y remediación de la contaminación del lugar y la protección de la salud y el ambiente, conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y sus normas complementarias.

CAPÍTULO 3

COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DESCENTRALIZADAS

Artículo 21.- Gobiernos Regionales

Los gobiernos regionales promueven la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción y son competentes para:

a) Elaborar y poner en marcha programas de inversión pública, mixta o privada, para la implementación de infraestructura de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con las municipalidades provinciales correspondientes.

b) Aprobar los proyectos y los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión pública y privada de proyectos de infraestructura de residuos de gestión municipal si el servicio que prestarán se brinde a dos o más provincias de la región, y en el caso que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

c) Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA para proyectos de inversión

pública y privada de recuperación o reconversión de áreas degradadas por la acumulación inadecuada de residuos, cuando sirva a dos o más provincias.

d) Coadyuvar en las acciones para prevenir la contaminación ambiental y en la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos.

e) Supervisar y fiscalizar la gestión de los residuos generados por las actividades económicas bajo su competencia.

f) Supervisar y fiscalizar la gestión de los residuos en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo en sus respectivas jurisdicciones a través de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA).

g) Definir la ubicación y selección de áreas para la instalación de infraestructuras de valorización, transferencia y disposición final de residuos en caso de discrepancia entre dos o más municipalidades provinciales; y en caso de ser necesario podrá transferir terrenos necesarios para la ubicación de dichas infraestructuras, aun cuando no se haya establecido tal previsión.

Artículo 22.- Municipalidades

Las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 23.- Municipalidades Provinciales

Las Municipalidades Provinciales son competentes para:

a) Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales.

b) Evaluar la propuesta de ubicación de infraestructuras de residuos sólidos a efectos de emitir el certificado de compatibilidad de uso de suelo correspondiente.

c) Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente.

d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos en su jurisdicción y en el marco de sus competencias a excepción de la infraestructura de valorización, transferencia y disposición final, que es una competencia de OEFA.

e) Emitir opinión fundamentada sobre los proyectos de ordenanzas distritales referidos al manejo de residuos sólidos, incluyendo la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente.

f) Aprobar los proyectos y los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión municipal si el servicio que prestarán se brinde a uno o más distritos de su jurisdicción, y en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

g) Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA para proyectos de inversión pública y privada de recuperación o reconversión de áreas degradadas, que sirvan a uno o más distritos de la provincia.

h) Autorizar, supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido por el Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales a cargo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).

i) Coadyuvar en las acciones para prevenir la contaminación ambiental y en la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos.

j) Promover y orientar procesos de mancomunidad o acuerdos entre municipalidades distritales, para generar economías de escala y mayor eficiencia en la gestión de residuos, además de menores impactos ambientales y sociales.

k) Implementar programas de gestión y manejo de residuos que incluyan necesariamente obligaciones de minimización y valorización de residuos.

l) Verificar la operación de las escombreras conforme lo dispone el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA o norma que lo sustituya.

m) Consolidar las acciones de fiscalización en residuos de la construcción en un informe anual a ser remitido al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

n) Reportar a través del SIGERSOL la información solicitada por el Ministerio del Ambiente, relativa a la gestión de los residuos.

Artículo 24.- Municipalidades Distritales

24.1 Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para:

a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.

b) Suscribir convenios con la empresa de servicios de saneamiento u otras de la jurisdicción con la finalidad de que realice el cobro de las tasas por la prestación de los servicios indicados en el numeral anterior.

c) Normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales.

d) Aprobar y actualizar el plan distrital de manejo de residuos, para la gestión eficiente de los residuos de su jurisdicción, en concordancia con los planes provinciales y el plan nacional.

e) Emitir la licencia de funcionamiento de la infraestructura de residuos del ámbito de gestión municipal y no municipal, en el ámbito de su jurisdicción y acorde a la vida útil de dicha infraestructura.

f) Regular, supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los residuos de demolición o remodelación de edificaciones en el ámbito de su competencia.

g) Suscribir acuerdos interdistritales para la integración de los servicios bajo criterios de economía de escala y eficiencia de los servicios de residuos sólidos.

Las demás responsabilidades establecidas en la Ley y el Reglamento.

24.2 Las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por:

a) Asegurar que se presten los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aprobadas por el MINAM y los criterios que la municipalidad provincial establezca, bajo responsabilidad.

b) La prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes.

c) Suscribir contratos de prestación de servicios con empresas registradas en el Ministerio del Ambiente.

d) Promover e implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada.

e) Ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.

f) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos sólidos en el distrito del cercado.

g) Supervisar y fiscalizar a los generadores del ámbito de su competencia por incumplimiento del presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Artículo 25.- Centros poblados

Los centros poblados o conglomerados con menos de 10 000 habitantes o los centros poblados menores que cuenten con un municipio propio establecido de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y sus normas reglamentarias y complementarias, pueden exceptuarse del cumplimiento de aquellas disposiciones del presente Decreto Legislativo que resulten incompatibles con sus condiciones económicas e infraestructura y equipamiento urbano, o por su condición socioeconómica rural.

El Reglamento regula los mecanismos y condiciones para la aplicación de la excepción prevista en el presente artículo.

Artículo 26.- De las Comisiones Ambientales Municipales

Las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) a que se refiere la Ley N° 28245, Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental, además de las funciones establecidas legalmente, evalúa el desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos, sea este prestado directamente o a través de terceros.

Anualmente, la CAM emite su informe de evaluación de desempeño de acuerdo a las guías que emita el MINAM, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información Ambiental.

El informe de evaluación de desempeño debe ser remitido por la CAM al OEFA.

TÍTULO V

GESTIÓN Y MANEJO ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 27.- Exclusiones

No están comprendidas en el ámbito de este Decreto Legislativo, las actividades relacionadas con las siguientes categorías de residuos, las cuales deben ser manejadas de acuerdo con sus normas especiales. El presente Decreto Legislativo tendrá carácter supletorio a efectos de la interpretación del marco regulatorio aplicable a las siguientes categorías excluidas:

a) Residuos radiactivos, cuya gestión es competencia del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

b) Residuos propios de actividades militares para la seguridad y defensa de la nación, cuya gestión es competencia del Ministerio de Defensa.

c) Las aguas residuales y los residuos líquidos que se incorporen al manejo de las mismas de acuerdo a la legislación de la materia, cuya regulación es competencia de la Autoridad Nacional del Agua y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones.

d) Las emisiones de gases y material particulado descargadas al ambiente.

Artículo 28.- Gestión de residuos municipales especiales

Se consideran residuos municipales especiales a aquellos que siendo generados en áreas urbanas, por su volumen o características, requieren de un manejo particular, tales como residuos de laboratorios de ensayos ambientales y similares, lubricentros, centros veterinarios, centros comerciales, eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, residuos de demolición o remodelación de edificaciones de obras menores no comprendidos dentro de las competencias del Sector Vivienda y Construcción entre otros, salvo los que están dentro del ámbito de competencias sectoriales. El manejo de este tipo de residuos se encuentra establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Las municipalidades deben establecer una tasa especial para la gestión y manejo de los residuos especiales en caso sus generadores decidan su entrega al servicio de limpieza pública. En caso contrario deben ser dispuestos a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.

Artículo 29.- Gestión de residuos no municipales

Las autoridades con competencia sobre las actividades en cuyo desarrollo se genera los residuos materia de este Decreto Legislativo, deben exigir todas las medidas que resulten necesarias para asegurar el manejo selectivo, la prevención de impactos y riesgos ambientales, así como el uso de equipos, instalaciones e infraestructuras adecuadas para su manejo ambiental y sanitariamente adecuado, de acuerdo a los mandatos y criterios del presente Decreto Legislativo.

Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitoria.

Los alcances de este artículo serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 31.- Clasificación de los residuos sólidos

Los residuos se clasifican, de acuerdo al manejo que reciben, en peligrosos y no peligrosos, y según la autoridad pública competente para su gestión, en municipales y no municipales. El Reglamento del presente Decreto Legislativo puede establecer nuevas categorías de residuos por su origen u otros criterios, de ser necesario.

Artículo 32.- Las operaciones y procesos de los residuos

El manejo de los residuos comprende las siguientes operaciones o procesos:

- a) Barrido y limpieza de espacios públicos
- b) Segregación
- c) Almacenamiento
- d) Recolección
- e) Valorización
- f) Transporte
- g) Transferencia
- h) Tratamiento

i) Disposición final

Artículo 33.- Segregación

La segregación de residuos debe realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada.

Queda prohibida la segregación en las áreas donde se realiza de disposición final de los residuos.

Artículo 34.- Segregación en la fuente

Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados.

Los generadores de residuos municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados o a las municipalidades que presten el servicio.

La segregación en la fuente debe considerar lo siguiente:

a) Generador de residuos sólidos municipales.-

El generador de residuos municipales está obligado a entregar los residuos al proveedor del servicio de limpieza pública, debidamente clasificados para facilitar su reaprovechamiento. Las municipalidades deben definir por instrumento legal los criterios de segregación. La municipalidad que no cuente con instrumento legal que establezca los criterios de segregación en la fuente debe aprobarlo en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Legislativo.

Las municipalidades llevarán adelante acciones de sensibilización, promoción y educación ambiental a fin de instruir a la población respecto de la obligación de segregación en fuente, almacenamiento y entrega de los residuos.

b) Generador de residuos no municipales.- El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y acondicionados, con la finalidad de garantizar su posterior valorización o disposición final.

Artículo 35.- Recolección de residuos municipales

La recolección de los residuos debe ser selectiva y efectuada de acuerdo a las disposiciones emitidas por la autoridad municipal correspondiente. Los recicladores y/o asociaciones de recicladores debidamente formalizados se integran al sistema de recolección selectiva implementado por la municipalidad correspondiente.

La recolección selectiva se realiza de acuerdo a los requerimientos de valoración posterior u otros criterios que defina la autoridad local.

Artículo 36.- Almacenamiento

El almacenamiento en los domicilios, urbanizaciones y otras viviendas multifamiliares, debe ser realizado siguiendo los criterios de segregación de residuos y la normatividad municipal aplicable.

El almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega al servicio municipal correspondiente, sea éste prestado en forma directa o a través de terceros, en el tiempo y forma que determine la autoridad.

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

Los residuos generados en espacios públicos son almacenados en contenedores debidamente acondicionados de acuerdo a criterios sanitarios y ornamentales, y su implementación y manejo son de responsabilidad de la municipalidad donde se encuentre.

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 "GESTIÓN AMBIENTAL". Gestión

de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.

Artículo 37.- Valorización

La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos. Esta incluye las actividades de reutilización, reciclaje, compostaje, valorización energética entre otras alternativas, y se realiza en infraestructura adecuada y autorizada para tal fin.

Artículo 38.- Transporte

El transporte constituye el proceso de manejo de los residuos sólidos ejecutada por las municipalidades u Empresas Operadoras de Residuos Sólidos autorizadas, consistente en el traslado apropiado de los residuos recolectados hasta las infraestructuras de valorización o disposición final, según corresponda, empleando los vehículos apropiados cuyas características se especificarán en el instrumento de normalización que corresponda, y las vías autorizadas para tal fin.

En el caso de los residuos peligrosos, el transporte se realiza de acuerdo a la normativa para el transporte de los materiales y residuos peligrosos, así como de acuerdo con lo establecido en la versión vigente del Libro Naranja de las Naciones Unidas y/o del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de productos químicos.

Los movimientos transfronterizos (tránsito) de residuos deben ser de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos Transfronterizos de los desechos Peligrosos y su eliminación; así como también, deben ser autorizados por el MINAM.

Artículo 39.- Transferencia

Es el proceso que consiste en transferir los residuos sólidos de un vehículo de menor capacidad a otro de mayor capacidad, para luego continuar con el proceso de transporte. La transferencia se realiza en infraestructura autorizada para tal fin.

No se permitirá el almacenamiento temporal de los residuos en estas instalaciones, por más de doce horas.

Artículo 40.- Tratamiento

Son los procesos, métodos o técnicas que permiten modificar las características físicas, químicas o biológicas del residuo sólido, para reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente y orientados a valorizar o facilitar la disposición final. Deben ser desarrollados por las municipalidades o las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos en las instalaciones autorizadas.

Artículo 41.- Disposición final

Los residuos que no puedan ser valorizados por la tecnología u otras condiciones debidamente sustentadas, deben ser aislados y/o confinados en infraestructuras debidamente autorizadas, de acuerdo a las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente.

Artículo 42.- Importación, tránsito y exportación de residuos

La importación y tránsito de residuos es permitida únicamente con fines de valorización y movimiento transfronterizo, respectivamente. La exportación de residuos es permitida únicamente con fines de valorización o disposición final.

Para las actividades permitidas en el párrafo precedente se requerirá una autorización previa.

El MINAM autoriza la importación, tránsito y exportación de residuos a las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo. Para tal efecto, el MINAM toma en cuenta las obligaciones asumidas por el Estado Peruano en mérito a los acuerdos internacionales, en particular, el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos

transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.

No se concede autorización de importación ni de tránsito por el territorio nacional a los residuos de naturaleza radiactiva o que por su manejo resulten peligrosos para la salud humana y el ambiente.

Las autoridades competentes deben controlar el cumplimiento de la presente disposición en el marco de sus competencias.

Artículo 43.- Disposición final en sitios de generación

Los proyectos de infraestructura de disposición final que se ubiquen dentro de las instalaciones extractivas, productivas o de servicios, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto deben ser considerados en el instrumento de gestión ambiental correspondiente, sin perjuicio de las competencias municipales en materia de zonificación.

Artículo 44.- Prohibición de disposición final de residuos en lugares no autorizados

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley.

Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos, deben ser clausurados por la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad distrital respectiva.

Artículo 45.- Recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos

Las áreas degradadas por residuos sólidos deben ser recuperadas y clausuradas o reconvertidas en infraestructuras de disposición final de residuos.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental elabora y administra el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos y categoriza los sitios contaminados de acuerdo con los criterios que establezca el MINAM en función a los impactos ambientales y sociales existentes, con la finalidad de identificar los sitios que serán recuperados para su clausura definitiva o que serán materia de reconversión en infraestructura de residuos sólidos.

El titular del proyecto de recuperación o reconversión debe contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, antes del inicio de las operaciones de recuperación o reconversión, según corresponda.

Artículo 46.- Responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos

Son responsables de las operaciones de recuperación y reconversión a que se refiere el artículo precedente, los causantes de la contaminación. En caso estos sean varios, responden de estas obligaciones en forma solidaria.

Cuando no pueda determinarse a los responsables, es el Estado el que asuma las acciones de recuperación y reconversión que correspondan.

CAPÍTULO 2

VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 47.- Aspectos generales

La valorización de los residuos sólidos consiste en la operación cuyo objetivo es que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sean reaprovechados y sirvan a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.

La valorización de los residuos municipales y no municipales se sustenta en el sistema de recolección selectiva y en el régimen especial de residuos de bienes priorizados de acuerdo con las políticas de Responsabilidad Extendida del Productor (REP).

Artículo 48.- Formas de valorización

Constituyen operaciones de valorización material: la reutilización, reciclado, compostaje, recuperación de aceites, bio-conversión, entre otras alternativas que a

través de procesos de transformación física, química, u otros, demuestren su viabilidad técnica, económica y ambiental.

Constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos con la finalidad de aprovechar su potencial energético, tales como: coprocesamiento, coincineración, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otros.

Las normas vinculadas a la valorización se efectuarán de manera coordinada con las autoridades sectoriales competentes.

Artículo 49.- Metas de valorización

El MINAM establece metas anuales para la valorización de residuos municipales, las cuales se sustentan en el sistema de recolección selectiva para su posterior comercialización y/o recuperación, reutilización o reciclaje. El cumplimiento de las metas es verificado por el MINAM.

Artículo 50.- Reciclaje

El reciclaje constituye una forma de valorización material, que consiste en la transformación de los residuos sólidos en productos, materiales o sustancias, que conserven su finalidad original o cualquier otra finalidad.

Artículo 51.- Valorización de los residuos orgánicos municipales

Las municipalidades deben valorizar, prioritariamente, los residuos orgánicos provenientes del mantenimiento de áreas verdes y mercados municipales, así como, de ser factible, los residuos orgánicos de origen domiciliario.

Los programas de parques y jardines de las municipalidades son beneficiarios prioritarios del compost, humus o biochar producido con los residuos orgánicos que se generan a partir del servicio de limpieza pública. En caso de excedentes estos podrán ser destinados a donación en general o intercambio con otras municipalidades.

Artículo 52.- Coprocesamiento

El MINAM con opinión favorable de los sectores vinculados define los residuos que pueden ser objeto de coprocesamiento, sobre la base de las características de los residuos y, los impactos ambientales, económicos y sociales que ocasiona su manejo inadecuado lo cual se define en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO 3

GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 53.- Manejo integral de los residuos sólidos municipales

La gestión de los residuos sólidos de responsabilidad municipal en el país debe ser coordinada y concertada, especialmente en las zonas donde se presente conurbación, en armonía con las acciones de las autoridades nacionales, sectoriales y las políticas de desarrollo nacional y regional. Las municipalidades provinciales están obligadas a realizar las acciones que correspondan para la debida implementación de esta disposición, adoptando medidas de gestión mancomunada, convenios de cooperación interinstitucional, la suscripción de contratos de concesión y cualquier otra modalidad legalmente permitida para la prestación eficiente de los servicios de residuos sólidos, promoviendo la mejora continua de los servicios.

Bajo responsabilidad funcional, los concejos municipales de los municipios provinciales y distritales deben aprobar la tasa de arbitrios por los servicios de limpieza pública. Asimismo, los concejos municipales deben aprobar estrategias para avanzar hacia la sostenibilidad financiera del servicio de limpieza pública, aumentar la recaudación y reducir la morosidad. En caso de déficit, deben destinar los montos necesarios para financiar la sostenibilidad de los servicios de residuos sólidos, con afectación a las fuentes presupuestales disponibles.

Las municipalidades deben incluir en sus Planes Operativos Institucionales, los objetivos y metas en materia de gestión y manejo de residuos, así como las correspondientes partidas presupuestarias, en concordancia con las metas nacionales establecidas por el MINAM y los Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos, respectivamente.

Los planes de residuos que diseñen e implementen las municipalidades, deben considerar el proceso de caracterización de sus residuos, contener objetivos concretos de segregación y valorización y tener un enfoque de género e inclusión social y promover el empleo local. Asimismo, deben involucrar la acción vecinal responsable.

Las municipalidades, en concordancia con las políticas nacionales deben proporcionar información y evaluar permanentemente los resultados de su gestión, los cuales deben medirse atendiendo a los siguientes aspectos:

- a) Cobertura de los servicios de limpieza pública y recolección selectiva.
- b) Gradual disminución de la cantidad de residuos que tiene como primer destino la disposición final.
- c) Gradual incremento de los residuos que tienen como primer destino los procesos de valorización, tales como: reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otros.
- d) Grado de formalización de las asociaciones de recicladores.
- e) Recaudación de los arbitrios.
- f) Eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.
- g) Otros que defina la autoridad rectora nacional y/o municipal.

Los indicadores para la medición de los resultados son definidos por el MINAM y los municipios.

Sin perjuicio de la autoevaluación de las municipalidades, los indicadores son utilizados para las acciones de veeduría y evaluación de desempeño a cargo de las Comisiones Ambientales Municipales (CAM), así como para las acciones de supervisión del OEFA.

La contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a la municipalidad de la responsabilidad de verificar permanentemente la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y contar con documentación que acredite las autorizaciones legales correspondientes de las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos.

Artículo 54.- Manejo de residuos peligrosos municipales

Los residuos peligrosos municipales deben ser manejados de manera selectiva y separada como parte del servicio de limpieza pública. Esta actividad es regulada mediante el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO 4

GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

a) Segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí.

b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

c) Establecer e implementar las estrategias y acciones conducentes a la valorización de los residuos como primera opción de gestión.

d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

g) Presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, cuando se haya modificado lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

h) Presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos.

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

j) En caso de generadores de residuos sólidos no municipales ubicados en zonas en las cuales no exista infraestructura autorizada y/o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, los generadores deberán establecer en su instrumento ambiental las alternativas de gestión que serán aplicables a sus residuos sólidos, las cuales garantizarán su adecuada valorización y/o disposición final.

Esta excepción será aplicable en tanto persistan las condiciones detalladas en el presente literal.

La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en del presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

Artículo 56.- Comercialización de residuos sólidos

La comercialización de residuos que van a ser objeto de valorización es efectuada directamente por el generador o a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, según corresponda.

Artículo 57.- Aplicación de la legislación laboral de salud y seguridad en el trabajo

El diseño e implementación de todos los servicios de residuos debe considerar las disposiciones vigentes en materia laboral, de salud y seguridad en el trabajo, a efectos de resguardar los derechos e integridad de las personas involucradas.

El personal vinculado al manejo de los residuos sólidos debe contar con las medidas de protección necesarias (capacitación, equipos, vestimenta, entre otros), instalaciones sanitarias, seguros complementarios de trabajo de riesgo (SCTR) y las vacunas, que fueren necesarios.

Artículo 58.- Responsabilidad por daños en la gestión y manejo de residuos

Los generadores, operadores de residuos, municipalidades y quienes intervengan en el manejo de estos, son responsables administrativa, civil y penalmente, según corresponda, por los daños derivados del inadecuado manejo de los residuos sólidos.

La contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a su generador o poseedor de la responsabilidad de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada.

El generador o poseedor de los residuos es considerado responsable cuando por negligencia o dolo contribuyó a la generación del daño. Esta responsabilidad se extiende durante todos los procesos o las actividades para el manejo de los residuos, hasta por un plazo de veinte (20) años contados a partir de la disposición final.

Artículo 59.- Responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos

Los funcionarios y servidores públicos municipales responsables de la gestión y manejo de los residuos sólidos son responsables funcionalmente por los daños producidos por la inadecuada gestión de los residuos sólidos.

CAPÍTULO 5

EMPRESA OPERADORAS DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 60.- Empresas Operadoras de Residuos Sólidos

Sin perjuicio de las competencias municipales, la prestación de servicios de residuos, incluyendo la actividad de comercialización, se realiza a través de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, constituidas prioritariamente como empresas privadas o mixtas con mayoría de capital privado, de acuerdo a la actividad que realizan.

Para hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el MINAM según lo dispuesto en el literal q) del artículo 19 del presente Decreto Legislativo y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones según corresponda. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos e infraestructura idónea para la actividad que realizan.

La prestación de servicios de residuos, incluyendo la comercialización, por microempresas y pequeñas empresas está restringida a los residuos no peligrosos, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten para promover su participación.

La comercialización de los residuos debe realizarse exclusivamente a empresas que cuenten con las autorizaciones legales aplicables.

Artículo 61.- Obligaciones de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos

Son obligaciones de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos las siguientes:

a) Inscribirse ante el Registro administrado por el MINAM, en el marco del presente Decreto Legislativo.

b) Brindar a las autoridades competentes las facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones de supervisión y fiscalización.

c) Ejercer permanentemente el aseguramiento de la calidad de los servicios que prestan.

d) Contar con un sistema de contabilidad de costos, regido por principios y criterios de carácter empresarial.

e) Contar con una memoria descriptiva en el que se detalle el manejo específico de los residuos, según su tipología.

f) Suscribir los manifiestos de residuos peligrosos.

g) Contar con registro sobre los residuos que manejan.

h) Presentar un Informe de Operador de los residuos que han manejado o comercializado.

i) Llevar un cuaderno de registro de incidentes (derrames, incendios).

j) Contar con un programa de saneamiento ambiental de acuerdo a sus operaciones.

k) Contar con un Plan de contingencias frente a incidentes (incendios, derrames).

l) Manejar los residuos de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Decreto Legislativo, así como en sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 62.- Seguros contra riesgos

Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos que dentro de sus actividades manejen y gestionen residuos peligrosos, deben contratar una póliza de seguro que cubra los daños a terceros, materiales y ambientales derivados de manejo de estos residuos.

Los generadores y otros operadores de residuos que participen en el manejo y gestión deben verificar el cumplimiento de este requisito por parte de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos con las que contraten.

Artículo 63.- Contratos de prestación de los servicios de limpieza pública

Los contratos de prestación de servicios de limpieza pública están sujetos a criterios técnico-sanitarios y ambientales, sea que se realicen bajo la modalidad de concesión o cualquier otra legalmente permitida, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos que establezcan las normas reglamentarias del presente Decreto Legislativo.

Los contratos de prestación de servicios de limpieza pública deberán contener las cláusulas establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.

CAPÍTULO 6

RECICLADORES

Artículo 64.- Recicladores

Los recicladores o asociaciones de recicladores debidamente formalizados se integran a los sistemas de gestión y manejo de los residuos sólidos no peligrosos municipales, que conducen las autoridades municipales.

El cumplimiento de sus obligaciones es supervisado y fiscalizado por la autoridad municipal que corresponda.

CAPÍTULO 7

INFRAESTRUCTURA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 65.- Infraestructura de residuos sólidos

Las infraestructuras para el manejo de residuos sólidos son:

- a) Centro de acopio de residuos municipales
- b) Planta de valorización
- c) Planta de transferencia
- d) Infraestructura de disposición final.

Pueden implementarse otro tipo de infraestructuras de manejo de residuos, siempre que se demuestre su utilidad dentro del ciclo de gestión de los residuos.

Las condiciones para la implementación y funcionamiento están establecidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 66.- Áreas degradadas por residuos

Aquellas áreas degradadas que no cuenten con un instrumento de gestión ambiental, podrán optar por los siguientes instrumentos correctivos:

- a) Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos el cual constituye un instrumento correctivo de gestión ambiental, y tiene como finalidad la adecuación de áreas degradadas por residuos para efectos de que operen como infraestructuras adecuadas para la disposición final.
- b) Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos, constituye un instrumento de gestión ambiental que tiene como finalidad garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de las áreas degradadas por residuos.

En el reglamento del presente Decreto Legislativo, se definirá el alcance de los instrumentos correctivos

señalados en el presente artículo así como su procedimiento de aprobación.

Artículo 67.- Cercanía de infraestructura de residuos a aeródromos

Las disposiciones sobre las cercanías de la construcción y operación de infraestructura de disposición final de residuos sólidos a un aeródromo, serán establecidas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

TÍTULO VI

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 68.- Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal

El Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (SIGERSOL) forma parte del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

El SIGERSOL constituye el instrumento oficial para reportar información sobre planificación, gestión y manejo de los residuos sólidos, por parte de las autoridades públicas en el marco de sus competencias y entidades privadas, con fines de reporte, cumplimiento de obligaciones, sistematización y difusión pública de información ambiental referida a los residuos sólidos.

Las municipalidades asignarán a un responsable de la institución relacionado con el área de residuos sólidos para facilitar el reporte de la información.

El MINAM aprueba los indicadores, criterios y metodologías básicas para la sistematización, envío y difusión de la información sobre residuos sólidos.

Artículo 69.- Educación ambiental para la acción

Las municipalidades, los sectores y el MINAM deben promover a través de acciones dirigidas a la sensibilización y capacitación que la población alcance un alto grado de conciencia, educación y cultura ambiental en el país que le permita:

- a) Incorporar en sus decisiones de consumo consideraciones de orden ambiental y de sustentabilidad.
- b) Involucrarse activamente en la minimización, segregación en fuente y manejo adecuado de los residuos sólidos que genera.
- c) Contribuir a la sostenibilidad de los servicios de limpieza a través del pago de arbitrios.
- d) Colaborar activamente en las estrategias de valorización de residuos y de REP de bienes priorizados por el MINAM.

El MINAM debe establecer los lineamientos para el desarrollo de estrategias y actividades que contribuyan con este objetivo.

Las políticas, planes, programas, proyectos y los sistemas de gestión y manejo de residuos sólidos en los tres niveles de gobierno, deben considerar prioritariamente el componente de educación y cultura ambiental de la población, el cual debe estar enfocado a preparar a las personas en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos sólidos.

TÍTULO VII

MECANISMOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO 1

DEL FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 70.- De la gestión de los Recursos en las Municipalidades

Con la finalidad de fortalecer la sostenibilidad del servicio de limpieza pública y las inversiones en infraestructura de residuos sólidos, las municipalidades pueden celebrar

convenios interinstitucionales con las empresas que prestan servicios públicos que operen en sus jurisdicciones, para que estas actúen como recaudadores del cobro de las tasas del servicio de limpieza pública.

Artículo 71.- Del Rol del Fondo Nacional del Ambiente

El Fondo Nacional del Ambiente actuará conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26793, para contribuir al objetivo del presente Decreto Legislativo a través de la financiación de proyectos, programas y acciones para la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos, así como también la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos.

CAPÍTULO 2

FOMENTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA

Artículo 72.- Promoción de la Inversión Pública y Privada

Las operaciones o procesos de manejo de los residuos municipales señalados en del presente Decreto Legislativo podrán desarrollarse a través de Asociaciones Público Privadas, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, o la norma que los modifique o sustituya.

Artículo 73.- Obras por impuestos

Los gobiernos regionales y locales priorizan el uso del mecanismo de obras por impuestos, creado por Ley N° 29320, Ley que modifica el artículo 21 de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, con la finalidad de acelerar el desarrollo de proyectos de inversión pública para la construcción de infraestructura de manejo de residuos sólidos.

TÍTULO VIII

**RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN,
FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN**

CAPÍTULO 1

**COMPETENCIAS DE SUPERVISIÓN,
FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN**

Artículo 74.- De la supervisión, fiscalización y sanción

Las autoridades señaladas en el presente capítulo ejercen las funciones de supervisión, fiscalización y sanción a fin de asegurar el cumplimiento del presente Decreto Legislativo, su Reglamento y cualquier otra norma relacionada a la gestión y manejo de los residuos sólidos.

Las funciones antes descritas se ejercen conforme lo señalado en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Artículo 75.- Del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

Las competencias del OEFA en materia de supervisión, fiscalización y sanción se encuentran definidas en el artículo 16 del presente Decreto Legislativo.

El OEFA puede dictar, y hacer cumplir, las medidas administrativas tales como el mandato de carácter particular; medida preventiva, requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental; medida cautelar, medida correctiva, entre otras, conforme a la normativa vigente.

Artículo 76.- De las Autoridades Sectoriales

Las Autoridades Sectoriales en el marco de sus competencias, supervisan, fiscalizan y sancionan la gestión y manejo de los residuos sólidos no municipales.

Las autoridades sectoriales en el marco de sus competencias de fiscalización ambiental sobre residuos sólidos, tipifican infracciones, establecen sanciones, criterios de graduación, límites de la multa y medidas administrativas dentro de los parámetros establecidos en el presente título, así como dentro de los parámetros establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En caso no se apruebe el cuadro de tipificación de infracciones y sanciones, la autoridad sectorial debe acogerse al régimen de infracciones y sanciones que tipifique el OEFA sobre la presente materia.

Artículo 77.- De los Gobiernos Regionales

Los Gobiernos Regionales supervisan, fiscalizan y sancionan la gestión de los residuos en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo en sus respectivas jurisdicciones a través de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA).

Artículo 78.- De las Municipalidades Provinciales

Dentro de su jurisdicción, las municipalidades provinciales tienen la competencia para:

a) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos en su jurisdicción y en el marco de sus competencias a excepción de la disposición final ambientalmente adecuada en lugares autorizados y no autorizados, que es de competencia del OEFA.

b) Supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales a cargo de la SUTRAN.

c) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos sólidos en el distrito del cercado.

d) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores del ámbito de su competencia por incumplimiento del presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Artículo 79.- De las Municipalidades Distritales

Dentro de su jurisdicción, las municipalidades distritales tienen la competencia para:

a) Supervisar en su jurisdicción los aspectos técnicos del manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos.

b) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los residuos provenientes de las actividades de construcción y demolición en el ámbito de su competencia.

c) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos sólidos en el ámbito de su competencia.

d) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores del ámbito de su competencia por incumplimiento del presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Artículo 80.- Del Régimen Sancionador de los Gobiernos Regionales y Locales

Los Gobiernos Regionales y Locales pueden tipificar sus infracciones, establecer sus sanciones, los criterios de graduación, límites de la multa y hasta la imposición de medidas administrativas dentro de los parámetros establecidos en el presente Decreto Legislativo. En caso no se apruebe el cuadro de tipificación de infracciones y sanciones, la autoridad sectorial debe acogerse al régimen de infracciones y sanciones que tipifique el OEFA sobre la presente materia.

CAPÍTULO 2

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 81.- De las Infracciones Administrativas

Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Artículo 82.- De las Sanciones
Las autoridades señaladas en el presente Título aplicarán las sanciones previstas en el artículo 136 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 83.- Del Régimen de Supletoriedad
Para todo lo no previsto en las presentes reglas generales, se aplican supletoriamente las disposiciones del procedimiento sancionador regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de la aplicación preferente a que se refiere el numeral 229.2 del artículo 229 de dicha Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la referencia a residuos sólidos
Entiéndase que toda referencia normativa a “residuos” debe entenderse como “residuos sólidos”, dentro del ámbito de aplicación de esta norma y demás disposiciones que la conforman.

Segunda.- Elaboración de la propuesta de línea de corte para proyectos de inversión
El Ministerio del Ambiente elaborará la propuesta de línea de corte para proyectos de inversión en materia de residuos sólidos, teniendo en cuenta criterios de regionalización (costa, sierra y selva) y tamaño de la población, entre otros aspectos.

Tercera.- De la vigencia
El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano, salvo la Quinta, Sexta y Séptima Disposición Complementaria Final, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, y la Primera y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria.

Cuarta.- Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos
A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, las Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos se convertirán en virtud de esta disposición, en forma inmediata y automática en Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, autorizadas de acuerdo con su registro vigente. Las autoridades competentes deberán considerarlas como tales, sin necesidad de exigirle ninguna formalidad adicional.

Quinta.- De los lodos provenientes de Plantas de Tratamiento
Los lodos generados por las plantas de tratamiento de agua para consumo humano, las plantas de tratamiento de aguas residuales y otros sistemas vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, son manejados como residuos sólidos no peligrosos, salvo en los casos que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento determine lo contrario.
En ningún caso los lodos provenientes de los mencionados sistemas son utilizados sin considerar condiciones sanitarias y ambientales mínimas apropiadas, conforme lo dispone el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Sexta.- Sobre el reaprovechamiento de los lodos provenientes de Plantas de Tratamiento
El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, regula el reaprovechamiento de lodos generados en las

plantas de tratamiento de agua para consumo humano, las plantas de tratamiento de aguas residuales y otros sistemas vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, de acuerdo con el tipo de actividad a desarrollar.
El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el término de sesenta (60) días calendario emite, mediante decreto Supremo, el reglamento para el reaprovechamiento de los lodos de los sistemas de tratamiento generados en planta de tratamiento de agua para consumo humano, plantas de tratamiento de agua residuales y otros sistemas vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, el cual debe contar con el refrendo del Ministerio del Ambiente.

Séptima.- Sobre la Disposición Final de lodos provenientes de Plantas de Tratamiento
La disposición final de los lodos generados por el tratamiento de agua para consumo humano y de aguas residuales vinculadas a la prestación de los servicios de saneamiento y otros sistemas vinculados, están a cargo de los operadores de los sistemas respectivos. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece las instalaciones donde se realiza la disposición final de los mencionados lodos.
El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, establece mediante Resolución Ministerial la regulación de las condiciones mínimas de manejo de lodos residuales así como lo referido a las instalaciones donde se realizan la disposición final de los lodos.

Octava.- Financiamiento
La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Novena.- De la Publicación del Reglamento
Mediante decreto supremo, en coordinación con los sectores competentes, se aprobará el Reglamento del presente Decreto Legislativo en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados desde del día siguiente de la fecha de su publicación.

Décima: De las multas coercitivas
El incumplimiento de las medidas administrativas, en el marco de la fiscalización ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA acarrea la imposición de una multa coercitiva automática.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
PRIMERA.- Clasificación anticipada de proyectos de inversión públicos y privados
En el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su Reglamento, y en tanto las autoridades competentes de acuerdo al presente Decreto Legislativo no aprueben sus respectivas normas, regirá la clasificación anticipada de proyectos de inversión pública y privada relativos al manejo de residuos sólidos bajo la competencia de los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales.

CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN ANTICIPADA PARA PROYECTOS BAJO LA COMPETENCIA DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES PROVINCIALES				
Proyecto de inversión	Actividades que no requieren presentación de instrumento de gestión ambiental	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)	Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)
Centros de acopio de residuos sólidos	Segregación, almacenamiento, limpieza, compactación física, empaque o embalaje, con una operación diaria hasta en el centro de acopio.	No aplica a menos de 10 t/día. Más de 10 hasta 25 t/día	Más de 25 t/día	No aplica
Infraestructura de valorización a cargo de municipalidades	No aplica	Infraestructuras de valorización de residuos sólidos con una capacidad de operación menor a 50 t/día de residuos sólidos.	Infraestructuras de valorización de residuos sólidos con una capacidad de operación mayor a 50 t/día de residuos sólidos.	No aplica



CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN ANTICIPADA PARA PROYECTOS BAJO LA COMPETENCIA DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES PROVINCIALES

Proyecto de inversión	Actividades que no requieren presentación de instrumento de gestión ambiental	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)	Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)
Infraestructura de transferencia de residuos sólidos	No aplica	Infraestructuras de transferencia de residuos sólidos municipales con una capacidad de operación menor a 50 t/día de residuos sólidos.	Infraestructuras de transferencia de residuos sólidos municipales con una capacidad de operación mayor a 50 t/día de residuos sólidos.	No aplica
Infraestructura de disposición final de residuos sólidos a cargo de municipalidades y empresas operadoras de residuos sólidos	No aplica	1. Relleno sanitario manual con una capacidad de operación hasta 6 t/día de residuos sólidos 2. Relleno sanitario manual con una capacidad de operación hasta 6 t/día de residuos sólidos, que incluye la habilitación de celdas de seguridad para manejar residuos peligrosos y/o celdas para residuos de la construcción y demolición, con una capacidad de operación hasta 6 t/día de residuos sólidos 3. Relleno sanitario semimecanizado, con una capacidad de operación diaria de más de 6 t/día hasta 50 toneladas de residuos 4. Relleno sanitario semimecanizado con una capacidad de operación diaria de más de 6 t/día hasta 50 toneladas de residuos, que incluye la habilitación de celdas de seguridad para manejar residuos peligrosos y/o celdas para residuos de la con una capacidad de operación diaria de 7 hasta 50 toneladas de residuos.	1. Relleno sanitario mecanizado con una capacidad de operación mayor a 50 t/día de residuos sólidos 2. Relleno sanitario mecanizado con una capacidad de operación mayor a 50 t/día de residuos sólidos que incluye la habilitación de celdas de seguridad para manejar residuos peligrosos y/o celdas para residuos de la construcción y demolición	No aplica

Asimismo, los proyectos establecidos en el artículo 17 del presente Decreto Legislativo que son competencia del Senace son clasificados de forma anticipada bajo la Categoría III en el marco del SEIA, correspondiéndoles un Estudio de Impacto Ambiental detallado.

En caso de proyectos de inversión pública o privada de residuos no listados en la presente clasificación anticipada o que se encuentren ubicados en áreas naturales protegidas o zona de amortiguamiento, la autoridad competente deberá proceder a clasificar el proyecto de acuerdo a las normas del SEIA.

SEGUNDA.- Normalización

El INACAL prioriza a través de un programa especial, la aprobación de normas técnicas peruanas (NTP) relativas a la gestión, manejo y las diversas actividades comprendidas en la valorización de los residuos sólidos, tales como la reutilización, reciclaje, compostaje, valorización energética, entre otras.

TERCERA.- Adecuación del presente Decreto Legislativo

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, los Consejos de los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales y Distritales adoptarán las medidas de adecuación a esta norma, de la siguiente manera:

a) Las municipalidades distritales y provinciales que a la fecha de promulgación del presente Decreto Legislativo no hayan aprobado sistemas para la progresiva recolección selectiva obligatoria de residuos sólidos domiciliarios en sus distritos o distritos de cercado, deberán hacerlo dentro del plazo de un (01) año contado desde la publicación del presente Decreto Legislativo.

b) Las municipalidades distritales y provinciales que a la fecha de promulgación del presente Decreto Legislativo no hayan regulado, a través de ordenanzas, la gestión de residuos sólidos y aprobado sus respectivos cuadros de tipificación de infracciones y sanciones en materia de residuos

sólidos deberán aprobarlos en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. Caso contrario deberán aprobar el uso del cuadro de tipificación de infracciones y sanciones en materia de residuos sólidos que apruebe el OEFA.

c) Formulación y/o actualización de su PIGAR y/o Plan Distrital de Manejo de Residuos, según corresponda.

d) Elaboración de los proyectos de inversión pública correspondientes y gestión para su aprobación.

e) Elaboración de los expedientes técnicos para la ejecución de las obras correspondientes y gestión para su aprobación.

f) Las entidades regionales y/o municipales informarán al OEFA los sitios contaminados por residuos que vienen siendo utilizados como infraestructura de disposición final no autorizada. La operación temporal de dichos botaderos se efectuará bajo los criterios técnicos que el MINAM disponga.

g) La primera lista a que se refiere esta disposición será enviada dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la publicación del presente Decreto Legislativo.

h) Las medidas contenidas en los PIGAR de las municipalidades provinciales correspondientes y los planes de manejo distritales se mantendrán actualizadas y serán de acceso público. Estos planes se encuentran sujetos a los mecanismos del Sistema Nacional de Control.

i) Los gobiernos regionales, provinciales y distritales deberán coordinar y facilitar la transferencia, en casos se requiera, de los espacios geográficos respectivos para la ubicación de las infraestructuras, para el manejo o disposición final de residuos.

j) En un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, modificarán sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) y Reglamentos de Organización y Funciones (ROF).

CUARTA.- Sobre el Plazo de Presentación del Programa de Reconversión y el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos

Los Programas de Reconversión de Áreas Degradadas por Residuos deben ser presentados en el plazo de un (01) año contado a partir de la publicación

del presente Decreto Legislativo. Durante el referido plazo y mientras se encuentre en trámite de evaluación el referido instrumento de gestión ambiental, se admitirá excepcionalmente la disposición final de residuos sólidos en infraestructura no autorizada.

Los Planes de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos deben ser presentados en el plazo de un año contado a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo.

QUINTA.- Gestión y manejo del material de descarte

Las operaciones en curso que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo no hayan considerado dentro de su instrumento de gestión ambiental las operaciones de gestión y manejo del material de descarte a que se refiere el Título II del presente Decreto Legislativo, deberán modificarlos en los términos y plazo que se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

SEXTA.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la inversión pública para la modernización de la gestión integral de residuos.

Teniendo en cuenta el riesgo sanitario y ambiental que genera el actual déficit de infraestructura de disposición final de residuos, declárese de necesidad pública e interés nacional prioritario para efectos de la inversión pública, la construcción y reconversión de infraestructuras de disposición final durante el plazo de diez (10) años.

SÉPTIMA.- Formulación de normas por autoridades exceptuadas del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo

Las autoridades competentes para la gestión y manejo de los residuos exceptuados del presente Decreto Legislativo formularán las normas relativas a los residuos bajo su responsabilidad, siguiendo los principios, lineamientos y disposiciones del presente Decreto Legislativo en cuanto resulten pertinentes, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la Ley. El MINAM identificará y notificará a los sectores que corresponda el cumplimiento de esta disposición.

OCTAVA.- Normas sectoriales que regulen la gestión de residuos sólidos.

Las autoridades sectoriales que tienen a su cargo la gestión de residuos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, deben elaborar y presentar para su aprobación, las normas legales que regulen la gestión de dichos residuos, en coordinación y con opinión favorable del Ministerio del Ambiente en el ámbito de su competencia. Las normas que requieran dicha opinión serán definidas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

NOVENA.- Reglamentación del OEFA

Mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA se reglamentarán las funciones atribuidas a dicho organismo en el presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Transferencia de las funciones del sector salud al SENACE

El MINAM en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde la publicación del presente Decreto Legislativo, modificará las normas sobre transferencia de funciones del sector Salud al SENACE, en lo que se refiere a proyectos de residuos sólidos regulados en el artículo 17 del presente Decreto Legislativo, con la finalidad de que esta institución asuma la función de aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) de dichos proyectos desde la entrada en vigencia del Reglamento del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Transferencia de las funciones del sector salud al OEFA

El MINAM en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario desde la publicación del Reglamento al que hace referencia la Novena Disposición Complementaria Final, iniciará el proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción, en lo que se refiere a la infraestructura de residuos sólidos, del Ministerio de Salud a OEFA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Deróguese la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento del presente Decreto Legislativo que será publicado en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Presidente del Consejo de Ministros

ELSA GALARZA CONTRERAS

Ministra del Ambiente

ANEXO

DEFINICIONES

Botadero.- Acumulación inapropiada de residuos en vías y espacios públicos, así como en áreas urbanas, rurales o baldías que generan riesgos sanitarios o ambientales. Estas acumulaciones existen al margen de la Ley y carecen de autorización.

Celda.- Infraestructura ubicada dentro de un relleno sanitario donde se esparcen y compactan finalmente los residuos depositados.

Ciclodevida.- Etapas consecutivas e interrelacionadas que consisten en la adquisición o generación de materias primas, fabricación, distribución, uso, valorización y su eliminación como residuo.

Coprocesamiento.- Uso de residuos idóneos en los procesos de fabricación con el propósito de recuperar energía y recursos, y reducir en consecuencia el uso de combustibles y materias primas convencionales mediante su sustitución.

Centro de acopio municipal.- Infraestructura destinada a almacenar residuos sólidos no peligrosos que son recuperados en el marco de los programas de segregación en fuente y recolección selectiva o responsabilidad extendida del productor.

Declaración de manejo de residuos sólidos.- Documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, suscrito por el generador de residuos no municipales, mediante el cual declara cómo ha manejado los residuos que están bajo su responsabilidad. Dicha declaración describe las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa o institución generadora y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes.

Disposición final.- Procesos u operaciones para tratar y disponer en un lugar los residuos como último proceso de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

Ecodiseño.- Diseño de productos, envase, embalaje etiquetado u otros, con el fin de minimizar los impactos

ambientales negativos y maximizar el uso eficiente de los materiales, a lo largo de todo su ciclo de vida.

Ecoeficiencia.- Uso eficiente de las materias primas e insumos con la finalidad de optimizar los procesos productivos y la provisión de servicios, y de reducir los impactos al ambiente.

Ecoetiquetado.- Mecanismo de información ambiental, cuya finalidad es comunicar a los potenciales consumidores de los aspectos y prestaciones ambientales de un producto o servicio, con la finalidad de incentivar el consumo de aquellos productos o servicios que generen menores impactos negativos al medio ambiente. Dentro del ecoetiquetado se puede incorporar las certificaciones o calificaciones con la que cuenta el producto.

Empresa Operadora de Residuos Sólidos.- Persona jurídica que presta los servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia o disposición final de residuos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización y valorización.

Generador.- Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos, sea como fabricante, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considera generador al poseedor de residuos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.

Gestión integral de residuos.- Toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los residuos sólidos.

Manifiesto de residuos.- Documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos deberá contener información relativa a la fuente de generación, las características de los residuos generados, transporte y disposición final, consignados en formularios especiales que son suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.

Minimización.- Acción de reducir al mínimo posible la generación de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

Plan de minimización y manejo de residuos sólidos.- Documento de planificación de los generadores de residuos no municipales, que describe las acciones de minimización y gestión de los residuos sólidos que el generador deberá seguir, con la finalidad de garantizar un manejo ambiental y sanitariamente adecuado. Para todas aquellas actividades sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), este plan se integra en el instrumento de gestión ambiental.

Planta de transferencia.- Instalación en la cual se descargan y almacenan temporalmente los residuos de los camiones o contenedores de recolección, para luego continuar con su transporte en unidades de mayor capacidad.

Planta de valorización de residuos.- Infraestructura destinada a reaprovechar material o energéticamente los residuos, previo tratamiento.

Productor.- Fabricante, importador, distribuidor y comerciante de bienes, cuya responsabilidad se extiende durante el ciclo de vida del bien.

Recolección.- Acción de recoger los residuos para transferirlos mediante un medio de locomoción apropiado, y luego continuar su posterior manejo, en forma sanitaria, segura y ambientalmente adecuada.

Recolección selectiva.- Acción de recoger apropiadamente los residuos que han sido previamente segregados o diferenciados en la fuente, con la finalidad de preservar su calidad con fines de valorización.

Reciclaje.- Toda actividad que permite reaprovechar un residuo mediante un proceso de transformación material para cumplir su fin inicial u otros fines.

Relleno sanitario.- Instalación destinada a la disposición sanitaria y ambientalmente segura de los residuos en los residuos municipales a superficie o bajo tierra, basados en los principios y métodos de la ingeniería sanitaria y ambiental.

Relleno de seguridad.- Instalación destinada a la disposición final de residuos peligrosos sanitaria y ambientalmente segura.

Relleno mixto.- Infraestructura para la disposición final de residuos municipales y que además incluye celdas de seguridad para el manejo de residuos peligrosos de gestión municipal y no municipal.

Residuos de establecimiento de salud.- Son aquellos residuos generados en los procesos y en las actividades para la atención e investigación médica en establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo.

Residuos de limpieza de espacio público.- Son aquellos residuos generados por los servicios de barrido y limpieza de pistas, veredas, plazas, parques y otras áreas públicas.

Residuos municipales.- Los residuos del ámbito de la gestión municipal o residuos municipales, están conformados por los residuos domiciliarios y los provenientes del barrido y limpieza de espacios públicos, incluyendo las playas, actividades comerciales y otras actividades urbanas no domiciliarias cuyos residuos se pueden asimilar a los servicios de limpieza pública, en todo el ámbito de su jurisdicción.

Residuo sólido no aprovechable.- Es todo material o sustancia sólida o semisólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo. Son residuos sólidos que no tienen ningún valor comercial, requieren tratamiento y disposición final y por lo tanto generan costos de disposición.

Residuos no municipales.- Los residuos del ámbito de gestión no municipal o residuos no municipales, son aquellos de carácter peligroso y no peligroso que se generan en el desarrollo de actividades extractivas, productivas y de servicios. Comprenden los generados en las instalaciones principales y auxiliares de la operación.

Residuos sólidos.- Residuo sólido es cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejados priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final.

Los residuos sólidos incluyen todo residuo o desecho en fase sólida o semisólida. También se considera residuos aquellos que siendo líquido o gas se encuentran contenidos en recipientes o depósitos que van a ser desechados, así como los líquidos o gases, que por sus características fisicoquímicas no puedan ser ingresados en los sistemas de tratamiento de emisiones y efluentes y por ello no pueden ser vertidos al ambiente. En estos casos los gases o líquidos deben ser acondicionados de forma segura para su adecuada disposición final.

Residuos Peligrosos.- Son residuos sólidos peligrosos aquellos que, por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente.

Responsabilidad extendida del productor.- Es un enfoque bajo el cual los fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes, tienen la responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de éste, incluyendo las fases postindustrial y postconsumo. Esta asignación de responsabilidad podría proporcionar, en principio, los incentivos para evitar la generación de residuos en la fuente, promover el diseño de productos amigables con el ambiente y apoyar el logro de los objetivos de valorización material y energética.

Semisólido.- Material o elemento que normalmente se asemeja a un lodo y que no posee suficiente líquido para fluir libremente.

Segregación.- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

Tecnología limpia.- Proceso de fabricación o una tecnología integrada en el proceso de producción, concebido para reducir, durante el propio proceso, la generación de residuos contaminantes.

Tratamiento.- Cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o

biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente, con el objetivo de prepararlo para su posterior valorización o disposición final.

Valorización.- Cualquier operación cuyo objetivo sea que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sea reaprovechado y sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.

Valorización energética.- Constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos con la finalidad de aprovechar su potencial energético, tales como: Coprocesamiento, coincineración, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otros.

Valorización material.- Constituyen operaciones de valorización material: reutilización, reciclado, compostaje, recuperación de aceites, bio-conversión, entre otras alternativas que a través de procesos de transformación física, química, u otros demuestren su viabilidad técnica, económica o ambiental.

1466666-4

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan al Presidente del Consejo de Ministros a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 320-2016-PCM

Lima, 22 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor FERNANDO MARTÍN ZAVALA LOMBARDI, Presidente del Consejo de Ministros, se ausentará del país por motivos personales del 23 al 26 de diciembre de 2016; sin derecho a goce a remuneraciones;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la ausencia del país del Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al señor FERNANDO MARTÍN ZAVALA LOMBARDI, Presidente del Consejo de Ministros, a ausentarse del país por motivos personales, del 23 al 26 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- Encargar el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros al señor ALFREDO EDUARDO THORNE VETTER, Ministro de Economía y Finanzas, a partir del 23 de diciembre de 2016 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Tesorero Público, y no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la RepúblicaFERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1466636-2

Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 321-2016-PCM

Lima, 22 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1033 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en cuyo artículo 1 establece que el INDECOPI es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, que se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del INDECOPI y está integrado por cinco (5) miembros, dos (2) en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno (1) en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, uno (1) en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y uno (1) en representación del Ministerio de la Producción, los que serán designados mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1033, dispone que la designación de los miembros del Consejo Directivo es por un período de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional, conforme a lo dispuesto en dicha Norma y su Reglamento;

Que, de otro lado, el literal c) del numeral 6.3 del artículo 6 del citado Decreto Legislativo señala que son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo, entre otras, la renuncia aceptada. En caso de vacancia, el sector al que corresponda designará un reemplazante para completar el período correspondiente;

Que, con Resolución Suprema N° 403-2011-PCM publicada el 22 de diciembre de 2011, se designó al señor Juan Manuel Echevarría Arellano como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 311-2013-PCM se aceptó la renuncia presentada por el señor Juan Manuel Echevarría Arellano y se designó a la señora Laura Berta Calderón Regio en dicho cargo como reemplazante para complementar dicho período, que vence el 22 de diciembre de 2016.

Que, resulta pertinente designar al representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo del INDECOPI;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Laura Berta Calderón Regio, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas a partir del 23 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1466666-8

Aprueban publicación del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), aprobado por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 261-2016-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 212-2016-MIDIS/VMPES/ST-CIAS de la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 20 y al numeral 3 del artículo 19 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) es la instancia de coordinación y de discusión de la política Social del Estado al interior del Consejo de Ministros, que se encuentra presidida por el Presidente del Consejo de Ministros y es la encargada de dirigir, articular, coordinar y establecer los lineamientos de política y del gasto social, así como supervisar su cumplimiento; teniendo como función principal reducir la pobreza y la extrema pobreza;

Que, conforme al artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias, el Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) es aprobado por la propia Comisión;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 169-2009-PCM, se aprobó la publicación del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), aprobado por la Comisión mediante Acta N° 002-2009-PCM/ST-CIAS de fecha 17 de marzo de 2009;

Que, mediante Acta N° 002-2016-PCM/CIAS de fecha 07 de setiembre de 2016, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) aprobó un nuevo Reglamento Interno de la Comisión; por lo que corresponde disponer su publicación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), aprobado mediante Acta N° 002-2016-PCM/CIAS de fecha 07 de setiembre de 2016, por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS); el cual consta de siete (07) capítulos y diecinueve (19) artículos, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 169-2009-PCM, que aprobó la publicación del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), aprobado mediante Acta N° 002-2009-PCM/ST-CIAS de fecha 17 de marzo de 2009, por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”; asimismo, la presente resolución ministerial y el Reglamento Interno aprobado, se publican en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1465853-1

Declaran concluido proceso de efectivización de la transferencia de funciones sectoriales en materia ambiental y de ordenamiento territorial, a los Gobiernos Regionales del Callao, Huánuco, Arequipa y Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 264-2016-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 256-2016-PCM/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias Sectoriales de la Presidencia del Consejo de Ministros, referido al proceso de transferencia de funciones sectoriales, comprendidas en el artículo 53, literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia ambiental y de ordenamiento territorial, a los Gobiernos Regionales del Callao, Huánuco, Arequipa y Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 53 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; establece las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, objeto de transferencia a los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM – Decreto Supremo que aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos regionales y Locales del año 2009”, y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización; dispone que la transferencia de las funciones del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a materia ambiental y de ordenamiento territorial, es responsabilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio del Ambiente;

Que, la Directiva N° 001-2007-PCM/SD (aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD), la Directiva N° 006-2007-PCM/SD (aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD), la Directiva N° 003-2008-PCM/SD (aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD), y la Directiva N° 004-2009-PCM/SD (aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM/SD); establecen el procedimiento de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales que se encuentren previstos en los Planes Anuales de Transferencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 085-2016-PCM, se conformó la Comisión Sectorial de Transferencia de competencias sectoriales de la Presidencia del Consejo de Ministros, presidida por el/la Secretario/a General de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, se dispuso que la citada Comisión Sectorial de Transferencia cuente con el apoyo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, actuando como Secretaría Técnica;

Que, la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio del Ambiente fue conformada mediante la Resolución Ministerial N° 086-2009-MINAM, y modificatorias;

Que, tanto el Gobierno Regional del Callao, de Huánuco, de Arequipa y de Lima, conformaron sus Comisiones Regionales de Transferencia, mediante: (i) la Resolución Ejecutiva Regional N° 190, y modificatoria; (ii) la Resolución Ejecutiva Regional N° 554-2015-GRH/GR, y modificatorias; (iii) la Resolución Ejecutiva Regional N° 217-2011-GRA/PR; y, (iv) la Resolución Ejecutiva Regional N° 380-2007-PRES, respectivamente; encargadas de recibir las funciones sectoriales que transfieran los sectores del Gobierno Nacional;

Que, el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales con enfoque de Gestión Descentralizada de la Presidencia del Consejo de Ministros, de los años 2015 y 2016, fueron aprobados mediante las Resoluciones Ministeriales N° 050-2015-PCM y N° 045-2016-PCM, y modificatoria, respectivamente; documentos que consideran acciones conducentes a la culminación del proceso de transferencia de funciones sectoriales comprendidas en el artículo 53 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia ambiental y de ordenamiento territorial;

Que, el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Ambiental Descentralizada del Ministerio del Ambiente, de los años 2015 y 2016, fueron aprobados mediante las Resoluciones Ministeriales N° 247-2015-MINAM y N° 146-2016-MINAM, respectivamente;

Que, los Gobiernos Regionales del Callao, de Huánuco, de Arequipa y de Lima, fueron acreditados para la transferencia de las funciones sectoriales, referidas a los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), del artículo 53 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante: (i) las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 018 y 054-2007-PCM/SD, y N° 002 y 018-2008-PCM/SD; (ii) la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2007-PCM/SD; (iii) las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 018 y N° 044-2007-PCM/SD; y, (iv) la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 051-2007-PCM/SD, respectivamente;

Que, la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias Sectoriales de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Gobiernos Regionales del Callao, Huánuco, Arequipa y Lima, mediante sus respectivos representantes, han suscrito y visado las Actas de Entrega y Recepción, así como las Actas Sustentatorias N° 1 al N° 5, e Informe final; de acuerdo al procedimiento de transferencia de funciones sectoriales, según las Directivas emitidas por la Secretaría de Descentralización, antes mencionadas;

Que, corresponde emitir la resolución ministerial para comunicar que se está dando por concluida la transferencia de funciones sectoriales comprendidas en el artículo 53, literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia ambiental y de ordenamiento territorial, a los Gobiernos Regionales del Callao, Huánuco, Arequipa y Lima; de conformidad con las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 003 y 025-2007-PCM/SD, así como N° 044-2008-PCM/SD y N° 059-2009-PCM/SD, en lo que corresponda;

Con los vistos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de

Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales, comprendidas en el artículo 53, literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia ambiental y de ordenamiento territorial, a los Gobiernos Regionales del Callao, Huánuco, Arequipa y Lima.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano y, en la misma fecha, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2015-PCM, de fecha 12 de junio de 2015.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución ministerial a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias Sectoriales de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio del Ambiente, y a la Comisión Regional de Transferencia de los Gobiernos Regionales del Callao, Huánuco, Arequipa y Lima, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1465853-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0614-2016-MINAGRI

Lima, 20 de diciembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 2753-2016-MINAGRI-SG-OGPP/ODOM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2010-AG, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 0124-2012-AG y 0564-2016-MINAGRI;

Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los principios del procedimiento administrativo, el principio de simplicidad, por el cual los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36, en concordancia con el numeral 38.5 del artículo 38 de la acotada Ley N° 27444, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse, entre otros, por Resolución Ministerial; señala también que toda modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que no implique la creación de

nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, entre otros, por Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1246, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de noviembre de 2016, se aprobaron diversas medidas de simplificación administrativa, entre ellas, la prohibición de la exigencia de cierta documentación a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, cuando dicha información pueda ser verificada por la entidad a través del respectivo portal institucional, o en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública, lo que conlleva a la modificación de los Procedimientos Administrativos del TUPA;

Que, con Oficio N° 0349-2016-MINAGRI-SENASA, el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, ha propuesto la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de dicha entidad, a fin de simplificar seis (06) de sus procedimientos administrativos, acompañando el Informe N° 0009-2016-SENASA-OPDI-UGCA-MOLAGUIBEL y el Informe N° 0224-2016-MINAGRI-SENASA-OAJ-JTRIVELLI, ambos de fecha común el 06 de diciembre de 2016, mediante los cuales las Oficinas de Planificación y Desarrollo Institucional, y de Asesoría Jurídica, respectivamente, emiten opinión favorable;

Que, la propuesta del SENASA, considera la modificación del procedimiento administrativo contenido en el numeral 03 del Rubro Cuarentena Vegetal - Importaciones y Tránsito, respecto a su base legal y denominación, en virtud a que mediante el artículo 14 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAGRI, se crea el procedimiento de "Autorización de Almacén para Guarda Custodia", no sólo para productos vegetales, sino también para plaguicidas de uso agrícola y productos veterinarios, manteniéndose sus requisitos, con excepción del referido a la copia simple de documento que pruebe la propiedad o alquiler del almacén. En el Anexo 1 Formato TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, que adjunta, se detalla la referida modificación;

Que, por otro lado y, en el marco de la simplificación administrativa dispuesta mediante Decreto Legislativo N° 1246, el SENASA solicita la modificación del TUPA de la entidad, en lo que respecta a la eliminación de siete (07) requisitos en seis (06) Procedimientos Administrativos de los siguientes Rubros:

I. Rubro Cuarentena Vegetal – Importaciones y Tránsito Internacional:

1) Se elimina el requisito de copia simple del documento que pruebe la propiedad o alquiler del almacén, en el Procedimiento Administrativo signado con el N° 03 denominado "Autorización Sanitaria de Almacén para Guarda Custodia".

II. Rubro Control y Erradicación de Enfermedades – Sanidad Avícola:

2) Se elimina el requisito de copia del título profesional y certificado de habilidad del profesional responsable, en el Procedimiento Administrativo signado con el N° 03 denominado "Autorización Sanitaria de Apertura y Funcionamiento de Plantas de Incubación y Granjas avícolas, Centros de Acopio y Faenamiento o renovación".

III. Rubro Control y Erradicación de Enfermedades – Sanidad Porcina:

3) Se elimina el requisito de Declaración Jurada indicando: Actividades a realizarse en la granja. Nombre del conductor o responsable de la granja porcina, indicando número de su Documento Nacional de Identidad en el Procedimiento Administrativo signado con el N° 02 denominado "Autorización Sanitaria de funcionamiento de Granjas Porcinas o renovación".

4) Se elimina el requisito de constancia de habilidad expedida por el Colegio Médico Veterinario del Perú, en el Procedimiento Administrativo signado con el N° 08 denominado "Autorización de profesionales de actividad

privada, técnicos o promotores agropecuarios y entidades públicas para realizar servicios de prevención oficial contra las enfermedades comprendidas en el sistema sanitario porcino".

5) Se elimina el requisito de copia del título profesional para profesionales afines, técnicos, agropecuarios y promotores agropecuarios, en el Procedimiento Administrativo signado con el N° 08 denominado "Autorización de profesionales de actividad privada, técnicos o promotores agropecuarios y entidades públicas para realizar servicios de prevención oficial contra las enfermedades comprendidas en el sistema sanitario porcino".

IV. Rubro Insumos Pecuarios:

6) Se elimina el requisito de Contrato de autorización o certificado de representante autorizado, legalizado con la empresa fabricante o elaboradora del o de los productos veterinarios, en el Procedimiento Administrativo signado con el N° 06 denominado "Registro de fabricante o elaborador, comercializador, importador o exportador de Productos de uso veterinario, Alimentos para animales o su renovación".

7) Se elimina el requisito de Certificado de habilidad expedido por el Colegio Médico Veterinario del Perú en el Procedimiento Administrativo signado con el N° 10 denominado "Registro de Profesional Responsable de Envasador de Productos de Uso Veterinario."

Que, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe Técnico N° 098-2016-MINAGRI-ODOM/OGPP, ha emitido opinión favorable sobre la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, por lo que debe procederse a formalizar la modificación planteada;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Legislativo N° 1246;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2010-AG, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 0124-2012-AG y 0564-2016-MINAGRI, en lo referente a la base legal, denominación y simplificación del Procedimiento Administrativo signado con el N° 03, del Rubro Cuarentena Vegetal - Importaciones y Tránsito; así como en lo referente a la simplificación de los Procedimientos Administrativos signados con el N° 03 del Rubro Control y Erradicación de Enfermedades – Sanidad Avícola; con el N° 02 y N° 08 del Rubro Control y Erradicación de Enfermedades – Sanidad Porcina; y, con el N° 6 y N° 10 del Rubro Insumos Pecuarios, que en Anexo 1 Formato TUPA, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- De la actualización de los Formularios

Actualizar los Formularios del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, en virtud a la simplificación de los Procedimientos Administrativos señalados en el artículo 1 precedente, con excepción del que corresponde al Procedimiento Administrativo N° 06 del Rubro Insumos Pecuarios, y que en Anexo 2, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- De la publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, conjuntamente con el Anexo Formato TUPA del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, se publicarán en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1466021-1

Designan Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0619-2016-MINAGRI**

Lima, 22 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0443-2016-MINAGRI, de fecha 17 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de agosto de 2016, se designó al señor Healp Gatsby Ampuero Armanza, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Healp Gatsby Ampuero Armanza, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Ingeniero Zootecnista Alberto Eleodoro Híjar Rivera, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1466646-1

Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 299-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 22 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, en este contexto, se ha visto conveniente contar con un profesional para que asesore al despacho de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora Maria Del Carmen Manuela Bastos Ruiz en el cargo de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1466298-1

Aprueban “Lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo de concesiones para conservación”**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 281-2016-SERFOR/DE**

Lima, 21 de diciembre de 2016

VISTO:

Los Informes Técnicos N° 128-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 19 de agosto de 2016, N° 174-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 26 octubre de 2016, emitidos por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe Legal N° 319-2016-SERFOR-OGAJ, de fecha 14 de diciembre de 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 59 de la Ley establece que el objetivo de las concesiones para conservación es el de contribuir

de manera directa a la conservación de especies de flora y de fauna silvestre a través de la protección efectiva y usos compatibles como la investigación y la educación, así como la restauración ecológica. No se permite el aprovechamiento forestal maderable;

Que, el artículo 44 de la citada Ley establece que el manejo forestal busca asegurar la producción sostenible de bienes, la provisión sostenible de servicios y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente, siendo el SERFOR quien dicta los lineamientos específicos del manejo forestal;

Que, el artículo 57 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el SERFOR aprueba los lineamientos técnicos para la elaboración de planes de manejo forestal, con la opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente – MINAM. El Plan de Manejo Forestal incluye los distintos niveles de planificación. Los lineamientos son aprobados, con la participación de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFFS, Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA, Ministerio el Ambiente - MINAM y otros actores relacionados a los temas de su competencia;

Que, mediante los documentos del visto la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal, sustenta la propuesta normativa denominada “Lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo de concesiones para conservación”, recomendando para tal propósito se continúe con el trámite para su aprobación;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo de concesiones para conservación”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución, conjuntamente con el documento mencionado en el artículo 1 y anexos en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

“Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo de concesiones para conservación”

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo aplicable a concesiones para conservación.

II. FINALIDAD

Promover la conservación de las especies de flora y fauna silvestre a través de la protección efectiva y usos compatibles como la investigación y educación, así como la restauración ecológica, en concordancia con lo dispuesto en la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

III. BASE LEGAL

Las siguientes normas constituyen el marco legal de los lineamientos que contiene el presente documento:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre.

IV. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en el presente documento son de aplicación en todo el territorio nacional y orientan a las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre y toda persona natural o jurídica, que elabore declaraciones de manejo de concesiones para conservación.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones:

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes definiciones:

a. Concesiones para conservación: Son concesiones cuyo objetivo es contribuir de manera directa a la conservación de especies de flora y fauna silvestre y servicios ecosistémicos a través de la protección efectiva y usos compatibles como la investigación y educación, así como la restauración ecológica. No se permite el aprovechamiento forestal maderable.

b. Objetos de conservación: Número limitado de especies, comunidades naturales o sistemas ecológicos que representan la biodiversidad de un paisaje a ser conservado y que pueden ser utilizadas en la medición de la efectividad de las medidas de conservación. Estos objetos de conservación sirven como un filtro grueso o “sombilla” que una vez identificados y conservados, aseguran la persistencia del resto de los componentes del ecosistema en el espacio y el tiempo.

c. Comunidad vegetal: Conjunto de plantas de una o más especies vegetales que coexisten en una cierta área. Cuando la comunidad en cuestión tiene especies dominantes características que pueden ser usadas para diferenciarla de otras comunidades vegetales, se puede utilizar el concepto de comunidad-tipo, que es sinónimo de asociación vegetal.

5.2 Acrónimos

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes abreviaturas:

- ARFFS : Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- DEMA : Declaración de manejo
- OSINFOR : Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

PFDM	: Productos forestales diferentes a la madera
SERFOR	: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
SNIFFS	: Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre.
UTM	: Universal Transverse Mercator

5.3 Consideraciones generales

5.3.1 Entidades involucradas en la aprobación de la DEMA

- a. La ARFFS conduce el procedimiento y, de ser el caso, aprueba la DEMA de concesiones para conservación.
- b. El Ministerio de Cultura aprueba el plan de contingencias cuando la concesión se ubique en zonas cercanas a las reservas establecidas por el Estado a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, o donde existan reportes sobre su proximidad.

5.3.2 Formalidades para la presentación de la DEMA

- a. La DEMA aplica a concesiones para conservación cuando:
 - La concesión es manejada directamente por el titular de la concesión.
 - Las actividades no generen impactos ambientales significativos que pongan en peligro la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo.
 - Incluso cuando se realice el aprovechamiento complementario de PFDM o actividades de ecoturismo que no implique la muerte de las especies forestales.

- b. La DEMA es suscrito por el titular de la concesión para conservación.

5.3.3 Presentación de informes de ejecución forestal

Culminado el año operativo, el concesionario debe presentar el informe de ejecución anual; asimismo, al finalizar la vigencia de la DEMA, se debe presentar el informe de ejecución final. Dichos informes deben ser presentados a la ARFFS y al OSINFOR, dentro de los cuarenta y cinco días calendario de culminado el año operativo, debiendo ser suscrito por el titular de la concesión.

VI. LINEAMIENTOS

La DEMA debe formularse considerando lo señalado en la solicitud y propuesta técnica presentada por el interesado para el otorgamiento de la concesión.

6.1 Información general

- Se debe proporcionar información del contrato de concesión (número y superficie), del concesionario (nombres, número de documento de identidad, número de teléfono, correo electrónico y domicilio legal, especificando la calle, avenida o jirón seguida del número, además del departamento, provincia, distrito y anexo o sector, etc.); y del representante legal, en caso corresponda (nombres y número de documento de identidad).
- Asimismo, se debe consignar la vigencia de la DEMA, considerando como mínimo un periodo de 05 años¹.

6.2 Objetivos

Se deben formular considerando una visión a corto, mediano y largo plazo; enmarcándose en lo previsto por Ley N° 29763 y sus Reglamentos. Deben estar orientados a la protección efectiva del área, la investigación científica que promueva la conservación de la biodiversidad, la educación, el mantenimiento de los servicios ecosistémicos y la promoción del uso sostenible de los recursos naturales, con la participación de las poblaciones locales.

- a) Objetivo general: Se debe formular considerando la contribución de manera directa a la conservación de la biodiversidad y servicios ecosistémicos durante el plazo de vigencia de la concesión.
- b) Objetivos específicos: Se debe detallar los objetivos que se esperan lograr con la implementación de los programas. Estos objetivos deben tener indicadores y metas medibles o cuantificables en el tiempo y deben estar reflejados en el cronograma de actividades.

6.3 Información del área:

6.3.1 Ubicación política y colindancia.- Se debe precisar la ubicación política del área correspondiente al título habilitante, así como incorporar información sobre las áreas colindantes a la concesión. Dicha información es importante para la elaboración y ejecución de la DEMA, considerando los objetivos indicados en el numeral 6.2.

6.3.2 Ubicación geográfica.- Se debe consignar las coordenadas UTM de los vértices de la concesión. Dichas coordenadas deben presentarse en el sistema UTM, Datum WGS84, indicando la zona correspondiente (17,18, ó 19).

6.3.3 Clima.- Se debe indicar los datos relacionados a temperatura, precipitación y humedad, citando la fuente.

6.3.4 Zonas de vida.- Se debe señalar las zonas de vida que se encuentran dentro de los límites de la concesión, según el sistema de clasificación de Holdridge. En forma alternativa, se podrá reemplazar este ítem con otros sistemas de clasificación de la vegetación, como por ejemplo el de los Sistemas Ecológicos Terrestres.

6.3.5 Aspectos físicos.- Se debe considerar lo siguiente:

- a) Hidrografía: Se debe señalar los principales ríos, quebradas, cochas, lagos u otros espejos o cuerpos de agua que se encuentran al interior o en sitios cercanos a la concesión.
- b) Fisiografía: Se debe describir la fisiografía considerando las principales unidades fisiográficas diferenciadas en el área, de acuerdo a la clasificación de Malleux (1982) y que incluyen: llanuras aluviales, terrazas inundables y no inundables y colinas altas, medias y bajas. En caso se disponga de información más actualizada, se podrá considerar otra clasificación de unidades fisiográficas.

6.3.6 Accesibilidad.- Se debe indicar la distancia a la concesión en función a un lugar de referencia, considerando la distancia y el tiempo aproximado y el medio de transporte utilizado (bote, motocicleta, auto, acémila, etc.) o a pie; indicando el periodo al que corresponde la información, pudiendo ser en época lluviosa o seca.

6.3.7 Características socioeconómicas.- Se debe considerar lo siguiente:

- a) Indicadores socioeconómicos: Se debe presentar información sobre los indicadores socioeconómicos, los cuales pueden ser obtenidos directamente de evaluaciones y encuestas a personas de la zona aledaña a la concesión; a través de trabajos de otros autores que previamente se hayan realizado en la zona; o complementados con información oficial del INEI (en estos dos últimos casos deberá citarse dentro del campo correspondiente las referencias bibliográficas).
- b) Descripción de las principales actividades de la población en áreas aledañas a la concesión: Se debe presentar información de las principales actividades de la población, la cual debe ser obtenida de evaluaciones y encuestas en el lugar. Deben reflejar la realidad actual y procurar mostrar el avance de las actividades, su dinámica y posible riesgo sobre el área que se solicita en concesión.

¹ En caso de aproveche PFDM o realice actividades de ecoturismo, la vigencia de la DEMA debe ser concordante con lo señalado en los lineamientos específicos.

6.3.8 Infraestructura de servicios: Se debe describir la infraestructura de servicios que se encuentra en las proximidades del área concesionada, indicando el tipo de asentamiento en el que se encuentra. Esta información debe dar una idea clara del nivel de desarrollo o posibilidades de desarrollo de las poblaciones vecinas. Si es necesario, para los fines mencionados se podrá presentar información con mayor detalle o sustento a partir del análisis de dicha información que permita inferir una posible situación futura sobre los bosques u otros ecosistemas de vegetación silvestre dentro de la concesión otorgada.

6.3.9 Situación del área concesionada.- Se debe proporcionar información acerca del estado de conservación del área. En caso el recurso forestal se encuentre afectado, especificar las posibles causas. Debe hacerse énfasis en si las actividades aún continúan, se están incrementando, están en descenso y una posible situación futura a corto plazo. Se debe consignar las coordenadas UTM de por lo menos un punto al interior de las áreas con afectación antrópica.

La información de las características socioeconómicas también aplica a poseionarios asentados en estas concesiones antes de la aprobación de la Ley N° 29763, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la referida Ley.

6.4 Información de especies, recursos o servicios

6.4.1 Identificación de los objetos de conservación.- Señalar claramente los objetos de conservación de la concesión.

6.4.2 Descripción de la flora y fauna silvestre

a. Metodología de evaluación.- Se debe indicar la metodología utilizada para la evaluación de la flora y fauna silvestre, precisando el periodo en el que se realizó la evaluación.

b. Comunidades vegetales.- Se debe describir las comunidades vegetales, existentes en las áreas propuestas como zona de uso directo, la cual debe basarse en la identificación de especies y estructura, que permita inferir diferencias claras entre una y otra comunidad vegetal. La mayor distinción de las comunidades vegetales puede ser realizada sobre la base de la fisonomía o su forma de crecimiento.

Se recomienda un análisis de composición florística dentro de una parcela de 50x50 metros, donde se identifiquen las especies más frecuentes, la altura máxima de la copa de los árboles, distancia entre árboles con diámetros de tronco mayor a 10 cm a la altura del pecho; frecuencia de diámetros de árboles mayores a 10 cm a la altura del pecho. Aquellas comunidades vegetales que puedan ser definidas a simple vista (asociaciones vegetales tales como los aguajales, pacionales, pastizales, etc.), no requieren del análisis previo. Los resultados deben formar parte del sustento técnico y científico y la ubicación de las parcelas estar indicadas en el mapa de zonificación que se adjunta como anexo.

De considerarse necesario, se puede presentar información de las comunidades vegetales existentes en otras zonas de la concesión (ver numeral 6.5).

Se debe indicar la categoría en la que se encuentren las especies de flora silvestre, según la lista oficial de especies amenazadas.

c. Fauna silvestre.- Se debe consignar información de las especies correspondientes a los principales grupos vertebrados (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), y otros si fuera necesario, que se encuentran dentro de las áreas propuestas como zona de uso directo. Estas listas se pueden elaborar por métodos simples como transectos, conteo por puntos u otros de conteo rápido adecuados para cada grupo, debidamente sustentado. La metodología empleada y los resultados deben formar parte del sustento técnico y científico. También se puede emplear información de investigadores u otros especialistas que hayan realizado evaluaciones o estudios previos en el lugar, en cuyo caso deben ser incluidos en la parte correspondiente a sustento técnico y científico y deben ser citados en la bibliografía. No debe emplearse información de gran escala, como

información nacional o regional. Las listas deben ser elaboradas en base a información local.

De considerarse necesario, se puede presentar información de la fauna silvestre existente en otras zonas de la concesión (ver numeral 6.5).

Se debe indicar la categoría en la que se encuentren las especies de fauna silvestre, según la lista oficial de especies amenazadas.

6.5 Zonificación u ordenamiento interno de la concesión

La zonificación u ordenamiento interno se definen en base a las características del área de la concesión y las necesidades para el logro de los objetivos. Las actividades de investigación se pueden ejecutar en los diversos tipos de zona y unidades de uso que comprende la concesión.

La zonificación de la concesión debe considerar las siguientes zonas:

6.5.1 Zona de uso directo: Son los espacios destinados para la instalación de las edificaciones y tendrán la mayor actividad diaria. Las principales unidades de uso, son:

- Áreas para labores de vigilancia, que puede incluir puestos de control permanente, circuitos de patrullaje, puesto de control de acceso al área, etc.
- Área para investigadores permanentes, que puede incluir laboratorios, biblioteca, depósitos para equipos de investigación, dormitorio para investigadores, etc.
- Área para labores administrativas, que puede incluir salas de reuniones para el personal, laboratorios de investigación, oficinas administrativas, cocina y comedor, viviendas, depósitos, etc.
- Área para visitantes, que puede incluir circuitos que forman parte del sistema de trochas, comedor, dormitorios para visitantes, etc.
- Áreas de uso común, que puede incluir caminos, depósitos, etc.

6.5.2 Zona de uso indirecto: Son los espacios que se emplean con frecuencia pero por periodos cortos. Se considera en esta zona a las trochas y áreas destinadas a la investigación, parcelas de investigación, estaciones meteorológicas, torres levantadas para realizar avistamientos, puentes, muelles pequeños usados por investigadores, puestos de vigilancia donde no se pernocta, etc. De manera general se refiere a lugares donde no se realizan actividades permanentes, se emplean como lugares de paso, son espacios poco modificados y donde las actividades que se realizan no alteran el paisaje y no alteran el estado de las comunidades de fauna o los procesos ecológicos. Las unidades de uso son propuestas por el concesionario en función a sus objetivos.

6.5.3 Zona de protección estricta: Son los espacios considerados intangibles, en consecuencia no está permitido el tránsito de personas, salvo para actividades de patrullaje o evaluaciones esporádicas que permitan monitorear la recuperación del bosque.

6.5.4 Zona de recuperación: Son los espacios donde se ha perdido la cobertura forestal, principalmente por actividades antropogénicas (deforestación, tala ilegal, etc.) y que se busca recuperar a través de actividades como el manejo de la regeneración natural, reposición, entre otros.

6.5.5 Otras zonas: Son los espacios no considerados anteriormente, que el concesionario considera necesarios para el cumplimiento de los objetivos, debiendo especificarlos y sustentarlos.

6.6 Programas a desarrollar en la concesión

La implementación de la DEMA de concesiones para conservación se realiza a través de los programas contemplados en los presentes lineamientos. En cada uno de los programas se deberá presentar información sobre el lugar; materiales, insumos, herramientas, maquinaria y equipos a utilizar; personal requerido, etc.

Cuando la ejecución de los programas implique la construcción de infraestructura al interior de la concesión,

se deberá tener en cuenta que guarde la máxima relación con las características del entorno, la utilización de materiales de la región y que causen el menor impacto ambiental posible, debiendo adjuntarse los planos correspondientes, que indiquen sus dimensiones y tipo de materiales. En caso se requiera utilizar productos maderables para dicha infraestructura, de manera excepcional se podrá utilizar la madera procedente de los árboles caídos naturalmente, los árboles sobremaduros² y de los obtenidos como consecuencia de la habilitación de espacios para la infraestructura a construir, a excepción de las especies que se encuentran en los apéndices CITES y las declaradas en veda. Para tal efecto, se debe detallar las dimensiones dasométricas de los árboles a utilizar y su ubicación en coordenadas UTM. En estos casos la ARFFS debe realizar una inspección ocular previa a la aprobación de la DEMA.

6.6.1 Programa de investigación.- Este programa está orientado principalmente a producir información útil que pueda ser empleada a favor de la conservación de la naturaleza y el manejo sostenible de los recursos naturales. Dentro de este programa están incluidos los investigadores y tesis. El programa de investigación debe contener lo siguiente:

- a) Nombre del programa.
- b) Líneas de investigación incluidas en el programa: estas se refieren a temas amplios que a su vez incluyen temas más específicos.
- c) Objetivos de cada una de las líneas.
- d) Investigadores que participan: indicar la relación de investigadores programados a realizar actividades de investigación en el área de la concesión³
- e) Alcance: se busca expresar de manera general y cuantitativa los beneficios esperados con cada línea de investigación. Por ejemplo: número de investigaciones proyectadas para cada año, número de revistas científicas donde se publicará la información producida, etc.

Una de las líneas de investigación que debe incluirse dentro de los primeros cinco años debe proveer información acerca de la medición de la biodiversidad, tales como: Diversidad, riqueza, abundancia, dominancia, etc.

6.6.2 Programa de educación.- Este programa está orientado principalmente a producir propuestas de educación y sensibilización, las cuales deben contribuir a incrementar el conocimiento e incorporar criterios que mejoren la toma de decisiones y contribuyan al manejo de la concesión, teniendo como prioridad a los actores locales y al equipo técnico responsable de la gestión del área. Dentro de este programa se consideran los cursos académicos y de capacitación técnica o científica que pueden ser dictados por especialistas o por instituciones educativas dentro o fuera de la concesión. El programa de educación debe contener:

- a) Nombre del programa.
- b) Líneas de educación incluidas en el programa: estas se refieren a temas amplios que a su vez incluyen temas más específicos.
- c) Objetivos de cada una de las líneas.
- d) Especialistas o instituciones que participan.
- e) Alcance: se busca expresar de manera general y cuantitativa los beneficios esperados con cada línea de educación. Por ejemplo: número de estudiantes que participarán de cursos académicos, número de pobladores locales que participarán de talleres de sensibilización y/o capacitación, número de capacitaciones en las que participará el equipo técnico, etc. Debe precisarse si las actividades se realizarán dentro de la concesión o en las áreas colindantes.

6.6.3 Programa de relaciones comunitarias y participación local.- Este programa tiene como propósito fortalecer las relaciones con las comunidades y las poblaciones colindantes, que permitan la disminución de las presiones al área de la concesión. Las actividades pueden

ser: apoyo al turismo rural comunitario realizado en áreas aledañas a la concesión, establecimiento de alianzas con las poblaciones locales para la conservación del bosque, priorización de contratación de microempresas locales que provean bienes o servicios que se utilizan en la concesión, oferta de puestos de trabajo en la concesión a ser cubiertos por pobladores locales, apoyo en el otorgamiento de becas y viajes de estudio a favor de estudiantes de las poblaciones locales, etc. El programa de relaciones comunitarias y participación local debe contener lo siguiente:

- a) Nombre del programa.
- b) Líneas de acción a implementar: estas se refieren a temas amplios que a su vez pueden incluir temas más específicos.
- c) Objetivos de cada una de las líneas.
- d) Alcance: se busca expresar de manera general y cuantitativa los beneficios esperados con cada línea de acción. Por ejemplo, número de acuerdos de conservación suscritos con las poblaciones locales, número de asociaciones de conservación etc.

6.6.4 Programa de visitas.- Este programa es opcional y en caso ocurra, se debe contar con un libro de registro de visitantes. Busca brindar oportunidad a visitantes para involucrarse en los programas de investigación y educación y de manera general participar de las labores de conservación del área. Dentro de este programa están incluidos los voluntarios y practicantes. Es importante considerar que cada una de las líneas de acción propuestas deben contribuir a la conservación del área. El programa de visitas debe contener lo siguiente:

- a) Nombre del programa.
- b) Líneas de acción a implementar para visitantes: estas se refieren a temas amplios que a su vez pueden incluir temas más específicos.
- c) Objetivos de cada una de las líneas.
- d) Alcance: se busca expresar de manera general y cuantitativa los beneficios esperados con cada línea de acción.

El libro de visitas debe contener como mínimo los nombres y apellidos de los visitantes, documento de identificación, nacionalidad, periodo de la visita, actividades realizadas y recomendaciones.

6.6.5 Otros programas.- Se puede incorporar otros programas, que sin ser obligatorios, son considerados importantes para el concesionario. Es importante considerar que los programas propuestos deben contribuir a la conservación del área.

6.7 Medidas de protección de la concesión y seguridad del visitante

6.7.1 Medidas de protección de la concesión.- Son aquellas que tienen como finalidad proteger a la concesión frente a posibles amenazas externas tales como la minería ilegal, agricultura migratoria, invasiones, etc.; así como la alteración del ecosistema motivada por la introducción de especies exóticas. Dichas medidas son las siguientes:

- a) Identificar las amenazas directas e indirectas al área de la concesión, reconociendo los puntos más críticos e indicando sus posibles efectos sobre la flora, fauna o cualquier otro recurso.
- b) Establecer los puestos de vigilancia, teniendo en cuenta que estos sirvan para el adecuado control de las amenazas identificadas en los puntos críticos.

² Para efectos del presente, considérese árbol sobre maduros al individuo que se encuentren en la etapa final de su ciclo biológico, caracterizado por presentar degeneración estructural y funcional. Puede determinarse a través de una evaluación de sus características organolépticas.

³ La investigación puede ser realizada en cualquier zona de la concesión, siendo necesario contar con la correspondiente autorización de investigación otorgado por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre.

c) Linderar la concesión. Algunas de las formas previstas para delimitar y señalar los linderos son las siguientes: trochas señalizadas, postes, letreros, árboles pintados, límites naturales, otros (se pueden emplear otros sistemas siempre que su impacto sea bajo o nulo).

d) Identificar los puntos estratégicos donde instalar carteles y señales, de manera que los transeúntes tengan conocimiento de la existencia de la concesión para conservación.

e) Colocar los hitos en los vértices de la concesión.

f) Implementar sistemas de control y vigilancia que permitan detectar oportunamente las amenazas al área que protege la concesión.

g) Promover la participación comunal, buscando que las poblaciones aledañas sean aliadas y participen en la protección del área.

h) Capacitar al personal de la concesión y los aliados en métodos de vigilancia y monitoreo del estado de la concesión.

i) Acreditar a los custodios forestales.

j) Restringir el acceso a personas no autorizadas.

k) Prohibir la tala de árboles, el cambio de uso de las tierras con cobertura boscosa u otros ecosistemas de vegetación silvestre, la introducción de especies exóticas sin autorización, la realización de trabajos con fuego en el bosque, caza ilegal de fauna silvestre, etc.

Las medidas de protección deben socializarse con el personal que trabaja en la concesión, así como los visitantes en lo que corresponda.

6.7.2 Medidas de seguridad del investigador o visitante.- Son aquellas medidas que tiene como finalidad prevenir la ocurrencia de accidentes de los investigadores o visitantes. Dichas medidas son las siguientes:

a) Registros de entrada y en puestos de control.

b) Mantenimiento y señalización de senderos.

c) Código de conducta del visitante y del investigador que regule y promueva la estadía segura.

d) Identificación y advertencia de riesgos a visitantes e investigadores.

e) Protocolos de seguridad y plan de contingencias.

f) Información general del área y de los objetivos de la concesión, disponible para visitantes e investigadores.

g) Planes de contingencia para casos de accidentes y emergencias.

6.8 Impactos ambientales negativos

6.8.1 Identificación y caracterización de impactos ambientales negativos, medidas de prevención y mitigación.- En este ítem el concesionario debe identificar y analizar los impactos sobre los componentes ambientales (agua, suelo, flora, fauna, hábitat, paisaje, etc.) generados por las diversas actividades que se puedan desarrollar en la concesión, precisando las acciones que deben ejecutarse para controlar estos impactos y mantener la viabilidad ambiental del Plan de Manejo durante su ejecución.

6.8.2 Manejo de residuos sólidos.- El manejo de los residuos sólidos debe realizarse según su naturaleza y nivel de impacto, con la frecuencia y medidas convenientes.

6.9 Monitoreo y evaluación

Este ítem debe contener por lo menos indicadores del cumplimiento del objetivo general y específicos, las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales para el periodo de vigencia del plan de manejo, así como el estado de los objetos de conservación. El programa debe contener lo siguiente:

a) Indicador.

b) Método.

c) Frecuencia.

d) Responsable.

e) Lugar.

6.10 Cronograma de actividades y Presupuesto

El presupuesto y el cronograma de actividades deben

ser trabajados en forma paralela, debiendo presentarse en un solo cuadro.

Asimismo, se debe detallar las actividades y sub-actividades planificadas para la ejecución del Plan de Manejo. El periodo de planificación podrá ser trimestral, semestral o anual, de acuerdo a las necesidades e imprevistos que pudiera tener el concesionario. En el caso que exista alguna modificación en su ejecución será reportada en el informe de ejecución anual.

6.11 Financiamiento

Al citar la fuente de financiamiento debe indicarse el nivel de certeza y disponibilidad de los fondos para la ejecución de las actividades propuestas. Se puede referir alianzas o convenios con otras instituciones que asumirán parte de los gastos que conlleve la implementación del plan de manejo.

6.12 Sustento técnico y científico

Se debe citar las fuentes utilizadas (bibliográfica, entrevistas con expertos, etc.) en el análisis de la información obtenida para la descripción de las comunidades vegetales y de la fauna silvestre existentes en el área concesionada, así como indicar los trabajos de campo realizados. Asimismo, considerar las fuentes de las cuales se obtuvo la información biológica, socioeconómica y de impactos. Dichas fuentes deberán ser verificables.

6.13 Anexos

- Mapa de ubicación y memoria descriptiva indicando las vías de acceso.

- Planos de la infraestructura a instalar.

- Mapa de zonificación u ordenamiento interno del área de la concesión.

- Mapa de la red vial dentro de la concesión (trochas, ríos, caminos, etc.)

- Otros (Por ejemplo: mapa topográfico, mapa hidrográfico, documentos de alianzas con otras organizaciones, acuerdos entre los titulares del título habitante y posecionarios⁴, etc.)

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera y de paisajes forestales en concesiones para conservación

Cuando el concesionario pretenda aprovechar, de manera complementaria, productos forestales diferentes a la madera y/o actividades ecoturísticas, debe incluir en el plan de manejo, entre otras, la siguiente información⁵:

d. Incorporar en el ítem "Objetivos", los correspondientes al aprovechamiento de los PFDM y/o de los paisajes forestales

e. Incorporar en el ítem "Zonificación u ordenamiento interno", las zonas en las que se realizará el aprovechamiento complementario de PFDM o actividades de ecoturismo, según corresponda.

f. Incorporar en el ítem "Información de especies o recursos", la identificación de las especies que se aprovecharán, la descripción del inventario y la proyección de las cantidades de PFDM que se aprovecharán anualmente; y, en el caso de actividades ecoturísticas, debe señalar la oferta turística existente en el área y los valores de la capacidad de carga para cada sitio de uso para el público.

g. Incorporar el ítem "Sistemas de manejo, aprovechamiento y labores silviculturales", en caso se aproveche PFDM.

h. Incorporar el ítem "Atractivos turísticos, planta turística e infraestructura" el cual contendrá información sobre el albergue, los senderos y otras obras a construir,

⁴ Para el reconocimiento de posecionarios en el área de la concesión debe considerarse lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI.

⁵ Para tal efecto, debe considerarse los lineamientos que el SERFOR apruebe sobre el aprovechamiento de PFDM y ecoturismo.

incluyendo en los anexos un mapa con la ubicación de dichos elementos, en caso se realice actividades ecoturísticas.

i. Incorporar en el ítem “Identificación de impactos ambientales negativos y establecimiento de medidas de prevención y mitigación” los impactos previstos por el aprovechamiento de los PFDM y/o las actividades ecoturísticas.

j. Incorporar en el ítem “Anexos”, los datos del inventario forestal de los PFDM y los mapas generados.

Segunda.- Registro de información y transparencia

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el SERFOR, las ARFFS y el OSINFOR, publican y actualizan en el SNIFFS y en sus portales institucionales de transparencia, la relación y el resumen del contenido de los planes de manejo aprobados, y los resultados de las supervisiones o verificaciones realizadas a los títulos habilitantes.

Tercera.- Evidencias de inspección ocular en campo

Quando se realice inspecciones oculares en campo para la aprobación de la DEMA, el responsable debe recoger como evidencia mínima, la información fotográfica, el recorrido registrado en el GPS durante la inspección en formato original y la respectiva acta de inspección ocular, los cuales deben adjuntarse al informe técnico correspondiente.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación de planes de manejo presentados pendientes de aprobación.

Los planes de manejo presentados antes de la entrada en vigencia de los presentes lineamientos y que por su contenido correspondan a la Declaración de Manejo presente, conforme al literal a) del numeral 5.3.2, son aprobados por la ARFFS, siempre que la información sea coherente con la descrita en el numeral VI del presente documento; caso contrario se solicita la subsanación correspondiente.

Segunda.- Competencias de las Administraciones Técnicas

En los Gobiernos Regionales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

IX. ANEXO

Anexo N° 01⁶: Formato para la presentación de la DEMA de concesiones para conservación.

Anexo N° 01

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MANEJO DE CONCESIONES PARA CONSERVACIÓN

1. INFORMACIÓN GENERAL

N° de contrato de concesión	
Superficie de la concesión (ha)	
Nombre o razón social del titular	
Número de DNI o RUC	
Domicilio legal del titular	
Número de teléfono/celular	
Correo electrónico	
Nombre del representante legal	
Número de DNI del representante legal	
Vigencia de la DEMA (años)	

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general:

2.2. Objetivos específicos:

3. INFORMACIÓN DEL ÁREA

3.1. Ubicación política:

Departamento:	
Provincia	
Distrito	
Sector/ Cuenca	

Información sobre colindantes a la concesión:

Lado	Descripción
Este	
Oeste	
Norte	
Sur	

3.2. Ubicación geográfica de la concesión:

Coordenada UTM (Zona __, Datum __)		
Vértices	Este (E)	Norte (N)
1		
2		
...		
Superficie (ha)		

3.3. Clima

3.4. Zonas de vida

3.5. Aspectos físicos

3.5.1. Hidrografía

Ríos	Quebradas	Lagunas (cochas)

3.5.2. Principales unidades fisiográficas en el área

Unidades fisiográficas	Área (ha)	%
Llanura aluvial inundable permanente		
Llanura aluvial inundable temporalmente		
Terrazas inundables		
Terrazas no inundables		
Colinas bajas		
Colinas medias		
Colinas altas		
Total UMF		

⁶ El formato es referencial, los cuadros y campos pueden ser reajustados de acuerdo a las necesidades de presentación de la información. Se podrá incluir información adicional en caso el concesionario lo considere pertinente.

3.6. Accesibilidad

Lugar de Referencia	Distancia (Km)	Tiempo (Horas)	Medio de transporte	Época/Periodo del año

3.7. Características socioeconómicas

Indicadores socioeconómicos-	Descripción
Grupos étnicos	
Composición por sexo	
Composición por edad	
Educación	
Salud	
Servicios públicos	
Principales actividades económicas	
Organizaciones de base	
Entidades públicas y privadas	
Presencia de poblaciones en aislamiento voluntario	

Como parte de la información antes mencionada, se debe incluir lo siguiente:

Descripción de las principales actividades de la población en áreas aledañas a la concesión		
Organización	Actividad	Describir la actividad
Comunidades o caseríos de agricultores	Cultivos de subsistencia	
	Cultivos permanentes	
	Extracción maderera	
	Extracción de otros productos del bosque	
	Otros (especificar):	
Parceleros o colonos individuales	Cultivos de subsistencia	
	Cultivos permanentes	
	Extracción maderera	
	Extracción de otros productos del bosque	
	Otros (especificar):	
Campamento de extracción	Cultivos de subsistencia	
	Cultivos permanentes	
	Extracción maderera	
	Extracción de otros productos del bosque	
	Otros (especificar):	
Otros		

3.8. Infraestructura de servicios de las poblaciones aledañas

Infraestructura (En caso exista)	Ubicación y vía de acceso	Disponibilidad (marcar)	
		Todo el año	De manera limitada
Escuela primaria			
Escuela secundaria			
Centro de salud			
Posta médica			
Aserraderos			
Otras (especificar)			

3.9. Situación del área concesionada

Situación	Descripción y superficie Aproximada (ha)*				
	Erosión	Incendio	Actividad agropecuaria	Actividad forestal	Otros (especificar)
Ambiente con intervención antrópica actual					

Situación	Descripción y superficie Aproximada (ha)*				
	Erosión	Incendio	Actividad agropecuaria	Actividad forestal	Otros (especificar)
Ambiente sin intervención antrópica			-----	-----	
Ambiente con intervención antrópica pasada y en actual proceso de recuperación					

*Completar la superficie según corresponda a la realidad en cada concesión.

4. INFORMACIÓN DE ESPECIES, RECURSOS O SERVICIOS

4.1. Objetos de conservación

.....
.....
.....

4.2. Descripción de la flora y fauna silvestre

4.2.1. Descripción de la metodología de evaluación de la flora y fauna silvestre

.....
.....
.....

4.2.2. Comunidades vegetales

Tipos	Características generales	Especies representativas		
		Nombre común	Nombre Científico	Categoría de amenaza

4.2.3. Fauna Silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles)

Orden	Familia	Especies encontradas			Tipo de asociación vegetal donde se reportó
		Nombre común	Nombre Científico	Categoría de amenaza	

5. ZONIFICACIÓN U ORDENAMIENTO INTERNO DE LA CONCESIÓN

Tipos de zonas y unidades de uso

Tipo de zona	Unidad de uso	Descripción	Área	
			ha	%
Zona de uso directo				
Zona de uso indirecto				
Zona de protección estricta				
Zona de recuperación				
Otras zonas				

6. PROGRAMAS A DESARROLLAR EN LA CONCESIÓN

6.1. Programa de investigación

N°	Líneas de investigación	Objetivos	Investigadores que participan	Alcances
1				
2				
...				

6.2. Programa de educación

N°	Líneas de educación	Objetivos	Especialistas o instituciones que participan	Alcances
1				
2				
...				

6.3. Programa de relaciones comunitarias y participación local

N°	Líneas de acción	Objetivos	Alcances
1			
2			
...			

6.4. Programa de visitas (opcional)

N°	Líneas de acción para visitantes	Objetivos	Alcances
1			
2			
...			

6.5. Otros programas

N°	Líneas de acción	Objetivos	Alcances
1			
2			
...			

7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CONCESIÓN Y SEGURIDAD DEL VISITANTE

7.1. Medidas de protección de la concesión

Medida	Descripción

7.2. Medidas de seguridad para el investigador o visitante

Actividades	Descripción	Objetivo
Registro de entrada y en puestos de control		
Mantenimiento y señalización de senderos		
Código de conducta del investigador y del visitante		
Advertencias de peligros (especies venenosas, ponzoñosas y agresivas)		
Identificación y advertencia de zonas riesgosas para los visitantes		
Protocolos de seguridad y plan de contingencias (incluye capacitación del personal para su debida ejecución)		
Planes de contingencia para casos de accidentes y emergencias		
Otros		

8. IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS

8.1. Identificación y caracterización de impactos ambientales negativos, medidas de prevención y mitigación

Actividad que genera impacto ⁷	Recurso afectado	Descripción del Impacto	Medidas de prevención	Medidas de Mitigación
	Aire			
	Agua			
	Suelo			
	Flora			
	Fauna			
	Hábitat			
	Paisaje			
	Otros			
...				

8.2. Manejo de residuos sólidos

Tipo de residuo que se genera	Tipo de tratamiento para mitigar su impacto	Frecuencia	Observaciones

9. MONITOREO Y EVALUACIÓN

N°	Indicador	Método	Frecuencia	Responsable	Lugar
1					
2					
...					

10. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO

Descripción	Presupuesto (S/.)	Período											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
Actividad 1													
Sub-actividad 1.1													
Sub-actividad 1.2													
....													

11. FINANCIAMIENTO

Actividades del plan de manejo	Monto (S/.)	Fuente de financiamiento previsto

12. SUSTENTO TÉCNICO Y CIENTÍFICO

13. ANEXOS

- Mapa de ubicación y memoria descriptiva indicando las vías de acceso.
- Planos de la infraestructura a instalar.
- Mapa de zonificación u ordenamiento interno del área de la concesión.
- Mapa de la red vial dentro de la concesión (trochas, ríos, caminos, etc.)
- Otros (Por ejemplo: mapa topográfico, mapa hidrográfico, documentos de alianzas con otras organizaciones, acuerdos entre los titulares del título habilitante y poseionarios, etc.)

⁷ En caso el concesionario realice el aprovechamiento complementario de PFDM y actividades de ecoturismo, la identificación de las actividades que generan impacto se realizará considerando las etapas del pre-aprovechamiento, aprovechamiento y post-aprovechamiento.

1465964-1

Aprueban “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para la captura comercial de fauna silvestre”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 282-2016-SERFOR/DE

Lima, 21 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 042-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 9 de marzo de 2016; el Informe Técnico N° 115-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 2 de agosto de 2016; y el Informe Técnico N° 170-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 19 de octubre de 2016, emitidos por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Técnico N° 049-2016-SERFOR/OGPP-OPR de fecha 15 de marzo de 2016, emitido por la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° 307-2016-SERFOR-OGAJ de fecha 7 de diciembre de 2016 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y

de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, asimismo el artículo 103 de la precitada Ley, refiere entre otros, que la caza o captura con fines comerciales se practica en áreas autorizadas para obtener un beneficio económico; para lo cual debe contarse con la respectiva licencia, autorización o contrato y está sujeta al pago de los derechos correspondientes;

Que, en concordancia con lo señalado en el considerando anterior, el artículo 78 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, prescribe que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS autoriza la captura comercial de especímenes de especies de fauna silvestre, únicamente dentro de las áreas determinadas en el calendario regional de captura comercial, y es la encargada de realizar el control de su ejecución;

Que, a su vez el artículo 81 del citado Reglamento, refiere que la vigencia de dicha autorización se otorga considerando el periodo de captura de las especies previsto en el calendario regional correspondiente; asimismo establece que las personas que cuenten con autorizaciones de captura comercial, deben contar con depósitos donde se mantengan a los especímenes en condiciones adecuadas para su bienestar hasta su comercialización;

Que, por otro lado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 196-2016-SERFOR/DE de fecha 2 de setiembre del 2016, se dispuso la prepublicación de los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para la captura comercial de fauna silvestre", con el propósito de recibir comentarios y/o aportes a las disposiciones contenidas en dicho proyecto normativo por un plazo de quince (15) días hábiles; y que ello coadyuve a optimizar su aplicación y alcance;

Que, en ese sentido y mediante los documentos del Visto, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, sustenta la propuesta normativa denominada "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para la captura comercial de fauna silvestre", recomendando por tanto su aprobación y recogiendo de esta manera, los comentarios y/o aportes considerados pertinentes como consecuencia del proceso de participación ciudadana y de la evaluación correspondiente, dispuesto mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 196-2016-SERFOR/DE;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para la captura comercial de fauna silvestre", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y los Lineamientos en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER

Director Ejecutivo (e)

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

"Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para la captura comercial de fauna silvestre"

I. OBJETIVO

Elaborar los lineamientos específicos para el otorgamiento de la autorización para la captura comercial de fauna silvestre.

II. FINALIDAD

Promover la práctica de la captura comercial de fauna silvestre en forma legal, sostenible y ética, enfocándose en la ejecución de la actividad.

III. BASE LEGAL

Los lineamientos se sustentan en las siguientes normas:

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 30047, Ley de Protección y Bienestar animal.
- Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba las disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre.

IV. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en el presente documento son de aplicación en todo el territorio nacional y su cumplimiento es obligatorio para la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y toda persona natural que realice o tenga interés en la práctica de la captura comercial.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos del presente lineamiento se aplican las siguientes definiciones:

a. Captura: Acción referida a la extracción de especímenes vivos de fauna silvestre de su hábitat o el medio natural, ello incluye la acción de recolección de huevos y/o estadios inmaduros.

b. Captura comercial: Es la captura de especímenes vivos de fauna silvestre de su hábitat o medio natural, que se practica en áreas autorizadas para obtener un beneficio económico.

c. Calendario Regional de Captura Comercial: Instrumento que regula la práctica de la captura comercial fuera de Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional

de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y de áreas de manejo de fauna silvestre, el cual fija las cuotas o cantidades por temporada y ámbito geográfico, las épocas de captura, el monto de derecho de aprovechamiento, entre otras consideraciones establecidas en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

d. Producto de fauna silvestre: Todos los componentes aprovechables de los recursos de fauna silvestre.

e. Producto de fauna silvestre al estado natural: Todo espécimen de fauna silvestre (vivo o muerto así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable) que no ha sufrido algún proceso de transformación.

5.2 Acrónimos:

Para los propósitos de este lineamiento se aplican los siguientes acrónimos:

ANP	: Área Natural Protegida
ARFFS	: Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre
ATFFS:	: Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre
DGIOFFS	: Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre
DNI	: Documento Nacional de Identidad
GTFS	: Guía de Transporte de Fauna Silvestre.
SERFOR	: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SNIFFS	: Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre
TUPA	: Texto Único de Procedimientos Administrativos

5.3 Consideraciones generales

5.3.1 Entidades involucradas en el otorgamiento de la autorización

a. La ARFFS conduce el procedimiento y otorga la autorización para la captura comercial.

b. El SERFOR recibe y registra la información sobre las autorizaciones otorgadas y remitidas por la ARFFS.

5.3.2 Mecanismo para el otorgamiento de la autorización

a. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización para la captura comercial es simplificado, previo cumplimiento de las condiciones mínimas y los requisitos establecidos.

b. La codificación del número de autorización a otorgar, se aplica de acuerdo a la metodología aprobada por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 042-2016-SERFOR-DE.

5.3.3 Persona que puede obtener la autorización

Persona natural que cuente con Licencia para la captura comercial vigente, conforme a la normativa específica.

5.3.4 Ámbitos de la captura comercial

La captura comercial se practica en el ámbito geográfico determinado en el respectivo Calendario Regional de Captura Comercial, previa autorización otorgada por la ARFFS.

5.3.5 Finalidad de la captura comercial:

La captura comercial puede tener los siguientes fines:

a. Comerciales, a fin de obtener un beneficio económico. Para su exportación, los especímenes no deben encontrarse al estado natural¹.

b. Reproductivos. Los especímenes capturados pueden formar parte del plantel reproductor o genético de un centro de cría en cautividad autorizado.

El comercio de especímenes de fauna silvestre para su tenencia por personas naturales² o el consumo de su

carne³ sólo está permitido si procede de zoológicos autorizados o áreas de manejo de fauna silvestre concesionadas u otorgadas mediante permisos.

5.3.6 Documentos a portar durante la práctica de la captura comercial: Para la práctica de la captura comercial, el cazador debe contar con la licencia y la autorización para la captura comercial, debiendo ser mostradas conjuntamente con su documento de identidad (DNI, carné de extranjería o pasaporte) a las autoridades competentes cuando estas lo requieran.

VI. LINEAMIENTOS

6.1 De la autorización

Es un acto administrativo, diferente al título habilitante, por medio del cual la ARFFS autoriza la captura comercial de las especies de fauna silvestre propuestas por el solicitante y que se encuentran establecidas en el Calendario Regional de Captura Comercial.

6.2 Del alcance de la autorización

La autorización para la captura comercial es de alcance departamental, según el ámbito geográfico previsto en el Calendario Regional de Captura Comercial y que ha sido autorizado.

6.3 De la vigencia

La autorización para la captura comercial se otorga considerando el periodo de captura de las especies previstas en el Calendario Regional de Captura Comercial.

6.4 Condiciones para el otorgamiento de la autorización

Para la obtención de la autorización, el solicitante debe cumplir con cada una de las siguientes condiciones mínimas establecidas en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre⁴:

a. No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural.

b. No ser reincidente en la comisión de los delitos señalados anteriormente.

c. No estar incluido en el Registro Nacional de Infractores, conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves.

d. No estar impedido para contratar con el Estado.

6.5 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

Para la obtención de la autorización para la captura comercial, el solicitante debe presentar lo siguiente:

a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS competente.

b. Pago por derecho de aprovechamiento.

c. Demás consideraciones establecidas en el TUPA⁵ aprobado por la ARFFS.

6.6 Consideraciones para los requisitos

Respecto al requisito establecido en el literal a) del numeral 6.5, este debe incluir entre otros lo siguiente: especificar la especie, el número de especímenes, el método de captura a emplear así como el lugar y el periodo de captura a solicitar de acuerdo al Calendario Regional de Captura Comercial vigente.

Y con relación al requisito establecido en el literal b) del numeral 6.5, este se hace efectivo según la

¹ Artículo 122 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobada por Ley N° 29763.

² Artículo 99 de la Ley N° 29763.

³ Artículos 103 y 121 de la Ley N° 29763.

⁴ Artículo 15 del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

⁵ En el marco de lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 27444.

cantidad capturada o cazada, y de manera previa a la movilización⁶.

6.7 De las obligaciones derivadas de la autorización

Toda persona natural que posea una autorización para la captura comercial se obliga a:

a. Contar previamente con el consentimiento escrito del propietario del predio privado o de la comunidad, otorgado mediante acuerdo de asamblea, en caso requiera realizar la captura comercial en un predio del cual no sea el titular.

b. Pagar el respectivo derecho de aprovechamiento, según la cantidad capturada y el valor de la especie, de manera previa a cada movilización; el mismo que se hace efectivo antes de la emisión de la GTFS⁷ por parte de la ARFFS.

c. Acopiar los especímenes vivos de vertebrados en depósitos autorizados y en condiciones adecuadas para su bienestar hasta su comercialización, lo que incluye el transporte para su traslado, procurando la protección y el bienestar de los especímenes autorizados, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte⁸.

d. Efectuar la identificación individual permanente de los especímenes de fauna silvestre capturados, considerando los criterios de bienestar animal y factibilidad técnica, según los lineamientos técnicos aprobados por el SERFOR.

e. Transportar con GTFS, emitida por la ARFFS⁹, a los especímenes capturados que se movilicen al estado natural.

VII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA

7.1 Del inicio del procedimiento

La unidad de recepción documental de la ARFFS debe considerar lo siguiente:

a. Recibir los documentos presentados por el solicitante, asegurándose que la solicitud se encuentre debidamente llenada y firmada.

b. Verificar que el expediente cumpla con lo señalado en el artículo 113 de la Ley N° 27444 y con adjuntar los requisitos indicados en el TUPA:

- En caso el expediente incumpla requisitos que no pueden ser subsanados de oficio, se recibe la solicitud anotando en el documento y cargo los requisitos faltantes, concediéndose por única vez un plazo de dos días hábiles

para subsanar la documentación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.

- Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por no presentada la solicitud, la cual se devuelve con sus recaudos al interesado, informándole que puede tramitar el reembolso del monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

- Si el expediente está conforme o si subsana en el plazo otorgado, se deriva el expediente a la oficina encargada del procedimiento de otorgamiento de la autorización de captura comercial.

7.2 De la evaluación de las condiciones mínimas y los requisitos

La instancia competente de la ARFFS debe considerar lo siguiente:

a. Verificar la época de captura y que existan saldos en las cuotas establecidas en el Calendario Regional de Captura Comercial.

b. Evaluar que el solicitante, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado, cumpla con las condiciones mínimas¹⁰ y los requisitos establecidos, siendo necesario verificar que lo solicitado sea consistente con lo previsto en el Calendario Regional de Captura Comercial vigente.

c. Otorgar un plazo de hasta diez días hábiles cuando de la evaluación se advierta la omisión de alguno de los requisitos, a efectos que el administrado subsane dichas observaciones, pudiendo declararse el abandono del procedimiento de no subsanar oportunamente lo requerido¹¹.

d. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones mínimas tiene el carácter de observación no subsanable, por lo que su verificación da lugar a la denegación de la solicitud presentada.

⁶ De acuerdo a lo señalado por el artículo 14 del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI.

⁷ De conformidad con lo señalado en el artículo 103 del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y artículo 14 del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI.

⁸ Conforme lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, así como el artículo 3 y el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30407.

⁹ Artículo 151 del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

¹⁰ Para ello debe observarse las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

¹¹ Numeral 125.5 del artículo 125, numeral 4 del artículo 132 y artículo 191 de la Ley N° 27444.

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

7.3 Del otorgamiento

Una vez cumplidas las condiciones mínimas y los requisitos previstos, la instancia competente de la ARFFS otorga lo solicitado mediante resolución, la cual debe contener como mínimo lo siguiente: número de autorización conforme a la metodología aprobada por el SERFOR; nombre de la especie¹² y cantidad de ejemplares a capturar, en el marco de lo aprobado por el Calendario Regional de Captura Comercial; monto del derecho de aprovechamiento; zona(s) o lugar(es) de extracción, plazo de vigencia de la autorización¹³.

En caso de declarar inadmisible, improcedente o en abandono el procedimiento, la ARFFS emite la respectiva resolución administrativa y procede a su notificación, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De ser el caso, el solicitante dentro del plazo de ley puede interponer los recursos administrativos correspondientes.

7.4 Del registro y base de datos

a. La ARFFS tiene la obligación de:

- Registrar, bajo responsabilidad, la información derivada del otorgamiento de la autorización de captura comercial, en el aplicativo correspondiente del SNIFFS.

- Registrar la información en una base de datos de manera manual o digital, de acuerdo al formato del Anexo N° 01, incluyendo la digitalización de los documentos presentados, en tanto entre en funcionamiento el SNIFFS.

- Remitir la información registrada y digitalizada a la DGIOFFS del SERFOR, en el plazo máximo de siete días hábiles luego del registro en su base de datos y entregada la autorización, para su debida incorporación en el SNIFFS.

- Registrar y mantener actualizada la información correspondiente al saldo de las cuotas de captura establecidas en el respectivo calendario.

b. La DGIOFFS del SERFOR ingresa la información sobre las autorizaciones de captura comercial otorgadas en el SNIFFS.

7.5 De las causales de extinción

Son causales de extinción de la autorización, las siguientes:

- Revocación¹⁴
- Incapacidad sobrevenida absoluta¹⁵
- Fallecimiento de persona natural
- Declaración de nulidad¹⁶
- Otras indicadas en la normatividad vigente.

7.6 Del control de la práctica de la captura comercial

La ARFFS supervisa el cumplimiento de las obligaciones previstas para los titulares de autorizaciones de captura comercial¹⁷ y lleva un registro de las capturas efectuadas cuando emita la respectiva GTFS, estableciendo los saldos por cada titular autorizado.

En caso de incumplimiento de obligaciones por parte del titular, la ARFFS ejerce su potestad fiscalizadora y, de ser el caso, sancionadora¹⁸.

El control de los depósitos, referidos en el numeral 6.7, está a cargo de la ARFFS competente en el ámbito geográfico donde se ubica el depósito, la cual debe tomar en cuenta el libro de operaciones de dichos establecimientos y las obligaciones que deben cumplir.

7.7 Monitoreo y verificación posterior de la información

7.7.1 De la fiscalización posterior de la información declarada para el otorgamiento de la autorización para la captura comercial

La ARFFS competente, en el marco de la Ley N° 27444 y a través de los instrumentos normativos sobre la materia, realiza la fiscalización posterior de la documentación presentada y la información declarada en la solicitud de otorgamiento de autorización.

Cuando se verifique que la información o documentación presentada es falsa o contraria a la normatividad vigente, se realizan las acciones correspondientes para, de ser el caso, declarar la nulidad de la autorización otorgada. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal que correspondan.

7.7.2 De las sanciones administrativas relacionadas con el proceso de otorgamiento de autorización para la captura comercial

Sin perjuicio de la nulidad antes mencionada, la ARFFS inicia el procedimiento administrativo sancionador contra el titular de la autorización, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre¹⁹.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Del transporte de los especímenes procedentes de la captura comercial

Los especímenes vivos, procedentes de la captura comercial y que han sido transportados hacia centros de cría en cautividad mediante GTFS emitida por la ARFFS para formar parte de su plantel reproductor o genético, requieren contar con GTFS emitida por dichos centros para su transporte posterior.

El transporte de los especímenes procedentes de la captura comercial desde los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización no requiere ampararse en una GTFS. Sin embargo, la autoridad competente puede requerir la acreditación de su origen legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre; para lo cual los titulares de dichos centros deben demostrar que los especímenes movilizados proceden, en este caso, de una captura comercial autorizada.

Segunda.- De la emisión de la GTFS

El número de especímenes a movilizar no determina la cantidad de GTFS a emitir. Cuando el espacio asignado en el formato de GTFS para consignar el detalle de los especímenes sea insuficiente, la autoridad debe adjuntar una o más hojas anexas si fuera necesario, manteniendo el formato previsto para este ítem en la GTFS, y anotar en el campo de observaciones de la GTFS el número total de especímenes, así como el número de hojas anexas y la cantidad de especímenes consignados en cada una de éstas.

IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA:

Única.- Competencia de las ATFFS

En los Gobiernos Regionales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

X. ANEXO

Anexo: Formato de Registro de Autorizaciones para la captura comercial de fauna silvestre.

¹² Pudiendo mencionar en su lugar grupos de especies por orden, familia, género o especie, si así lo indicara el Calendario.

¹³ Se determina teniendo en cuenta el periodo de captura señalado en la solicitud y la época de captura establecida en el Calendario Regional de Captura Comercial respectivo.

¹⁴ Artículo 203 de la Ley N° 27444.

¹⁵ Título V del Código Civil

¹⁶ Capítulo II de la Ley N° 27444.

¹⁷ Literal c) del numeral 182.1 del artículo 182 del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

¹⁸ El incumplimiento del pago del derecho de aprovechamiento no motiva la inmovilización o decomiso de los especímenes, pero sí que la ARFFS sancione por dicho incumplimiento y requiera dicho pago.

¹⁹ Artículo 191 del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL REGISTRO DE
AUTORIZACIONES PARA LA CAPTURA COMERCIAL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	Consignar el día, mes y año en que se registra la información relacionada con el otorgamiento de la autorización de captura comercial
2	Consignar el número correlativo del ingreso de información relacionada con el otorgamiento de la autorización de captura comercial
3	Consignar el número de la norma que aprueba el Calendario Regional de Captura Comercial, con el que se ha autorizado la captura
4	Indicar el número de licencia del cazador autorizado, según codificación del SERFOR.
5	Consignar el número de la autorización conforme codificación del SERFOR.
6	Consignar el número de ingreso de la solicitud al sistema de gestión documentaria (SGD) indicando: – Tipo (Ej. CUT=Código Único de Trámite – Número correlativo
7	Consignar el día, mes y año de la solicitud
8	Consignar el número de la resolución
9	Consignar el día, mes y año de emisión de la resolución
10	Consignar el día, mes y año de caducidad de la resolución
11	Consignar el grupo de especies autorizadas a. Vertebrados b. Invertebrados
12	Consignar la taxa de las especies a capturar indicada en la autorización. Ej. Orden, familia, género, conforme el calendario regional.
13	Consignar el nombre científico de las especies conforme el Calendario Regional, de ser el caso.
14	Consignar el nombre común de las especies a capturar
15	Consignar el número e especímenes autorizados
16	Consignar el número de especímenes capturados
17	Indicar alguna información adicional tal como el número de GTFS, si la autorización se encuentra vencida, entre otros.

1465964-2

AMBIENTE

Modifican el Texto Único de Procedimientos
Administrativos - TUPA del Servicio
Nacional de Meteorología e Hidrología del
Perú - SENAMHI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 394-2016-MINAM

Lima, 22 de diciembre de 2016

Vistos, el Memorando N° 1054 y 1065-2016-MINAM/SG/OPP de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que remite el Informe N° 075-2016-MINAM/SG/OPP/RAC; el Oficio N° 791-2016-SENAMHI-PREJ-OPP-UM; y el Informe N° 472-2016-MINAM/SG-OAJ; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se dispone la adscripción del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, es un documento de gestión institucional creado para brindar a los administrados o ciudadanos en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 numeral 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, el TUPA de las entidades debe comprender, entre otros, todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal;

Que, en este contexto, mediante Decreto Supremo N° 021-2010-MINAM se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, el cual fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 389-2014-MINAM y Resolución Ministerial N° 312-2016-MINAM;

Que, de conformidad con el Principio de Simplicidad previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 10 del artículo 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria; y, en el numeral 3 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben procurar ser sencillos, racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria;

Que, por Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, a fin de dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, el antes citado Decreto Legislativo, determina en el artículo 4, la prohibición de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3; asimismo, en el artículo 5 se establece la documentación que las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo;

Que, de conformidad con la “Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad”, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, en el proceso de simplificación administrativa, corresponde a las entidades efectuar una revisión integral de los procedimientos administrativos contenidos en su TUPA vigente, identificado aquellos procedimientos administrativos que no añaden valor o son innecesarios, los que serán eliminados del TUPA;

Que, el procedimiento a seguir para la aprobación de las acciones de simplificación administrativa, se encuentra establecido en el artículo 36 numeral 36.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, que prevé que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial;

Que, en la misma línea, el artículo 38 numeral 38.5 de la misma Ley, establece que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de los Lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM señala que en el caso de los TUPA de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Nacional, incluidos aquellos adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, previamente a su aprobación, deberán contar con la opinión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio al cual se encuentren adscritos;

Que, mediante Oficio N° 791-2016-SENAMHI-PREJ-OPP-UM, la Presidenta Ejecutiva del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, remite

la propuesta de modificación del TUPA, sustentada en la simplificación administrativa que viene impulsando el citado organismo, con la finalidad de brindar mejoras en los procedimientos administrativos orientados a los ciudadanos;

Que, mediante Memorando N° 1054 y 1065-2016-MINAM/SG/OPP la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del MINAM remite el Informe N° 075-2016-MINAM/SG/OPP/RAC, a través del cual emite opinión favorable a la propuesta de modificación del TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI;

Que, de la revisión efectuada a los actuados, se advierte que con relación a las modificaciones que se proponen respecto del Procedimiento 1.- Acceso a la Información Pública que posea o produzca el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, se han realizado precisiones a la información a ser consignada en el Formulario (F-01), se ha reducido el costo por derecho de reproducción y se ha realizado la precisión de su lugar de pago, como una facilidad hacia el ciudadano, en consonancia con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1246; y, en el caso del Procedimiento 2.- Recurso de Apelación en Procedimientos de Selección cuyo valor Estimado o Referencial sea igual o menor a Sesenta y Cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT), se ha eliminado un requisito y precisado la información que debe brindar el impugnante a través del Formulario (F-02), en aplicación del Decreto Legislativo N° 1246;

Que, estando a lo anteriormente expuesto, las modificaciones que se proponen se encuentran en el marco de lo dispuesto en el artículo 36, numeral 36.3 y en el artículo 38, numeral 38.5, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, correspondiendo su aprobación por Resolución Ministerial;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM que aprueba la “Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la modificación del TUPA

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2010-MINAM y sus modificatorias; conforme se detalla en los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- De la precisión de los Formularios

Precisar los Formularios a ser empleados durante la tramitación de los siguientes procedimientos administrativos: Procedimiento 1.- Acceso a la Información Pública que posea o produzca el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, (F-01); y, Procedimiento 2.- Recurso de Apelación en Procedimientos de Selección cuyo valor Estimado o Referencial sea igual o menor a Sesenta y Cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT), (F-02) comprendidos en los Anexos que forman parte integrante del Texto Único de Procedimientos Administrativos –

TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

Artículo 3.- De la eliminación de requisitos

Eliminar un requisito por resultar innecesario en el Procedimiento 2.- Recurso de Apelación en Procedimientos de Selección cuyo valor Estimado o Referencial sea igual o menor a Sesenta y Cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT), conforme a lo consignado en el TUPA indicado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- De la reducción de costos administrativos

Reducir los derechos de pago por reproducción correspondiente al Procedimiento 1.- Acceso a la Información Pública que posea o produzca el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; así como facilitar los lugares de pago, conforme a lo consignado en el TUPA indicado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano; y de la Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1466613-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Delegan en la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Cusco la facultad de emitir Certificados de Origen a los exportadores de la Región Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 443-2016-MINCETUR

Lima, 20 de diciembre de 2016

Visto, el Informe N° 07-2016-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-LOG y el Informe N° 12-2016-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-JBS de la Dirección de la Unidad de Origen y los Memorándums Nos. 498 y 574-2016-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Cusco ha solicitado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la delegación de la facultad de expedir certificados de origen a las empresas exportadoras;

Que, el Informe N° 07-2016-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-LOG de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, que sustenta la emisión de la presente Resolución, señala que estima conveniente la delegación de la función de emisión de certificados de origen a la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Cusco;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el artículo 53 C de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificado por el Decreto

Supremo N° 002-2015-MINCETUR, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, a través de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, es el organismo competente para emitir Certificados de Origen, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los regímenes preferenciales y no preferenciales, así como mantener un registro de los mismos;

Que, el Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene la facultad de delegar dicha función en personas jurídicas del sector privado cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hacen conveniente y en forma temporal, conforme se desprende de los artículos 67 y 70 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el inciso 1.8 del artículo I del Título Preliminar de la misma norma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Cusco la facultad de emitir Certificados de Origen a los exportadores de la Región Cusco, por un plazo que se computará a partir de la fecha de suscripción del Convenio a que se hace referencia el artículo 2 de la presente Resolución y que tendrá una duración de dos (02) años.

Artículo 2.- La delegación será ejercida de acuerdo a los términos del Convenio que deberá suscribir la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Cusco con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conforme a las normas y directivas vigentes.

Artículo 3.- Autorizar al Viceministro de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Convenio a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Vencido el plazo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Cusco no podrá continuar emitiendo Certificados de Origen; para este efecto, requerirá contar expresamente con una nueva delegación, otorgada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1466077-1

DEFENSA

Dejan sin efecto la R.M. N° 950-2015-DE/SG y conforman Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1498-2016-DE/VRD

Lima, 20 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 233-2016-MINDEF/SG de la Secretaría General; el Oficio N° 1140-2016-MINDEF/VRD/DGPP/D/03 de la Dirección General de Planeamiento y

Presupuesto; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que mediante la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado; en concordancia con ello, el numeral 32.2 determina que dicha fiscalización deba efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dictará la Presidencia de Consejo de Ministros;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, dispuso la creación de la Central de Riesgo Administrativo, de acceso exclusivo a las entidades de la Administración Pública, en la cual se deberá registrar a las personas que hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de los procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa. En concordancia con ello, la Directiva N° 001-2008-PCM aprobada mediante Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, establece los "Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento de la Central del Riesgo Administrativo", y determina que debe registrarse a un funcionario ante la Central de Riesgo Administrativo como responsable de ingresar los datos correspondientes;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, establece que las entidades a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, entre ellas el Ministerio de Defensa, deberán dictar las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 420-2009-DE/SG, de fecha 07 de mayo de 2009, se aprobó la Directiva General N° 017-2009-MINDEF/VPD/A/3, de Fiscalización Posterior Aleatoria de los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Defensa, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 950-2015-DE/SG, se conformó el Equipo Técnico responsable de la Fiscalización Posterior Aleatoria del Ministerio de Defensa;

Que, con Resolución Ministerial N° 1126-2016-DE/VRD, de fecha 18 de octubre de 2016, se deja sin efecto la Directiva General N° 017-2009-MINDEF/VPD/A/3 y se aprueba la Directiva General N° 11-2016-MINDEF/VRD/DGPP/D/03, Directiva General de Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Defensa, en cumplimiento del inciso 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en vista de los desplazamientos del personal militar y civil, integrantes del mencionado Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria y a solicitud de la Secretaría General se hace necesario también actualizar la Resolución Ministerial que conforma el nuevo Equipo Técnico, encargado de verificar la veracidad de la documentación e información presentada por los usuarios debidamente seleccionados, acorde a lo dispuesto en los numerales 5.2 y 5.3 de la Directiva General N° 11-2016-MINDEF/VRD/DGPP/D/03, con la finalidad de cumplir con las actividades del cronograma del citado proceso de Fiscalización semestral;

Que, en cumplimiento a lo señalado en los numerales 5.2.2 y 5.3.1 de la citada Directiva General de Fiscalización, las unidades orgánicas que tienen a cargo tramitar los procedimientos y servicios exclusivos consignados en el TUPA, propondrán a los representantes

para la conformación del Equipo Técnico de Fiscalización, el cual será designado por Resolución Ministerial; por lo que, resulta necesario emitir el dispositivo legal que conforme el referido Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con lo establecido en el literal kk. del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 950-2015-DE/SG, de fecha 20 de octubre de 2015.

Artículo 2.- Conformar el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria del Ministerio de Defensa, que estará integrada por:

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización

- Director de Desarrollo Organizacional y Movilización
- Presidente
- Representante de la Dirección – Representante alterno

COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

- Representante de la Oficina de Asuntos Nacionales
- Representante de la Oficina de Administración
- Representante de la Secretaría de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos

- Representante del Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos

SECRETARÍA GENERAL

Oficina de Acceso a la Información Pública

- Representante de la Acceso a la Información Pública

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Dirección de Personal Civil

- Representante de la Dirección de Personal Civil

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Dirección de Abastecimiento

- Representante de la Dirección de Abastecimiento

Artículo 3.- Los mencionados representantes de las unidades orgánicas, integrantes del citado Equipo Técnico son responsables de cumplir con el cronograma aprobado por la Viceministra de Recursos para la Defensa, quedando obligados con la verificación de la autenticidad de la documentación presentada por el administrado, en el plazo previsto.

Artículo 4.- El Presidente del Equipo es el encargado de registrar los datos correspondientes de los administrados, que hayan presentado información falsa o fraudulenta dentro de un procedimiento a iniciativa de parte, en la Central de Riesgo Administrativo - CRA de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 5.- El representante de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización, como

miembro suplente registrará los datos de los administrados en la Central de Riesgo Administrativo; quien deberá inscribirse para el acceso a la CRA, debiendo efectuar las acciones consignadas en el artículo precedente, según corresponda.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1466460-1

Prorrogan vigencia de la R.M. N° 1017-2015-DE/SG , su anexo y otras disposiciones, referentes al reajuste de la Unidad de Compensación Extraordinaria por Servicios en el extranjero

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1500-2016 DE /SG**

Lima, 22 de diciembre de 2016

VISTOS, el Informe Técnico N° 029-DGRRHH de fecha 21 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección General de Recursos Humanos, el Informe N°327-2016-MINDEF/VRD/DGPP/D/01 de fecha 22 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° 3596 de fecha 22 de diciembre de 2016, emitido la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, se establecen las disposiciones respecto a los montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Que, el Anexo 1 del citado Decreto Supremo detalla la escala base para la determinación de la Compensación Extraordinaria por Servicios en el extranjero, la cual se encuentra relacionada a cada área geográfica;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF establece la factibilidad de efectuar, mediante Resolución Ministerial del Sector, el reajuste compensatorio de la Unidad de Compensación Extraordinaria por Servicios en el extranjero, a fin de no exceder la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG se aprueba el reajuste de la Unidad de Compensación Extraordinaria prevista en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF para el Año Fiscal 2016 en un 10% de la escala base establecida;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Recursos Humanos a través del documento de vistos, no se podrán cubrir los montos de la Unidad de Compensación Extraordinaria proyectados para el Ejercicio Fiscal 2017 debido a restricciones de carácter presupuestal en el Sector Defensa;

Que, de acuerdo a la proyección presupuestal efectuada, se estableció un reajuste de la Unidad de Compensación Extraordinaria mediante Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG para el Año Fiscal 2016 en un 10% de la escala base prevista, a fin de mantener el equilibrio presupuestal;

Que, a la fecha de conformidad con los informes de vistos, la dotación presupuestal proyectada para el Año Fiscal 2017 indica que se mantienen las condiciones que originaron la Resolución Ministerial N°1017-2015-DE/SG;

Estando a lo propuesto, y;

De conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- PRORROGAR la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG y de su Anexo por área geográfica, así como las modificatorias y ampliatorias que se efectúen a éste, hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2017.

Artículo 2.- DISPONER la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1466663-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representantes del Ministerio ante el Comité de Transferencia constituido por D.S. N° 012-2016-MIDIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 299-2016-MIDIS

Lima, 22 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 294-2016-MIDIS/VMPS, emitido por el Viceministerio de Prestaciones Sociales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, a través del artículo 2 del citado Decreto Supremo se constituye un Comité de Transferencia integrado, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, uno de los cuales lo presidirá y tendrá voto dirimente. Asimismo, se dispone que los representantes son designados mediante resolución ministerial de su respectivo sector;

Que, en tal sentido, corresponde designar a las personas que representarán al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el referido Comité de Transferencia;

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Comité de Transferencia constituido por Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, a las siguientes personas:

- Señor José Fernando Reyes Llanos, Asesor del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, quien lo presidirá.

- Señor César Augusto Díaz Hayashida, Jefe de la Oficina General de Administración.

Artículo 2.- Las personas designadas en el artículo precedente deben presentar mensualmente un informe al Despacho Ministerial, dando cuenta de las acciones realizadas en el marco de su designación, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1466456-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional - POI 2017 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 300-2016-MIDIS

Lima, 22 de diciembre de 2016

VISTOS:

Los Informes N° 227-2016-MIDIS/SG/OGPPM y N° 229-2016-MIDIS/SG/OGPPM, emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la propuesta de formulación del Plan Operativo Institucional - POI 2017 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, "Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes";

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que las entidades públicas, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional. Asimismo, en el numeral 71.3 prevé que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, el artículo 18 de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN-PCD, establece que "el Plan Operativo Institucional es el documento elaborado por las entidades de la Administración Pública que constituyen pliegos presupuestarios"; y que la información del mismo, contribuirá a la gestión de la entidad para el logro de sus objetivos estratégicos. A su vez, indica que "El POI debe ser utilizado para orientar la asignación presupuestal que efectúa el titular del pliego correspondiente. El POI se elabora para un periodo de 1 año. Es aprobado por el titular de la entidad";

Que, el literal a) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, prevé como una de las funciones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, "Proponer a la Alta Dirección las políticas, planes, lineamientos, programas y proyectos sectoriales, presupuestos y acciones de desarrollo organizacional, y modernización en el ámbito del Ministerio";

Que, mediante los Informes N° 227-2016-MIDIS/SG/OGPPM y N° 229-2016-MIDIS/SG/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización propone la aprobación del Plan Operativo Institucional 2017 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual comprende a las Unidades Ejecutoras 001: Sede Central, 003: Programa Nacional Cuna Más, 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, 005: Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS, 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", y 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en los informes citados, señala que el Plan Operativo Institucional propuesto se encuentra alineado a las prioridades de la Política Social del Perú 2016 – 2021, así como a la metodología establecida por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, y se encuentra financiado con recursos del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), aprobado con Resolución Ministerial N° 293-2016-MIDIS;

Que, habiéndose formulado el Plan Operativo Institucional 2017 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social propuesto por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en el marco de sus competencias, resulta necesario su aprobación;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 29792, Ley de Creación,

Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional – POI 2017 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Las Unidades Ejecutoras del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social darán cumplimiento a lo establecido en el Plan Operativo Institucional – POI 2017; e informarán a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización sobre la ejecución de las metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional – POI 2017 aprobado por la presente Resolución, así como sobre las propuestas de modificación que resulten pertinentes.

Las respectivas Unidades Ejecutoras son responsables de mantener actualizados sus respectivos planes operativos para luego ser considerados en la Reformulación del Plan Operativo Institucional – POI 2017, según corresponda.

Artículo 3.- Disponer la publicación del Plan Operativo Institucional -POI 2017 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1466664-1



<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

ECONOMIA Y FINANZAS

Aceptan Aporte Financiero No Reembolsable a ser otorgado por el KfW, destinado a financiar la implementación de la Tercera Fase del Programa de Áreas Naturales Protegidas (PAN III) - Proyecto para la Conservación de las Áreas Protegidas Marinas y Costeras del Perú**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 039-2016-EF**

Lima, 22 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, otorgará un Aporte Financiero No Reembolsable a la República del Perú hasta por EUR 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 EUROS), destinada a financiar parcialmente la Implementación de la Tercera Fase del Programa de Áreas Naturales Protegidas (PAN III) – Proyecto para la Conservación de las Áreas Protegidas Marinas y Costeras del Perú, cuya ejecución estará a cargo del Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú - PROFONANPE;

Que, el referido Programa tiene como objetivo atender de manera integrada la conservación de las áreas protegidas marinas y costeras del Perú, con énfasis en la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad marina, costera y su aprovechamiento sostenible.

Que, resulta necesario formalizar la aceptación del referido Aporte Financiero No Reembolsable y autorizar la suscripción del Contrato que lo implementa;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por el presente Aporte Financiero No Reembolsable, se cuenta con la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el Aporte Financiero No Reembolsable a ser otorgado por el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, hasta por EUR 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 EUROS), destinada a financiar parcialmente la Implementación de la Tercera Fase del Programa de Áreas Naturales Protegidas (PAN III) – Proyecto para la Conservación de las Áreas Protegidas Marinas y Costeras del Perú, cuya ejecución estará a cargo del Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – PROFONANPE.

Artículo 2.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir el Contrato que implemente el Aporte Financiero No Reembolsable referido en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir los documentos que se requieran para implementar el citado Contrato.

Artículo 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará al Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú - PROFONANPE los recursos provenientes del Aporte Financiero No Reembolsable que se acepta en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, mediante un Convenio de

Traspaso de Recursos, en el cual se fijan las condiciones del aludido traspaso, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1466666-9

Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo IV - Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 428-2016-EF/43**

Lima, 22 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 254-2015-EF/43, se designó al señor Carlos Augusto Blanco Cáceres, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV – Director General, Categoría F-6, de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo antes mencionado, señalando como último día de labores, el 31 de diciembre de 2016, por lo que resulta pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF; y, en el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Augusto Blanco Cáceres, al cargo de Director de Sistema Administrativo IV – Director General, Categoría F-6 de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 1 de enero de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1466665-1

Modifican la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 008-2016-EF/63.01**

Lima, 21 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28802, establece que la finalidad de dicho Sistema Nacional es optimizar el uso de los

Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27293 establece que el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública contiene el registro de todos los Proyectos de Inversión Pública para los que se haya elaborado un estudio a nivel de Perfil, Prefactibilidad o Factibilidad, y contempla los mecanismos de calificación requeridos en la Fase de Preinversión. En ese sentido, el numeral 8.3 del artículo 8 de la mencionada Ley, establece que los procedimientos del sistema de registro y de la calificación de los proyectos se rigen por lo dispuesto en las Directivas que para tal fin emite la Oficina de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, órgano encargado del Banco de Proyectos. Asimismo, el primer párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 de dicha Ley, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público establece las directivas que regulan el funcionamiento del Banco de Proyectos, entre otros;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27293 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y con la Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública, y en ese sentido, asume las funciones correspondientes a las Oficinas o Direcciones de dicho Ministerio que previamente ejercieron la rectoría del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Ley N° 28802, Ley que modifica el Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N° 27293, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de Julio de 2006, descentralizó el Sistema Nacional de Inversión Pública, modificando el artículo 11 de la Ley N° 27293, a fin de disponer que las Oficinas de Programación e Inversiones o las que hagan sus veces de cada Sector del Gobierno Nacional, evalúan y declaran la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública de su competencia institucional y funcional; asimismo, estableció que las Oficinas de Programación e Inversiones o las que hagan sus veces en cada Gobierno Regional o Gobierno Local, evalúan y declaran la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública de su competencia institucional. Asimismo, estableció mediante la modificación al artículo 9 de la mencionada Ley, que corresponde al Ente Rector del Sistema Nacional de Inversión Pública, declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública para cuyo financiamiento se requiere de una operación de endeudamiento o aval o garantía del Estado;

Que, los literales a) y r) del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, disponen que la Dirección General de Inversión Pública aprueba a través de Resoluciones, las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, y que dicha Dirección General es competente para emitir las directivas que regulan el funcionamiento del Banco de Proyectos de dicho Sistema Nacional;

Que, el literal j) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento establece que le corresponde a la Oficina de Programación e Inversiones mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, sobre los proyectos recibidos para su evaluación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de abril de 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, la cual establece, entre otros, los

órganos responsables de los registros en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, incluyendo los registros que realiza la Dirección General de Inversión Pública respecto de aquellos proyectos cuya viabilidad ha sido declarada por otro órgano del mencionado Sistema Nacional, en el marco de sus competencias y de la descentralización antes señalada;

Que, actualmente, resulta necesario proceder a la descentralización de los registros correspondientes a la Fase de Inversión de los Proyectos de Inversión Pública en el aplicativo informático del Banco de Proyectos, toda vez que al haber sido declarada la viabilidad de dichos proyectos por órganos del Sistema Nacional de Inversión Pública distintos a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponde a aquellos su seguimiento y el análisis de si las variaciones de los mismos afectan o no la viabilidad que otorgaron y en consecuencia, les corresponde su registro informático. Asimismo, actualmente carece de efectividad en los procesos el envío físico de la documentación respectiva para el registro manual por parte de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, resultando por tanto importante informatizar dichos registros a fin de que sean realizados directamente por el órgano que declaró la viabilidad respectiva;

Que, esta medida generará a su vez una mayor celeridad en la Fase de Inversión del Ciclo del Proyecto del Sistema Nacional de Inversión Pública, y permitirá culminar la descentralización del referido Sistema Nacional a favor de las distintas Entidades Públicas sujetas al Sistema, dinamizando procesos, informatizándolos y evitando el envío de documentación física innecesaria;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 y sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias; el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y la Resolución Ministerial N° 168-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los literales a), b) y f) del numeral 27.2 del artículo 27 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública

Modifícanse los literales a), b) y f) del numeral 27.2 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, con el siguiente texto:

"Artículo 27.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.

(...)

27.2 Las variaciones que no se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 27.1, conllevan a la verificación de la viabilidad del PIP que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones. Para efectos de la verificación de la viabilidad, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a. El órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, señalará la información o estudio adicional, que fuera necesaria.

b. El órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realiza una nueva evaluación del PIP considerando en el flujo de costos, aquellos que ya se hubieren ejecutado y emite el Informe Técnico elaborado de acuerdo al Anexo SNIP-16 y el Formato SNIP-17 respectivo. Si se trata de un Programa de Inversión se debe tomar en cuenta lo señalado en el Anexo SNIP-17.

(...)

f. El órgano que declaró la viabilidad del PIP o el que resulte competente, tiene un plazo máximo de 03 días hábiles para registrar en el Banco de Proyectos el Informe Técnico de Verificación de Viabilidad, tras su emisión. Asimismo, deberá remitir copia de dicho Informe Técnico al Órgano de Control Institucional correspondiente, para los fines que pudieran corresponder.”

Artículo 2.- Modificación del numeral 27.6 del artículo 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública

Modifícase el numeral 27.6 del artículo 27 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, con el siguiente texto:

“Artículo 27.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.
(...)”

27.6. El órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realizará el análisis para determinar la existencia de pérdidas económicas que el Estado estaría asumiendo en el caso que la UE ejecute las variaciones sin el registro o evaluación previa dispuestas en el presente artículo, informando de ello al órgano de control respectivo, para las acciones que correspondan. Asimismo, el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, procederá a realizar los registros respectivos en el Banco de Proyectos.”

Artículo 3.- Derogación del literal e) del numeral 27.2 del artículo 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública

Déjese sin efecto el literal e) del numeral 27.2 del artículo 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.

Artículo 4.- Modificación del Anexo SNIP 18 - Lineamientos para la evaluación de las modificaciones en la Fase de Inversión de un PIP

Modifícase el Anexo SNIP 18 - Lineamientos para la evaluación de las modificaciones en la Fase de Inversión de un PIP, de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, reemplazándose por el texto de dicho Anexo que se aprueba como parte integrante de la presente Resolución Directoral. Sin perjuicio de que las futuras modificaciones que pudiera requerir el mismo, se rijan por lo establecido en el penúltimo párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Final de la mencionada Directiva General.

Artículo 5.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia el 30 de diciembre de 2016.

Artículo 6.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Dispóngase la publicación del nuevo texto del Anexo SNIP 18 - Lineamientos para la evaluación de las modificaciones en la Fase de Inversión de un PIP, de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, Sección Inversión Pública, en la fecha de publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIELA CARRASCO CARRASCO
Directora General
Dirección General de Inversión Pública

1466303-1

Aprueban Anexos I, II y III para el cierre contable del ejercicio 2016, aplicables con la Directiva N° 001-2016-EF/51.01 “Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto para las Entidades Gubernamentales del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2016-EF/51.01

Lima, 19 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7 de la Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras, la de aprobar las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público y elaborar la Cuenta General de la República;

Que, la Directiva N° 001-2016-EF/51.01 “Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto para las Entidades Gubernamentales del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales” aprobada con Resolución Directoral N° 003-2016-EF/51.01, establece los lineamientos necesarios que permiten evaluar la información presupuestaria de un determinado período fiscal, en cumplimiento de la Tercera Disposición Final de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010;

Que, para cumplir con el propósito de la citada Directiva, es necesario que se apruebe el Anexo I “Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales”, el Anexo II “Cronograma de la Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales” y el Anexo III “Cronograma de Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto para Gobiernos Locales, Sociedades de Beneficencia Pública, Institutos Viales Provinciales, Mancomunidades Municipales y Centros Poblados”, aplicables para el cierre contable del ejercicio 2016;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Gobiernos Locales y la Dirección de Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, con la conformidad de la Dirección de Normatividad, de esta Dirección General; y en uso de las atribuciones conferidas en el literal a), inciso 42.2, del artículo 42 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo Único.-Aprobación del Anexo I, Anexo II y Anexo III.

Aprobar el Anexo I “Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales”, el Anexo II “Cronograma de la Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales” y el Anexo III “Cronograma de Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto para Gobiernos Locales, Sociedades de Beneficencia Pública, Institutos Viales Provinciales, Mancomunidades Municipales y Centros Poblados”, para el cierre contable del ejercicio 2016 que forman parte de la presente Resolución, y que son aplicables con la Directiva N° 001-2016-EF/51.01 “Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto para las Entidades Gubernamentales del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales” y disponer su difusión en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1466354-1

ENERGIA Y MINAS

Establecen cronograma para la comercialización y uso de Diesel B5 con un contenido de azufre no mayor a 50 PPM

DECRETO SUPREMO
N° 038-2016-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible Diesel, establece las medidas necesarias para la regulación de los niveles de azufre contenidos en el combustible Diesel, con el objetivo de salvaguardar la calidad del aire y la salud pública;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 28694, a partir del 1 de enero de 2010 queda prohibida la comercialización para el consumo interno de combustible Diesel cuyo contenido de azufre sea superior a las 50 ppm por volumen;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28694, establece que el Ministerio de Energía y Minas, queda facultado para establecer por excepción, las zonas geográficas en las que se podrá autorizar el expendio de Diesel con mayor contenido de azufre, bajo las regulaciones que sobre esta materia se establezcan en las disposiciones reglamentarias;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 061-2009-EM se establecieron los criterios para determinar las zonas geográficas en las que se podrá autorizar la comercialización de combustible Diesel con un contenido de azufre máximo de 50 ppm; y se dispuso la prohibición, a partir del 1 de enero de 2010, de la comercialización y uso de Diesel B2 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm en los establecimientos de venta y locales de consumidores directos en donde se suministre dicho combustible para uso automotriz, ubicados en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, así como su uso por consumidores directos como combustible automotriz en las mismas zonas;

Que, la Única Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 061-2009-EM dispuso que el Ministerio de Energía y Minas determine la oportunidad en la cual se hará extensiva la prohibición a las demás provincias del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 139-2012-MEM/DM se estableció la prohibición de usar y comercializar el Diesel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm, en los departamentos de Lima, Arequipa, Cusco, Puno, Madre de Dios y en la Provincia Constitucional del Callao. Posteriormente mediante Decreto Supremo N° 009-2015-MINAM, dicha prohibición se amplió a los departamentos de Junín, Tacna y Moquegua, a partir del 01 de enero de 2016;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30130, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2014-EM, dispone que para la determinación de la oportunidad en la cual se hará extensiva la prohibición de comercializar y/o usar Diesel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm, adicionalmente a los criterios contemplados en el Decreto Supremo N° 061-2009-EM, el Ministerio de Energía y Minas deberá tener en cuenta el nivel de desarrollo de la infraestructura refinera del país y la cadena logística correspondiente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2016-MINAM, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de proponer medidas para mejorar la calidad del aire a nivel nacional vinculadas a las emisiones vehiculares, entre ellas, aprobar un cronograma que establezca la implementación periódica de la comercialización y uso de Diesel B5 con un contenido de azufre no mayor a 50 ppm;

Que, en tal sentido, en atención a la Ley N° 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible Diesel; resulta necesario en base a los criterios definidos en los Decretos Supremos Nos. 061-2009-EM y 008-2014-

EM establecer un cronograma para la implementación periódica de la comercialización y uso de Diesel B5 con un contenido de azufre no mayor a 50 ppm;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 25909, ninguna entidad, con excepción del Ministerio de Economía y Finanzas, puede irrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir o impedir el libre flujo de mercancías mediante la imposición de trámites, requisitos o medidas de cualquier naturaleza que afecten las importaciones o exportaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 25629, las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado;

Que, mediante Acta N° 01-GTMCAEVH/2016, de fecha 28 de octubre de 2016, el citado Grupo de Trabajo Multisectorial acordó aprobar, tomando aspectos económicos, ambientales y sociales, un cronograma para la comercialización y uso del Diesel B5 con un contenido de azufre no mayor a 50 ppm, para su implementación a partir del 01 de enero de 2017 en los departamentos de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Huancavelica, Ica, Lambayeque y Pasco;

Que, asimismo, resulta pertinente establecer un plazo para que los agentes de la cadena de comercialización de Hidrocarburos, que realizan actividades en los citados departamentos, acondicionen los inventarios que disponen en sus instalaciones de almacenamiento, alcanzando el nivel de azufre permitido;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Decreto Ley N° 25909 y el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Cronograma para la comercialización y uso de Diesel B5 con un contenido de azufre no mayor a 50 ppm

Apruébese el cronograma para la comercialización y uso de Diesel B5 con un contenido de azufre no mayor a 50 ppm, de acuerdo a lo siguiente:

DEPARTAMENTOS	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN
Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Huancavelica, Ica, Lambayeque y Pasco	01/01/2017

A partir de las fechas indicadas en el cronograma, las compras que se realicen de Diesel B5 deben tener un contenido de azufre no mayor a 50 ppm y en un plazo máximo de sesenta días el Diesel B5 que se comercialice y use en los departamentos indicados en el referido cronograma debe alcanzar el nivel de azufre permitido.

Artículo 2.- Cronograma para los departamentos restantes

El Grupo de Trabajo Multisectorial, creado mediante Decreto Supremo N° 013-2016-MINAM, debe evaluar y proponer un nuevo cronograma para la comercialización y uso de Diesel con un contenido de azufre no mayor a 50 ppm en los departamentos que aún no cuenten con dicha obligación.

Artículo 3.- Vigencia y Refrendo

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación y es refrendado por el Ministro de Energía y Minas, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1466666-5

Imponen con carácter de permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad estatal para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 653, ubicada en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 525-2016-MEM/DM**

Lima, 15 de diciembre de 2016

VISTOS: El Expediente N° 31237516, organizado por Luz del Sur S.A.A. sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad estatal, indispensable para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 653 (en adelante, SED N° 653); y, el Informe N° 594-2016-MEM/DGE-DCE

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 107-96-EM se otorga a favor de Luz del Sur S.A.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica;

Que, Luz del Sur S.A.A. solicita la imposición de servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad estatal para la SED N° 653, instalada dentro de su zona de concesión de distribución de energía eléctrica indicada en el considerando que antecede, ubicada en la Mz. B2, Lote 2A, Sector Villa María del Triunfo, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente presentado mediante el documento ingresado con Registro N° 2598649 de fecha 27 de abril de 2016;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, así como lo señalado en el considerando que antecede, la servidumbre de ocupación para la SED N° 653 ocupa terrenos de propiedad estatal;

Que, según lo establecido en el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, asimismo el literal c) del artículo 110 de la Ley de Concesiones Eléctricas establece la constitución de la servidumbre de ocupación indispensable para la instalación de subestaciones de distribución para el servicio público de electricidad, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dicha servidumbre, según lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley;

Que, la Dirección General de Electricidad al verificar que la concesionaria cumple con los requisitos legales y procedimientos correspondientes mediante el Informe

N° 594-2016-MEM/DGE-DCE, recomienda imponer la servidumbre de ocupación para la SED N° 653;

Con la opinión favorable de la Directora General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer con carácter de permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad estatal para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 653, ubicada en la Mz. B2, Lote 2A, Sector Villa María del Triunfo, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de propiedad	Tipo de Terreno															
31237516	Subestación Eléctrica de Distribución N° 653 Ubicación: distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima Área: servidumbre de ocupación Coordenadas UTM (WGS 84) <table><tr><th>Vértice</th><th>Norte</th><th>Este</th></tr><tr><td>A</td><td>8 654 820,846</td><td>287 371,923</td></tr><tr><td>B</td><td>8 654 824,667</td><td>287 368,698</td></tr><tr><td>C</td><td>8 654 830,174</td><td>287 375,436</td></tr><tr><td>D</td><td>8 654 826,424</td><td>287 378,667</td></tr></table>	Vértice	Norte	Este	A	8 654 820,846	287 371,923	B	8 654 824,667	287 368,698	C	8 654 830,174	287 375,436	D	8 654 826,424	287 378,667	Área total: 43,41 m² (Suelo, nivel, subterráneo y sus aires)	Estatal	Urbano
Vértice	Norte	Este																	
A	8 654 820,846	287 371,923																	
B	8 654 824,667	287 368,698																	
C	8 654 830,174	287 375,436																	
D	8 654 826,424	287 378,667																	

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre impuesta en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que Luz del Sur S.A.A. adopte las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Disponer que Luz del Sur S.A.A. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- Establecer que la presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1464540-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional - POI del Ministerio de Energía y Minas, correspondiente al año 2017

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 537-2016-MEM/DM**

Lima, 21 de diciembre de 2016

VISTO: El Informe N° 146-2016-MEM-OGP-PIC de 19 de diciembre de 2016 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los presupuestos

institucionales de los Pliegos Presupuestarios se articulan con los Planes Estratégicos Institucionales y éstos a la vez con los Planes Operativos Institucionales;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 de la misma Ley señala que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, el artículo 18 de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", se señala que el Plan Operativo Institucional (POI) es el documento elaborado por las entidades de la Administración Pública que constituyen pliegos presupuestarios, desagregando las acciones estratégicas identificadas en el Plan Estratégico Institucional en actividades y que contribuirá a la gestión de la entidad para el logro de sus objetivos estratégicos; así también, señala que el POI se utiliza para orientar la asignación presupuestal que efectúa el titular del pliego correspondiente, elaborado para un periodo de un año y que es aprobado por el titular de la entidad;

Que, por Resolución Ministerial N° 513-2016-MEM/DM, se aprobó la Directiva N° 002-2016-MEM/DM para la "Formulación, Aplicación, Evaluación y Actualización del Plan Operativo Institucional - POI", correspondiente al Año 2017 del Ministerio de Energía y Minas;

Que, conforme al literal a) del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031 – 2007-EM, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha consolidado el Plan Operativo Institucional – POI, que contiene los objetivos y estrategias del Ministerio de Energía y Minas, así como las actividades que deberán ser desarrolladas por las respectivas dependencias en el ejercicio 2017;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía, el Viceministro de Minas y de la Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional – POI del Ministerio de Energía y Minas, correspondiente al año 2017, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Plan Operativo Institucional – POI del Ministerio de Energía y Minas, correspondiente al año 2017, es publicado en el portal institucional de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1466311-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 422-2016-IN

Lima, 22 de diciembre de 2016

VISTOS; el mensaje con referencia EEG6/11816/JPA/8, de fecha 7 de diciembre de 2016, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Madrid; y, el Memorándum N° 3489-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-

DIVBEC, de fecha 12 de diciembre de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 164-2015-JUS, de fecha 28 de agosto de 2015, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano español Juan Luis Aranda Sanz, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia EEG6/11816/JPA/8, de fecha 7 de diciembre de 2016, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Madrid hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima, que habiendo sido autorizada la entrega a Perú del ciudadano español Juan Luis Aranda Sanz y a fin de materializar tal entrega, solicitan los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Madrid - Reino de España, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 386-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 9 de diciembre de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios del 23 al 29 de diciembre de 2016, a la ciudad de Madrid - Reino de España, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Ricardo Manuel Escalante Vergara y de la Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Endira Nataly Ordoñez Rojas, para que ejecuten la extradición activa antes mencionada;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum N° 3489-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 12 de diciembre de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba la propuesta mencionada en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial son asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditabile son asumidos por el Poder Judicial;

Que, asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, el mismo que hace extensivo sus alcances al personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante Decreto Supremo N° 001-2009-IN, de fecha 11 de marzo de 2009, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende entre otras, la modalidad Comisión de Servicios,

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, son canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Ricardo Manuel Escalante Vergara y de la Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Endira Nataly Ordoñez Rojas, del 23 al 29 de diciembre de 2016, a la ciudad de Madrid - Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasiona el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente son efectuados con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	540	X 7	X 2	= 7,560.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1466666-10

PRODUCE

Decreto Supremo que modifica los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 016-2016-PRODUCE mediante el cual se establecen medidas para autorizar operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en alta mar

DECRETO SUPREMO
N° 025-2016-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en adelante la Ley, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 7 de la Ley prevé que las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas, a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que proceden de éstas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitats de reproducción o crianza; asimismo que el Perú propiciará la adopción de acuerdos y mecanismos internacionales a fin de procurar el cumplimiento de tales normas por otros Estados, con sujeción a los principios de la pesca responsable;

Que, con la finalidad de coadyuvar a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y en concordancia con los objetivos y fines de los nuevos tratados internacionales de los cuales el Perú es parte en materia de ordenación pesquera, mediante Decreto Supremo N° 016-2016-PRODUCE, se establecieron medidas para autorizar operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en alta mar;

Que, para fortalecer el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 016-2016-PRODUCE, es necesaria su modificación con la finalidad de incorporar medidas complementarias que permitan efectivizar el cumplimiento del seguimiento de las actividades de las embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en alta mar, y que de manera recurrente o única solicitan acceder a puertos o astilleros nacionales, de tal manera que el Estado Peruano tenga certeza respecto a la presunción de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de este tipo de embarcaciones que operan en aguas adyacentes sobre recursos hidrobiológicos que comparten su ciclo biológico dentro del dominio marítimo, a fin de proteger la sostenibilidad de los mismos; por lo que se considera pertinente requerir la utilización de sistemas o equipos compatibles con el sistema de seguimiento satelital que utilizan las embarcaciones pesqueras nacionales de mayor escala;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 016-2016-PRODUCE

Incorpórase el literal c) al artículo 3 y modifícase el literal a) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2016-PRODUCE, los cuales quedarán redactados con el siguiente texto:

“Artículo 3.- Condiciones para el arribo a puertos y astilleros nacionales, así como para hacer uso de sus servicios

(...)

c) Contar con un sistema de seguimiento satelital operativo y compatible con el utilizado por la Autoridad Marítima Nacional y el Ministerio de la Producción; en el caso que no cuente con dicho sistema, el o los representantes legales deberán remitir a la Autoridad Marítima Nacional para su validación, un reporte

y diagrama del posicionamiento satelital (track) refrendado por la autoridad competente del país de bandera responsable del monitoreo correspondiente a la faena de pesca, incluyendo información complementaria en el idioma de origen y traducida al idioma español, la cual será remitida al Ministerio de la Producción.

El Ministerio de la Producción puede solicitar la información adicional que en el marco de sus competencias considere necesaria;"

"Artículo 4.- Condiciones para la realización de actividades de transbordo o depósito en tierra de recursos o productos hidrobiológicos en puerto nacional, como mercadería en tránsito o verificación de productos hidrobiológicos"

a) La embarcación debe contar con el sistema de seguimiento satelital de acuerdo a la exigencia establecida en el literal c) del artículo 3 del presente Decreto Supremo o de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero en la cual se encuentre autorizada a realizar actividades pesqueras; para lo cual el armador o sus representantes legales deben remitir al Ministerio de la Producción, antes de su arribo a puerto nacional, la información de los volúmenes de captura y talla promedio de los recursos hidrobiológicos capturados, así como el número de lances y las zonas de pesca con las coordenadas geográficas respectivas. Dicha información debe contemplar el periodo comprendido desde el último zarpe hasta el arribo a puerto nacional, así como un reporte y diagrama del posicionamiento satelital (track) refrendado por la autoridad competente del país de bandera responsable del monitoreo correspondiente a la faena de pesca, incluyendo información complementaria en el idioma de origen y traducida al idioma español."

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1466666-7

RELACIONES EXTERIORES

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1122/RE-2016**

Lima, 16 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones concernientes a la eliminación o simplificación de los procedimientos podrán aprobarse por resolución ministerial;

Que, asimismo, el numeral 38.5 del artículo 38 de la referida Ley, establece que toda modificación del Texto

Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o de requisitos, se debe realizar por resolución ministerial del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2013-RE, se aprobó el Texto Único de Procedimiento Administrativos -TUPA del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual contiene los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por la entidad, modificada mediante Resolución Ministerial N° 1029-2015-RE;

Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el principio de simplicidad, por el cual los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el Decreto Legislativo N° 1246, aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, estableciendo en el artículo 5, la prohibición de la exigencia de cierta documentación a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo;

Que, la Oficina de Racionalización y Métodos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con los Órganos y Unidades Orgánicas de la entidad, ha procedido a identificar aquellos procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que exigen la documentación que hace referencia el artículo 5 del citado Decreto Legislativo;

Que, en dicho contexto, se ha identificado la procedencia de eliminar los requisitos en los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a que se hace referencia en el Informe Técnico N° ORM/OPP 045/2016, que contiene la opinión favorable de la Oficina de Racionalización y Métodos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a fin de dar cumplimiento estricto con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1246;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo N° 1246;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2013-RE, modificado mediante Resolución Ministerial N° 1029-2015-RE, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su respectivo anexo, que contendrá el texto íntegro del TUPA con las modificaciones dispuestas en la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), así como en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1466445-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1

Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

SALUD

Aprueban la NTS N° 126-MINSA/2016/DGIESP Norma Técnica de salud de atención integral de la población trans femenina para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 980-2016/MINSA**

Lima, 21 de diciembre de 2016

Visto el Expediente N° 16-109760-001, que contiene el Informe N° 087-2016-ESN PC ITS-VIH-SIDA-DGIESP/MINSA y la Nota Informativa N° 876-2016-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161 ha previsto que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161 disponen como funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, dispone que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de Prevención de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas; Salud Mental; Prevención y Control de la Discapacidad; Salud de los Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva, así como las correspondientes por Etapas de Vida;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto la Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de la Población Trans Femenina para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual y el VIH/SIDA, cuya finalidad es la de contribuir a la disminución de la transmisión de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), incluyendo la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH); así como contribuir a la reducción de las complicaciones y muertes relacionadas al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) en la población trans femenina, con enfoque de género, interculturalidad y respeto a los derechos humanos;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante Informe N° 1161-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro (e) de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N°126-MINSA/2016/DGIESP NORMA TÉCNICA DE SALUD DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN TRANS FEMENINA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y EL VIH/SIDA, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

1466612-1**Aprueban la NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación, y Certificación de la Persona con Discapacidad****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 981-2016/MINSA**

Lima, 21 de diciembre del 2016

Visto el Expediente N° 15-019927-003, que contiene el Informe N° 002-2016-DPCD-DGIESP/MNSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161 ha previsto que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161 disponen como funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, dispone que el Ministerio de Salud debe emitir las disposiciones normativas correspondientes para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2015/MINSA, se aprobó la NTS N° 112-MINSA/DGSP-V.01: Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación, y Certificación de la Persona con Discapacidad, con la finalidad de contribuir a generar condiciones que faciliten el acceso de las personas con discapacidad, a los procesos para la evaluación, calificación y certificación de la discapacidad, para el otorgamiento del certificado de discapacidad;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, dispone que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de Prevención de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas; Salud Mental; Prevención y Control de la Discapacidad; Salud de los Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva, así como las correspondientes por Etapas de Vida;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto la actualización de la NTS N° 112-MINSA/DGSP-V.01: Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación, y Certificación de la Persona con Discapacidad, aprobada por Resolución Ministerial N° 013-2015/MINSA, sustentado en razones de salud pública, simplificando los procesos de entrega del certificado de discapacidad y reduciendo la brecha de certificación de la discapacidad;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante Informe N° 1075-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visto de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP: Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación, y Certificación de la Persona con Discapacidad, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 013-2015/MINSA, que aprobó la NTS N° 112-MINSA/DGSP-V.01: Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación, y Certificación de la Persona con Discapacidad.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1466612-2

Aprueban la NTS N° 125-MINSA/2016/CDC-INS Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Epidemiológica y Diagnóstico de Laboratorio de Dengue, Chikungunya, Zika y otras Arbovirosis en el Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 982-2016/MINSA

Lima, 21 de diciembre de 2016

Visto, el Expediente N° 16-085074-001/002, que contiene el, Memorando N° 1031-2016-CDC/MINSA, el Memorando N° 1108-2016-CDC/MINSA y el Memorando N° 1365-2016-CDC/MINSA del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 76 de la citada Ley, establece que la autoridad de salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria;

Que, los numerales 1), 3) y 5) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen como ámbitos de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas, las epidemias y emergencias sanitarias, así como la inteligencia sanitaria, respectivamente;

Que, el artículo 4 de la acotada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, responsable de gestionar los procesos de prevención y control de enfermedades de importancia sanitaria nacional e internacional. Incluye la gestión de las acciones de vigilancia epidemiológica, inteligencia sanitaria, salud global y respuesta rápida en brotes, epidemias, desastres y emergencias;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 127 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala como una de las funciones del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, el formular lineamientos, normas, proyectos y estrategias en materia de vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmisibles, laboratorios en salud pública y control de emergencias y desastres, en su ámbito de competencia;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 506-2012/MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 046-MINSA/DGE-V.01 Directiva Sanitaria de Notificación de Enfermedades y Eventos Sujetos a Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública, con la finalidad de contribuir a la prevención, control, eliminación o erradicación de las enfermedades y eventos de importancia para la salud pública, estableciendo la notificación de enfermedades y eventos sujetos a vigilancia epidemiológica en salud pública;

Que, mediante los documentos del visto, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, en el marco de sus competencia, conjuntamente con el Instituto Nacional de Salud han elaborado la propuesta de "Norma

Técnica de Salud para la Vigilancia Epidemiológica y Diagnóstico de Laboratorio de Dengue, Chikungunya, Zika y otras Arbovirosis en el Perú”, con la finalidad de contribuir a prevenir y controlar la transmisión del Dengue, Chikungunya, Zika y otras arbovirosis, así como a mitigar el ingreso de estas enfermedades en escenarios donde no hay transmisión en el Perú;

Estando a lo propuesto por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, conjuntamente con el Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante Informe N° 1140-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, del Jefe del Instituto Nacional de Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 125 -MINSA/2016/CDC-INS, “Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Epidemiológica y Diagnóstico de Laboratorio de Dengue, Chikungunya, Zika y otras Arbovirosis en el Perú”, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar al Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, la difusión y Supervisión de la implementación de lo dispuesto en la presente Norma Técnica de Salud.

Artículo 3.- Disponer que todas las instituciones comprendidas en el Sector Salud son responsables de la implementación, ejecución y supervisión de la presente Norma Técnica de Salud, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115> del Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

1466612-3

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

Modifican el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR

**DECRETO SUPREMO
N° 016-2016-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo fue modificada por la Ley N° 30222, Ley que tiene por objeto facilitar su implementación, manteniendo el nivel efectivo de protección de la salud y seguridad y reduciendo los costos para las unidades productivas y los incentivos a la informalidad;

Que, el 2 de la aludida Ley N° 30222 modificó, entre otros, el artículo 49 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo que el empleador tiene, entre otras obligaciones, practicar exámenes

médicos cada dos años, de manera obligatoria, a cargo del empleador; y que en el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral;

Que, mediante el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-TR, se establece que al inicio de la relación laboral o, para el inicio de la relación laboral, se realiza un examen médico ocupacional que acredite el estado de salud del trabajador;

Que, en ese sentido, es necesario modificar el artículo citado en el considerando precedente a fin de adecuar su contenido a la modificación introducida por la Ley N° 30222 al artículo 49 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el inciso 1 del artículo 6 de Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29831, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-TR, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 101.- El empleador debe realizar los exámenes médicos comprendidos en el inciso d) del artículo 49 de la Ley, acorde a las labores desempeñadas por el trabajador en su récord histórico en la organización, dándole énfasis a los riesgos a los que estuvo expuesto a lo largo de desempeño laboral. Los exámenes médicos deben ser realizados respetando lo dispuesto en los Documentos Técnicos de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores expedidos por el Ministerio de Salud.

Respecto a los exámenes médicos ocupacionales comprendidos en el literal d) del artículo 49 de la Ley:

a) Los exámenes médicos ocupacionales se practican cada dos (2) años. En el caso de nuevos trabajadores se tendrá en cuenta su fecha de ingreso, para el caso de los trabajadores con vínculo vigente se tomará en cuenta la fecha del último examen médico ocupacional practicado por su empleador.

b) Los trabajadores o empleadores podrán solicitar, al término de la relación laboral, la realización de un examen médico ocupacional de salida.

La obligación del empleador de efectuar exámenes médicos ocupacionales de salida establecida por el artículo 49 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se genera al existir la solicitud escrita del trabajador.

c) Los estándares anteriores no se aplican a las empresas que realizan actividades de alto riesgo, conforme lo establece el inciso d) del artículo 49 de la Ley, las cuales deberán cumplir con los estándares mínimos de sus respectivos Sectores.

d) En ningún caso el costo del examen médico será asumido por el trabajador.

Asimismo, el Ministerio de Salud publica los precios referenciales de las pruebas y exámenes auxiliares que realizan las empresas registradas que brindan servicios de apoyo al médico ocupacional.”

Artículo 2.- Vigencia y refrendo

El presente decreto supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1466666-6

Designan Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 007: Programa para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo “FORTALECE PERÚ”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 318-2016-TR**

Lima, 22 de diciembre de 2016

VISTOS: El proveído N° 20812-2016-MTPE/4 de la Secretaría General, la Carta N° 2495/2016 del Banco Interamericano de Desarrollo - BID y el Informe N° 3331-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 172-2016-EF se aprueba la operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente, el Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo para la inserción laboral formal de los jóvenes en las regiones de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Piura, San Martín y Lima Metropolitana”;

Que, con fecha 28 de junio de 2016 se suscribe el contrato de préstamo N° 3547/OC-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo para el Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo para la inserción laboral formal de los jóvenes en las regiones de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Piura, San Martín y en Lima Metropolitana”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 205-2016-TR, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 007: Programa para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo “FORTALECE PERÚ” en el Pliego 012 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2016-TR, de fecha 8 de noviembre de 2016 se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo para la inserción laboral formal de los jóvenes en las regiones de Arequipa, Ica, Lambayeque, La Libertad, Piura, San Martín y en Lima Metropolitana”;

Que, el citado Manual establece, entre otros, que para cumplir con sus funciones, la Unidad Ejecutora N° 007, estará bajo la responsabilidad de un Director Ejecutivo, seleccionado de conformidad con los términos de referencia previamente acordados con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, cuya designación será formalizada mediante resolución ministerial;

Que, mediante Carta N° 2495/2016 el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, comunica la no objeción para la contratación del Director Ejecutivo de la citada Unidad Ejecutora;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que ejercerá dicha función;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RENATO ANDRADE LAZO en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 007: Programa para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Empleo “FORTALECE PERÚ”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1466619-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Automotores Atlanta S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para realizar conversión en local ubicado en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 5800-2016-MTC/15**

Lima, 5 de diciembre de 2016

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-274459-2016, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por AUTOMOTORES ATLANTA S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en la Av. Almirante Du Petit Thouars N° 5031, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-274459-2016 del 07 de octubre de 2016, AUTOMOTORES ATLANTA S.A.C. con RUC N° 20473363683, -en adelante La Empresa- solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV en el local ubicado en la Av. Almirante Du Petit Thouars N° 5031, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 6882-2016-MTC/15.03 y notificado el 24 de octubre de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formula las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-296215-2016 del 31 de octubre de 2016, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, mediante Oficio N° 7364-2016-MTC/15.03 y notificado el 15 de noviembre de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formula las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación de conformidad a lo establecido en el numeral 126.21 del artículo 126 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-316215-2016 del 24 de noviembre de 2016, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad

de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 1456-2016-MTC/15.03 elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a AUTOMOTORES ATLANTA S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370“ Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC “Reglamento Nacional de Vehículos” y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a AUTOMOTORES ATLANTA S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, por el plazo de cinco (05) años, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Almirante Du Petit Thouars N° 5031, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- La empresa AUTOMOTORES ATLANTA S.A.C. bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	28 de setiembre de 2017
Segunda Inspección anual del taller	28 de setiembre de 2018
Tercera Inspección anual del taller	28 de setiembre de 2019
Cuarta Inspección anual del taller	28 de setiembre de 2020
Quinta Inspección anual del taller	28 de setiembre de 2021

En caso que La Empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa AUTOMOTORES ATLANTA S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	03 de octubre de 2017
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	03 de octubre de 2018
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	03 de octubre de 2019
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	03 de octubre de 2020
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	03 de octubre de 2021

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por La Empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Directora General
Dirección General de Transporte Terrestre

1465385-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

Designan y ratifican representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 419-2016-VIVIENDA

Lima, 20 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2016-MIMP, se crea a la Comisión Multisectorial Permanente que tiene como encargo la implementación del “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017”, estableciendo que dicha Comisión está conformada, entre otros, por el Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 7 del citado Decreto Supremo señala que mediante resolución del titular, se puede designar a dos (2) representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2014-VIVIENDA, se designó a la señora María Patricia Verona Nepo, Directora de la Oficina de Administración del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y a la señora Martha Eloisa Arcos Chirito, Directora de Sistema Administrativo I de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como representantes alternos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2016-VIVIENDA, se aceptó la renuncia formulada por la señora María Patricia Verona Nepo, al cargo de Directora de la Oficina de Administración del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Informe N° 065-2016/VIVIENDA-OGGRH, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos propone a la señora Ana Karina Calderón Gallegos, Directora de la Oficina de Administración del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, como representante alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017";

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluida la designación de la señora María Patricia Verona Nepo, como representante alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017", constituida por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP; así como, designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora María Patricia Verona Nepo, como representante alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017", constituida por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, efectuada por Resolución Ministerial N° 283-2014-VIVIENDA, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Ana Karina Calderón Gallegos, Directora de la Oficina de Administración del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como representante alterno del citado Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017", constituida por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP.

Artículo 3.- Ratificar a la señora Martha Eloisa Arcos Chirito, Directora de Sistema Administrativo I de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como representante alterno del mencionado Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017", constituida por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017" y a los representantes alternos mencionados en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución Ministerial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1466494-1

Designan director titular representante del Gobierno Regional de Madre de Dios en el Directorio de la EPS EMAPAT S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 421-2016-VIVIENDA**

Lima, 21 de diciembre de 2016

VISTOS; el Oficio N° 281-2016-GG-EPS EMAPAT S.A., que adjunta el Acuerdo de Consejo Regional N° 068-2016-RMDD/CR-MADRE DE DIOS, complementado con Oficios N° 306-2016-GOREMAD-CR/CD, N° 352-2016-GOREMAD-CR/CD y N° 373-2016-GOREMAD-CR/CD, el Memorandum N° 913-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento sustentado en el Informe N° 383-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento y el Informe N° 1106-2016-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley General, tiene por objeto establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, señalando el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, el artículo 20 de la citada Ley General, establece que el directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales - EPS se encuentra compuesto, en el caso de las EPS municipales de mayor tamaño por cinco (5) miembros, entre otros, por un (1) representante del Gobierno Regional, propuesto por el Consejo Regional a través de Acuerdo de Consejo Regional;

Que, el artículo 20-A de la Ley General establece que, la elección o designación de los miembros del directorio de una EPS municipal, salvo la del(os) miembro(s) del directorio representante(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s) que realiza la Junta General de Accionistas, es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial, la cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de ejecutar la política del sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las EPS, y que cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima - EPS EMAPAT S.A., presentó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al candidato designado por el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 068-2016-RMDD/CR-MADRE DE DIOS, a fin de formalizar su designación como director titular en el Directorio de la citada EPS;

Que, en consecuencia, es necesario designar al representante del Gobierno Regional en el Directorio de la EPS EMAPAT S.A., en atención a lo indicado en el Memorandum N° 913-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento sustentado en el Informe N° 383-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento y el Informe N° 1106-2016-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, ambas modificadas por el Decreto Legislativo N° 1240;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Sr. Percy Raúl Santisteban Rodríguez como director titular representante del

Gobierno Regional de Madre de Dios en el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima - EPS EMAPAT S.A.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, a la Contraloría General de la República y a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima - EPS EMAPAT S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1466494-2

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la obra Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Cieneguilla - distrito de Cieneguilla", y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 422-2016-VIVIENDA

Lima, 21 de diciembre de 2016

Vistos; las Cartas N° 1746-2016-GG y N° 2121-2016-GG de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, el Memorando N° 365-2016-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, y el Informe N° 1099-2016-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, modificada por la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, declara de necesidad pública

la ejecución; entre otras, de la obra de infraestructura denominada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Cieneguilla – distrito de Cieneguilla", y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, Transferencia de inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12 establece que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de obras de infraestructura es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS; asimismo, en su artículo 13 dispone que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando; "13.1 El valor comercial del inmueble: Incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso. Asimismo, se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder. En el caso de cultivos no permanentes sembrados antes de la fecha de comunicación establecida en el numeral 20.2 del artículo 20, el Sujeto Activo puede acordar un plazo para la entrega del bien inmueble en el que se considere la cosecha de los mismos; de lo contrario, la valorización debe considerar el valor de los cultivos no permanentes. (...) 13.2. El valor del perjuicio económico: incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el rescaramiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta. (...)";

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, dispone entre otros aspectos, que la Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del Valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del Valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP; y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS, mediante Oficio N° 232-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite a SEDAPAL, el Informe Técnico de Tasación, el mismo que ha sido aclarado y remitido mediante Oficio N° 1704-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, del área de terreno del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Cieneguilla – distrito de Cieneguilla” con código SNIP N° 35799, y consigna como fecha del Informe de Tasación el 23 de febrero de 2016;

Que, SEDAPAL, mediante Informe Técnico Legal N° 293 -2016-ESPS de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación y de la Gerencia de Proyectos y Obras, señala que se ha cumplido con: i) La identificación precisa del bien inmueble afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; ii) La identificación del Sujeto Activo, Sujeto Pasivo y Beneficiario de la Expropiación, iii) La comunicación de afectación al Sujeto Pasivo del Bien Inmueble; iv) La anotación preventiva del inicio del Trato Directo; v) La obtención del Informe Técnico de Tasación expedido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS; vi) La obtención del Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Oficina Registral de la Zona N° IX – Sede Lima; vii) La obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestal; viii) La remisión de la Carta de Intensión de Adquisición de bien inmueble al Sujeto Pasivo; ix) Los procedimientos, plazos y disposiciones desarrolladas en el Decreto Legislativo N° 1192; x) Precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; xi) Asimismo, informan que el inmueble no cuenta con carga y/o gravamen que afecte, restrinja, limite o vulnere derecho de propiedad alguno, salvo la anotación preventiva de inicio de trato directo inscrita en el Asiento 00003 de la Partida N° P02239481 a favor de SEDAPAL; e, xii) Informan del rechazo del Sujeto Pasivo a la oferta de adquisición por trato directo, recomendando la expedición de la Resolución Ministerial que aprueba la ejecución de la expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación;

Que, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del MVCS, mediante el Memorando N° 365-2016-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 13-2016-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS/DEPPCS/JGM-JSC, informa que SEDAPAL ha desarrollado el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, recomendando emitir la Resolución Ministerial, aprobando la ejecución de la Expropiación y el Valor de la Tasación del área de terreno de 264.91 m2 comprendido en la estructura sanitaria denominada Cámara de Bombeo de Desagüe (CBD-01) del proyecto de Inversión Pública con código SNIP N° 35799, denominado “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Cieneguilla – distrito de Cieneguilla”;

Que, estando a la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MVCS contenida en el Informe N° 1099-2016-VIVIENDA/OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192; la Quinta Disposición Complementaria

Final de la Ley N° 30025; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la Expropiación de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Cieneguilla – distrito de Cieneguilla”, y el Valor de Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del Valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la Expropiación, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado cuya partida registral se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.-Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación, según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 422-2016-VIVIENDA

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DENOMINADA “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA CIENEGUILLA – DISTRITO DE CIENEGUILLA”								
SUJETO ACTIVO	BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE TASACIÓN (S/)	
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL	Sociedad Conyugal: Víctor Navarro Pacheco y Victoria Cornejo Moran	CÓDIGO DE ESTRUCTURA: CBD-01 (Área 2)		ÁREA AFECTADA: 264.91 m²	ÁREA REGISTRAL: 677.00 m²	69,406.42	
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA					
			Vértice	Lado	Distancia (ml)	PSAD-56		
						Este (X)		Norte (y)
			1	1-2	20.48	301488.3059		8658400.4887
			2	2-3	12.97	301503.1951		8658414.5490
			3	3-4	19.49	301512.3691		8658405.3866
			4	4-1	13.60	301498.5947		8658391.5948
			Vértice	Lado	Distancia (ml)	WGS-84		
						Este (x)		Norte (y)
			1	1-2	20.48	301267.0202		8658032.0794
			2	2-3	12.97	301281.9094		8658046.1397
			3	3-4	19.49	301291.0834		8658036.9773
			4	4-1	13.60	301277.3090		8658023.1855
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:					
			- Por el Frente: Colinda con el pasaje 3, en línea recta de un solo tramo, entre los vértices 1 y 2 con una longitud de 20,48 ml.					
			- Por la Derecha: Colinda con propiedad de terceros, en línea recta de un solo tramo, entre los vértices 4 y 1, con una longitud de 13,60 ml.					
- Por la Izquierda: Colinda con un área remanente del lote 19 de la manzana C, en línea recta de un solo tramo, entre los vértices 2 y 3 con una longitud de 12,97 ml.								
- Por el Fondo: Colinda con el lote 18 de la manzana C, en línea recta de un solo tramo, entre los vértices 3 y 4 con una longitud de 19,49 ml.								
- Partida N° P02239481 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima.								
- Certificado de Búsqueda Catastral, expedido el 12.06.2015 en virtud al Informe técnico N° 11044-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 01.06.2015, emitido por la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima.								

1466494-3

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Multan a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con (25) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2º del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, aprobado mediante Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTel

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00546-2016- GG/OSIPTel

Lima, 22 de noviembre de 2016

EXPEDIENTE N°	:	00037-2016-GG-GFS/PAS
MATERIA	:	Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO	:	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTOS:

Los Informes de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión (GFS) del OSIPTel N° 0710GFS/2016 y 00759-GFS/2016 por medio del cual se informa a esta Gerencia General respecto del procedimiento administrativo sancionador (PAS) iniciado a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (TELEFÓNICA), por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 138-2012CD/OSIPTel (TUO de las Condiciones de Uso) ante el incumplimiento de lo dispuesto en el primer y tercer párrafo del artículo 43º de dicha norma. Así como, por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante resolución N° 087-2013-CD-OSIPTel (RFIS).

CONSIDERANDO:

1. Mediante el Informe de supervisión N° 00542-GFS/2016 de fecha 1 de julio de 2016, (Informe de Supervisión), la GFS emitió el resultado de la supervisión respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el primer, tercer y quinto párrafo del artículo 43° del TUO Condiciones de Uso, por parte de Telefónica, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

[...]
CONCLUSIONES

(...)

20. TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. habría incurrido en la infracción tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias), al no haber cumplido con lo dispuesto en el primer, tercer y quinto párrafo del artículo 43° de dicha norma, siendo que: no permitió la presentación de reclamos y reportes en sus centros de atención y puntos designados para la atención de usuarios en provincias; al no haber designado un punto de venta para la atención de usuarios en provincias en las cuales se presta el servicio y se ofrece la contratación del servicio; y al no haber garantizado que la información y orientación que brindan sus centros de atención y puntos de venta se proporcione de acuerdo a las disposiciones contenidas en el marco legal vigente en materia de telecomunicaciones, y particularmente, en lo referido al marco normativo de protección de los derechos de los usuarios, lo cual se evidenció en las acciones de supervisión indicadas en el anexo 03 del presente informe.

21. TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. incurrió en la infracción prevista en el artículo 9° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL), al haber remitido información inexacta mediante cartas N° DR-107-C0686-GC-14 y N° DR-107-C-964-GC-14, sobre el funcionamiento de los puntos de ventas designado para atención de usuarios en las provincias de Andahuaylas y Coronel Portillo, tal y como se describe en el anexo 04 del presente Informe.

(...)"

2. Mediante carta N° C.01327-GFS/2016 notificada el 1 de julio de 2016, la GFS comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un PAS por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 de las Condiciones de Uso, al haber incumplido lo dispuesto por el primer,

tercer y quinto párrafo del artículo 43° de la referida norma, así como por la presunta infracción tipificada en el RFIS, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 9° de la citada norma.

3. TELEFÓNICA mediante carta N° TP-AR-GGR-1710-16 recibida el 15 de julio de 2016, solicitó un plazo adicional de treinta (30) días hábiles, para la presentación de sus descargos, el mismo que fue concedido a través de la carta N° C.01421-GFS/2016 notificada el 20 de julio de 2016.

4. Con fecha 07 de septiembre de 2016 la GFS remitió a la Gerencia General el Informe N° 00710-GFS/2016, evaluando los actuados contenidos en el Expediente N° 000372016-GG-GFS/PAS.

5. Mediante carta N° TP-AR-GGR-2247-16 recibida el 14 de septiembre de 2016, TELEFÓNICA remitió sus descargos del presente PAS.

6. El 07 de octubre de 2016, se remitió a la Gerencia General el Informe de Análisis de N° 00759-GFS/2016.

I. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

De conformidad con el artículo 40° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM publicado el 02 de febrero de 2001, este organismo es competente para imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión. Así también el artículo 41° del mencionado Reglamento General señala que esta función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida en primera instancia por la Gerencia General de oficio o por denuncia de parte, contando para el desarrollo de sus funciones, con el apoyo de una o más gerencias, que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

En el presente caso, de conformidad con lo expuesto en el Informe de Supervisión, de un total de cincuenta y ocho (58) acciones de supervisión llevadas a cabo entre el 18 de junio de 2014 y el 13 de mayo de 2015, en los centros de atención al cliente, puntos de venta designados para la atención de usuarios, así como aquellas provincias en las cuales se debió designar al menos un punto de venta para la atención de usuarios, en veinte (20) acciones de supervisión se verificó el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el primer, tercer y quinto párrafo del artículo 43°¹ del TUO de las Condiciones de Uso - vigente al momento de la comisión de la infracción - según el siguiente detalle:

N°	Fecha	Hora	Dpto.	Provincia	Distrito	Oficina, Centro de Atención o Punto de Venta	Incumplimiento art. 43° TUO CDU
1	30/07/2014	15:14	Ica	Ica	Ica	Calle Huánuco N° 289	5to. Párrafo
2	01/08/2014	13:08	San Martín	Rioja	Rioja	Jr. Ramón Castilla N° 610	3er párrafo

1 "Artículo 43.- Atención en oficinas o centros de atención a usuarios
En las oficinas o centros de atención a usuarios que establezca la empresa operadora se deberá permitir, como mínimo, la presentación de reportes de avería, reclamos escritos o presenciales, recursos de reconsideración, recursos de apelación y quejas, así como la presentación de cualquier solicitud de los abonados y/o usuarios que se derive de la aplicación de la presente norma.
Para este efecto, no se considera como centros de atención a usuarios: (i) los puntos de venta que se ubiquen dentro de establecimientos comerciales no relacionados con servicios de telecomunicaciones en los que se ofrezca exclusivamente la contratación del acceso al servicio público de telecomunicaciones, y (ii) las oficinas de la empresa operadora que tengan por finalidad exclusiva el pago de los servicios.
En aquellas provincias donde la empresa operadora preste el servicio y no cuente con oficinas o centros de atención a usuarios, pero existan puntos de venta a través de los cuales la empresa operadora ofrezca la contratación del servicio, ésta deberá designar al menos un punto de venta por provincia a efectos de:
(i) Atender y absolver consultas de usuarios; y,
(ii) Garantizar que cualquier abonado o usuario que requiera presentar una solicitud, reporte de avería, reclamo, reconsideración, apelación y/o queja, recabe la constancia de presentación de estos documentos con la misma garantía, celeridad y facilidades con las que un abonado o usuario tiene ese derecho en las provincias donde existen oficinas o centros de atención.
Para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales (i) y (ii) precedentes, la empresa operadora también podrá utilizar sus oficinas que tengan por finalidad exclusiva el pago de los servicios o celebrar convenios con instituciones públicas o privadas.
La empresa operadora deberá garantizar que la información y orientación que se brinde a los abonados y usuarios a través de sus oficinas o centros de atención, así como en los puntos de venta a que se refiere el párrafo tercero, se proporcione y efectúe de acuerdo a las disposiciones contenidas en el marco legal vigente en materia de telecomunicaciones y particularmente en lo referido al marco normativo de protección de los derechos de los usuarios.
(...)"

N°	Fecha	Hora	Dpto.	Provincia	Distrito	Oficina, Centro de Atención o Punto de Venta	Incumplimiento art. 43° TUO CDU
3	15/08/2014	14:40	Pasco	Pasco	Chaupimarca	Av. Circunvalación Arenales N° 105	3er párrafo
4	22/08/2014	15:20	Arequipa	Camaná	Camaná	Boulevard 28 de Julio N° 130	3er párrafo
5	22/09/2014	13:05	San Martín	Bellavista	Bellavista	Jr. Bolognesi N° 406	3er párrafo
6	22/09/2014	16:50	San Martín	Mariscal Cáceres	Juanjuí	Jr. Huallaga N° 625 (Tienda Fashion Móviles)	3er párrafo
7	27/10/2014	18:11	Ucayali	Padre Abad	Padre Abad	Jr. Progreso N° 155 - Aguaytia	3er párrafo
		19:00				Malecón Río Aguatía MZ I Lt 11 N° 239	3er párrafo
8	12/11/2014	09:19	Puno	Puno	Puno	Jr. Federico Moore N° 187	1er párrafo
9	12/11/2014	16:49	Lambayeque	Ferreñafe	Ferreñafe	Av. Tacna N° 610	3er párrafo
10	13/11/2014	12:00	Junín	Huancayo	Huancayo	Calle Real N° 377	1er párrafo
11	14/11/2014	10:29	Ancash	Huaraz	Huaraz	Av. Luzuriaga N° 694	1er párrafo
12	14/11/2014	12:09	Moquegua	Ilo	Ilo	Jr. Abtao N° 641	3er párrafo
13	14/11/2014	12:10	Amazonas	Bongara	Jazan	Av. Marginal 124 C.P.M. Pedro Ruíz	3er párrafo
14	14/11/2014	12:45	San Martín	Huallaga	Saposoa	Av. Lima N° 408 (Importaciones Molina)	3er párrafo
15	02/02/2015	15:22	Lima	Lima	Santiago de Surco	Av. Aviación N° 4970, Higuera	5to. Párrafo
16	02/02/2015	16:05	Lima	Lima	Cercado de Lima	Av. Bolivia N° 347	5to. Párrafo
17	02/02/2015	17:42	Lima	Lima	Pueblo Libre	Av. Sucre 500	5to. Párrafo
18	03/02/2015	11:48	Lima	Lima	San Juan de Miraflores	Av. Circunvalación N° 1801, LC 41, 2do piso,	5to. Párrafo
19	19/03/2015	10:05	Lima	Lima	Jesús María	Av. San Felipe cuadra 24- CC. Real Plaza Local 116	1er párrafo
20	13/05/2015	11:09	Apurímac	Abancay	Abancay	Av. Venezuela Lote A-2, Urb. Las Américas	3er párrafo

Fuente: PIA

De otro lado, TELEFÓNICA habría proporcionado información inexacta al OSIPTEL a través de las cartas N° DR-107-C-0686-GC-14 y DR-107-C-964-GC-14, sobre el funcionamiento de los puntos de venta designado para atención de usuarios en las provincias de Andahuaylas y Coronel Portillo, configurándose la infracción prevista en el artículo 9º del RFIS.

Cabe señalar que el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43º del TUO de las Condiciones de Uso se encuentra tipificado como infracción leve en el artículo 2º del anexo 5 de la misma norma. De otro lado, la infracción prevista en el artículo 9º del RFIS se encuentra tipificada como grave.

Al respecto, es oportuno indicar que de acuerdo al Principio de Causalidad recogido en la Ley del

Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable y, para que la conducta sea calificada como infracción es necesario que sea idónea y tenga la

2 Artículo 9º.- Entrega de Información Inexacta
La empresa operadora que haga entrega de información inexacta incurrirá en infracción grave.

3 Artículo 2º.- Infracciones leves
Constituyen infracciones leves los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las disposiciones contenidas en los siguientes artículos: (...), 43, (...).



aptitud suficiente para producir la lesión que comporta la contravención al ordenamiento, debiendo descartarse los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado⁴, que pudiera exonerarla de responsabilidad.

Por consiguiente, corresponde analizar los descargos presentados por la empresa TELEFÓNICA respecto a la imputación de cargos formulada por la GFS.

1. Análisis de los descargos

1.1 Sobre la infracción del primer párrafo del artículo 43° del TUO de las Condiciones de Uso.-

Señala TELEFÓNICA que debido a errores involuntarios y aislados en los centros de atención ubicados en las provincias de Puno, Huancayo, Huaraz y Lima (Real Plaza de Jesús María) no pudieron recibirse los reportes y reclamos que presentaron los supervisores.

Manifiesta haber adoptado acciones correctivas para que situaciones como esa no vuelva a producirse, capacitando al personal de tiendas con información de la Directiva de Reclamos y asimismo viene realizando supervisiones periódicas para verificar su cumplimiento. Para tal efecto, remite videos de compromiso elaborados por los jefes de los centros de oficinas de los centros de atención observados.

Respecto a lo manifestado por la empresa operadora, es preciso referir que a través de lo dispuesto en el **primer párrafo** del artículo 43° del TUO de las Condiciones de Uso, se establece la obligación para que en las oficinas o centros de atención a usuarios que establezca la empresa operadora, se permita como mínimo, la presentación de reportes de avería, reclamos escritos o presenciales, recursos de reconsideración, recursos de apelación y quejas, así como la presentación de cualquier solicitud de los abonados y/o usuarios que se derive de la aplicación del TUO de las Condiciones de Uso.

Conforme se advierte del primer párrafo del artículo 43° del TUO de las Condiciones de Uso, existen diferentes mecanismos para la presentación de solicitudes, reclamos, recursos o quejas, a fin de facilitar la presentación de tales documentos por parte de los usuarios y agilizar la tramitación de los expedientes administrativos; correspondiendo a la empresa operadora, recibir los documentos y otorgarles el trámite respectivo conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43° del TUO de las Condiciones de Uso.

En el presente caso, conforme al análisis contenido en el Informe de Supervisión, TELEFÓNICA incumplió la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 43° del TUO de las Condiciones de Uso, al verificarse lo siguiente:

Fecha	Hora	Departamento	Provincia	Distrito	Oficina, Centro de Atención o Punto de Venta	Incumplimiento Detectado
12/11/2014	09:19	Puno	Puno	Puno	Jr. Federico Moore N° 187	no se permitió la presentación del reporte de calidad en la modalidad presencial
13/11/2014	12:00	Junín	Huancayo	Huancayo	Calle Real N° 377	no se generó reporte de manera presencial, se derivó al call center
14/11/2014	10:29	Ancash	Huaraz	Huaraz	Av. Luzuriaga N° 694	no se permitió reclamo por facturación aduciendo que la factura ya había sido cancelada
19/03/2015	10:05	Lima	Lima	Jesús María	Av. San Felipe cuadra 24- CC. Real Plaza Local 116	no se permitió reclamo de servicio de telefonía fija en un centro de atención designado para ello

Fuente: PIA

Como puede apreciarse de las actas de supervisión TELEFÓNICA no ha garantizado el derecho que tiene todo abonado o usuario de presentar reportes de avería, reclamos u otras solicitudes en las agencias o puntos de venta que designó, configurándose la infracción del primer párrafo del artículo 43° del TUO de las Condiciones de Uso.

TELEFÓNICA lejos de negar el incumplimiento, señala que los mismos corresponden a hechos aislados; sin embargo, es pertinente tener en cuenta que con Resolución de Consejo Directivo N° 141-2013-CD/OSIPTEL⁵ (contenido en el Expediente N° 00088-2012-GG-GFS/PAS) y la Resolución de Gerencia General N° 267-2015GG/OSIPTEL⁶ (contenida en el Expediente N° 00034-2014-GG-GFS/PAS), se ha sancionado a TELEFÓNICA por incumplir su obligación de permitir la presentación de reportes en las oficinas o centros de atención que estableció la empresa operadora.

De igual manera, es preciso señalar que no es requisito para la configuración de la infracción que se trate de un incumplimiento generalizado, bastando que se haya detectado un solo caso en que no se haya permitido, como mínimo, la presentación de reclamos, entre otros, en las oficinas o los centros de atención a usuarios, establecidos por la empresa operadora para que se configure la infracción.

En lo concerniente a las acciones correctivas adoptadas por la empresa operadora, es pertinente indicar que tales hechos no desvirtúan la comisión de la infracción del primer párrafo del artículo 43° del TUO de las Condiciones de Uso, sin perjuicio que sean tomados en cuenta para efectos de la graduación de la sanción que corresponda.

1.2 Sobre la infracción del tercer párrafo del artículo 43° del TUO de las Condiciones de Uso.-

En cuanto al tercer párrafo del artículo 43° del TUO de las Condiciones de Uso, la norma establece la obligación

de las empresas operadoras de designar en aquellas provincias donde la empresa operadora preste el servicio y no cuente con oficinas o centros de atención a usuarios, al menos un punto de venta por provincia, a efectos de: (i) atender y absolver consultas de usuarios, y (ii) garantizar que cualquier abonado o usuario que requiera presentar una solicitud, reporte de avería, reclamo, reconsideración, apelación y/o queja, recabe la constancia de presentación de estos documentos con la misma garantía, celeridad y facilidades con las que un abonado o usuario tiene ese derecho en las provincias donde existen oficinas o centros de atención.

Cabe señalar que la Exposición de Motivos correspondiente a dicha norma, precisa lo siguiente:

(...) “En ese sentido, con la adopción de esta medida se busca que los abonados y usuarios cuenten con suficientes canales de atención para la presentación de sus solicitudes y para realizar cualquier trámite vinculado a un procedimiento de reclamo, evitando con ello que se vean obligados a realizar gastos adicionales originados por el costo del transporte al tener que desplazarse hacia localidades en las que las empresas operadoras sí cuentan con una oficina o centro de atención a usuarios, lo cual puede estar generando un desincentivo para la presentación de cualquier documentación.

En el presente PAS, según se advierte de las acciones de supervisión se advierte la siguiente casuística:

⁴ PEDRESCHI GARCÉS, Willy. En “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Lima: ARA Editores, 2003. 1ra Edición. Pág. 539.
⁵ Periodo 2011-2012
⁶ Periodo enero – junio 2013

Fecha	Hora	Dpto.	Provincia	Distrito	Oficina, Centro de Atención o Punto de Venta	Incumplimiento Detectado
01/08/2014	13:08	San Martín	Rioja	Rioja	Jr. Ramón Castilla N° 610	En dicha dirección se ubica un punto de venta en el cual se ofrece la contratación de los servicios de telefonía fija y acceso a internet fijo, no obstante que mediante comunicaciones DR-107C-0686-GC-14 y DR-107-C-964-GC14 no se indicó ninguna oficina o centro de atención en dicha provincia
15/08/2014	14:40	Pasco	Pasco	Chaupimarca	Av. Circunvalación Arenales N° 105	En dicha dirección se ubica un punto de venta en el cual se ofrece la contratación de los servicios de telefonía fija y acceso a internet fijo, no obstante que con carta DR-107-C-964-GC-14 no se indicó ninguna oficina o centro de atención en dicha provincia
22/08/2014	15:20	Arequipa	Camaná	Camaná	Boulevard 28 de Julio N° 130	No se garantizó que en el punto de venta designado para la atención al usuario, se presente un reclamo de facturación
22/09/2014	13:05	San Martín	Bellavista	Bellavista	Jr. Bolognesi N° 406	se verificó que en dicha dirección se ubica un punto de venta en el cual se ofrece la contratación de los servicios de telefonía fija y acceso a internet fijo, no obstante que con carta DR-107-C-1176-GC14, se indicó que en dicha provincia no opera ninguna oficina o centro de atención en dicha provincia
22/09/2014	16:50	San Martín	Mariscal Cáceres	Juanjuí	Jr. Huallaga N° 625 (Tienda Fashion Móviles)	se verificó que en dicha dirección se ubica un punto de venta; no obstante que con carta DR-107-C1176-GC-14 indicó que en dicha provincia no opera ninguna oficina o centro de atención al cliente ni punto de venta designado para atención de usuarios
27/10/2014	18:11	Ucayali	Padre Abad	Padre Abad	Jr. Progreso N° 155 - Aguaytia	se verificó que en dicha dirección se ubica un punto de venta de contratación del servicio móvil prepago; no obstante que con carta DR-107-C-1385-GC-14 no se indicó que en dicha provincia operase alguna oficina o centro de atención al cliente ni punto de venta designado para atención de usuarios
27/10/2014	19:00	Ucayali	Padre Abad	Padre Abad	Malecón Río Aguatía MZ I Lt 11 N° 239	se verificó que en dicha dirección se ubica un punto de venta de contratación del servicio móvil prepago; no obstante que con carta DR-107-C-1385-GC-14 no se indicó que en dicha provincia operase alguna oficina o centro de atención al cliente ni punto de venta designado para atención de usuarios
12/11/2014	16:49	Lambayeque	Ferreñafe	Ferreñafe	Av. Tacna N° 610	se verificó que en el punto de venta asignado no se permitió que un usuario recabe la constancia de presentación de su reclamo de facturación
14/11/2014	12:09	Moquegua	Ilo	Ilo	Jr. Abtao N° 641	no se permitió la presentación de un reporte de avería en el punto de venta asignado para la atención de usuarios
14/11/2014	12:10	Amazonas	Bongara	Jazan	Av. Marginal 124 C.P.M. Pedro Ruíz	no se permitió la presentación del reclamo relacionado a un servicio fijo en el punto de venta designado
14/11/2014	12:45	San Martín	Huallaga	Saposoá	Av. Lima N° 408 (Importaciones Molina)	no se permitió la presentación del reclamo relacionado a un servicio fijo en el punto de venta designado
13/05/2015	11:09	Apurímac	Abancay	Abancay	Av. Venezuela Lote A-2, Urb. Las Américas	no se permitió la presentación del reclamo relacionado a un servicio fijo en el punto de venta designado



En el caso de las imputaciones efectuadas, por la no presentación de reportes y reclamos en los puntos de venta designados para la atención de usuarios, ubicados en las provincias de Camaná, Ferreñafe, Ilo, Bongara, Huallaga y Abancay; TELEFÓNICA indica que se debió a errores involuntarios y aislados, precisando que se han tomado acciones correctivas para que situaciones como esa no vuelva a producirse, capacitando al personal de tiendas con información de la Directiva de Reclamos y asimismo viene realizando supervisiones periódicas para verificar su cumplimiento. Para tal efecto, remite videos de compromiso elaborados por los jefes de los centros de atención observados.

Añade TELEFÓNICA que en la provincia de Abancay desde setiembre de 2015 funciona un centro de atención que reemplaza al punto de venta observado.

De acuerdo con las actas de supervisión, en el caso de las provincias antes mencionadas, TELEFÓNICA incumplió con su obligación de permitir la presentación de un reclamo de manera presencial en el punto de venta designado para la atención de usuarios, pese a que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43° del TUO de las Condiciones de Uso, se deben atender y absolver consultas de usuarios; y garantizar que cualquier abonado o usuario que requiera presentar una solicitud, reporte de avería, reclamo, reconsideración, apelación y/o queja, recabe la constancia de presentación de estos documentos con la misma garantía, celeridad y facilidades con la que un abonado o usuario tiene ese derecho en las provincias donde existen oficinas o centros de atención.

TELEFÓNICA lejos de negar el incumplimiento, señala que los mismos corresponden a hechos aislados; sin embargo, tal como ha sido desarrollado previamente, no es la primera vez que TELEFÓNICA ha sido sancionada por incumplir las obligaciones contenidas en el artículo 43° del TUO de las Condiciones de Uso; sin perjuicio de tomar en cuenta – a efectos de graduar la sanción que corresponda – la conducta posterior del administrado.

En cuanto a la no designación de puntos de venta para la atención de usuarios en las provincias de Rioja, Cerro de Pasco, Bellavista, Mariscal Cáceres y Padre Abad, se advierte que TELEFÓNICA incumplió con la obligación de designar un punto de venta por provincia para la atención de usuarios, dejando al usuario en un estado de indefensión, obligándolo a realizar gastos adicionales originados por el costo del transporte al tener que desplazarse hacia localidades en las que las empresas operadoras sí cuentan con una oficina o centro de atención a usuarios, lo cual puede estar generando un desincentivo para la presentación de cualquier documentación.

Al respecto, TELEFÓNICA a través de sus descargos informó que ya cuentan con oficinas designadas para la atención de usuarios de servicios fijos según el siguiente detalle:

Punto de ventas de atención de usuarios / Centro de atención	Dirección
Rioja (punto de venta)	Jr Ramón Castilla 610
Cerro de Pasco (centro de atención)	Av. Circunvalación Arenales 105
Mariscal Cáceres	Jr. Huallaga 625
Padre Abad	Av. Luciano Alegría Lopez S/N JJ.VV Las Palmeras - Neshuya

Sobre el particular, en tanto dicha designación se efectuó con posterioridad a las acciones de supervisión, esta instancia considera que dicha circunstancia no resulta eximente de responsabilidad de la obligación imputada; sin perjuicio que sea tomada en consideración a efectos de la graduación de la sanción que pudiese corresponder.

1.3 Sobre la infracción del quinto párrafo del artículo 43° del TUO de las Condiciones de Uso.-

En el caso de los centros de atención de las provincias de Ica y Lima (Higuereta, Cercado, Pueblo Libre y San Juan), TELEFÓNICA argumenta que los vendedores verificaron en el sistema que el supuesto reclamante no estaba asociado a ningún servicio de telefonía fija y no presentaba deuda alguna. En ese sentido, señalan

que al no tratarse de un procedimiento al amparo de la Directiva de Reclamos, se procedió a derivarlos al Libro de Reclamaciones, como una solución a dichas personas.

Precisa que la poca claridad de los hechos expuestos por los supervisores, devinieron en situaciones irreales y poco coherentes que confundieron a sus vendedores, motivo por el cual solicita el archivo del presente PAS.

Al respecto, el quinto párrafo del artículo 43° establece la obligación por parte de las empresas operadoras de garantizar que la información y orientación que se brinde a los abonados y usuarios a través de sus oficinas o centros de atención, así como en los puntos de venta a que se refiere el párrafo tercero, se proporcione y efectúe de acuerdo a las disposiciones contenidas en el marco legal vigente en materia de telecomunicaciones y particularmente en lo referido al marco normativo de protección de los derechos de los usuarios. Es así que, para el cumplimiento del mismo, las empresas operadoras deben instruir y capacitar en forma adecuada al personal que labora en sus propias oficinas de atención y en los puntos de venta, de manera que éstos puedan absolver las consultas de los usuarios y orientarlos en cualquier trámite de reclamo, en forma clara, veraz, detallada y precisa.

Al respecto, en el presente PAS se imputa el incumplimiento del quinto párrafo del artículo 43° del TUO de las Condiciones de Uso, por cuanto, en las siguientes acciones de supervisión, ante la solicitud del supervisor de presentar un reclamo por concepto de suspensión de servicio, así como, por cobro indebido del servicio, el personal de TELEFÓNICA indicó que para estos casos correspondía emplear el Libro de Reclamaciones, cuyo uso en el caso de servicios supervisados y regulados se encuentra previsto para otros conceptos distintos a aquellos que son materias reclamables.

Fecha	Hora	Dpto.	Provincia	Distrito	Oficina, Centro de Atención o Punto de Venta
30/07/2014	15:14	Ica	Ica	Ica	Calle Huánuco N° 289
02/02/2015	15:22	Lima	Lima	Santiago de Surco	Av. Aviación N° 4970, Higuereta
02/02/2015	16:05	Lima	Lima	Cercado de Lima	Av. Bolivia N° 347
02/02/2015	17:42	Lima	Lima	Pueblo Libre	Av. Sucre 500
03/02/2015	11:48	Lima	Lima	San Juan de Miraflores	Av. Circunvalación N° 1801, LC 41, 2do piso,

Fuente: PIA

En ese sentido, se advierte que TELEFÓNICA incumplió con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 43° del TUO de las Condiciones de Uso, por cuanto no garantizó que la información y orientación que se brindó al Supervisor (que actuó en calidad de usuario), a través de su centro de atención al cliente, se haya proporcionado y efectuado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el marco legal vigente en materia de telecomunicaciones, y particularmente en lo referido al marco normativo de protección de los derechos de los usuarios.

1.4 Sobre el incumplimiento del artículo 9° del RFIS.-

En el presente caso, la GFS advirtió que TELEFÓNICA presentó información inexacta en los siguientes casos:

Fecha	Hora	Dpto.	Provincia	Distrito	Oficina, Centro de Atención o Punto de Venta
18/06/2014	11:38	Apurímac	Andahuaylas	Andahuaylas	Av. Perú N° 164
18/08/2014	17:15	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	Jr. Tarapacá N° 410

Fuente: Informe de Supervisión

De acuerdo a lo manifestado por TELEFÓNICA mediante carta N° DR-107-C-0686GC-14, recibida el 5 de

junio de 2014, en la Av. Perú N° 164, distrito y Provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac se ubica un punto de venta asignado para la atención de usuarios de servicios fijos; no obstante de la acción de supervisión llevada a cabo el 18 de junio de 2014 se verificó que en la dirección indicada por TELEFÓNICA no se encuentra funcionando un punto de venta designado para la atención de sus usuarios, sino un restaurante denominado "Illari".

De manera adicional a la verificación efectuada por el Supervisión del OSIPTEL, consta la conformidad por un efectivo policial de la Comisaría de Andahuaylas y fotografías en las cuales se observa que en la Av. Perú N° 164 del distrito y provincia de Andahuaylas no funciona un punto de venta de atención a usuarios de TELEFÓNICA, incurriendo en la infracción tipificada en el artículo 9° del RFIS.

Al respecto, TELEFÓNICA en sus descargos manifiesta que desde setiembre de 2015 cuenta con un Centro de Atención en la provincia de Andahuaylas, la misma que se encuentra ubicada en la Avenida Hugo Pesce 211, y a través del cual se brinda atención a sus clientes de servicios fijos, móviles y cable.

Al respecto, conforme a lo considerado en el Informe N° 00710-GFS/2016, a través de la comunicación DR-107-C-0821-GC-14, de fecha 10 de julio de 2014, TELEFÓNICA designó un nuevo punto de venta para la atención de usuarios en la provincia de Andahuaylas, con dirección en la Av. Martinelly N° 306, distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Ahora bien, efectivamente, mediante carta TP-AR-GGR-2368-15 de fecha 07 de septiembre de 2015, Telefónica informó de la existencia del centro de atención ubicado en la Av. Hugo Pesce 211, provincia de Andahuaylas. No obstante, tales hechos corresponden sean considerados al momento de la sanción a imponer, al evaluar la conducta posterior de la empresa operadora.

De otro lado, mediante carta N° DR-107-C-964-GC-14, recibida el 6 de agosto de 2014, TELEFÓNICA indicó que en el Jr. Tarapacá N° 410, distrito de la Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, opera un punto de venta designado para la atención de usuarios de servicios fijos en dicha provincia.

Sin embargo, conforme se advierte de la acción de supervisión realizada el día 18 de agosto de 2014, en dicha dirección se verificó que no se encuentra funcionando un punto de venta designado para la atención de sus usuarios, sino una óptica denominada "OPTI VISIÓN", la cual según el dueño del local opera desde febrero de 2013.

En ese sentido, TELEFÓNICA habría brindado información inexacta mediante carta N° DR-107-C-964-GC-14, siendo que el referido punto de venta viene funcionando otra empresa, incurriendo en la infracción tipificada en el artículo 9° del RFIS.

Sobre el particular, TELEFÓNICA sostiene que en el Jr. Tarapacá N° 595 cuenta con un centro de atención de servicios fijos, móviles y cable, siendo el caso que esta dirección viene siendo informada correctamente en los reportes mensuales que remiten periódicamente al OSIPTEL. Para tal efecto, adjunta fotos en las que se puede apreciar la ubicación y funcionamiento de las oficinas.

Si bien es cierto, tal como indica TELEFÓNICA en sus descargos, que la provincia de Coronel Portillo cuenta con un Centro de Atención de servicios fijos en la dirección Jr. Tarapacá N° 595, no fue hasta el 5 de septiembre de 2014 que el OSIPTEL tomó conocimiento de ello mediante la carta DR-107-C-1176-GC-14, habiéndose informado previamente a través de las cartas DR-107-C-0686-GC-14 de fecha 05 de junio de 2014, DR-107-C-0821-GC-14 de fecha 10 de julio de 2014, DR-107-C-964-GC-14 de fecha 06 de agosto de 2014 que en el Provincia de Coronel Portillo se había designado para la atención de usuarios de servicio fijo, el punto de venta ubicado en Jr. Tarapacá 410, distrito de Callería.

De acuerdo a lo expuesto, corresponde desestimar los argumentos formulados por TELEFÓNICA en este extremo.

2. Determinación de la sanción

A fin de determinar la graduación de la multa a imponer por la infracción administrativa a lo dispuesto

por el primer y tercer párrafo del artículo 43° del TUO de las Condiciones de Uso, se deben tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 30° de LDFF, así como el Principio de Razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando imponen sanciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido⁷.

Con relación a este principio, el artículo 230° de la LPAG establece, que debe preverse que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Así, se procede al siguiente análisis:

(i) Naturaleza y gravedad de la infracción, daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

Es importante señalar que el bien jurídico protegido por el artículo 43° del TUO de las Condiciones de Uso es el derecho que tienen los abonados y/o usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones respecto de la presentación de reportes de avería, reclamos, recursos, quejas y en general de cualquier solicitud de los abonados y/o usuarios relacionados a tales servicios.

En estas circunstancias, las obligaciones de las empresas operadoras contenidas en el artículo 43° del TUO de las Condiciones de Uso, están dirigidas a hacer plenamente eficaz el derecho a reclamar que tienen los abonados y/o usuarios. Por el contrario, el incumplimiento de tales obligaciones, pone en tela de juicio la plena vigencia del derecho antes mencionado.

Ahora bien, dado que la finalidad de las obligaciones establecidas en los párrafos del artículo 43° del TUO de las Condiciones de Uso es la misma, el incumplimiento de una o de todas, generará lesiones al bien jurídico protegido, esto es, el derecho a reclamar.

En consecuencia, de conformidad con la escala de multas establecida en la LDFF, corresponde la aplicación de una multa de entre media (0.5) y cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT).

En cuanto al incumplimiento del artículo 9° del RFIS, se debe tener presente que la información inexacta sobre el funcionamiento de los puntos de venta designados para atención de usuarios en las provincias de Andahuaylas y Coronel Portillo afectan el ejercicio de las funciones de supervisión, (siendo que el personal del OSIPTEL acude a un lugar en el que no puede cumplir con su objetivo: verificar el cumplimiento o no de las obligaciones relacionadas a la atención de presentación de solicitudes y reclamos), así como de las funciones de orientación a usuarios (en base a las comunicaciones mensuales que remiten las empresas operadoras el OSIPTEL informa los lugares de presentación de solicitudes y reclamos).

En ese sentido, TELEFÓNICA habría incurrido en una infracción grave, haciéndose merecedora de una multa, de entre cincuenta y uno (51) y ciento cincuenta (150) UIT, de conformidad con lo establecido por el artículo 25° de la LDFF.

⁷ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

(...)

1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(ii) Magnitud del daño causado, perjuicio económico:

En el presente caso no existen elementos objetivos que permitan determinar cuantificar la magnitud del daño causado, ni el perjuicio económico.

No obstante, es importante tener en cuenta que la afectación al bien jurídico protegido se traduce en los costos en los que pudieron haber incurrido los abonados y/o usuarios que se desplazaron hacia los centros de atención o puntos de venta de la empresa operadora para presentar sus solicitudes, reportes de avería, reclamos, reconsideraciones, apelaciones y/o quejas, sin poder hacer efectivo tal derecho debido a la negativa para recibir los mismos de manera presencial o escrita, por parte de la empresa operadora. Ello, sin dejar de considerar el desincentivo que se genera para presentar tales solicitudes, reportes de avería, reclamos, reconsideraciones, apelaciones y/o quejas en los lugares designados por la empresa operadora para su atención.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que se ha limitado a los abonados y/o usuarios la posibilidad de ejercer su derecho a reclamar al no haber designado un punto de venta para la atención de usuarios en provincias en las cuales se presta el servicio y se ofrece la contratación del servicio, que les permita la presentación de sus reclamos, reportes y solicitudes, así como también se ha restringido la presentación de reclamos a través de los mecanismos de línea implementados. Estas circunstancias, evidencian costos que no sólo se materializan con el desplazamiento físico hacia las oficinas de las referidas empresas y el costo económico que conlleva, sino que también incluye el costo de oportunidad para la realización de dicho trámite.

(iii) Reincidencia, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción:

En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia, en el caso de los incumplimientos detectados del artículo 43° del TUO de las Condiciones de Uso y el artículo 9° del RFIS.

No obstante, se ha realizado la conducta de manera repetida respecto del incumplimiento del primer y tercer párrafo del artículo 43°, toda vez que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 141-2013-CD/OSIPTEL se sancionó a TELEFÓNICA (antes Telefónica Móviles) al verificarse que en las agencias de atención o puntos de venta designados en algunas localidades del país, se impuso una serie de trabas a la presentación física de reclamos o reportes de avería, y no se garantizó la prestación de orientación adecuada a los abonados y usuarios, durante el periodo comprendido entre el 2011-2012.

Asimismo, con Resolución de Gerencia General N° 267-2015-GG/OSIPTEL se sancionó a TELEFÓNICA por no permitir la presentación de solicitudes y reclamos en sus centros de atención y al no haber designado puntos de ventas para atención de usuarios en provincias en las cuales ofrecía la contratación del servicio, hechos ocurridos en los meses de enero, febrero, marzo y junio de 2013.

(iv) Circunstancias de la comisión de la infracción, comportamiento posterior del sancionado, atenuantes de responsabilidad:

Artículo 43° del TUO de las Condiciones de Uso.-

De un total de cincuenta y tres (58) acciones de supervisión llevadas a cabo entre el 18 de junio de 2014 y el 13 de mayo de 2015, en los centros de atención al cliente, puntos de venta designados para la atención de usuarios, así como aquellas provincias en las cuales se debió designar al menos un punto de venta para la atención de usuarios, en veinte (20) acciones de supervisión se verificó el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el primer, tercer y quinto párrafo del artículo 43° del TUO de las Condiciones de Uso

Sobre el particular, Telefónica ha señalado en sus descargos que ha tomado acciones correctivas las cuales han consistido en:

a) Capacitación al personal de las tiendas con información de la Directiva de Reclamos.

b) Realización de supervisiones periódicas (inspecciones intempestivas) para verificar que el personal de tiendas viene cumpliendo con los lineamientos de atención impartidos por su compañía.

c) Respecto a la provincia de Abancay, desde setiembre de 2015 funciona en dicha localidad un centro de atención que reemplaza el punto de atención observado.

Sobre el punto "a", la operadora ha adjuntado nueve (9)⁸ videos-compromisos, en los cuales se puede observar a los jefes de oficina exponiendo que en sus locales se atienden los reclamos de acuerdo a la normativa vigente (Reglamento de Atención de Reclamos). Al respecto, es de indicar que el número de locales presentado de los videos no es representativo respecto del total (21) de oficinas observadas en el informe de supervisión.

Asimismo, respecto al punto "a" y "b", la operadora no ha acreditado en sus descargos que, en efecto, los jefes de oficina y el personal de la oficina en general se encuentra capacitado y que se hayan realizado las acciones de inspección inopinadas (como por ejemplo con videos de capacitación, resultados de evaluaciones, videos de acciones de inspección, registros de visitas de inspección, entre otros). No obstante, en virtud del Principio de Veracidad, corresponde tomar en cuenta lo expuesto por la empresa como parte de su conducta posterior.

De otro lado, es de considerar que con relación al incumplimiento del tercer párrafo del artículo del artículo 43° del TUO de las Condiciones de Uso, por no designar puntos de atención de usuarios en provincias; es de considerar que Telefónica designó tales establecimientos para la atención de usuarios de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA	FECHA DE SUPERVISIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN DESIGNANDO PUNTO DE ATENCIÓN DE USUARIOS.
Provincia de Rioja: JR. Ramos Castilla 610	01/08/2014	05/11/2014 Carta N° DR-107-C-1999-GC-14
Provincia de Pasco: C.A. Av. Circunvalación Arenales 105	22/09/2014	06/10/2014 Carta DR-107-C-1385-GC-14
Provincia de Bellavista: Jr. Bolognesi 406	22/09/2014	11/01/2016 Carta TP-AR-GGR-0074-16

Artículo 9° del RFIS.-

Con relación a las circunstancias de la comisión de la infracción tipificada en el artículo 9° del RFIS, debe tenerse en cuenta que respecto a la información inexacta sobre el punto de venta designado para atención de usuarios en Andahuaylas, es de indicar que mediante carta C.672-GFS/2014, notificada el 31 de marzo de 2014, se inició a TELEFÓNICA el PAS seguido en el Expediente N° 0034-2014-GG-GFS/PAS precisamente por haber brindado información inexacta sobre el funcionamiento de un punto de venta en la Av. Perú N° 164, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, lo cual se corroboró en una acción de supervisión del 16 de agosto de 2013⁹. No obstante ello, se observa que dicha conducta se mantuvo, toda vez que con carta DR-107-C-0686-GC-14 recibida el 5 de junio de 2014 remitió la misma información, y en la acción de supervisión del 18 de junio de 2014 se corroboró que no funcionaba en dicha dirección un punto de venta, dándose inició al presente PAS por información inexacta.

Sin perjuicio de ello, esta instancia considera que debe tenerse en cuenta que a través de la comunicación DR-107-C-0821-GC-14, de fecha 10 de julio de 2014, TELEFÓNICA designó un nuevo punto de venta para la atención de usuarios en la provincia de Andahuaylas, con

⁸ Correspondiente a las siguientes provincias: Puno, Huancayo, Huaraz, Abancay, Arequipa, Pasco y en Lima en los distritos de San Juan de Miraflores, Pueblo Libre y Santiago de Surco.

⁹ Dicha imputación se archivó mediante Resolución de Gerencia General N° 267-2015-GG/OSIPTEL en aplicación del principio de razonabilidad.

dirección en la Av. Martinelly N° 306, distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Asimismo, tal como indica en sus descargos, TELEFÓNICA comunicó mediante carta TP-AR-GGR-2368-15 recibida el 7 septiembre de 2015 que en la provincia de Andahuaylas se encuentra un centro de atención ubicado en la Av. Hugo Pesce N° 211.

En el caso de punto de venta designado para la atención de usuarios en la provincia de Coronel Portillo, es de resaltar que TELEFÓNICA, mediante carta DR-107-C-1176-GC-14, de fecha 05 de setiembre de 2014, designó una nueva dirección ubicada en Jr. Tarapacá N° 595, distrito Pucallpa, Provincia Coronel Portillo departamento de Ucayali.

Para ambos casos, TELEFÓNICA adjunta como medio probatorio fotos de los referidos centros de atención y punto de venta, con el fin de probar su existencia y ubicación.

(v) Beneficio obtenido por la comisión de la infracción:

Sobre el particular, no existen elementos objetivos que permitan cuantificar el beneficio obtenido por TELEFÓNICA como consecuencia de los incumplimientos detectados.

(vi) Intencionalidad en la comisión de la infracción:

En el presente PAS no se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.

(vii) Capacidad económica:

La LDFF señala que las multas que se establezcan no podrán exceder el 10% de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En el presente caso, los incumplimientos que dieron lugar al inicio del presente PAS se advirtieron a partir del año 2014, en tal sentido, la multa a imponerse a la empresa TELEFÓNICA no podrá exceder del 10% de los ingresos brutos obtenidos en el año 2013.

En atención a los hechos acreditados, a los criterios establecidos en la LDFF y al análisis efectuado en la presente resolución; corresponde sancionar a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con una multa de VEINTICINCO (25) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del Tuo de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el primer, tercer y quinto párrafo del artículo 43° de la misma; y una multa de CINCUENTA Y UN (51) UIT al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 9° del RFIS.

De conformidad con la función fiscalizadora y sancionadora reconocida en el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MULTAR a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con VEINTICINCO (25) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del Tuo de las Condiciones de Uso, aprobado mediante Resolución N° 138-2012CD/OSIPTEL y modificatorias; al haber incumplido con la obligación establecida en el primer, tercer y quinto párrafo del artículo 43° de la misma norma; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- MULTAR a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con CINCUENTA Y UN (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 9° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD-OSIPTEL, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La multa que se cancele íntegramente dentro del plazo de quince (15) días computados a partir del día siguiente de notificada la sanción, obtendrá el beneficio de pago reducido del treinta y cinco por ciento

(35%) de su monto total, siempre que no sea impugnada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° del actual Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013CD/OSIPTEL.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano, cuando haya quedado firme o consentida.

Regístrese y comuníquese,

ANA MARIA GRANDA BECERRA
Gerente General

1465850-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Oficializan Acuerdos que otorgaron
acreditación a diversas carreras de la
Universidad César Vallejo, sede Trujillo**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 214-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 21 de diciembre de 2016

VISTOS:

Los Memorándums N° 386-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, N° 388-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU y N° 391-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria mediante Informes AC N° 090-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, AC N° 092-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU y AC N° 095-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, considerando los informes finales emitidos por la SGS Certificadora de Educación S.A.C., los Informes N° AC-073-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador, N° AC-065-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador y AC-072-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a las carreras de Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Civil respectivamente, de la Universidad César Vallejo, sede Trujillo, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 12 de diciembre 2016, arribó a los siguientes acuerdos respecto de la Universidad César Vallejo, sede Trujillo:

- Acuerdo N° 241-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Ingeniería Civil, con una vigencia de tres (03) años;

- Acuerdo N° 242-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Ingeniería de Industrial, con una vigencia de tres (03) años;

- Acuerdo N° 243-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Ingeniería de Sistemas, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar los Acuerdos N° 241-2016-CDAH, N°242-CDAH y N° 243-2016-CDAH, de sesión de fecha 12 de diciembre 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras de Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial e Ingeniería de Sistemas respectivamente, de la Universidad César Vallejo, sede Trujillo, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1466033-1

Oficializan Acuerdo que otorgó acreditación a la carrera de Educación Inicial de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 216-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 21 de diciembre de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 378-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC N° 082-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando el informe final emitido por la entidad evaluadora Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa S.A.C-AECEDU, el Informe N° AC-011-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador y demás actuados obrantes, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera de Educación Inicial de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 12 de diciembre 2016, arribó al Acuerdo N° 244-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Educación Inicial de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 244-2016-CDAH, de sesión de fecha 12 de diciembre 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Educación Inicial de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1466033-2

Oficializan Acuerdo que otorgó acreditación a la carrera de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, sede Chimbote

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 217-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 21 de diciembre de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 382-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria mediante Informe AC N° 086-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, considerando el Informe Final emitido por la entidad evaluadora SGS Certificadora de Educación S.A.C., el Informe N° AC-079-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador, y demás actuados obrantes emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, sede Chimbote, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 12 de diciembre 2016, arribó al Acuerdo N° 245-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, sede Chimbote, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 245-2016-CDAH, de sesión de fecha 12 de diciembre 2016 del

Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, sede Chimbote, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1466033-3

Oficializan Acuerdos mediante los cuales se aprobó el reconocimiento de acreditación otorgada a la Institución Educativa Privada Innova Schools, de diversas sedes

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 218-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 21 de diciembre de 2016

VISTOS:

Los Informes N° 058-2016/SINEACE/ST-DEA-EBTP, N° 054-2016/SINEACE/ST-DEA-EBTP, N° 060-2016/SINEACE/ST-DEA-EBTP, N° 061-2016/SINEACE/ST-DEA-EBTP, N° 055-2016/SINEACE/ST-DEA-EBTP, N° 057-2016/SINEACE/ST-DEA-EBTP, N° 056-2016/SINEACE/ST-DEA-EBTP, N° 062-2016/SINEACE/ST-DEA-EBTP, N° 063-2016/SINEACE/ST-DEA-EBTP y N° 064-2016/SINEACE/ST-DEA-EBTP, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informes de vistos, la Directora de Evaluación y Acreditación de Educación Básica y Técnico Productiva, considerando que la Institución Educativa Privada Innova Schools de las sedes: Callao, Carabaylo,

Campoy, Chinchá, Chacacayo, Vitarte, Chorrillos, Santo Toribio, Chimbote y San Martín de Porres 1, cumplen con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2015-SINEACE-PCDAH, "Directiva que regula el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas a instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales por agencias o redes acreditadoras del extranjero y nacionales vinculadas a agencias o redes acreditadoras internacionales" y han sido acreditadas por Advance Education Inc.- AdvancED, Agencia Acreditadora Internacional autorizada por el SINEACE mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 059-2016-SINEACE/CDAH-P, recomienda el reconocimiento de las acreditaciones otorgadas a dichas instituciones educativas, con vigencia al 30 de junio del 2020;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 12 de diciembre 2016, arribó a los siguientes acuerdos:

- Acuerdo N° 274-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó el reconocimiento a la acreditación realizada por Advance Education Inc.- AdvancED, a la Institución Educativa Privada Innova Schools, sede Callao, con vigencia hasta el 30 de junio 2020.

- Acuerdo N° 275-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó el reconocimiento a la acreditación realizada por Advance Education Inc.- AdvancED, a la Institución Educativa Privada Innova Schools, sede Carabayllo, con vigencia hasta el 30 de junio 2020.

- Acuerdo N° 276-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó el reconocimiento a la acreditación realizada por Advance Education Inc.- AdvancED, a la Institución Educativa Privada Innova Schools, sede Campoy, con vigencia hasta el 30 de junio 2020.

- Acuerdo N° 277-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó el reconocimiento a la acreditación realizada por Advance Education Inc.- AdvancED, a la Institución Educativa Privada Innova Schools, sede Chinchá, con vigencia hasta el 30 de junio 2020.

- Acuerdo N° 278-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó el reconocimiento a la acreditación realizada por Advance Education Inc.- AdvancED, a la Institución Educativa Privada Innova Schools, sede Chacacayo, con vigencia hasta el 30 de junio 2020.

- Acuerdo N° 279-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó el reconocimiento a la acreditación realizada por Advance Education Inc.- AdvancED, a la Institución Educativa Privada Innova Schools, sede Vitarte, con vigencia hasta el 30 de junio 2020.

- Acuerdo N° 280-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó el reconocimiento a la acreditación realizada por Advance Education Inc.- AdvancED, a la Institución Educativa Privada Innova Schools, sede Chorrillos, con vigencia hasta el 30 de junio 2020.

- Acuerdo N° 281-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó el reconocimiento a la acreditación realizada por Advance Education Inc.- AdvancED, a la Institución Educativa Privada Innova Schools, sede Santo Toribio, con vigencia hasta el 30 de junio 2020.

- Acuerdo N° 282-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó el reconocimiento a la acreditación realizada por Advance Education Inc.- AdvancED, a la Institución Educativa Privada Innova Schools, sede Chimbote, con vigencia hasta el 30 de junio 2020.

- Acuerdo N° 283-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó el reconocimiento a la acreditación realizada por Advance Education Inc.- AdvancED, a la Institución Educativa Privada Innova Schools, sede San Martín de Porres 1, con vigencia hasta el 30 de junio 2020.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar los Acuerdos N° 274-2016-CDAH, N° 275-2016-CDAH, N° 276-2016-CDAH, N° 277-

2016-CDAH, N° 278-2016-CDAH, N° 279-2016-CDAH, N° 280-2016-CDAH, N° 281-2016-CDAH, N° 282-2016-CDAH y N° 283-2016-CDAH, de sesión de fecha 12 de diciembre 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se aprobó el reconocimiento de la acreditación otorgada por Advance Education Inc.- AdvancED, a la Institución Educativa Privada Innova Schools, de las sedes: Callao, Carabayllo, Campoy, Chinchá, Chacacayo, Vitarte, Chorrillos, Santo Toribio, Chimbote y San Martín de Porres 1, respectivamente. Dichas acreditaciones tendrán vigencia hasta el 30 de junio del 2020.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1466033-4

Oficializan Acuerdo que autorizó al "Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental Lambayeque", como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de "Extensionista Rural en Ganadería de Bovinos"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO AD HOC
N° 219-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 21 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 023-2016-SINEACE/DEC-EBTP-BSLL, del 03 de noviembre 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del CONCYTEC, a efectos de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación Educativa Básica y Técnico Productiva del SINEACE, recomienda la autorización como entidad certificadora de competencias del "Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque", para certificar competencias en la ocupación de "Extensionista Rural en Ganadería de Bovinos", con una vigencia de cinco (05) años, al haber cumplido con

los requisitos establecidos en la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales, Marzo del 2015”, conforme Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P; acompañando a tal efecto los Informes N° 023-2016-SINEACE/DEC-EBTP-BSLL y N° 019-2016-SINEACE/DEC-EBTP-BSLL, con la documentación respectiva;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N°285-2016-CDAH, de sesión de fecha 12 de diciembre 2016, se otorgó la autorización al “Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque” como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de “Extensionista Rural en Ganadería de Bovinos”, con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Acuerdo N° 285-2016-CDAH, de sesión de fecha 12 de diciembre 2016, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se autorizó, al “Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Lambayeque”, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de “Extensionista Rural en Ganadería de Bovinos”, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1466033-5

Oficializan Acuerdo que aprobó el documento técnico denominado: Normas de Competencias del “Operador de Riego Tecnificado”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 220-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 21 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 051-2016 SINEACE/DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción

del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, recomienda la aprobación del documento técnico denominado: Normas de Competencias del “Operador de Riego Tecnificado”, el mismo que cumple con la validación de expertos en el tema y el informe N°142-2016-SINEACE/TP-ST-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 12 de diciembre 2016, mediante Acuerdo N° 286-2016-CDAH, aprobó el documento mencionado precedentemente;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 286-2016-CDAH de sesión de fecha 12 de diciembre 2016, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó el documento técnico denominado: Normas de Competencias del “Operador de Riego Tecnificado”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1466033-6

Oficializan Acuerdo que aprobó el documento técnico denominado: Normas de Competencias de “Maestra/o en Telar Horizontal a 4 estacas - Pampa Away”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 221-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 21 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 064-2016-SINEACE/DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, recomienda la aprobación del documento técnico denominado: Normas de Competencias de "Maestra/o en Telar Horizontal a 4 estacas – Pampa Away", el mismo que cumple con la validación de expertos en el tema y el informe N°159-2016-SINEACE/TP-ST-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 12 de diciembre 2016, mediante Acuerdo N° 287-2016-CDAH, aprobó el documento mencionado precedentemente;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 287-2016-CDAH de sesión de fecha 12 de diciembre 2016, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó el documento técnico denominado: Normas de Competencias de "Maestra/o en Telar Horizontal a 4 estacas – Pampa Away", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1466033-7

Oficializan Acuerdo que aprobó el documento técnico denominado: Normas de Competencias del "Experto en Diseño Textil"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 222-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 21 e diciembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 063-2016-SINEACE/DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad

Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, recomienda la aprobación del documento técnico denominado: Normas de Competencias del "Experto en Diseño Textil", el mismo que cumple con la validación de expertos en el tema y el informe N°160-2016-SINEACE/TP-ST-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 12 de diciembre 2016, mediante Acuerdo N° 288-2016-CDAH, aprobó el documento mencionado precedentemente;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 288-2016-CDAH de sesión de fecha 12 de diciembre 2016, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó el documento técnico denominado: Normas de Competencias del "Experto en Diseño Textil", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1466033-8

Oficializan Acuerdos N° 289-2016-CDAH, N° 290-2016-CDAH y N° 291-2016-CDAH, que autorizaron certificación y registro, así como renovación de certificación y registro de profesionales como Evaluadores de Competencias Profesionales en diversas carreras

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 223-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 21 de diciembre de 2016

VISTOS:

Los Oficios N° 330-2016-SINEACE/ST-DEC-ESU, N° 308-2016-SINEACE/ST-DEC-ESU y N° 344-2016-SINEACE/ST-DEC-ESU, emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21°, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria, presenta los Informes Técnicos N° 028-2016-SINEACE/ST-DEC-ESU, N° 026-2016-SINEACE/ST-DEC-ESU y N° 032-2016-SINEACE/ST-DEC-ESU, acerca de las Cuarta, Quinta y Sexta Jornadas de evaluación para certificación de Evaluadores de Competencias Profesionales 2016, en el que se recomienda la certificación y registro de: 22 participantes de la cuarta jornada, 25 participantes de la quinta jornada y 13 participantes de la sexta jornada; así como la renovación de la certificación y registro de 02 participantes evaluadores de competencias.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 12 de diciembre 2016, al respecto, emiten los siguientes acuerdos

- Acuerdo N° 289-2016-CDAH, mediante el cual se autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales, a 22 profesionales: 08 Tecnólogos Médicos, 06 Químicos Farmacéuticos y 08 Obstetras, que culminaron satisfactoriamente la Cuarta Jornada de Evaluación.

- Acuerdo N° 290-2016-CDAH, mediante el cual se autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales, a 25 profesionales: 01 Profesor y 24 Enfermeros, que culminaron satisfactoriamente la Quinta Jornada de Evaluación.

- Acuerdo N° 291-2016-CDAH, mediante el cual se autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales, a 13 profesionales: 03 Tecnólogos Médicos, 01 Obstetra, 06 Profesores y 03 Psicólogos; así como la renovación de certificación y registro a dos (02) Químicos Farmacéuticos, que

culminaron satisfactoriamente la Sexta Jornada de Evaluación.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED y la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar los Acuerdos N° 289-2016-CDAH, N° 290-2016-CDAH y N° 291-2016-CDAH de sesión fecha 12 de diciembre 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales en las carreras de Tecnología Médica, Química Farmacéutica, Obstetricia, Docencia, Enfermería y Psicología, así como la renovación de certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales en la carrera de Química Farmacéutica, a los profesionales comprendidos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de cinco (05) años.

Artículo 2°.- Registrar en el "Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Superior Universitaria", a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1466033-9

Oficializan Acuerdo que aprobó renovación de autorización y registro al Colegio Médico del Perú, como Entidad Certificadora de Competencias del SINEACE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 224-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 21 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 338-2016-SINEACE/S-DEC-ESU y el Informe Técnico N° 030-2016-SINEACE/ST-DEC-ESU, emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y, el Informe N° 161-2016-SINEACE/TP-ST-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación

mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria, así como la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE, señalan que el Colegio Médico del Perú, ha cumplido con los requisitos establecidos en la "Guía de Procedimientos para la Autorización y Registro de Entidades Certificadoras y Certificación Profesional" para renovar su autorización como Entidad Certificadora de competencias profesionales del SINEACE, con una vigencia de cinco (05) años;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 292-2016-CDAH de sesión del 12 de diciembre 2016, se aprobó la renovación de la autorización y registro al Colegio Médico del Perú, como Entidad Certificadora de Competencias del SINEACE;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Oficializar el Acuerdo N° 292-2016-CDAH de sesión del 12 de diciembre 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se aprobó la renovación de la autorización y registro al Colegio Médico del Perú, como Entidad Certificadora de Competencias del SINEACE, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1466033-10

Oficializan Acuerdos N° 294-2016-CDAH, N° 295-2016-CDAH y N° 296-2016-CDAH, que autorizaron certificación y registro de profesionales como Evaluadores de Competencias Profesionales en diversas carreras

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 225-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 21 de diciembre de 2016

VISTOS:

Los Oficios N° 051-2016-SINEACE/ST-DEC-IEES, N° 053-2016-SINEACE/ST-DEC-IEES y N° 054-2016-SINEACE/ST-DEC-IEES, emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones

educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21°, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que, para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, indica que 08 participantes culminaron exitosamente el V Proceso, 08 participantes culminaron exitosamente el VI Proceso, y 14 participantes culminaron exitosamente el VII Proceso de selección de evaluadores de competencias de Profesionales Técnicos en: Industrias Alimentarias Lácteas, Mecánica Automotriz, Mecatrónica Automotriz, Fruticultura, Horticultura, Zootecnia, Producción Agropecuaria, Contabilidad, Enfermería, Laboratorio Clínico, Farmacia y Prótesis Dental, encontrándose aptos para su certificación y registro como evaluadores de competencias profesionales, con una vigencia de cinco (05) años;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 12 de diciembre 2016, al respecto, emiten los siguientes acuerdos

- Acuerdo N° 294-2016-CDAH, mediante el cual se autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales, a los ocho (08) participantes que aprobaron el V proceso de selección de evaluadores de competencias profesionales 2016, en las carreras técnicas de: 01 Industrias Alimentarias Lácteas, 01 Mecánica Automotriz, 02 Mecatrónica Automotriz, 01 Fruticultura, 01 Horticultura, 01 Zootecnia y 01 Producción Agropecuaria; con una vigencia de cinco (05) años.

- Acuerdo N° 295-2016-CDAH, mediante el cual se autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales, a los ocho (08) participantes que aprobaron el VI proceso de selección de evaluadores de competencias profesionales 2016, en la carrera Técnica de Contabilidad; con una vigencia de cinco (05) años.

- Acuerdo N° 296-2016-CDAH, mediante el cual se autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales, a los catorce (14) participantes que aprobaron el VII proceso de selección de evaluadores de competencias profesionales 2016, en las carreras técnicas de: 05 Enfermería, 05 Laboratorio Clínico, 03 Farmacia y 01 Prótesis Dental; con una vigencia de cinco (05) años.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED y la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar los Acuerdos N° 294-2016-CDAH, N° 295-2016-CDAH y N° 296-2016-CDAH de sesión fecha 12 de diciembre 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias a Profesionales Técnicos en: Industrias Alimentarias Lácteas, Mecánica Automotriz, Mecatrónica Automotriz, Fruticultura, Horticultura, Zootecnia, Producción Agropecuaria, Contabilidad, Enfermería, Laboratorio Clínico, Farmacia y Prótesis Dental, a los profesionales comprendidos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de cinco (05) años.

Artículo 2°.- Registrar en el “Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Institutos y Escuelas de Educación Superior”, a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1466033-11

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Aprueban el redimensionamiento de las Áreas de No Admisión de Petitorios efectuado por la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos del INGEMMET

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 143-2016-INGEMMET/PCD

Lima, 16 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 779-2016-INGEMMET/DRME del 17 de octubre 2016 de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos, el Memorandum N° 204-2016-INGEMMET/DC del 25 de octubre de 2016 de la Dirección de Catastro Minero, y el Informe N° 241-2016-INGEMMET-DRME del 27 de octubre 2016 de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos que adjunta el Informe sobre el Redimensionamiento de las Áreas de No Admisión de Petitorios – ANAP’S, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas con personería jurídica de derecho público, en el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa constituyendo un Pliego Presupuestal de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, tiene como objetivo la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información Geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geomambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero conforme a lo dispuesto por la Ley General de Minería y sus Reglamentos, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción según las causales fijadas por la Ley, ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad;

Que, mediante Ley N° 30428 se Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84,

reglamentándose conforme al Decreto Supremo N° 025-2016-EM cuya Cuarta Disposición Complementaria Final y Transitoria dispone que las áreas de no admisión de petitorios – ANAP que se encuentren establecidas para los fines de prospección minera regional a cargo del INGEMMET, se redimensionan comprendiendo totalmente las cuadrículas de coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 que se encuentren en forma parcial sobre derechos mineros anteriores y extinguidos. El redimensionamiento es efectuado por la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos del INGEMMET, indicando las coordenadas UTM y extensión de la nueva área, para su identificación y bloqueo en el Catastro Minero Nacional, dejándose constancia por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET, la que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Memorando N° 779-2016-INGEMMET/DRME del 17 de octubre de 2016 la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos solicita a la Dirección de Catastro Minero que disponga y haga llegar las coordenadas de cada una de las ANAP en el Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84, asimismo se indique los casos en el que alguna ANAP pueda eventualmente redimensionarse al encontrarse parcialmente sobre Derechos mineros anteriores y extinguidos;

Que, mediante Memorandum N° 204-2016-INGEMMET/DC del 25 de octubre de 2016 la Dirección de Catastro Minero remite a la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos en versión digital (CD) las coordenadas UTM WGS84 de cada una de las Áreas de No Admisión de Petitorios – ANAP del INGEMMET que se grafican en el Sistema Catastral Minero. Asimismo remite la relación de derechos mineros que superponen a alguna de las citadas ANAP;

Que, mediante Informe N° 241-2016-INGEMMET/DRME del 27 de octubre de 2016 la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos entrega el Informe sobre el Redimensionamiento de las Áreas de No Admisión de Petitorios – ANAP que comprende totalmente las cuadrículas de coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 025-2016-EM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 28 de julio de 2016, que reglamenta la Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, Ley N° 30428 y dicta disposiciones complementarias a los procedimientos mineros;

Que, conforme a los documentos de Vistos corresponde aprobar el redimensionamiento efectuado por la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos, indicando las coordenadas UTM y extensión de la nueva área para su identificación y bloqueo en el Catastro Minero Nacional, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de conformidad con la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrícula Mineras en Coordenadas UTM WGS84, y su Norma Reglamentaria aprobada por el Decreto Supremo N° 025-2016-EM;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos, la Dirección de Catastro Minero y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el redimensionamiento de las Áreas de No Admisión de Petitorios efectuado por la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos del INGEMMET, de conformidad con el Informe sobre el Redimensionamiento de las Áreas de No Admisión de Petitorio – ANAP’S indicándose las coordenadas UTM y extensión de la nueva área para su identificación y bloqueo en el Catastro Minero Nacional, el cual en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a las Unidades Orgánicas del INGEMMET para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR BERNUY VERAND
Presidente del Consejo Directivo



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 143-2016-INGEMMET/PCD

COORDENADAS DE ÁREAS DE NO ADMISIÓN DE PETITORIOS TRANSFORMADAS AL SISTEMA GEODÉSICO HORIZONTAL OFICIAL - WGS84

ANAP : PAMPA GRANDE ÁREA : 8,700 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 17S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	785743.29	9131637.84
2	785743.29	9130637.84
3	786743.27	9130637.85
4	786743.27	9129637.86
5	789743.22	9129637.89
6	789743.21	9128637.89
7	790743.20	9128637.90
8	790743.19	9127637.90
9	791743.18	9127637.92
10	791743.17	9126637.92
11	792743.15	9126637.93
12	792743.15	9125637.93

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
13	789743.20	9125637.89
14	789743.19	9121637.90
15	786743.24	9121637.86
16	786743.23	9120637.86
17	785743.25	9120637.85
18	785743.23	9116637.85
19	782743.28	9116637.82
20	782743.28	9115637.82
21	779743.33	9115637.78
22	779743.33	9117637.78
23	782743.29	9117637.82
24	782743.30	9121637.82

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
25	781743.32	9121637.80
26	781743.33	9123637.80
27	780743.34	9123637.79
28	780743.36	9126637.79
29	783743.31	9126637.82
30	783743.30	9125637.82
31	786743.25	9125637.86
32	786743.26	9128637.86
33	783743.31	9128637.82
34	783743.32	9129637.82
35	782743.33	9129637.81
36	782743.34	9131637.81

ANAP : PICO DE LORO ÁREA : 2,900 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 17S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	677743.66	9441635.41
2	677743.67	9440635.40
3	679743.63	9440635.41
4	679743.63	9439635.40
5	677743.68	9439635.38
6	677743.69	9437635.35
7	676743.71	9437635.34
8	676743.72	9436635.32
9	678743.68	9436635.34
10	678743.69	9435635.32
11	677743.71	9435635.31

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
12	677743.71	9434635.30
13	678743.69	9434635.30
14	678743.71	9432635.27
15	675743.77	9432635.24
16	675743.78	9431635.23
17	674743.80	9431635.22
18	674743.78	9433635.25
19	676743.74	9433635.27
20	676743.73	9435635.30
21	675743.75	9435635.30
22	675743.74	9436635.31

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
23	674743.76	9436635.30
24	674743.77	9435635.29
25	673743.79	9435635.28
26	673743.80	9434635.26
27	672743.82	9434635.25
28	672743.79	9438635.32
29	675743.73	9438635.35
30	675743.72	9439635.36
31	676743.70	9439635.37
32	676743.68	9441635.40

ANAP : CALVAYUQUE ÁREA : 6,100 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 17S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	737744.18	9170637.20
2	737744.17	9168637.20
3	738744.16	9168637.21
4	738744.15	9167637.21
5	737744.17	9167637.20
6	737744.16	9165637.21

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
7	739744.13	9165637.23
8	739744.13	9163637.23
9	737744.16	9163637.21
10	737744.15	9161637.21
11	727744.30	9161637.08
12	727744.31	9165637.07

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
13	732744.23	9165637.14
14	732744.24	9167637.14
15	735744.20	9167637.18
16	735744.21	9170637.17

ANAP : RUMAN ÁREA : 7,000 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 17S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	749744.02	9178637.33
2	749744.00	9171637.35
3	752743.95	9171637.38
4	752743.94	9166637.39
5	749743.98	9166637.36
6	749743.99	9169637.35

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
7	745744.05	9169637.30
8	745744.05	9168637.30
9	743744.08	9168637.28
10	743744.08	9167637.28
11	742744.09	9167637.27
12	742744.10	9170637.26

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
13	743744.09	9170637.27
14	743744.10	9176637.26
15	745744.07	9176637.28
16	745744.08	9178637.28

ANAP : CHAPARRA BLOQUE 2 ÁREA : 3,400 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	609778.23	8250629.40	7	616778.16	8248629.41	13	608778.44	8243629.37
2	609778.28	8248629.39	8	616778.22	8246629.40	14	608778.38	8245629.38
3	610778.26	8248629.39	9	612778.29	8246629.39	15	606778.41	8245629.37
4	610778.29	8247629.39	10	612778.34	8244629.38	16	606778.28	8250629.39
5	614778.22	8247629.40	11	610778.37	8244629.38			
6	614778.20	8248629.40	12	610778.40	8243629.38			

ANAP : CHAPARRA BLOQUE 3 - SUR ÁREA : 5,300 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	660777.56	8242629.49	10	660777.89	8230629.45	19	653777.82	8237629.45
2	660777.70	8237629.47	11	650778.07	8230629.42	20	653777.77	8239629.46
3	659777.72	8237629.47	12	650778.04	8231629.43	21	654777.75	8239629.46
4	659777.74	8236629.46	13	653777.99	8231629.43	22	654777.78	8238629.46
5	657777.78	8236629.46	14	653777.93	8233629.44	23	657777.72	8238629.47
6	657777.86	8233629.45	15	654777.92	8233629.44	24	657777.67	8240629.47
7	658777.84	8233629.45	16	654777.83	8236629.45	25	658777.65	8240629.48
8	658777.87	8232629.45	17	655777.81	8236629.46	26	658777.60	8242629.48
9	660777.84	8232629.45	18	655777.79	8237629.46			

ANAP : CHAPARRA BLOQUE 3 - NORTE ÁREA : 1,300 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	650777.63	8246629.48	5	653777.77	8239629.46	9	651777.64	8245629.48
2	654777.56	8246629.49	6	652777.79	8239629.46	10	650777.65	8245629.47
3	654777.64	8243629.48	7	652777.65	8244629.48			
4	653777.66	8243629.47	8	651777.66	8244629.47			

ANAP : CHAPARRA BLOQUE 4 ÁREA : 8,100 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	642777.13	8269629.53	11	649777.28	8259629.52	21	641777.31	8263629.51
2	644777.09	8269629.54	12	650777.27	8259629.52	22	642777.30	8263629.51
3	644777.12	8268629.53	13	650777.29	8258629.52	23	642777.32	8262629.51
4	646777.09	8268629.54	14	648777.33	8258629.51	24	643777.31	8262629.51
5	646777.11	8267629.53	15	648777.36	8257629.51	25	643777.25	8264629.52
6	647777.10	8267629.54	16	647777.38	8257629.51	26	642777.27	8264629.52
7	647777.21	8263629.52	17	647777.40	8256629.50	27	642777.21	8266629.52
8	648777.19	8263629.53	18	643777.47	8256629.49	28	641777.23	8266629.52
9	648777.25	8261629.52	19	643777.53	8254629.49	29	641777.20	8267629.52
10	649777.23	8261629.52	20	641777.56	8254629.48	30	642777.19	8267629.53

ANAP : CHAPARRA BLOQUE 5 - ESTE ÁREA : 1,000 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	630776.89	8285629.55	4	627777.00	8283629.54	7	627776.97	8284629.54
2	630776.98	8282629.55	5	626777.02	8283629.54	8	627776.94	8285629.55
3	627777.03	8282629.54	6	626776.99	8284629.54			



ANAP : CHAPARRA BLOQUE 5 - OESTE ÁREA : 1,400 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	626776.96	8285629.55	7	623777.13	8281629.53	13	622777.17	8280629.52
2	626776.99	8284629.54	8	623777.21	8278629.52	14	622777.09	8283629.53
3	624777.02	8284629.54	9	622777.23	8278629.52	15	623777.07	8283629.53
4	624777.05	8283629.54	10	622777.20	8279629.52	16	623777.01	8285629.54
5	625777.04	8283629.54	11	621777.22	8279629.52			
6	625777.09	8281629.53	12	621777.19	8280629.52			

ANAP : CHAPARRA BLOQUE 5 - SUR ÁREA : 10,300 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	625777.09	8281629.53	15	638777.23	8268629.52	29	631777.27	8271629.51
2	633776.95	8281629.55	16	637777.24	8268629.52	30	627777.34	8271629.51
3	633776.98	8280629.55	17	637777.22	8269629.52	31	627777.25	8274629.52
4	632777.00	8280629.54	18	636777.23	8269629.52	32	631777.18	8274629.52
5	632777.03	8279629.54	19	636777.21	8270629.52	33	631777.21	8273629.52
6	631777.04	8279629.54	20	634777.24	8270629.52	34	633777.18	8273629.53
7	631777.10	8277629.53	21	634777.27	8269629.52	35	633777.15	8274629.53
8	636777.01	8277629.54	22	635777.25	8269629.52	36	632777.16	8274629.53
9	636777.07	8275629.54	23	635777.34	8266629.51	37	632777.14	8275629.53
10	637777.05	8275629.54	24	633777.37	8266629.50	38	627777.22	8275629.52
11	637777.11	8273629.53	25	633777.45	8263629.49	39	627777.14	8278629.53
12	639777.07	8273629.54	26	632777.47	8263629.49	40	626777.16	8278629.53
13	639777.10	8272629.53	27	632777.33	8268629.51	41	626777.10	8280629.53
14	638777.12	8272629.53	28	631777.35	8268629.51	42	625777.12	8280629.53

ANAP : CHAPARRA BLOQUE 6 ÁREA : 300 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	627777.47	8266629.49
2	627777.39	8269629.50
3	628777.37	8269629.50
4	628777.46	8266629.49

ANAP : ZONA 2 BLOQUE 1 ÁREA : 11,100 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	295774.76	8797633.20	5	286774.88	8788633.11	9	289774.74	8801633.20
2	295774.77	8796633.19	6	286774.85	8791633.13	10	289774.78	8797633.18
3	296774.77	8796633.19	7	285774.86	8791633.13			
4	296774.85	8788633.15	8	285774.76	8801633.19			

ANAP : CAHUACHO 2015 ÁREA : 800 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	655776.79	8273629.57	7	656776.85	8270629.56	13	653776.88	8271629.56
2	655776.82	8272629.57	8	656776.88	8269629.56	14	653776.85	8272629.56
3	656776.80	8272629.57	9	655776.90	8269629.56	15	654776.83	8272629.57
4	656776.83	8271629.57	10	655776.87	8270629.56	16	654776.81	8273629.57
5	657776.81	8271629.57	11	654776.89	8270629.56			
6	657776.84	8270629.57	12	654776.86	8271629.56			

ANAP : QUEHUINCHE ÁREA : 6,300 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICES INTERNOS		
1	813770.39	8460629.53	8	805770.61	8452629.55	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
2	813770.46	8450629.46	9	809770.53	8452629.52	15	808770.53	8455629.55
3	810770.52	8450629.49	10	809770.52	8454629.53	16	808770.52	8456629.55
4	810770.52	8451629.50	11	805770.60	8454629.57	17	806770.56	8456629.57
5	807770.58	8451629.53	12	805770.57	8458629.59	18	806770.57	8455629.56
6	807770.58	8450629.52	13	807770.53	8458629.58			
7	805770.62	8450629.54	14	807770.52	8460629.59			

ANAP : COLCA ÁREA : 14,100 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	790770.70	8485629.90	7	796770.62	8478629.80	13	789770.78	8475629.85
2	801770.47	8485629.80	8	794770.66	8478629.82	14	787770.82	8475629.86
3	801770.54	8475629.74	9	794770.65	8479629.83	15	787770.77	8483629.91
4	799770.58	8475629.76	10	791770.71	8479629.85	16	784770.83	8483629.94
5	799770.57	8476629.76	11	791770.73	8476629.84	17	784770.80	8488629.97
6	796770.63	8476629.79	12	789770.77	8476629.85	18	790770.68	8488629.92

ANAP : CHALHUANCA BLOQUE 2 OESTE ÁREA : 3,200 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	695772.88	8448630.30	10	696772.92	8439630.22	19	693772.97	8441630.25
2	694772.90	8448630.30	11	696772.93	8438630.21	20	692772.99	8441630.26
3	694772.91	8447630.30	12	695772.95	8438630.22	21	692772.97	8443630.27
4	695772.88	8447630.29	13	695772.96	8436630.20	22	691772.99	8443630.28
5	695772.89	8446630.28	14	693773.00	8436630.21	23	691772.96	8448630.32
6	694772.91	8446630.29	15	693772.99	8437630.22	24	693772.92	8448630.31
7	694772.95	8440630.24	16	694772.97	8437630.22	25	693772.91	8450630.32
8	695772.93	8440630.24	17	694772.96	8439630.23	26	695772.86	8450630.31
9	695772.94	8439630.23	18	693772.98	8439630.24			

ANAP : JALAOCA ÁREA : 6,400 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	705773.00	8402629.85	9	717772.73	8406629.82	17	711772.89	8401629.81
2	705772.98	8405629.88	10	717772.71	8408629.84	18	711772.90	8399629.79
3	709772.90	8405629.86	11	718772.69	8408629.84	19	710772.92	8399629.80
4	709772.89	8406629.87	12	718772.71	8405629.81	20	710772.89	8403629.83
5	710772.87	8406629.86	13	723772.61	8405629.78	21	708772.93	8403629.84
6	710772.88	8405629.85	14	723772.63	8403629.76	22	708772.94	8402629.83
7	714772.80	8405629.83	15	718772.73	8403629.79			
8	714772.79	8406629.84	16	718772.74	8401629.77			

ANAP : SUPARAURA ÁREA : 2,000 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	704772.64	8456630.31	4	699772.75	8455630.33	7	703772.65	8457630.33
2	704772.67	8452630.28	5	701772.71	8455630.32	8	703772.66	8456630.32
3	699772.77	8452630.31	6	701772.69	8457630.34			



ANAP : ANTABAMBA BLOQUE 1 ÁREA : 7,900 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	725772.49	8416629.87
2	731772.37	8416629.83
3	731772.38	8414629.81
4	730772.40	8414629.82
5	730772.42	8412629.80
6	727772.48	8412629.82
7	727772.51	8408629.78
8	729772.47	8408629.77

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
9	729772.50	8404629.74
10	727772.54	8404629.75
11	727772.54	8403629.74
12	723772.63	8403629.76
13	723772.61	8405629.78
14	720772.67	8405629.80
15	720772.66	8407629.82
16	723772.60	8407629.80

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
17	723772.60	8406629.79
18	725772.56	8406629.78
19	725772.55	8408629.80
20	722772.61	8408629.81
21	722772.56	8415629.88
22	724772.52	8415629.87
23	724772.53	8413629.85
24	725772.51	8413629.84

ANAP : ANTABAMBA BLOQUE 2 ÁREA : 4,000 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	728772.19	8450630.13
2	728772.20	8449630.12
3	729772.18	8449630.12
4	729772.19	8447630.10
5	727772.23	8447630.11
6	727772.24	8445630.10

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
7	726772.26	8445630.10
8	726772.28	8443630.09
9	717772.46	8443630.14
10	717772.46	8444630.15
11	719772.41	8444630.14
12	719772.38	8449630.18

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
13	720772.36	8449630.17
14	720772.38	8446630.15
15	725772.28	8446630.12
16	725772.25	8450630.15

ANAP : ANTABAMBA BLOQUE 3 ÁREA : 2,800 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	749771.89	8432629.85
2	749771.88	8433629.86
3	751771.84	8433629.84
4	751771.85	8432629.84
5	752771.83	8432629.83
6	752771.83	8431629.82

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
7	753771.81	8431629.81
8	753771.83	8429629.80
9	754771.81	8429629.79
10	754771.82	8427629.77
11	752771.86	8427629.79
12	752771.87	8426629.78

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
13	749771.93	8426629.80
14	749771.89	8431629.84
15	747771.93	8431629.86
16	747771.93	8432629.86

ANAP : ANTABAMBA BLOQUE 4 ÁREA : 4,500 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	754771.72	8441629.89
2	760771.60	8441629.84

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
3	760771.62	8438629.82
4	763771.56	8438629.80

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
5	763771.58	8435629.77
6	754771.76	8435629.84

ANAP : ATICO BLOQUE 1 ÁREA : 73,900 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	631778.87	8213629.32
2	632778.85	8213629.32
3	632778.91	8211629.32
4	630778.94	8211629.31
5	630778.91	8212629.31
6	628778.95	8212629.31
7	628778.92	8213629.31
8	626778.95	8213629.31
9	626778.93	8214629.31
10	624778.96	8214629.31
11	624778.93	8215629.31
12	622778.97	8215629.31
13	622778.94	8216629.31
14	621778.96	8216629.31

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
45	623778.68	8225629.34
46	625778.64	8225629.35
47	625778.75	8221629.33
48	622778.80	8221629.33
49	622778.83	8220629.32
50	625778.78	8220629.33
51	625778.81	8219629.33
52	633778.67	8219629.35
53	633778.78	8215629.33
54	636778.73	8215629.34
55	636778.75	8214629.34
56	638778.72	8214629.34
57	638778.75	8213629.34
58	644778.64	8213629.35

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
89	648778.16	8228629.41
90	648778.27	8224629.40
91	651778.22	8224629.41
92	651778.19	8225629.41
93	653778.15	8225629.41
94	653778.07	8228629.42
95	649778.14	8228629.42
96	649778.09	8230629.42
97	650778.07	8230629.42
98	660777.89	8230629.45
99	660778.63	8203629.35
100	651778.79	8203629.33
101	651778.74	8205629.34
102	650778.76	8205629.34

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
15	621778.93	8217629.31	59	644778.67	8212629.35	103	650778.73	8206629.34
16	619778.96	8217629.30	60	645778.65	8212629.35	104	645778.82	8206629.33
17	619778.91	8219629.31	61	645778.51	8217629.37	105	645778.73	8209629.34
18	617778.94	8219629.31	62	641778.58	8217629.36	106	644778.75	8209629.34
19	617778.92	8220629.31	63	641778.56	8218629.36	107	644778.78	8208629.33
20	615778.95	8220629.31	64	640778.57	8218629.36	108	642778.81	8208629.33
21	615778.92	8221629.31	65	640778.55	8219629.36	109	642778.87	8206629.32
22	614778.94	8221629.31	66	639778.56	8219629.36	110	638778.94	8206629.31
23	614778.91	8222629.31	67	639778.54	8220629.36	111	638778.83	8210629.33
24	612778.95	8222629.31	68	637778.57	8220629.36	112	633778.92	8210629.31
25	612778.86	8225629.32	69	637778.54	8221629.36	113	633778.83	8213629.33
26	611778.88	8225629.31	70	636778.56	8221629.36	114	632778.85	8213629.32
27	611778.85	8226629.32	71	636778.53	8222629.36	115	632778.80	8215629.33
28	610778.87	8226629.31	72	634778.57	8222629.36	116	631778.81	8215629.33
29	610778.84	8227629.32	73	634778.51	8224629.37	117	631778.76	8217629.33
30	609778.86	8227629.32	74	635778.50	8224629.37	118	632778.74	8217629.34
31	609778.83	8228629.32	75	635778.44	8226629.38	119	632778.71	8218629.34
32	606778.88	8228629.31	76	631778.51	8226629.37	120	630778.75	8218629.34
33	606778.83	8230629.32	77	631778.48	8227629.37	121	630778.78	8217629.33
34	617778.64	8230629.35	78	630778.50	8227629.37	122	627778.83	8217629.33
35	617778.70	8228629.34	79	630778.47	8228629.37	123	627778.80	8218629.33
36	619778.66	8228629.34	80	629778.49	8228629.37	124	626778.82	8218629.33
37	619778.61	8230629.35	81	629778.46	8229629.37	125	626778.87	8216629.32
38	621778.57	8230629.36	82	628778.48	8229629.37	126	629778.82	8216629.33
39	621778.60	8229629.35	83	628778.45	8230629.37	127	629778.85	8215629.32
40	620778.62	8229629.35	84	638778.28	8230629.40	128	630778.83	8215629.33
41	620778.67	8227629.34	85	638778.33	8228629.39	129	630778.86	8214629.32
42	622778.64	8227629.35	86	645778.21	8228629.41	130	631778.84	8214629.32
43	622778.67	8226629.35	87	645778.16	8230629.41			
44	623778.65	8226629.35	88	648778.10	8230629.42			

ANAP : CHALHUANCA BLOQUE 1 ÁREA 5,500 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	677773.30	8441630.33	7	673773.39	8439630.33	13	668773.45	8445630.40
2	679773.25	8441630.32	8	671773.43	8439630.34	14	671773.39	8445630.38
3	679773.28	8437630.29	9	671773.43	8440630.34	15	671773.37	8448630.41
4	677773.32	8437630.29	10	670773.45	8440630.35	16	672773.35	8448630.40
5	677773.30	8440630.32	11	670773.42	8444630.38	17	672773.36	8446630.39
6	673773.38	8440630.34	12	668773.46	8444630.39	18	677773.26	8446630.37

ANAP : CHALHUANCA BLOQUE 2 ESTE ÁREA : 2,500 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	698772.84	8445630.26	9	699772.84	8441630.22	17	697772.89	8441630.23
2	699772.82	8445630.26	10	698772.86	8441630.23	18	696772.91	8441630.24
3	699772.82	8444630.25	11	698772.87	8440630.22	19	696772.88	8444630.26
4	701772.78	8444630.24	12	699772.85	8440630.22	20	695772.91	8444630.27
5	701772.80	8441630.21	13	699772.86	8438630.20	21	695772.89	8446630.28
6	700772.82	8441630.22	14	698772.89	8438630.20	22	698772.83	8446630.27
7	700772.82	8442630.23	15	698772.88	8439630.21			
8	699772.84	8442630.23	16	697772.90	8439630.22			

ANAP : CHALHUANCA BLOQUE 2 SUR ÁREA : 400 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	697772.93	8434630.18
2	695772.97	8434630.19
3	695772.96	8436630.20
4	697772.92	8436630.19

ANAP : CHAPARRA BLOQUE 1 ÁREA : 20,700 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	617777.98	8254629.43	26	629778.19	8239629.41	51	615778.51	8236629.36
2	620777.93	8254629.44	27	629778.21	8238629.40	52	614778.53	8236629.36
3	620777.98	8252629.43	28	630778.20	8238629.41	53	614778.50	8237629.36
4	621777.97	8252629.43	29	630778.25	8236629.40	54	617778.45	8237629.37
5	621778.02	8250629.43	30	628778.29	8236629.39	55	617778.42	8238629.38
6	623777.99	8250629.43	31	628778.34	8234629.39	56	618778.40	8238629.38
7	623778.01	8249629.43	32	623778.43	8234629.38	57	618778.43	8237629.37
8	624778.00	8249629.43	33	623778.48	8232629.37	58	620778.40	8237629.38
9	624777.97	8250629.43	34	628778.40	8232629.38	59	620778.34	8239629.39
10	626777.94	8250629.44	35	628778.43	8231629.38	60	619778.36	8239629.38
11	626777.85	8253629.45	36	621778.55	8231629.36	61	619778.30	8241629.39
12	628777.82	8253629.45	37	621778.57	8230629.36	62	618778.32	8241629.39
13	628777.96	8248629.44	38	619778.61	8230629.35	63	618778.24	8244629.40
14	627777.97	8248629.43	39	619778.52	8233629.36	64	620778.20	8244629.40
15	627778.00	8247629.43	40	617778.56	8233629.36	65	620778.09	8248629.42
16	625778.04	8247629.43	41	617778.64	8230629.35	66	617778.14	8248629.41
17	625778.09	8245629.42	42	606778.83	8230629.32	67	617778.09	8250629.42
18	621778.16	8245629.41	43	606778.64	8237629.34	68	618778.07	8250629.42
19	621778.24	8242629.40	44	607778.62	8237629.35	69	618778.04	8251629.42
20	623778.21	8242629.40	45	607778.70	8234629.34	70	617778.06	8251629.42
21	623778.26	8240629.40	46	609778.67	8234629.34	71	617778.09	8250629.42
22	622778.28	8240629.39	47	609778.69	8233629.34	72	615778.12	8250629.41
23	622778.34	8238629.39	48	612778.64	8233629.35	73	615778.04	8253629.42
24	627778.25	8238629.40	49	612778.59	8235629.35	74	617778.01	8253629.43
25	627778.22	8239629.40	50	615778.54	8235629.36			

ANAP : MAIJA ÁREA : 17,200 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	628778.43	8231629.38	16	637778.57	8220629.36	31	635778.72	8216629.34
2	628778.48	8229629.37	17	639778.54	8220629.36	32	635778.74	8215629.34
3	629778.46	8229629.37	18	639778.56	8219629.36	33	633778.78	8215629.33
4	629778.49	8228629.37	19	640778.55	8219629.36	34	633778.67	8219629.35
5	630778.47	8228629.37	20	640778.57	8218629.36	35	625778.81	8219629.33
6	630778.50	8227629.37	21	641778.56	8218629.36	36	625778.64	8225629.35
7	631778.48	8227629.37	22	641778.58	8217629.36	37	623778.68	8225629.34
8	631778.51	8226629.37	23	645778.51	8217629.37	38	623778.65	8226629.35
9	635778.44	8226629.38	24	645778.62	8213629.35	39	622778.67	8226629.35
10	635778.50	8224629.37	25	638778.75	8213629.34	40	622778.64	8227629.35
11	634778.51	8224629.37	26	638778.72	8214629.34	41	620778.67	8227629.34
12	634778.57	8222629.36	27	636778.75	8214629.34	42	620778.62	8229629.35
13	636778.53	8222629.36	28	636778.73	8215629.34	43	621778.60	8229629.35
14	636778.56	8221629.36	29	637778.71	8215629.34	44	621778.55	8231629.36
15	637778.54	8221629.36	30	637778.68	8216629.35			

ANAP : ORCCOPATA
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

ÁREA : 4,600 ha

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	707772.56	8458630.31	11	708772.60	8449630.24	21	702772.71	8451630.29
2	707772.60	8453630.28	12	708772.60	8450630.25	22	702772.71	8452630.29
3	708772.58	8453630.27	13	711772.54	8450630.23	23	704772.67	8452630.28
4	708772.59	8451630.25	14	711772.55	8448630.21	24	704772.64	8456630.31
5	706772.63	8451630.27	15	710772.57	8448630.22	25	703772.66	8456630.32
6	706772.64	8450630.26	16	710772.58	8446630.21	26	703772.65	8457630.33
7	705772.66	8450630.26	17	705772.69	8446630.23	27	706772.59	8457630.31
8	705772.67	8448630.25	18	705772.68	8447630.24	28	706772.59	8458630.32
9	707772.63	8448630.24	19	704772.70	8447630.25			
10	707772.63	8449630.24	20	704772.67	8451630.28			

ANAP : HUYAHUYA
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

ÁREA : 3,800 ha

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	720772.33	8454630.21	6	725772.28	8446630.12	11	716772.42	8452630.22
2	720772.34	8452630.19	7	720772.38	8446630.15	12	716772.41	8453630.22
3	721772.32	8452630.19	8	720772.36	8449630.17	13	718772.37	8453630.21
4	721772.33	8451630.18	9	718772.40	8449630.18	14	718772.37	8454630.22
5	725772.24	8451630.16	10	718772.38	8452630.21			

ANAP : AMAYANI
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

ÁREA : 5,300 ha

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	739772.11	8429629.89	3	732772.32	8420629.86	5	737772.17	8427629.89
2	739772.18	8420629.82	4	732772.27	8427629.92	6	737772.15	8429629.91

ANAP : HUISANI
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

ÁREA : 3,100 ha

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	739772.08	8434629.93	6	735772.18	8431629.94	11	731772.24	8434629.99
2	739772.09	8432629.92	7	734772.20	8431629.94	12	731772.22	8437630.01
3	737772.13	8432629.93	8	734772.19	8432629.95	13	735772.14	8437629.98
4	737772.15	8429629.91	9	733772.21	8432629.96	14	735772.16	8434629.96
5	735772.19	8429629.92	10	733772.20	8434629.97			

ANAP : PACAY
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

ÁREA : 15,300 ha

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	791771.39	8384629.10	5	794771.40	8375628.99	9	782771.64	8375629.08
2	791771.45	8376629.02	6	794771.44	8370628.94	10	782771.61	8379629.12
3	793771.41	8376629.01	7	778771.76	8370629.06	11	784771.57	8379629.11
4	793771.42	8375629.00	8	778771.72	8375629.12	12	784771.53	8384629.16

ANAP : SAYHUA
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 18S

ÁREA : 2,700 ha

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	707772.90	8410629.91	7	700773.04	8410629.95	13	703772.96	8413629.96
2	707772.92	8408629.90	8	700773.04	8411629.96	14	703772.98	8411629.94
3	704772.98	8408629.91	9	698773.08	8411629.97	15	705772.93	8411629.93
4	704772.97	8409629.92	10	698773.06	8414630.00	16	705772.94	8410629.93

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
5	702773.01	8409629.93	11	702772.97	8414629.98			
6	702773.00	8410629.94	12	702772.98	8413629.97			

ANAP : ZONA 1 BLOQUE 1 ÁREA : 21,000 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 19S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	332813.38	8172623.24	8	331813.51	8150623.31	15	329813.53	8149623.31
2	332813.39	8170623.24	9	333813.49	8150623.31	16	329813.52	8151623.30
3	334813.37	8170623.24	10	333813.50	8147623.32	17	326813.55	8151623.30
4	334813.38	8168623.25	11	329813.54	8147623.32	18	326813.45	8170623.24
5	339813.33	8168623.25	12	329813.54	8148623.31	19	328813.43	8170623.24
6	339813.39	8157623.29	13	330813.53	8148623.31	20	328813.42	8172623.24
7	331813.47	8157623.28	14	330813.52	8149623.31			

ANAP : ZONA 1 BLOQUE 2 ÁREA : 15,900 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 19S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	344813.18	8186623.22	9	353813.18	8168623.27	17	342813.24	8178623.23
2	344813.22	8179623.23	10	353813.17	8170623.26	18	342813.24	8179623.23
3	349813.16	8179623.24	11	348813.22	8170623.26	19	339813.27	8179623.22
4	349813.16	8180623.23	12	348813.24	8167623.27	20	339813.21	8189623.21
5	352813.13	8180623.24	13	346813.26	8167623.26	21	347813.13	8189623.21
6	352813.14	8177623.24	14	346813.22	8174623.24	22	347813.15	8186623.22
7	355813.11	8177623.25	15	344813.25	8174623.24			
8	355813.16	8168623.27	16	344813.22	8178623.23			

ANAP : SANTA ROSA BLOQUE 1 ÁREA : 9,000 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 19S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	385812.99	8137623.47	3	375813.06	8145623.40	5	387812.95	8140623.47
2	375813.10	8137623.44	4	387812.92	8145623.44	6	385812.97	8140623.46

ANAP : PUCARA ÁREA : 16,200 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 19S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	187810.01	8387625.20	8	182810.11	8377625.09	15	175807.27	8378623.18
2	187810.05	8384625.16	9	181810.10	8377625.09	16	175807.20	8383623.24
3	189810.07	8384625.16	10	181810.15	8374625.06	17	177809.98	8383625.18
4	189810.08	8383625.15	11	178810.12	8374625.06	18	177809.96	8384625.19
5	193810.12	8383625.14	12	178810.08	8377625.10	19	179809.98	8384625.18
6	193810.22	8376625.05	13	177810.07	8377625.10	20	179809.94	8387625.22
7	182810.12	8376625.08	14	177810.05	8378625.11			

ANAP : HUAYLLANE ÁREA : 12,200 ha
DATUM : WGS84
ZONA UTM : 19S

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	202809.41	8447626.00	6	217809.62	8441625.89	11	222809.74	8435625.80
2	215809.54	8447625.98	7	217809.64	8439625.86	12	210809.62	8435625.81
3	215809.59	8442625.91	8	219809.66	8439625.85	13	210809.53	8443625.93
4	216809.60	8442625.91	9	219809.67	8438625.86	14	202809.45	8443625.94
5	216809.61	8441625.89	10	222809.71	8438625.84			

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Aprueban la actualización de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental para los Subsectores Energía y Transportes

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 120-2016-SENACE/J

Lima, 21 de diciembre de 2016

VISTOS: el Memorando N° 427-2016-SENACE-DGE de la Dirección de Gestión Estratégica y el Informe N° 225-2016-SENACE-SG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 29968, modificada por la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenibles, entre otras funciones, el Senace se encarga de: (i) Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, y sus normas reglamentarias; (ii) Implementar la Ventanilla Única de Certificación Ambiental en los procedimientos de aprobación de los EIA-d; y, (iii) Aprobar la clasificación de los estudios ambientales, en el marco del SEIA, en los sectores cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas - MINEM, determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015 el Senace asume determinadas funciones de certificación ambiental en dichos subsectores;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 105-2015-SENACE/J, se aprueba la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Energía, posibilitando la revisión, evaluación y aprobación de los EIA-d, las modificaciones de los EIA-d y los Informes Técnicos Sustentatorios (ITS) de los EIA-d, respecto de los proyectos de inversión del Subsector Energía a cargo del Senace;

Que, asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016 el Senace asume determinadas funciones de certificación ambiental en dicho subsector;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 081-2016-SENACE/J, se aprobó la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Transportes, a efectos de uniformizar los procedimientos administrativos de revisión, evaluación y aprobación de los EIA-d, las modificaciones de los EIA-d y los ITS de los EIA-d, respecto de los proyectos de inversión del Subsector Transportes a cargo del Senace;

Que, la Resolución Jefatural N° 081-2016-SENACE/J establece en su Primera Disposición Complementaria Final, que la Dirección de Gestión Estratégica en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, actualiza trimestralmente la Plataforma Informática de la Ventanilla

Única de Certificación Ambiental de los Subsectores Energía y Transportes, de acuerdo a los requerimientos funcionales y normativos que se dispongan; asimismo, contempla en su Disposición Complementaria Transitoria Única, que el Senace implementa progresivamente en dicha Plataforma el módulo correspondiente para la evaluación de las solicitudes de clasificación de proyectos de inversión sujetos al SEIA;

Que, en dicho marco se han desarrollado las actualizaciones de la Plataforma Informática de la Ventanilla de Certificación Ambiental para los Subsectores Energía y Transportes que permitirán incluir la tramitación en línea de los procedimientos de revisión, evaluación y aprobación de la Clasificación de Proyectos de Inversión y/o Aprobación de Términos de Referencia Específicos, para los Subsectores Energía y Transportes; y la Evaluación y Aprobación del Plan de Participación Ciudadana - PPC previo a la presentación del EIA-d, para el Subsector Energía (Hidrocarburos); así como, emitir pronunciamiento sobre proyectos de inversión pública en fase de pre-inversión, a nivel de perfil, a que se refiere el artículo 5 de la Directiva para la concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y el Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la actualización de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental de los Subsectores Energía y Transportes;

Contando con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Gestión Estratégica, de la Dirección de Certificación Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Actualización de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental para los Subsectores Energía y Transportes, a efectos de incluir la tramitación siguiente:

a) En el Subsector Energía, los procedimientos administrativos de revisión, evaluación y aprobación de:

- Clasificación de Proyectos de Inversión y/o Aprobación de Términos de Referencia Específicos.
- Evaluación y Aprobación del Plan de Participación Ciudadana - PPC previo a la presentación del EIA-d (Hidrocarburos).

b) En el Subsector Transportes:

- El procedimiento administrativo de revisión, evaluación y aprobación de Clasificación de Proyectos de Inversión y/o Aprobación de Términos de Referencia Específicos.
- El pronunciamiento sobre proyectos de inversión pública en fase de pre-inversión a nivel de perfil, a que se refiere el artículo 5 de la Directiva para la concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y el Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM.

Artículo 2.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural y hasta el 31 de marzo de 2017, la presentación y gestión documental de lo señalado en el artículo precedente, podrá ser realizada mediante: (i) expediente físico en Mesa de Partes de Senace; o, (ii) la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental de los Subsectores Energía y Transporte.

A partir del 1 de abril de 2017 la indicada tramitación únicamente podrá ser realizada mediante la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental de los Subsectores Energía y Transportes.

Artículo 3.- Disponer que las actualizaciones posteriores de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental de los Subsectores Energía y Transportes se realicen de forma operativa en dicha Plataforma y sean puestas en conocimiento a través del Portal Institucional del Senace.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

1466470-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Prorrogan plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la SMV sus comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Reglamento de Auditoría Financiera Externa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 155-2016-SMV/02

Lima, 20 de diciembre de 2016

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2016009172 y las solicitudes formuladas por algunas entidades con relación al Proyecto de Reglamento de Auditoría Financiera Externa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SMV N° 034-2016-SMV/01 del 14 de noviembre de 2016, se autorizó la difusión del Proyecto de Reglamento de Auditoría Financiera Externa en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto;

Que, en sesión de Directorio del 14 de noviembre de 2016, se facultó a la Superintendente del Mercado de Valores para que, de considerarlo necesario, prorrogue el plazo de consulta ciudadana;

Que, durante la vigencia de la consulta ciudadana sobre el Proyecto de Reglamento de Auditoría Financiera Externa, diversas entidades han solicitado se amplíe el plazo de la referida consulta, a fin de que se puedan realizar reuniones de trabajo y efectuar comentarios;

Que, por la relevancia del mencionado proyecto y vistas las solicitudes presentadas, se considera atendible extender el plazo de la consulta ciudadana; y,

Estando, a lo dispuesto por la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, así como a la facultad delegada a la Superintendente del Mercado de Valores, en sesión de Directorio del 14 de noviembre de 2016;

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar, hasta el 31 de marzo de 2017, el plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Reglamento de Auditoría Financiera Externa.

Artículo 2.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz N° 315 – Miraflores, provincia y departamento de Lima, o por vía electrónica a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyRAFE@smv.gob.pe.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1465873-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Cusco

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 116-2016-SUNAT/800000

Lima, 21 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante las Resoluciones de Superintendencia N°s. 207-2010/SUNAT, 185-2012/SUNAT y 133-2014/SUNAT se designó a los trabajadores Carmen Ibet Torres Pino, Jacqueline Mejía Pérez, Narda Ordóñez Salazar, María del Carmen Tagle Sánchez, Gladys Olivera Baca, Patricia Abrill Arriola, Marco Antonio Meza Maúrtua, Morgan Jackie Rojas Mamani, Alipio Arias Borda, Julio Vargas Palomino y Luis Enrique Coronado Millones, como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Cusco;

Que por motivo de traslados, rotaciones internas y ceses de los citados trabajadores, se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones mencionadas en el considerando precedente y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos en la Intendencia Regional Cusco;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos de la Intendencia Regional Cusco, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- ALIPIO ARIAS BORDA
- MARCO ANTONIO MEZA MAURTUA
- MORGAN JACKIE ROJAS MAMANI
- MARIA DEL CARMEN TAGLE SANCHEZ
- CARMEN IBET TORRES PINO
- JULIO VARGAS PALOMINO

Fedatarios Administrativos Alternos

- PATRICIA ABRILL ARRIOLA
- LUIS ENRIQUE CORONADO MILLONES
- JACQUELINE MEJIA PEREZ
- GLADYS OLIVERA BACA
- NARDA ORDOÑEZ SALAZAR

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Administrativos de la Intendencia Regional Cusco, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- ARIELA ARREDONDO CIER
- GIOVANNA FLOREZ BUSTAMANTE
- NORMA LOPEZ HORQUE
- GLADYS OLIVERA BACA
- GISSELLA ORMACHEA QUISPE
- MILAGROS DAYSI PAREDES CRUZ

Fedatarios Administrativos Alternos

- IDALIA ARIZABAL CASTILLA
- LANNIA CAMARGO OCHOA
- ROLANDO CHURA QUISPE
- HERLAN FIGUEROA PUENTE DE LA VEGA
- CARLOS MARTIN TORRES MORENO
- JULIO VARGAS PALOMINO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Superintendente Nacional Adjunto de
Administración y Finanzas

1466026-1

Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Junín

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 117-2016-SUNAT/800000

Lima, 21 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante las Resoluciones de Superintendencia N°s. 185-2012/SUNAT y 133-2014/SUNAT se designó a los trabajadores José Antonio Baldeón López, Richard Fredy De La Cruz Orellana, Carmen del Pilar Toralva Gonzáles y Miriam Elizabeth López Miguel, como Fedatarios Administrativos Titulares y Alterno de la Intendencia Regional Junín;

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 001-2014-SUNAT/800000 se designó al trabajador Bruno Hernan Peñaloza Untiveros como Fedatario Administrativo Titular de la citada Intendencia;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones mencionadas en los considerandos precedentes y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos en la Intendencia Regional Junín;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos de la Intendencia Regional Junín, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- JOSE ANTONIO BALDEON LOPEZ
- RICHARD FREDY DE LA CRUZ ORELLANA
- BRUNO HERNAN PEÑALOZA UNTIVEROS
- CARMEN DEL PILAR TORALVA GONZALES

Fedatario Administrativo Alterno

- MIRIAM ELIZABETH LOPEZ MIGUEL

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Administrativos de la Intendencia Regional Junín, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- CAROLINA JANET ACOSTA CHOCOS
- ESTHER MILAGROS CAMARENA GARCIA
- MARIBEL CHALCO GUERRA
- EMERSON HUAMAN RICARDI
- JORGE LOPEZ ORIHUELA
- INGRID ANNIE PEREZ ORE
- DIEGO PALMER QUISPALAYA ROJAS
- ROSELEYEV RAMOS REYMUNDO

Fedatarios Administrativos Alternos

- EDITH NATALY CAMAC PEÑA
- KAREN PAOLA HUANCA RONDINEL
- GUADALUPE GISEL RODRIGUEZ RIVERA
- JOHN HERNAN VELIZ ENRIQUEZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Superintendente Nacional Adjunto de
Administración y Finanzas

1466026-2

Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titular y Alterno de la Intendencia Regional Arequipa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 118-2016-SUNAT/800000

Lima, 21 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que

cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que con Resolución de Superintendencia N° 089-2016-SUNAT/800000 se designó a los trabajadores Alvaro César Postigo Castro y Paola Teresa Zeballos Albán como Fedatario Administrativo Titular y Alterno de la Intendencia Regional Arequipa;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones de los trabajadores a que se refiere el considerando precedente y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán dicha función en la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos de la Intendencia Regional Arequipa, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatario Administrativo Titular

- ALVARO CESAR POSTIGO CASTRO

Fedatario Administrativo Alterno

- PAOLA TERESA ZEBALLOS ALBAN

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Administrativos de la Intendencia Regional Arequipa, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatario Administrativo Titular

- PAOLA TERESA ZEBALLOS ALBAN

Fedatario Administrativo Alterno

- LILIANA MERCEDES GAMERO TRONCOSO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Superintendente Nacional Adjunto de
Administración y Finanzas

1466026-3

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Aprueban la Directiva
N° 008-2016-SUCAMEC “Directiva que
establece el proceso de selección y
acreditación de instructores”**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 909-2016-SUCAMEC**

Lima, 22 de diciembre de 2016

VISTO: El Informe N° 00041-2016-SUCAMEC-GSSP de fecha 20 de octubre de 2016, Memorando N° 03106-2016-SUCAMEC-GSSP de fecha 04 de noviembre de 2016, el Informe N° 322-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 10 de noviembre de 2016, el Informe Técnico N° 114-2016-SUCAMEC-OGPP de fecha 12 de diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 116-2015-SUCAMEC-SN de fecha 22 de abril de 2015 se aprobó la Directiva N° 002-2015-SUCAMEC denominada “Directiva que establece el proceso de selección y acreditación de instructores”, la misma que tiene por objeto establecer un sistema para la selección y acreditación de instructores, de acuerdo a los lineamientos que se formulen para tal fin, conforme a la normativa de seguridad privada, así como asegurar que los instructores acreditados se encuentren debidamente preparados para el desarrollo de los cursos que forman parte del Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento para agentes de seguridad privada;

Que, mediante Informe N° 00041-2016-SUCAMEC-GSSP de fecha 20 de octubre de 2016, e Informe N° 03106-2016-SUCAMEC-GSSP de fecha 04 de noviembre de 2016, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, como parte de las labores de evaluación de las solicitudes de acreditación de instructores, ha recogido propuestas de mejora que optimizarán el indicado procedimiento, por lo que manifiesta la necesidad de actualizar la indicada Directiva;

Que, con Informe N° 322-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 10 de noviembre de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que resulta legalmente viable aprobar una nueva directiva denominada “Directiva que establece el proceso de selección y acreditación de instructores”, conforme al proyecto que adjunta, el mismo que ha sido elaborado en coordinación con la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa;

Que, a través del Informe Técnico N° 114-2016-SUCAMEC-OGPP de fecha 12 de diciembre de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la aprobación del proyecto de Directiva;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127, concordado con el artículo 11 literal j) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva N° 008-2016-SUCAMEC “Directiva que establece el proceso de selección y acreditación de instructores”, conforme al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encárguese a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada la difusión de la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente resolución, a todas las unidades orgánicas de la SUCAMEC.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional

DIRECTIVA N° 008-2016-SUCAMEC

DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ACREDITACIÓN DE INSTRUCTORES

I. OBJETO

Establecer un sistema para la selección y acreditación de instructores, de acuerdo a los lineamientos que se formulen para tal fin, conforme a la normativa de seguridad privada. Asimismo, asegurar que los instructores acreditados se encuentren debidamente preparados para el desarrollo de los cursos que forman parte del Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento para agentes de seguridad privada.

II. FINALIDAD

Comprobar que los instructores acreditados por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante "SUCAMEC"), tengan las aptitudes académicas, técnicas y psicológicas requeridas para el adecuado desarrollo de los cursos que forman parte del Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento para agentes de seguridad privada, garantizando una formación básica del personal que presta servicios de seguridad privada que les permita ejercer sus funciones de acuerdo a las exigencias del servicio, y en atención a los fines reconocidos por la normatividad nacional vigente y los estándares internacionales.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento por parte de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada (en adelante "GSSP") y de los Órganos Desconcentrados (Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales) de la SUCAMEC a nivel nacional, quienes no podrán emitir disposiciones adicionales a las contenidas en la presente Directiva, así como tampoco modificarlas.

Asimismo, deberá ser cumplida por todos los instructores acreditados por la SUCAMEC, las empresas que prestan servicios de seguridad privada y los agentes de seguridad privada.

IV. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada, en adelante "la Ley".

- Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

- Decreto Supremo N° 003-2011-IN - Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, en adelante "el Reglamento".

- Decreto Supremo N° 004-2013-IN - Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC (en adelante "ROF"), modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

- Decreto Supremo N° 016-2012-JUS - Reglamento que regula el empleo, registro y posesión de armas de fuego autorizadas al Instituto Nacional Penitenciario.

- Decreto Legislativo N° 1246 - Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Glosario de Términos

- **Instructor o capacitador acreditado:** Es la persona debidamente acreditada por la SUCAMEC para desarrollar el curso de formación básica o perfeccionamiento.

- **Ficha de instructor:** Documento emitido por la GSSP de la SUCAMEC, mediante el cual se acredita a una persona como instructor o capacitador acreditado, luego de haber aprobado cada una de las etapas de evaluación prevista en la presente Directiva.

- **Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento para agentes de seguridad privada:** Se encuentra referido a los cursos de formación básica y perfeccionamiento señalados en la Directiva N° 001-2015-SUCAMEC - Directiva que establece el nuevo Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento para agentes de Seguridad Privada, que fue aprobado por Resolución de Superintendencia N° 074-2015-SUCAMEC-SN, de fecha 20 de marzo de 2015.

- **Profesional.-** Para la presente directiva entiéndase por profesional a toda aquella persona que tenga: (i) Título profesional universitario; (ii) Título de Profesional Técnico (estudio de 6 semestres académicos) o Título Profesional (estudio de 8 semestres académicos), conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-ED.

- **Plan de Instrucción.-** Documento actualizado con el que deberá contar el instructor cada vez que realice la instrucción a los agentes de seguridad privada y que tendrá la siguiente estructura:

(I) Finalidad
(II) Alcance
(III) Disposiciones Básicas, que deberá contener lo siguiente:

a) Sílabo de cada asignatura y
b) Desarrollo de las asignaturas autorizadas para el dictado correspondiente.
c) Metodología de trabajo aplicada por el instructor.

- **Material de enseñanza.-** Son aquellos medios y recursos utilizados por el capacitador durante la instrucción tales como: diapositivas, apuntes de trabajo, videos, láminas, computadoras, fotocopias de material didáctico, libros, manuales y otros.

5.2. La SUCAMEC ha establecido un nuevo sistema de selección y acreditación de instructores que permitirá contar con instructores preparados académica, técnica y psicológicamente a fin que puedan desarrollar apropiadamente el Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento para agentes de seguridad privada.

5.3. La SUCAMEC es la entidad a cargo de ejecutar el sistema de selección y acreditación de instructores, el cual podrá realizarlo de forma directa mediante su personal administrativo o por medio de una empresa especializada.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. De los participantes

6.1.1 Podrán participar profesionales, miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en situación de retiro.

6.2. Sobre los requisitos de postulación

6.2.1 Son requisitos para participar en los procesos de selección y acreditación de instructores, los siguientes:

- Ser mayor de edad.
- Ser profesional con título a nombre de la Nación o miembro de la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas en situación de retiro (*).

(*) No serán considerados como miembros de las Fuerzas Armadas en situación de retiro las personas que únicamente hayan realizado el servicio militar.

- No tener ningún tipo de inhabilitación administrativa, ni antecedentes judiciales, penales o policiales.

6.3. Acreditación de Instructores – Vigencia

6.3.1. La GSSP entregará a las personas que hayan sido declaradas aprobadas, la ficha de instructor que los acreditará como tal y dispondrá su publicación en la página web.

6.3.2. Vigencia de la ficha de instructor: La ficha de acreditación de un instructor tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de emitida la misma.

6.3.3. La ficha de instructor habilita al dictado de los cursos, que forman parte del Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento para agentes de seguridad privada, para los cuales el instructor se encuentra acreditado por la SUCAMEC.

6.3.4. Los instructores tienen la facultad de brindar sus servicios a cualquiera de las empresas especializadas que prestan servicios de seguridad privada que se encuentren acreditadas por la SUCAMEC, durante la vigencia de su ficha de instructor.

6.4. Sobre el proceso de selección

6.4.1. La acreditación de instructores comprende dos etapas eliminatorias: Evaluación curricular y examen de conocimientos.

6.4.2. La evaluación curricular es la etapa donde los aspirantes a instructores deberán presentar la documentación que esta Directiva establezca.

6.4.3. El examen de conocimientos es la etapa en donde se evaluará la preparación académica y técnica que posean cada uno de los aspirantes a instructores.

Asimismo, siendo las etapas del proceso de selección para la acreditación de instructores de carácter eliminatorio, es de absoluta responsabilidad del postulante el seguimiento permanente del proceso de selección en el portal web Institucional de la SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

6.5. Sobre el perfil del instructor acreditado

6.5.1. El instructor que sea acreditado mediante las disposiciones señaladas en la presente Directiva, se encontrará habilitado para el dictado y desarrollo de los cursos que forman parte del Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento para agentes de seguridad privada.

6.5.2. El instructor promoverá el aprendizaje de las temáticas de cada curso, los mismos que permitirán al agente de seguridad privada ejercer sus funciones de manera idónea.

Deberá demostrar liderazgo en la conducción y desarrollo del curso de formación básica o perfeccionamiento, asumiendo con responsabilidad las funciones adherentes a su calidad de instructor.

La metodología de enseñanza que emplee el instructor deberá ser dinámica a fin que en el desarrollo de los cursos de formación básica o perfeccionamiento se promueva la interacción entre los participantes.

6.6. Sobre las etapas de evaluación

6.6.1. Evaluación curricular

6.6.1.1. Los postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

- Documentos Personales:

a) Copia simple del carné de extranjería, para el caso de extranjeros.

b) Declaración Jurada de Datos y autorización para la publicación de los datos básicos en la página web institucional (nombres y apellidos completos, número de DNI, correo electrónico y número de teléfono) (Anexo N° 01).

c) Declaración jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales ni policiales (Anexo N° 03).

d) Relación de cursos para los cuales solicita acreditación como instructor (Anexo N° 02).

e) Dos (02) fotos tamaño carné impresas y su versión digitalizada y grabada en un CD con las siguientes características: Formato JPG, a color, con fondo blanco y con vestimenta formal.

- Documentos Profesionales:

a) Currículum Vitae documentado: Se deberá adjuntar la Declaración Jurada de contar con título profesional a

nombre de la Nación (Anexo N° 04), con el cual acredite su profesión. Asimismo, adjuntará los certificados, constancias y/o diplomas de cursos, diplomados, especializaciones, seminarios y/o postgrados llevados, que acrediten los conocimientos que le permita el dictado de los cursos que desea impartir, de acuerdo al Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento para agentes de seguridad privada y a la información consignada en la Relación de cursos del Anexo N° 02.

b) Documento que acredite haber sido miembro de la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas, así como la Resolución que acredite encontrarse en situación de retiro (ambos en copia legalizada o fedateada) (*).

(*) Este requisito solo será presentado en caso el aspirante a instructor haya pertenecido a la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas.

c) Sílabo desarrollado (sólo de los cursos que impartirá como Instructor). Para tal efecto, cada uno de los temas que integran el curso deben encontrarse debidamente desarrollados. No se considerará como válida la presentación de una lista de preguntas y respuestas en lugar del sílabo.

6.6.1.2. No podrá postular a la SUCAMEC para Selección y Acreditación de Instructores, quien:

- Posea antecedentes policiales, penales o judiciales.

- Tenga la calidad de miembro de la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas en actividad o haya sido dado de baja de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas por causal de medida disciplinaria

- Sea funcionario o servidor público en ejercicio que pertenezca a la SUCAMEC, Ministerio del Interior u organismos públicos adscritos al Sector Interior.

- Sea personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en ejercicio, excepto en el caso estipulado en el 6.7 de la presente directiva.

6.6.1.3. En caso se verifique cualquiera de las situaciones señaladas en el numeral precedente, durante el proceso de selección y evaluación, el postulante será descalificado. Si dichas causales son determinadas luego de otorgada la credencial de Instructor (Ficha de Instructor), perderá la condición de instructor; sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar.

6.6.1.4. Presentación de Documentos: La entrega de los documentos en físico se realiza a través de las Mesas de Partes de los órganos desconcentrados o de la Sede Central.

6.6.1.5. Los documentos deberán ser presentados debidamente organizados y foliados por el postulante, de acuerdo al orden que se ha establecido (Documentos personales y profesionales).

6.6.1.6. El plazo para informar los resultados de la evaluación curricular es de cinco (5) días hábiles como máximo, contados a partir del día siguiente de su presentación en la Sede Principal de la SUCAMEC, y ocho (8) días hábiles como máximo, en caso la solicitud haya sido presentada en los órganos desconcentrados.

6.6.1.7. La omisión de la presentación por parte de los postulantes de los documentos profesionales y personales serán subsanables por única vez. Para tal efecto, los postulantes podrán levantar las observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de su notificación a través de la página web institucional, correo electrónico autorizado o mediante notificación personal, conforme lo haya señalado el administrado en el Anexo N° 01.

Serán descalificadas en forma definitiva, dándose como finalizado el proceso de acreditación, las solicitudes que no cumplan con subsanar las observaciones planteadas por la GSSP, o cuando estas hayan sido subsanadas defectuosamente o fuera del plazo previsto, sin perjuicio de presentar su solicitud de acreditación nuevamente.

6.6.1.8. La relación de postulantes que pasan a la etapa de conocimientos será publicada a través del portal web institucional de esta Superintendencia, vía correo

electrónico autorizado por el participante o notificación personal, quien deberá revisarlo a efectos de conocer el cronograma y lugar del examen de conocimientos que corresponda.

6.6.1.9. Se permitirá que el postulante avance a la etapa de conocimientos, sólo por los cursos en los cuales haya logrado acreditarse sobre temas vinculados al contenido de los cursos que desea acreditarse de acuerdo al nuevo Plan de Estudios, independientemente de los cursos solicitados inicialmente. Ello se deriva de la evaluación que se realice a la documentación profesional de cada uno de los postulantes.

6.6.2. Criterios de evaluación para los documentos profesionales

6.6.2.1. En cuanto al Módulo Legal:

A. Perfil del Instructor en materias de: (I) Constitución y Derechos Humanos o (II) Legislación y Seguridad Privada: Para profesionales vinculados a las Ciencias Sociales o Humanidades, así como para personal de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas en situación de retiro.

Para la acreditación en las materias señaladas en el párrafo anterior, deberá acreditar haber llevado maestría, cursos, seminarios, diplomados o especialización en materias de Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derechos Humanos, Derecho Administrativo.

B. Perfil del Instructor en materia de: (I) Ética en la Seguridad Privada: Para Profesionales en general, así como para personal de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas en situación de retiro.

Para la acreditación en la materia señalada en el párrafo anterior, deberá acreditar haber llevado maestría, cursos, seminarios, diplomados o especializaciones relacionadas a la ética profesional.

6.6.2.2. En cuanto al Módulo Técnico:

A. Perfil del Instructor en materia de: (I) Normas y Procedimientos de Seguridad: Para Profesionales vinculados a las Ciencias Administrativas, Ciencias Sociales, Ingeniería, Tecnología o Humanidades, así como para personal de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas en situación de retiro.

Para la acreditación en la materia señalada en el párrafo anterior, deberá acreditar haber llevado maestría, cursos, seminarios, diplomados o especializaciones relacionadas a la prevención de riesgos o procedimientos de seguridad.

B. Perfil del Instructor en materia de: (I) Control de la emergencia y Seguridad de Instalaciones y (II) Conocimiento de Sistemas de Alarmas y Comunicaciones: Para Profesionales vinculados a las Ciencias Administrativas, Ciencias Sociales, Ingeniería, Tecnología o Humanidades, así como para personal de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas en situación de retiro.

Para la acreditación en las materias señaladas en el párrafo anterior, deberá acreditar haber llevado maestría, cursos, seminarios, diplomados o especializaciones relacionadas al Control de la Emergencia, Seguridad en instalaciones, Plan de Seguridad o Tecnologías de Seguridad.

C. Perfil del Instructor en materia de: (I) Atención al Usuario e Identificación de Personas: Para Profesionales vinculados a las Ciencias Administrativas, Ciencias Sociales, Ingeniería, Tecnología o Humanidades, así como para personal de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas en situación de retiro.

Para la acreditación en la materia señalada en el párrafo anterior, deberá acreditar haber llevado maestría, cursos, seminarios, diplomados o especializaciones relacionadas a la atención del cliente o usuario, identificación de personas o criminología.

D. Perfil del Instructor en materia de: (I) Armas: Conocimiento y manipulación: Para Profesionales en

general, así como para personal de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas en situación de retiro.

Para la acreditación en la materia señalada en el párrafo anterior, deberá acreditar haber llevado cursos, especializaciones, talleres o diplomados relacionados al manejo y manipulación de armas.

E. Perfil del Instructor en materia de: (I) Redacción y Elaboración de documentos: Para Profesionales vinculados a las Ciencias Administrativas, Ciencias Sociales o Humanidades, así como para personal de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas en situación de retiro.

Para la acreditación en la materia señalada en el párrafo anterior, deberá acreditar haber llevado cursos, seminarios, diplomados o especializaciones relacionadas a redacción u ortografía.

F. Perfil del Instructor en materia de: (I) Primeros Auxilios: Para Profesionales vinculados a las Ciencias de la Salud, Ciencias Administrativas, Tecnología, Ciencias Sociales o Humanidades, así como para personal de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas en situación de retiro.

Para la acreditación en la materia señalada en el párrafo anterior, deberá acreditar haber llevado cursos, seminarios, diplomados o especializaciones relacionadas a primeros auxilios.

6.6.2.3. En cuanto al Módulo de Defensa Personal:

A. Perfil del Instructor en materia de: (I) Defensa Personal: Para Profesionales en general, así como para personal de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas en situación de retiro.

Para la acreditación en la materia señalada en el párrafo anterior, deberá acreditar haber llevado cursos, seminarios, diplomados o especializaciones sobre defensa personal o artes marciales.

(*) En todo lo referente a cursos, se refiere a aquellos que el aspirante a instructor haya llevado durante su etapa en el pre-grado, post-grado o haber realizado un curso relacionado a la materia en el cual desea acreditarse.

6.6.3. Evaluación de Conocimientos

6.6.3.1. Participarán en esta etapa quienes hayan superado la evaluación curricular. El examen de conocimientos será programado para la segunda y última semana de cada mes, a través de la página web institucional.

El lugar del examen de conocimiento será realizado en la Sede Principal, en los órganos desconcentrados o en el lugar que se determine por la SUCAMEC, el cual será comunicado a través del portal web institucional de esta Superintendencia, con un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, antes de la realización de la evaluación de conocimientos.

De manera excepcional, y en base a la demanda de solicitudes de acreditación, cada mes se podrá programar un mayor número de evaluaciones, las mismas que serán programadas en fechas distintas a las estipuladas en el primer párrafo.

El participante no puede reprogramar el examen de conocimientos, dado que el mismo tiene carácter eliminatorio.

6.6.3.2. La GSSP contará con un banco de preguntas por cada uno de los cursos que conforman el Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento para agentes de seguridad privada, considerando los temas que a cada uno de ellos les correspondan.

La GSSP elegirá del mencionado banco de preguntas, aquellas que serán materia del examen de conocimiento. De esta forma, de acuerdo a los cursos que el postulante haya solicitado acreditarse y que hayan sido respaldados con las certificaciones presentadas en la etapa de evaluación curricular, se le hará entrega de los exámenes de conocimientos, cuya evaluación será realizada de manera individual.

6.6.3.3. Cada examen de conocimientos contendrá un total de diez (10) preguntas por curso, de los cuales nueve (9) preguntas serán formuladas de manera objetiva, con las alternativas de respuesta y una (1) pregunta será formulada de manera subjetiva (conceptos, criterios, opinión, etc.). Cada pregunta correctamente contestada equivale a dos (02) puntos, alcanzando un puntaje máximo de veinte (20).

Las preguntas contestadas incorrectamente no restarán puntos.

6.6.3.4. Los postulantes deberán obtener un puntaje mínimo de catorce (14) por cada curso que sea objeto de evaluación.

6.6.3.5. Los Resultados Finales serán publicados en la página web institucional y comunicados a través de correos electrónicos autorizados.

Los participantes que hayan logrado aprobar cada una de las etapas del proceso de selección, obtendrán la ficha de instructor emitida por la GSSP de la SUCAMEC.

Los instructores deberán contar con un Plan de Instrucción y el material de enseñanza que utilizarán en el desarrollo de los cursos de formación básica o perfeccionamiento, las mismas que deberán ser presentadas en caso sea requerido por el inspector de la SUCAMEC en el momento en que realiza la inspección correspondiente; además, el Plan de Instrucción podrá ser requerida por la GSSP para su verificación.

6.6.4. Supuestos en que se declara desestimada la solicitud de acreditación como instructor

a) No haber aprobado el examen de conocimientos conforme al numeral 6.6.3.4.

b) No haber subsanado las observaciones que realizó la SUCAMEC dentro del plazo señalado en el numeral 6.6.1.7.

c) Cuando el administrado solicita la reprogramación del examen de conocimientos después de no asistir al mismo o de haber desaprobado el examen de conocimientos.

6.7. De la acreditación del personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE)

6.7.1. En concordancia con el artículo II y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2012-JUS, el personal del Instituto Nacional Penitenciario, en adelante INPE, solo podrá ser acreditado en el curso de armas: conocimiento y manipulación (armamento y tiro), a solicitud únicamente de dicha entidad a partir de la vigencia de la presente directiva y con la presentación de los siguientes requisitos:

- Documentos Personales:

a) Solicitud de presentación del INPE, donde se señale el nombre y apellido completo del personal de la mencionada entidad que desee acreditarse, con la respectiva firma del representante del INPE y del participante para la acreditación.

b) Declaración jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales ni policiales (Anexo N° 03).

c) Dos (02) fotos tamaño carné impresas y su versión digitalizada y grabada en un CD con las siguientes características: Formato JPG, a color, con fondo blanco y con vestimenta formal.

- Documentos Profesionales:

a) Copia del documento mediante el cual se le asigna funciones como personal del INPE.

b) Certificados, constancias, diplomas o cursos llevados que acrediten los conocimientos necesarios que le permita el dictado del curso de armas: conocimiento y manipulación (armamento y tiro).

6.7.2. Los participantes presentados por el INPE para acreditarse como instructores están exceptuados del examen de conocimiento; sin embargo estarán supeditados al estricto cumplimiento de lo estipulado en los numerales 6.6.1.2 al 6.6.1.6 de la presente directiva.

6.7.3. La omisión de la presentación de los documentos personales y profesionales serán subsanables por única vez. Para tal efecto, podrán levantar las observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de su notificación.

6.7.4. Serán descalificadas en forma definitiva, dándose como finalizado el proceso de acreditación, las solicitudes que no cumplan con subsanar las observaciones planteadas por la GSSP, o cuando estas hayan sido subsanadas defectuosamente o fuera del plazo previsto, sin perjuicio de presentar su solicitud de acreditación nuevamente.

6.7.5. El INPE tendrá la obligación de informar a la SUCAMEC en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, en caso que su personal que haya sido acreditado como instructor ya no mantenga vínculo laboral con aquel, con el fin que se proceda a la anulación inmediata de dicha ficha de instructor.

6.8. Sobre la Renovación de la Ficha de Instructores

6.8.1. Los instructores acreditados por la SUCAMEC pueden renovar su ficha de instructor para lo cual deberán presentar la siguiente documentación:

- Documentos Personales:

a) Copia simple del carné de extranjería, para el caso de extranjeros.

b) Declaración Jurada de Datos y autorización para la publicación de los datos básicos en la página web institucional (nombres y apellidos completos, número de DNI, correo electrónico y número de teléfono) (Anexo N° 01).

c) Declaración jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales ni policiales (Anexo N° 03).

d) Una (01) foto tamaño carné impresa y en su versión digitalizada y grabada en un CD con las siguientes características: Formato JPG, a color, con fondo blanco y con vestimenta formal.

e) Copia simple de certificados, constancias, diplomas, postgrados y/o cursos llevados que acrediten los conocimientos necesarios que le permita el dictado de los cursos que desee impartir, de acuerdo al Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento para agentes de seguridad privada, los cuales deberán tener una antigüedad no mayor a cinco años.

(*) Los certificados o constancias que se mencionan en la presente directiva no están referidos a las constancias o certificados de trabajo.

6.8.2. La relación de postulantes para la programación del examen de conocimientos será publicada a través del portal web institucional de esta Superintendencia, vía correo electrónico autorizado por el participante o notificación personal, quien deberá revisarlo a efectos de conocer el cronograma y lugar del examen de conocimientos que corresponda.

6.8.3. El examen de conocimientos constará de diez (10) preguntas por curso y los postulantes deberán obtener un puntaje mínimo de catorce (14) por cada curso que sea objeto de evaluación.

6.8.4. Los resultados finales de aquellos participantes que aprobaron y obtuvieron la renovación de la ficha de instructor serán publicados en la página web institucional.

6.8.5. La ficha de renovación del instructor tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de emitida la misma.

6.9. Sobre la Renovación de la Ficha de Instructores del personal del INPE

6.9.1. Los instructores acreditados por la SUCAMEC y que pertenecen al INPE podrán renovar su ficha de instructor para lo cual deberán presentar la siguiente documentación:

- Documentos Personales:

a) Solicitud de presentación del INPE, donde se señale el nombre y apellido completo del personal de

la mencionada entidad que desee acreditarse, con la respectiva firma del representante del INPE y del participante para la acreditación.

b) Declaración jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales ni policiales (Anexo N° 03).

c) Una (01) foto tamaño carné impresa y en su versión digitalizada y grabada en un CD con las siguientes características: Formato JPG, a color, con fondo blanco y con vestimenta formal.

d) Certificados, constancias, diplomas o cursos llevados que acrediten los conocimientos necesarios que le permita el dictado del curso de armas: conocimiento y manipulación (armamento y tiro), con una antigüedad no mayor de cinco años.

6.9.2. La ficha de renovación del instructor para personal del INPE tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de emitida la misma.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Superintendencia que lo aprueba, a través del diario oficial "El Peruano".

Segunda: Los instructores y las empresas de servicios de seguridad privada, brindarán las facilidades para que la SUCAMEC, en ejercicio de su potestad de ejecutar fiscalizaciones posteriores, de conformidad con el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, verifique la autenticidad de los documentos e información veritda.

En caso se compruebe la falsedad de la documentación presentada o de la información brindada, la SUCAMEC podrá declarar la nulidad de la ficha de instructor, además de iniciar las acciones administrativas y penales a que haya lugar.

Tercera: La ficha de instructor emitida a favor del personal del INPE, tendrá plena vigencia desde la emisión de la misma y solo podrá ser usada a nivel interno en el INPE, cuando se realice el programa de entrenamiento periódico en el uso de armas de fuego por parte del personal de dicha entidad conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 016-2012-JUS.

8. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única: La presentación de la Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales ni policiales conforme al Anexo N° 03 de la presente Directiva, así como la Declaración Jurada de contar con título profesional a nombre de la Nación conforme al Anexo N° 04 de la presente Directiva, serán exigibles, en tanto se implemente la interoperabilidad entre entidades de la administración pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246 - Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

ANEXO N° 01

DECLARACION JURADA DE DATOS DEL INSTRUCTOR Y AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS BÁSICOS EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

Señores
GERENCIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA - SUCAMEC
Presente.-

Estimados señores:

El que se suscribe, ... identificado con DNI N°....., RUC N°....., DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Domicilio actual:
Edad: Sexo:
Estado Civil:
Coloque una "X" según corresponda a su persona: () Profesional () Miembro de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro () Miembro de las Fuerzas Armadas en situación de retiro
Teléfonos (considerar fijo y celular):
Correo electrónico:
Coloque una "X" el medio por el cual desea que se le notifique: () Página web institucional () Correo electrónico () Notificación personal

Nota: Los datos solicitados en el recuadro anterior deben ser ingresados en su totalidad de manera obligatoria.

Así mismo, mediante el presente documento, autorizo a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC a la publicación de mis datos personales en su página web institucional, siempre que sea acreditado como Instructor, con la finalidad de hacer posible que las empresas de seguridad privada que deseen contar con mis servicios laborales, contacten con mi persona de manera directa.

Los datos que mi persona autoriza para que sean publicados son los siguientes: (I) Nombres y Apellidos completos, (II) Identificación de Ficha de Instructor, (III) Cursos acreditados para su dictado y (IV) Número telefónico y correo electrónico.

Lima,.....

Firma del Postulante

(*) Indicar si mantiene una relación contractual exclusiva para una empresa o si es trabajador independiente.

ANEXO N° 02

RELACIÓN DE CURSOS QUE SOLICITA OBTENER ACREDITACIÓN COMO INSTRUCTOR

Señores
GERENCIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA – SUCAMEC
Presente.-

Estimados señores:

El que se suscribe, ... identificado con DNI N°....., RUC N°....., solicita que:

Conforme al Nuevo Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento para agentes de seguridad privada, aprobado por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, solicito la Acreditación como Instructor para el dictado de los siguientes cursos:



MÓDULOS	CURSOS DE FORMACIÓN BÁSICA / PERFECCIONAMIENTO	MARCA CON "X" EL CURSO QUE DESEA ACREDITARSE
Módulo Legal	(1) Constitución y Derechos Humanos	
	(2) Legislación y Seguridad Privada	
	(3) Ética en la Seguridad Privada	
Módulo Técnico	(4) Normas y Procedimientos de Seguridad	
	(5) Control de la emergencia y seguridad de instalaciones	
	(6) Atención al usuario e identificación de personas	
	(7) Armas: Conocimiento y manipulación	
	(8) Redacción y Elaboración de Documentos	
	(9) Primeros Auxilios	
	(10) Conocimiento de sistema de alarmas y comunicaciones	
Módulo de Defensa Personal	(11) Defensa Personal	

Lima,.....

Firma del Postulante

ANEXO N° 03

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES NI POLICIALES

Señores

GERENCIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA - SUCAMEC

Presente.-

Estimados señores:

El que se suscribe, ...,
.., identificado con DNI N°....., con domicilio en....., al amparo de lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno ejercicio de mis derechos ciudadanos, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

1. NO registro antecedentes penales;
2. NO registro antecedentes judiciales, y;
3. NO registro antecedentes policiales.

La presente declaración corresponde a la verdad teniendo presente que en caso contrario estaré sujeto a lo establecido en el artículo 411 del Código Penal que prevé pena privativa de la libertad de hasta cuatro (4) años, para aquella persona que hace una falsa declaración en un procedimiento administrativo.

Lima, ...

Firma del postulante

ANEXO N° 04

DECLARACIÓN JURADA DE TENER TÍTULO PROFESIONAL A NOMBRE DE LA NACIÓN

Señores

GERENCIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA - SUCAMEC

Presente.-

Estimados señores:

El que se suscribe, ...,
.., identificado con DNI N°....., con domicilio en....., al amparo de lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno ejercicio de mis derechos ciudadanos, DECLARO BAJO JURAMENTO, que tengo título profesional a nombre de la Nación, en la profesión de.....

La presente declaración corresponde a la verdad teniendo presente que en caso contrario estaré sujeto a lo establecido en el artículo 411 del Código Penal que prevé pena privativa de la libertad de hasta cuatro (4) años, para aquella persona que hace una falsa declaración en un procedimiento administrativo.

Lima, ...

Firma del postulante

1466583-1

Aprueban la Directiva N° 009-2016-SUCAMEC, denominada “Clasificación en función de las actividades de manipulación de productos pirotécnicos y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado y cancelación de autorizaciones de manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 910-2016-SUCAMEC

Lima, 22 de diciembre de 2016

VISTO: El Informe Legal N° 87-2016-SUCAMEC-GEPP del 21 de octubre de 2016, de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Técnico N° 109-2016-SUCAMEC-OGPP, de fecha 28 de noviembre de 2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 377-2016-SUCAMEC-OGAJ del 6 de diciembre de 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 59 de la Ley N° 30299 – Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, establece que “La SUCAMEC otorga autorizaciones, conforme se establezca en el reglamento de la presente Ley, para la [...] manipulación y realización de espectáculos con productos pirotécnicos o materiales relacionados”; asimismo, el artículo 324 del Reglamento de la citada Ley,

aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, señala que la autorización para la manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados es emitida según la actividad de su titular, las mismas que se determinarán a través de directiva aprobada por Resolución de Superintendencia;

Que, a través del Informe Legal N° 87-2016-SUCAMEC-GEPP del 21 de octubre de 2016, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil solicita evaluación del proyecto de directiva denominado "Clasificación en función de las actividades de manipulación de productos pirotécnicos y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado y cancelación de autorizaciones de manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados", para su posterior aprobación por Resolución de Superintendencia, conforme a lo establecido en el artículo 324 del Reglamento de la Ley N° 30299;

Que, con Informe Técnico N° 109-2016-SUCAMEC-OGPP, de fecha 28 de noviembre de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que el citado proyecto de directiva se encuentra técnicamente viable de aprobación por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil";

Que, mediante Informe Legal N° 377-2016-SUCAMEC-OGAJ del 6 de diciembre de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre el proyecto de directiva, toda vez que ha sido elaborado conforme a la normatividad vigente; asimismo, con Memorando 1354-2016-SUCAMEC-OGAJ recomienda su aprobación y publicación en el Diario Oficial El Peruano por tratarse de una norma de carácter general, cuyo texto se deriva de un mandato general, objetivo y obligatorio para la SUCAMEC y los administrados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, el proyecto de directiva denominado "Clasificación en función de las actividades de manipulación de productos pirotécnicos y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado y cancelación de autorizaciones de manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados", tiene como finalidad facilitar la identificación y diferenciación de las distintas actividades que requieren de autorización para la manipulación de productos pirotécnicos en función a su naturaleza y, a partir de ello, establecer criterios de razonabilidad y predictibilidad en la actuación administrativa de la SUCAMEC para la atención de las solicitudes de la referida autorización;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 - Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 009-2016-SUCAMEC, denominada "Clasificación en función de las actividades de manipulación de productos pirotécnicos y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado y cancelación de autorizaciones de manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados", la misma que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución y la Directiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional

DIRECTIVA N° 009-2016-SUCAMEC

Clasificación en función de las actividades de manipulación de productos pirotécnicos y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado y cancelación de autorizaciones de manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados

I. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto clasificar las distintas actividades para cuyo desarrollo se requiere de una autorización para la manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados (en adelante, AMPP), así como establecer las disposiciones para su otorgamiento, renovación, cancelación y, finalmente, para la emisión del duplicado del carné de manipulador de productos pirotécnicos y materiales relacionados.

II. FINALIDAD

Facilitar la identificación y la diferenciación de las distintas actividades que requieren de AMPP en función a su naturaleza y, a partir de ello, establecer criterios de razonabilidad y predictibilidad en la actuación administrativa de la SUCAMEC para la atención de las solicitudes de la referida autorización.

III. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación a nivel nacional y de obligatorio cumplimiento por los órganos de línea y órganos desconcentrados de la SUCAMEC. Además, es aplicable a las entidades públicas que colaboren a nivel nacional con la SUCAMEC en el control y fiscalización de actividades desarrolladas con productos pirotécnicos y materiales relacionados (en adelante, PPMR). Asimismo, debe ser cumplida por las personas naturales que desarrollen actividades con dichos productos y por sus respectivos empleadores.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (en adelante, la Ley).
- Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
- Decreto Supremo N° 008-2016-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299 (en adelante, el Reglamento).
- Resolución de Superintendencia N° 005-2014/SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC, "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil".

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se entiende por:

- **GEPP:** Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.
- **OD:** Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC, vale decir las Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales.
- **TD:** Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario.
- **OGTIC:** Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- **PPMR:** Productos pirotécnicos y materiales relacionados.
- **AMPP: o Autorización:** Autorización para la manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados.
- **Carné:** Carné de manipulador de productos pirotécnicos y materiales relacionados, documento que acredita que su titular se encuentra autorizado por la SUCAMEC para la manipulación de PPMR.
- **Titular del carné:** Persona natural con relación de dependencia laboral con el usuario y que requiere, para el ejercicio de sus labores o como consecuencia de las mismas, manipular PPMR por estar en contacto con ellos de forma permanente u ocasional.
- **Usuario:** Persona natural o jurídica titular de alguna autorización de fabricación, almacenamiento, traslado o comercialización de PPMR o de realización de espectáculos pirotécnicos, que emplea o tiene bajo su dependencia laboral a una o más personas naturales que, por el desarrollo de una actividad, se encuentran en contacto permanente u ocasional con PPMR.

5.2. Toda persona natural que para el ejercicio de sus funciones requiera estar en contacto permanente u ocasional con PPMR debe contar con la AMPP.

La AMPP emitida por la SUCAMEC acredita que su titular ha llevado y aprobado el curso de capacitación en prevención de riesgos y accidentes en la pirotecnia. Tiene una vigencia de tres (03) años, renovable por periodos similares.

5.3. La capacitación que requieren las personas naturales para obtener la AMPP es impartida por instituciones privadas habilitadas por la SUCAMEC para tal fin o, de manera subsidiaria, por esta última.

5.4. La AMPP debe ser solicitada a la SUCAMEC por el Usuario a favor de él mismo, o para el personal a su cargo o bajo su dependencia laboral, que requieran por la naturaleza de su trabajo manipular PPMR, o por persona natural que para el ejercicio de sus funciones requiera estar en contacto permanente u ocasional con PPMR.

Los solicitantes de la AMPP son responsables por la veracidad de la solicitud y de la documentación adjunta a la misma. La SUCAMEC, en caso de encontrar documentación o información adulterada o falsa en las solicitudes recibidas o atendidas, inicia las acciones administrativas y dispone el inicio de las acciones penales que correspondan.

5.5. La AMPP no puede ser cedida ni transferida a una persona diferente a su titular, bajo ninguna circunstancia, cada titular de una AMPP solo puede tener una autorización vigente a la vez.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 324° del Reglamento, las AMPP se clasifican en función a la actividad que realice el Titular. Queda prohibido manipular PPMR para la realización de actividades distintas a las expresamente autorizadas, de acuerdo con cada tipo de AMPP, o sin contar con la autorización correspondiente.

6.2. Categorías de AMPP en función a la actividad desarrollada

6.2.1 La AMPP se clasifica, de acuerdo con la actividad a desarrollar, en las siguientes categorías, ordenadas de menor a mayor riesgo:

Categoría I: emitida a favor de personal de las agencias de aduana, agencias de carga o personal del propio titular de una actividad con PPMR que realice labores de supervisión de los mismos en agencias de carga, aduanas o puertos, aeropuertos o complejos fronterizos, así como en las instalaciones de almacenamiento temporal de PPMR.

Categoría II: emitida a favor de personas naturales que desarrollan labores de traslado, almacenamiento, comercialización, embalaje, estiba o desestiba de PPMR, lo que incluye a la persona responsable del despacho y seguridad de una instalación de almacenamiento de PPMR.

Categoría III: emitida a favor de personas que se dedican a la fabricación de PPMR, o autorizadas a realizar espectáculos pirotécnicos.

6.2.2 Los titulares de AMPP de Categoría I no pueden realizar actividades propias de una categoría diferente a la autorizada. Los titulares de AMPP de Categoría II pueden realizar, además de las propias, las actividades de la Categoría I. Los titulares de AMPP de Categoría III pueden realizar cualquiera de las actividades con PPMR autorizadas por la SUCAMEC.

6.2.3 El Usuario solicitante de una AMPP debe indicar en su solicitud la categoría requerida para cada persona a ser autorizada y su actividad principal. En caso no coloque la categoría ni la actividad a desarrollar en su solicitud, la SUCAMEC requiere la subsanación dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimar la solicitud.

Si el Usuario solo detalla en el formulario de solicitud la o las actividades que desarrollan él o el personal bajo su dependencia, la SUCAMEC debe asignar de oficio la categoría de autorización que corresponda a cada uno de ellos.

6.2.4 Si, a partir de la información contenida en la solicitud del Usuario, la SUCAMEC determina que corresponde otorgar una AMPP con una categoría menor a la solicitada, puede proceder de esa manera, debiendo motivar su decisión.

6.2.5 Durante la vigencia de una Autorización, el Titular puede solicitar a la SUCAMEC su reasignación a otra categoría. De ser así, son de aplicación los requisitos y el procedimiento de renovación de la AMPP, debiendo el Titular aprobar la evaluación correspondiente a la categoría a la que aplica, cuando esta sea superior.

6.2.6 El personal que labora dentro de una oficina administrativa donde se comercialice PPMR no está obligado a tramitar y obtener la AMPP, salvo que como parte de sus labores deba estar en contacto con dichos productos.

6.3. Condiciones para presentar la solicitud de AMPP

6.3.1 Las fotografías deben presentarse en formato digital para la obtención de la AMPP, cumpliendo con lo siguiente:

- Deben encontrarse en formato “.jpg”, consignando como nombre del archivo lo siguiente: “(DNI) (Apellido Paterno) (Apellido Materno) (Nombres)”.
- Deben ser tomadas a color, de frente y con fondo blanco.
- La persona debe ser fotografiada sin gorras, anteojos de sol ni ningún accesorio que impida o dificulte su reconocimiento físico.
- Debe contar con una resolución de 640px por 480px.

6.3.2 Se puede solicitar de forma conjunta, en un solo acto y a través de un único expediente, la AMPP de más de un trabajador o persona bajo dependencia de un mismo Usuario. En ese supuesto, la documentación prevista en el literal a) del numeral 326.1 del artículo 326° del Reglamento puede ser presentada una sola vez por todas las AMPP que se solicite en forma conjunta, mientras que las fotografías pueden ser presentadas en un solo disco compacto (CD), cada una en archivos independientes, conforme a lo indicado en el acápite 6.3.1 de la presente Directiva.

En el caso previsto en el párrafo precedente, el Usuario debe presentar, por cada AMPP solicitada, un comprobante del pago de la tasa por los derechos de trámite.

6.3.3 TD es responsable de la recepción de las solicitudes de AMPP presentadas, de la verificación del cumplimiento de la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento y del envío oportuno de la solicitud con la documentación relativa al trámite solicitado para su evaluación y atención.

6.4. Renovación de la AMPP

6.4.1 La renovación de la AMPP se debe solicitar con un mínimo de treinta (30) días calendario de anticipación respecto de la fecha de vencimiento de la autorización inicial o de su última renovación.

6.4.2 La renovación solicitada oportunamente consigna como fecha de inicio de vigencia el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la AMPP original o de su última renovación, según corresponda. En caso se presente la solicitud de renovación con una anticipación menor a la antes indicada, la misma es calificada y tramitada como una autorización inicial. No procede la solicitud de renovación de una AMPP cuya fecha de vigencia hubiera vencido, sin perjuicio de las infracciones administrativas que pudiera derivarse de ello.

6.4.3 El procedimiento de renovación de las AMPP se ajusta a las condiciones establecidas en la presente directiva respecto de las fotografías digitales.

6.5. Duplicado del Carné

6.5.1 Los Usuarios o los titulares de una AMPP, para solicitar el duplicado del respectivo Carné, deben acreditar ante la SUCAMEC su pérdida, robo o destrucción, adjuntando el formulario de solicitud y comprobante del pago de la tasa correspondiente.

6.5.2 El duplicado del Carné consigna la palabra “Duplicado” y tiene la misma fecha de vencimiento que el Carné original.

6.5.3 No procede la emisión de duplicado de Carné de una AMPP vencida. En caso el titular de dicha AMPP requiera que la SUCAMEC acredite que durante un periodo de vigencia determinado que contó con dicha autorización, debe solicitarlo a través de TD. Dicha solicitud es atendida a través de un oficio en el que se detalla el número de Carné, la identificación del titular de la AMPP, sus fechas de emisión y vencimiento y su categoría.

6.6. Contenido del Carné

El Carné debe contener la siguiente información:

- Número.
- Nombres, apellidos y domicilio del Titular.
- Número del documento de identidad del Titular.
- Fotografía del Titular.
- Categoría de la AMPP.
- Fecha de emisión y vencimiento de la AMPP.

6.7. Titular extranjero de una AMPP

6.7.1 Cuando el Usuario sea una empresa transportista de materiales peligrosos que solicite AMPP para su personal extranjero que se desempeña como conductor o ayudante en el traslado de PPMR, el otorgamiento de la AMPP se regula de acuerdo con los tratados o acuerdos internacionales vigentes sobre la materia aplicables al Perú.

6.7.2 Cuando el Usuario solicite la homologación de documentación en reemplazo de la requerida según el Reglamento para la emisión de la respectiva AMPP expedida por el país del cual dichas personas sean nacionales o provengan, la SUCAMEC se pronuncia sobre cada pedido teniendo en cuenta los acuerdos o tratados internacionales vigentes aplicables al Estado Peruano.

6.8. Causales de cancelación de la AMPP

La SUCAMEC puede cancelar las AMPP que hubiera emitido, en los siguientes supuestos:

- Cese de la actividad por voluntad del Titular.
- Condena del Titular por delito doloso vinculado con armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos o materiales relacionados, en forma sobreviniente al otorgamiento de la AMPP.
- Cuando, efectuada la fiscalización posterior de la documentación presentada por el Titular, se verifique que dicha documentación o la información contenida en ella son adulteradas o falsas.
- Desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de las AMPP, cuya permanencia sea indispensable para la existencia del acto administrativo emitido.
- Reiteración y reincidencia en la comisión de infracciones administrativas e imposición de sanciones.

6.9. Comunicado de ocurrencias

6.9.1 Los Usuarios que tengan bajo su dependencia a personal que cuente con AMPP vigente, el propio Titular, sus familiares o apoderados o la persona que tenga conocimiento del impedimento del desarrollo de las actividades para el cual fue autorizado el Titular, deben poner en conocimiento de la SUCAMEC, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de suscitado o conocido el hecho, la ocurrencia de alguna de las siguientes situaciones:

- Incapacidad sobreviniente del Titular de la AMPP, que le impida desempeñarse a cabalidad.
- Cese del vínculo laboral del Usuario con el Titular. En este supuesto, el cese del vínculo contractual puede ser comunicado a la SUCAMEC por el titular de la AMPP, por su anterior empleadora o por su actual empleadora.
- Fallecimiento del Titular de la AMPP.
- Cualquier otra situación que impida al Titular de la AMPP o le dificulte razonablemente, seguir realizando dicha actividad bajo los estándares y condiciones de seguridad requeridos.

6.9.2 Siempre que ello resulte posible, debe remitirse el original del Carné a la SUCAMEC, para su retiro de circulación.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El incumplimiento de la presente Directiva acarrea el inicio de procedimiento administrativo sancionador por la comisión de las infracciones previstas en el Anexo 5, apartado F “Manipulación de Productos Pirotécnicos o Materiales Relacionados” del Reglamento.

Segunda.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación.

VIII. Anexos

Anexo 1: Formato de Carné de manipulador de productos pirotécnicos y materiales relacionados.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

CARNÉ DE MANIPULADOR DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

FOTO

CARNÉ N°:

DNI N°:

APELLIDOS:

NOMBRES:

CATEGORIA:

Fecha de emisión:

Vencimiento:

Domicilio:

Dist.:

Prov.:

Dpto.:

INDICACIONES

1. Este documento es personal e intransferible y debe ser utilizado exclusivamente por su titular para su identificación en el ejercicio de sus funciones.
2. El presente documento autoriza a su titular a la manipulación de productos pirotécnicos siempre que él o su empleador cuenten con autorización vigente para realizar cualquier tipo de actividades con dichos productos, bajo apercibimiento de ser sancionado administrativamente y denunciado penalmente por delito tipificado en el Código Penal.
3. En caso de pérdida o robo de este carné, se debe reportar inmediatamente a la SUCAMEC.
4. En caso de encontrar este documento, debe entregarlo a la sede más cercana de la SUCAMEC.

1466583-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Arequipa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 146-2016-SUNAFIL

Lima, 20 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Arequipa está calificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, se encuentra vacante el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Arequipa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, por lo que corresponde designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización

y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, a partir del 21 de diciembre de 2016, al señor Elard Gandarillas Bonifas, en el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Arequipa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, cargo clasificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente y a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 3°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral

1465854-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres y la Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan magistrado del 21° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 750-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 22 de diciembre del 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ingreso N° 542557-2016, la doctora Angela Magalli Báscones Gómez Velásquez, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 23 de diciembre del presente año al 06 de enero del año 2017.

Que, mediante Ingreso N° 686481-2016, la doctora Norma Gregoria Farfán Osorio, Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Laboral de Lima, solicita licencia sin goce de haber por el periodo del 23 de diciembre del presente año al 06 de enero del año 2017.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

**Aprueban el Estatuto de la Universidad
Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco**

**UNIVERSIDAD NACIONAL
HERMILIO VALDIZAN HUÁNUCO
ASAMBLEA ESTATUTARIA**

RESOLUCION N° 007-2016-UNHEVAL-AE

Cayhuayna, 18 de julio de 2016

Visto, el acta de Asamblea Estatutaria Extraordinaria de fecha 18 de julio de 2016 y la Resolución N° 023-2016-SUNEDU/CD; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 013-2015-UNHEVAL-CEUTA, de fecha 12 de diciembre de 2014, el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo proclamó a los miembros de la Asamblea Universitaria elegida democráticamente.

Que, con Resolución N° 001-2016-UNHEVAL-AE, de fecha 11 de julio de 2016, se reconformó la Directiva de la Asamblea Estatutaria, designándose como Presidente de la Asamblea Estatutaria al Dr. Abner Fonseca Livias y Secretario Dr. Jorge Rubén Hilario Cárdenas.

Que, en la sesión de Asamblea Estatutaria de fecha 18 de julio de 2016, los miembros asambleístas presentes aprobaron por unanimidad el Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que registró a partir de la fecha en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria, Transitoria de la Ley N° 30220 y lo dispuesto en la Resolución N° 023-2016-SUNEDU/CD, la cual consta de XIII (13) títulos, XXIX (29) capítulos, cuatrocientos seis (407) artículos y veintiséis (26) Disposiciones Complementarias, Transitorias, Modificatorias, Finales y/o Derogatoria.

Que, estando a las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Estatutaria, por Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

1. APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán Huánuco, adecuado a la Ley N° 30220, que consta de XIII (13) títulos, XXIX (29) capítulos, cuatrocientos seis (407) artículos y veintiséis (26) Disposiciones Complementarias, Transitorias, Modificatorias, Finales y/o Derogatoria.

2. DISPONER que el Estatuto aprobado se publique en el Portal Web de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

3. ELEVAR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); así como un ejemplar del Estatuto aprobado para su conocimiento y fines pertinentes.

4. DAR A CONOCER, la presente resolución a los órganos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ABNER ALFEO FONSECA LIVIAS
Presidente
Asamblea Estatutaria

JORGE RUBÉN HILARIO CÁRDENAS
Secretario
Asamblea Estatutaria

1465344-1

**Otorgan duplicado del Diploma del Grado
Académico de Bachiller en Obstetricia
expedido por la Universidad Nacional
Hermilio Valdizán de Huánuco**

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ**

RESOLUCIÓN N° 01600-2016-UNHEVAL-CUI

Cayhuayna, 7 de julio de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en dieciséis (16) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2016-SUNEDU/CD, de fecha 05.FEB.2016, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: Artículo 1.- Disponer como medida preventiva a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, el desconocimiento del señor Guillermo Augusto Bocangel Weydert como Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; y, al señor Lorenzo Pasquel Loarte como Vicerrector Académico, con mandatos vencidos al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Artículo 2.- La presente resolución estará vigente hasta que se designe a las nuevas autoridades correspondientes. Artículo 3.- Requerir a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que: a) Designe, en el más breve plazo, a las nuevas autoridades correspondientes; y b) Culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución No 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, que aprueba la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, de acuerdo a lo resuelto por la autoridad judicial correspondiente;

Que, con la Resolución N° 0001-2016-UNHEVAL-AE, de fecha 15.FEB.2016, se resuelve: declarar la vacancia del cargo de Rector del Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert, y la vacancia del cargo de Vicerrector Académico del Dr. Lorenzo Pasquel Loarte, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con mandatos vencido al 01 de enero de 2016. Encargar interinamente el cargo de Rector al Doctor David Alcides Maquera Lupaca por ser el docente más antiguo en la categoría de Principal de la UNHEVAL, de acuerdo al informe escalafonario de la Oficina de Personal, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Rector de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220. Encargar interinamente el cargo de Vicerrector Académico al Doctor Marco Antonio Villavicencio Cabrera docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector Académico de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220. Encargar interinamente el cargo de Vicerrector de Investigación a la Doctora Mérida Sara Rivero Lazo docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector de Investigación de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220;

Que la Resolución N° 0468-2016-UNHEVAL-CUI, de fecha 20.ABR.2016, dispuso:

1. ELEVAR a la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco la renuncia al cargo de Vicerrector Académico Interino de la UNHEVAL formulada por el Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera.

2. ENCARGAR, a partir del 20.ABR.2016, las funciones de Vicerrector Académico Interino a la Dra. Mérida Sara Rivero Lazo, Vicerrectora de Investigación Interina, para garantizar el normal funcionamiento académico

y de gobierno de la UNHEVAL en tanto se pronuncie la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL.

Que el Jefe Encargado de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 423-2016-UNHEVAL/AL, de fecha 07.ABR.2016, manifiesta respecto al pedido de duplicado del grado académico de bachiller en Obstetricia y del título profesional de Obstetrix solicitado por la administrada Iliana de los Angeles Quijano Castañeda, por pérdida, adjuntado para tal efecto copia certificada de la denuncia policial, en la que consta que se ha extraviado el original de su grado académico de bachiller y título profesional; copia de las Resoluciones N°s. 797-R-93 y 1478-R-93, con las que se le otorgó el grado y título, respectivamente; asimismo, adjunta la publicación de dicha pérdida en el diario Ahora. Analizado el caso, opina que el Consejo Universitario otorgue el duplicado de los diplomas solicitados; que se precise que la expedición del duplicado de diploma a favor de la administrada automáticamente anula el diploma original, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento de bachiller y título profesional; que la resolución que expida el Consejo Universitario aprobando la expedición del duplicado, por pérdida, del diploma de grado de bachiller en Obstetricia y título profesional en Obstetrix, sea publicado en el diario Oficial El Peruano y que la UNHEVAL, a través de Secretaría General, remita a la SUNEDU la información del duplicado de los diplomas expedidos en el presente caso, para el registro correspondiente;

Que en la quinta sesión extraordinaria del Consejo Universitario Interino, del 01.JUL.2016, estando a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado con la Resolución N° 009-2015-SUNEDU/CD, de fecha 18.DIC.2015, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, que precisa que la emisión de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales se rige por lo establecido en la Ley N° 28626, del 28.OCT.2005, que faculta a las universidades públicas y privadas de expedir duplicados de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales y el TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR, el pleno acordó:

1. Otorgar el duplicado del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Obstetricia a la administrada Iliana de los Angeles Quijano Castañeda, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, por motivo de pérdida del diploma original.

2. Otorgar el duplicado del Diploma del Título Profesional de Obstetrix a la administrada Iliana de los Angeles Quijano Castañeda, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, por motivo de pérdida del diploma original.

3. Precisar que la expedición del duplicado de los Diplomas del Grado Académico de Bachiller en Obstetricia y Título Profesional de Obstetrix a favor de la administrada Iliana de los Angeles Quijano Castañeda, anula automáticamente los diplomas originales, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del grado académico de bachiller y título profesional.

4. Disponer que la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes para que la resolución a emitirse sea publicada en el diario oficial El Peruano.

5. Remitir, a través de la Oficina de Secretaría General de la UNHEVAL, a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, la información del duplicado del diploma expedido, para el registro correspondiente.

Que el Rector Interino mediante Proveído N° 0615-2016-UNHEVAL-CUI/RI, remite el presente caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220, al segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución

0001-2016-UNHEVAL-AE y al artículo primero de la Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02;

SE RESUELVE:

1° OTORGAR el duplicado del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Obstetricia a la administrada Iliana de los Angeles Quijano Castañeda, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, por motivo de pérdida del diploma original, por lo expuesto en los considerandos de la presente.

2° OTORGAR el duplicado del Diploma del Título Profesional de Obstetrix a la administrada Iliana de los Angeles Quijano Castañeda, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, por motivo de pérdida del diploma original, por lo expuesto en los considerandos de la presente.

3° PRECISAR que la expedición del duplicado de los Diplomas del Grado Académico de Bachiller en Obstetricia y Título Profesional de Obstetrix a favor de la administrada Iliana de los Angeles Quijano Castañeda, anula automáticamente los diplomas originales, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del grado académico de bachiller y título profesional.

4° DISPONER que la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes para que la resolución a emitirse sea publicada en el diario oficial El Peruano.

5° REMITIR, a través de la Oficina de Secretaría General de la UNHEVAL, a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, la información del duplicado del diploma expedido, para el registro correspondiente.

6° DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DAVID A. MAQUERA LUPACA
Rector Interino

JUAN ESTELA Y NALVARTE
Secretario General (e)

1465371-1

Otorgan duplicado del Diploma del Título Profesional de Abogado expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ

RESOLUCIÓN N° 01601-2016-UNHEVAL-CUI

Cayhuayna, 7 de julio de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2016-SUNEDU/CD, de fecha 05.FEB.2016, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: Artículo 1.- Disponer como medida preventiva a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, el desconocimiento del señor Guillermo Augusto Bocangel Weydert como Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; y, al señor Lorenzo Pasquel Loarte como Vicerrector Académico, con mandatos vencidos al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Artículo 2.- La presente resolución estará vigente hasta que se designe a las nuevas autoridades correspondientes. Artículo 3.- Requerir a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que: a) Designe, en el más breve plazo, a las nuevas autoridades correspondientes; y b) Culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto

en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, que aprueba la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, de acuerdo a lo resuelto por la autoridad judicial correspondiente;

Que, con la Resolución N° 0001-2016-UNHEVAL-AE, de fecha 15.FEB.2016, se resuelve: declarar la vacancia del cargo de Rector del Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert, y la vacancia del cargo de Vicerrector Académico del Dr. Lorenzo Pasquel Loarte, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con mandatos vencido al 01 de enero de 2016. Encargar internamente el cargo de Rector al Doctor David Alcides Maquera Lupaca por ser el docente más antiguo en la categoría de Principal de la UNHEVAL, de acuerdo al informe escalafonario de la Oficina de Personal, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Rector de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220. Encargar internamente el cargo de Vicerrector Académico al Doctor Marco Antonio Villavicencio Cabrera docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector Académico de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220. Encargar interinamente el cargo de Vicerrector de Investigación a la Doctora Mélida Sara Rivero Lazo docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector de Investigación de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220;

Que la Resolución N° 0468-2016-UNHEVAL-CUI, de fecha 20.ABR.2016I, dispuso:

1. ELEVAR a la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco la renuncia al cargo de Vicerrector Académico Interino de la UNHEVAL formulada por el Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera.

2. ENCARGAR, a partir del 20.ABR.2016, las funciones de Vicerrector Académico Interino a la Dra. Mélida Sara Rivero Lazo, Vicerrectora de Investigación Interina, para garantizar el normal funcionamiento académico y de gobierno de la UNHEVAL en tanto se pronuncie la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL.

Que el Jefe Encargado de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 441-2016-UNHEVAL/AL, de fecha 14.JUN.2016, manifiesta que el administrado Jhoel Lincoln Matos Guzman, solicita duplicado de título por pérdida, adjuntado para tal efecto copia certificada de la denuncia policial, en la que consta que se ha extraviado el original de su título profesional y copia de la Resolución N° 02903-2015-UNHEVAL-CU, con la que se le otorgó dicho título; asimismo, adjunta la publicación de dicha pérdida en el diario Ahora. Analizado el caso, opina que el Consejo Universitario otorgue el duplicado del diploma solicitado; que se precise que la expedición del duplicado de diploma a favor del administrado automáticamente anula el diploma original, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento de título profesional; que la resolución que expida el Consejo Universitario aprobando la expedición del duplicado, por pérdida, del diploma de título profesional de Abogado, sea publicado en el diario Oficial El Peruano y que la UNHEVAL, a través de Secretaría General, remita a la SUNEDU la información del duplicado del diploma expedido en el presente caso, para el registro correspondiente.

Que en la quinta sesión extraordinaria del Consejo Universitario Interino, del 01.JUL.2016, estando a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado con la Resolución N° 009-2015-SUNEDU/CD, de fecha 18.DIC.2015, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, que precisa que la emisión de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales se rige por lo establecido en la Ley N° 28626, del 28.OCT.2005, que faculta a las universidades públicas y privadas de expedir duplicados de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales y el TUO

del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR, el pleno acordó:

1. Otorgar el duplicado del Diploma del Título Profesional de Abogado al administrado Jhoel Lincoln Matos Guzman, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, por motivo de pérdida del diploma original.

2. Precisar que la expedición del duplicado del Diploma del Título Profesional de Abogado a favor del administrado Jhoel Lincoln Matos Guzman, anula automáticamente el diploma original, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del título profesional.

3. Disponer que la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes para que la resolución a emitirse sea publicada en el diario oficial El Peruano.

4. Remitir, a través de la Oficina de Secretaría General de la UNHEVAL, a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, la información del duplicado del diploma expedido, para el registro correspondiente.

Que el Rector Interino mediante Proveído N° 0617-2016-UNHEVAL-CUI/RI, remite el presente caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220, al segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución 0001-2016-UNHEVAL-AE y al artículo primero de la Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02;

SE RESUELVE:

1°. OTORGAR el duplicado del Diploma del Título Profesional de Abogado al administrado Jhoel Lincoln Matos Guzman, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, por motivo de pérdida del diploma original, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

2°. PRECISAR que la expedición del duplicado del Diploma del Título Profesional de Abogado a favor del administrado Jhoel Lincoln Matos Guzman, anula automáticamente el diploma original, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del título profesional.

3°. DISPONER que la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes para que la resolución a emitirse sea publicada en el diario oficial El Peruano.

4°. REMITIR, a través de la Oficina de Secretaría General de la UNHEVAL, a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, la información del duplicado del diploma expedido, para el registro correspondiente.

5°. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DAVID A. MAQUERA LUPACA
Rector Interino

JUAN ESTELA Y NALVARTE
Secretario General (E)

1465372-1

Aprueban expedición de duplicado de diplomas de grado académico de bachiller en ciencias con mención en Ingeniería Civil otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1957

Lima, 16 de diciembre de 2016

Visto el Expediente STDUNI N° 2016-116664 presentado por el señor ROLY ANTONIO ALIAGA SANDOVAL quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el señor ROLY ANTONIO ALIAGA SANDOVAL identificado con DNI N° 07537299 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 474-2016-UNI/SG/GT de fecha 20.10.2016, precisa que el diploma del señor ROLY ANTONIO ALIAGA SANDOVAL, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 04, página 24, con el número de registro 12688;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en Sesión N° 36-2016, realizada el 31 de octubre del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor ROLY ANTONIO ALIAGA SANDOVAL;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 18 de fecha 07 de diciembre del 2016, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	ALIAGA SANDOVAL, ROLY ANTONIO	Ingeniería Civil	19.07.1989

Regístrese, comuníquese y archívese

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General

1465865-1

Conceden licencia y autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para participar en evento a realizarse en los EE.UU.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCION N° R- 2259-2016-UNSAAC

Cusco, 07 de diciembre de 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Visto el Oficio Nro.915-2016-VRIN-UNSAAC registrado con el Expediente Nro. 649884 cursado por el Dr. GILBERT ALAGON HUALLPA, Vicerrector de Investigación de la Institución, solicitando Licencia con goce de haber a favor de docente que se indica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto, el Vicerrector de Investigación de la Institución, hace de conocimiento que el Sr. Brett Burk, Secretario Ejecutivo de la Society for Risk Analysis, a través del oficio S/Nro. ha cursado gentil invitación al MGT. FREDY SANTIAGO MONGE RODRÍGUEZ, Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial de 20 hrs. en el Departamento Académico de Filosofía y Psicología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y responsable del Proyecto de Investigación vía Canon: Percepciones del Desglaciamiento y el Cambio Climático en pobladores de la Cuenca del Chicón – Valle Sagrado del Cusco: un Estudio Psicosocial – Antropológico", para que participe en Reunión Anual de la Sociedad de Análisis de Riesgo, que se celebrará del 11 al 15 de diciembre de 2016 en San Diego, California-Estados Unidos, para la presentación oral de su investigación "UNA REPRODUCCIÓN Y EXTENSIÓN DEL MODELO SOCIO PSICOLÓGICO DE LA PERCEPCIÓN DEL RIESGO DEL CAMBIO CLIMATICO";

Que, por tal motivo, solicita Licencia con goce de haberes a partir del 10 al 16 de diciembre de 2016 a favor del Mgt. Fredy Santiago Monge Rodríguez, asimismo se le otorgue pasajes aéreos Cusco-Lima-San Diego, California-San Diego, California-Lima-Cusco y viáticos correspondientes, gastos que deberán ser afectados al Proyecto Vía Canon aprobado por la Resolución Nro.CU-239-2015-UNSAAC;

Que, con Informe Nro.127-2016-DGI-VRIN-UNSAAC el Director de Gestión de la Investigación del Vicerrectorado de Investigación, opina por la procedencia de la petición, invocando al Mgt. Fredy Santiago Monge Rodríguez alcance una copia de la ponencia a dicha dependencia;

Que, el Director del Departamento Académico de Filosofía y Psicología a través del Oficio Nro. 057-2016-DAFP-UNSAAC expresa opinión favorable para atender la petición presentada por el Mgt. Fredy Santiago Monge Rodríguez, Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial de 20 hrs. en el referido Departamento Académico;

Que al respecto, la Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación con Informe Nro. 6830-UP-DP-2016 señala que la petición cuenta con Certificación de Crédito Presupuestal para su atención, con cargo a la Cadena Funcional que se indica en la presente Resolución;

Que, a la fecha en lo concerniente a la ejecución de gasto público, es vigente la Ley de Presupuesto Nro. 29951; especialmente la Ley que regula viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos Nro. 27619, Reglamentado por el D.S Nro.047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; Normas Legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, al respecto el Art. 1° de la Ley 27619, ordena expresamente que los viajes al exterior de servidores de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad de la UNSAAC, asimismo el Art. 3 de la referida Ley señala que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento de la petición que contiene dicho expediente y teniendo en consideración que la docencia universitaria acata una huelga nacional indefinida, ha visto por conveniente conceder Licencia con goce de haber en forma excepcional a favor del citado docente, en vista que su Proyecto de Investigación vía Canon: Percepciones del Desglaciamiento y el Cambio Climático en pobladores de la Cuenca del Chicón – Valle Sagrado del Cusco: un Estudio Psicosocial – Antropológico", aprobado por la Resolución Nro.CU-239-2015-UNSAAC, contiene un cronograma de actividades que deben ser cumplidas ineludiblemente;

Estando a lo referido; Ley.30372, Ley 27619, DS.047-2002-PCM, Oficio Nro.SG-258-2016-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA con goce de haberes, en forma excepcional a favor del docente: MGT. FREDY SANTIAGO MONGE RODRÍGUEZ, Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial de 20 hrs. en el Departamento Académico de Filosofía y Psicología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y responsable del Proyecto de Investigación vía Canon: Percepciones del Desglaciamiento y el Cambio Climático en pobladores de la Cuenca del Chicón – Valle Sagrado del Cusco: un Estudio Psicosocial – Antropológico", a partir del 10 de diciembre de 2016 y por el término de siete (07) días, quien se constituirá en la ciudad de San Diego-California-Estados Unidos, para participar en la Reunión Anual de la Sociedad de Análisis de Riesgo, que se celebrará del 11 al 15 de diciembre de 2016 en San Diego, California-Estados Unidos, para la presentación oral de su investigación "UNA REPRODUCCIÓN Y EXTENSIÓN DEL MODELO SOCIO PSICOLÓGICO DE LA PERCEPCIÓN DEL RIESGO DEL CAMBIO CLIMÁTICO y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración, otorgue a favor del beneficiario, como sigue:

MGT. FREDY SANTIAGO MONGE RODRÍGUEZ,

- Pasajes vía aérea Cusco-Lima-San Diego-California-San Diego-California-Lima-Cusco

- Viáticos Internacionales por cinco días en el importe de US\$. 220.00 dólares americanos, día, al cambio del día en moneda nacional

TERCERO.- El EGRESO que se origine por aplicación de la presente resolución se atenderá con cargo a: Categoría Presupuestal: Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos, Programa: 9002 Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos, Producto: 3.999999 Sin Producto; Actividad: 5.000894 Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico; Secuencia Funcional: 0042, Cadena de Gasto: 23.21.11 Pasajes y Gastos de Transportes, 23.21.12 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio (05 días) y 23.27.11.99 Servicios Diversos (publicación en el Diario El Peruano), Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados,

CUARTO.- DISPONER, que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en el Art. 3º de la Ley 27619.

QUINTO.- DEJAR ESTABLECIDA la obligación del beneficiario de presentar ante la Dirección General de Administración, el informe documentado de gastos, en el término de quince (15) días calendarios, computados desde el día siguiente de retorno a la ciudad del Cusco, perdiendo el derecho luego del citado periodo, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nro. CU-348-2016-UNSAAC y Art. 10 del D.S. N° 047-2002-PCM, Para cuyo efecto presentará los Formatos Nros. 01, 02, 03 y 04 aprobados por dicha Resolución y que como anexo forma parte de la presente Resolución, solo para el beneficiario, asimismo deberá presentar informe ante el Vicerrectorado de Investigación y Dirección de Gestión de la Investigación del Vicerrectorado de Investigación,

La Dirección General de Administración y la Unidad de Logística, adoptarán las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO
Rector

1465881-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a CMAC Piura S.A. la apertura
de oficina especial en el departamento de
Cajamarca**

RESOLUCIÓN SBS N° 6364-2016

Lima, 6 de diciembre de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por CMAC Piura S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Oficina Especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 10 de noviembre de 2016, se acordó la apertura de la referida Oficina Especial;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a CMAC Piura S.A. la apertura de una Oficina Especial ubicada en Mz. 16, Lote 7 del Jr. 28 de Julio N° 193, distrito y provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1465330-1

**Autorizan al Banco Ripley Perú S.A.
la apertura de agencia ubicada en el
departamento de Lima**

RESOLUCIÓN SBS N° 6410-2016

Lima, 9 de diciembre de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de una agencia ubicada en Panamericana Sur Kilómetro 97.5, Urb. La Querencia, Centro Comercial Asia del Sur, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1466355-1

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 6443-2016

Lima, 13 de diciembre de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una (01) oficina especial según el siguiente detalle:

Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
MACMYPE Lima Este	Jr. Ancash N° 2151 (C.C. Agustino Plaza)	El Agustino	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1465883-1

RESOLUCIÓN SBS N° 6444-2016

Lima, 13 de diciembre de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una (01) oficina especial según el siguiente detalle:

Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
SUCAMEC	Jr. Contralmirante Montero N° 1050	Magdalena del Mar	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1465883-2

Autorizan a Deutsche Bank (Perú) S.A. en Liquidación la reducción de capital y modificación de estatuto social

RESOLUCIÓN SBS N° 6524-2016

Lima, 14 de diciembre de 2016

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTOS:

La solicitud de autorización de reducción de capital social y de modificación del estatuto, presentada por Deutsche Bank (Perú) S.A. en Liquidación (en adelante DB-PERÚ), ingresado a esta Superintendencia con registros N° 2016-00061728 y N° 2016-71056, de fechas 07 de octubre de 2016 y 25 de noviembre de 2016, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3722-2016, publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 12.06.2016 se autorizó la disolución voluntaria y posterior inicio del proceso liquidatorio del "DB-Perú", a solicitud de esta empresa, quien señaló que Panetz Ishida Faesa Consultores y Asesores de Empresas S.A. se encargaría de la conducción del proceso liquidatorio;

Que, el artículo 64° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General) señala que, con excepción de lo establecido en el artículo 69° de dicha Ley (referido a aplicación de reservas), las empresas supervisadas que acuerden reducir su capital o la reserva legal, deberán obtener autorización por parte de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 216° de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, la reducción de capital puede realizarse mediante la

entrega a sus titulares del valor nominal amortizado u otros medios específicamente establecidos al acordar la reducción de capital;

Que, de acuerdo con el procedimiento N°85 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia (en adelante, TUPA), relativo a la autorización de reducción de capital, las empresas deberán presentar para tal efecto una solicitud de autorización dirigida al Superintendente de Banca, Seguros, y AFP, adjuntando copia certificada, expedida por su administrador o gerente, del acta de la Junta General de Accionistas u órgano equivalente en que conste el respectivo acuerdo, así como un Informe Técnico que sustente la reducción solicitada y la verificación del cumplimiento de los límites operacionales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14° de la Ley General, toda modificación estatutaria se sujeta a la regla establecida en el primer párrafo del artículo 13° de la Ley General, y debe contar con la aprobación previa de esta Superintendencia, caso contrario, no procederá su inscripción en los Registros Públicos, debiendo observarse lo previsto en el Procedimiento N° 44 del TUPA;

Que, en la Junta general de Accionista del "DB-Perú", celebrada el 26 de setiembre de 2016, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

(i) Reducir el capital social del "DB -Perú" en la suma de S/ 114 199,134.72 (Ciento catorce millones ciento noventa y nueve mil ciento treinta y cuatro y 72/100 Soles), por lo que el capital social, que a la fecha de la Junta ascendía a S/ 160 916, 962.56 (Ciento sesenta millones novecientos dieciséis mil novecientos sesenta y dos y 56/100 Soles) quedaría reducido a la suma de S/ 46 717, 827.84 (Cuarenta y seis millones setecientos diecisiete mil ochocientos veintisiete y 84/100 Soles).

(ii) La reducción del capital social se efectuará con cargo a los fondos disponibles que se encuentran en la caja del "DB-Perú" y al capital del "DB-Perú", entregándose a los accionistas en efectivo.

(iii) Modificar el artículo 4° del estatuto del "DB-Perú", en el cual se registre la reducción de capital social.

Que, asimismo, en la Junta General de Accionistas de "DB-Perú", celebrada el 26 de setiembre de 2016, se precisó que la reducción de capital determinará la disminución del valor nominal de todas y cada una de las 129 771,744 acciones de "DB- Perú", de S/ 1.24 (Uno y 24/100 Soles) a S/ 0.36 (Cero y 36/100 Soles) cada una, afectando a todos los accionistas, con lo cual se mantiene inalterable la participación accionaria (y el número de acciones) de cada uno de los accionistas de "DB-Perú";

Que, con relación a la reducción de capital aprobada en la Junta General de Accionistas del 26 de setiembre de 2016, el "DB-Perú" ha cumplido con presentar el acta en el cual se aprobó la reducción del capital social, el informe técnico que lo sustenta, así como la indicación que no es posible realizar la verificación del cumplimiento de los límites operacionales por cuanto dicha entidad no mantiene operación alguna, con lo que se han cumplido los requisitos exigidos por el Procedimiento N°85 del TUPA;

Que, en cuanto a la modificación del estatuto social, "DB-Perú" ha cumplido con presentar la documentación exigida en el Procedimiento N° 44 del TUPA;

Estando a lo informado por el Departamento de Asuntos Contenciosos y el Departamento Legal, y con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Deutsche Bank (Perú) S.A. en Liquidación a reducir su capital social en un importe de S/ 114 199,134.72 (Ciento catorce millones ciento noventa y nueve mil ciento treinta y cuatro y 72/100 Soles), conforme a lo acordado por la Junta General de Accionistas de dicha empresa, celebrada con fecha 26 de setiembre de 2016, monto que aplicado al último capital social reportado, ascendente a S/ 160 916,962.56 (Ciento sesenta millones novecientos dieciséis mil novecientos sesenta y dos y 56/100

Soles), arroja como resultado un capital social de S/ 46 717,827.84 (Cuarenta y seis millones setecientos diecisiete mil ochocientos veintisiete y 84/100 Soles).

Artículo Segundo.- Autorizar a Deutsche Bank (Perú) S.A. en Liquidación a modificar su estatuto social en los términos propuestos en la Junta General de Accionistas celebrada el 26 de setiembre de 2016; devolviéndose la minuta que contiene el acuerdo de modificación del estatuto, con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente resolución para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1466115-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SBS N° 6311-2016

Fe de Erratas de la Resolución SBS N° 6311-2016, publicada en la edición del día 17 de diciembre de 2016, en la página 606830.

DICE:

RESOLUCIÓN SBS N° 6311-216

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN SBS N° 6311-2016

1466667-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza que dispone que se incluya al distrito de Huallanca en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) y Zonificación Económica Ecológica (ZEE) de la provincia de Dos de Mayo, Región Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
N° 060-2016-CR-GRH**

Huánuco, 5 de diciembre 2016

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO

VISTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Huánuco, celebrada en la Provincia de Huánuco el día 21 de noviembre del año dos mil dieciséis, la Moción de Orden del Día N° 017-2016-FMM-CRDM-CRH/GRH de fecha 15 de noviembre de 2016 presentado por el Consejero Regional de la Provincia de Dos de Mayo, y el Dictamen N° 045-2016-GRHCO-CR/CPPPAT-AL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la propuesta de Ordenanza que DISPONE QUE SE INCLUYA AL DISTRITO DE HUALLANCA, EN EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO Y ZONIFICACIÓN (EDZ) Y ZONIFICACIÓN ECONÓMICA ECOLÓGICA (ZEE) DE LA PROVINCIA DE DOS DE MAYO, REGIÓN HUÁNUCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica

de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Provincia de Dos de Mayo, fue creada por Ley del 05 de noviembre de 1870, incluyendo entre otros al distrito de Huallanca;

Que, mediante Ley N° 25197 de fecha 06 de febrero de 1990, Anexan circunscripción y modifican demarcación territorial y normas sobre categorías de instituciones en ámbitos regionales, estableciendo en su "Artículo 3°.- Anéxese el Distrito de Huallanca, de la Provincia de Dos de Mayo, de la Región Andrés Bolognesi Cáceres, a la Provincia de Bolognesi, de la Región Chavín";

Que, con fecha 03 de abril de 1998 se publicó la Ley Marco de Descentralización N° 26922, la misma que dispuso en su numeral 12.2 del artículo 12° lo siguiente: "12.2. Las provincias y distritos que a la fecha están bajo la jurisdicción administrativa de un Consejo Transitorio de Administración Regional distinto al Departamento al que pertenecen, quedarán comprendidas en el Consejo Transitorio de Administración Regional de este último, a partir de su fecha de instalación."; vale decir, en el presente caso, del departamento de Huánuco. Asimismo esta misma Ley ha derogado tácitamente la Ley 25197, ya que en su Sexta Disposición Complementaria ha señalado, Derógase o déjense sin efecto las siguientes normas legales: literal d) los demás que se opongan a la presente ley. Ya que en un análisis de puro derecho debe entenderse que la derogatoria se produce en su texto íntegro de las modificaciones introducidas por Ley N° 25197, y como consecuencia quedó derogada la disposición que Anexaba el Distrito de Huallanca, de la Provincia de Dos de Mayo, de la Región Andrés Bolognesi Cáceres, a la Provincia de Bolognesi, de la Región Chavín, quedando el distrito de Huallanca dentro de la provincia de Dos de Mayo, al que pertenecía antes de producida la anexión;

Que, el artículo 6° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece como uno de los objetivos de la descentralización, el ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo;

Que, el Gobierno Regional Huánuco ha planteado ante el Tribunal Constitucional una demanda de Conflicto Competencial contra la Municipalidad Provincial de Bolognesi, de la Región Ancash, y mediante Sentencia de fecha 18 de marzo de 2014, en la que ha resuelto "1. DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda de conflicto competencial (...); 2. EXHORTAR al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo a que, conforme a la Ley 27795 y dentro de las responsabilidades que les concede la Constitución, definan, precisen, aclaren o corrijan, dentro de un plazo razonable, la situación jurídica del distrito de Huallanca"; asimismo en su considerando 7 de la presente sentencia también ha establecido, "Que, sin embargo, ello no obsta para que el Gobierno Regional de Huánuco, ante el pedido de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, promueva de oficio las acciones correspondientes conforme lo señalan los artículos 5.1 y 5.2 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial";

Que, Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala en numeral 2 del artículo 5°, "Los Gobiernos Regionales a través de sus Áreas Técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verificar el cumplimiento de los requisitos, solicitando la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el reglamento de la materia, asimismo en su numeral 4.4 del artículo 4° Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial, "Los estudios de "Diagnóstico y Zonificación", elaborados por los Gobiernos Regionales, constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial";

Que, el artículo 1° del Reglamento de la Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, establece que la Zonificación Ecológica y Económica ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones

con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales; y, el artículo 16° del mencionado Reglamento, establece que cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica ZEE desarrollado en el ámbito regional requiere la conformación de una Comisión Técnica y en su artículo 17° del mismo dispositivo legal se establece sus funciones;

Que, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Huánuco, a través de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial viene elaborando el Estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) de la provincia de Dos de Mayo;

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial viene elaborando los estudios de Pre Inversión para la elaboración del Estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) que incluya a las 6 provincias del departamento de Huánuco, siendo los siguientes: Lauricocha, Yarowilca, Dos de Mayo, Huamalíes, Huacaybamba y Ambo;

Que, conforme al literal a) del artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen como función formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; asimismo, el literal a) del artículo 15° de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional, y que previo análisis y debate, el Consejo Regional, emite su pronunciamiento en el mismo sentido, asumiendo la propuesta para Ordenanza que DISPONE QUE SE INCLUYA AL DISTRITO DE HUALLANCA, EN EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO Y ZONIFICACIÓN (EDZ) Y ZONIFICACIÓN ECONÓMICA ECOLÓGICA (ZEE) DE LA PROVINCIA DE DOS DE MAYO, REGIÓN HUÁNUCO, reúne las condiciones y requisitos para su aprobación, conforme se advierte de lo expuesto;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; asimismo, el literal a) del artículo 15° de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a lo aprobado por MAYORÍA en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa de lectura de aprobación del acta ha emitido la siguiente:

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DISPONER que se incluya al distrito de Huallanca, en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) y Zonificación Económica Ecológica (ZEE) de la Provincia de Dos de Mayo, Región Huánuco.

Artículo Segundo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 02 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

ERHUIN MARCIAL QUISPE DURAN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 05 días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1465887-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Prorrogan plazo para el pago de Beneficios de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el distrito de El Agustino para el ejercicio fiscal 2016

DECRETO DE ALCALDÍA N°008-2016-MDEA

El Agustino, 16 de noviembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
EL AGUSTINO

VISTO: El Informe N° 230-2016-GEMU/MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 278-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 721-2016-GDU/MDEA emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 296-2016-SGCU-GDU-MDEA emitido por la Subgerencia de Control Urbano, respecto al Proyecto Decreto de Alcaldía que aprueba la prórroga de la Ordenanza N° 611-2016-MDEA que establece Beneficios de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el Distrito de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme a lo establecido en el inciso 4, del Artículo 195° de la Constitución del Estado y el inciso 9, del Artículo 9° de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.

Que, el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, otorga funciones exclusivas a las

Municipalidades Distritales en materia de organización de espacio físico y de uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles, entre otros.

Que, la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en su Artículo 30° señala que “Las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de obra después de julio de 1999 hasta setiembre del 2008, podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre del 2008, avaladas por una declaración de parte y/o autovaluó, conforme al procedimiento que se establezca mediante Decreto Supremo, y que según Decreto Legislativo N° 1225, en las Disposiciones Complementarias Transitorias, especifica que las edificaciones realizadas después de julio de 1999 hasta setiembre del 2008, podrán ser regularizadas hasta el 25 de setiembre del año 2017.

Que la Normativa presentada está dirigida a la regularización de aquellas edificaciones efectuadas sin la correspondiente Licencia de Construcción, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29090, 29300, 29476 y 29898, el D.S. N° 008-2013-VIVIENDA y la existencia de un gran número de edificaciones que no han logrado su Regularización en los plazos establecidos por las normativas anteriores (Ordenanza N°594-MDEA), se hace necesario permitir la regularización de tales edificaciones permitiendo su formalización, a través de la creación de una nueva Ordenanza de procedimiento de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra, otorgando mayor flexibilidad de manera temporal en cuanto a los requisitos y procedimientos que deben de seguir los propietarios, dentro del distrito de El Agustino, permitiendo para ello la reducción de multas y derechos sobre las edificaciones que se acojan a la presente ordenanza.

Que, mediante Ordenanza N° 611-2016-MDEA, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, se establecieron Beneficios de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el Distrito de El Agustino, facultándose al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la mencionada Ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórrogas de su vigencia conforme a sus atribuciones, conforme lo indica la Tercera Disposición Final de la referida Ordenanza.

Que, a través del Informe N° 721-2016-GDU/MDEA, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, informó, que resulta necesario se prorrogue el beneficio que otorga la Ordenanza N° 611-2016-MDEA hasta el 31 de diciembre del 2016, siendo que el beneficio no alcanza en su totalidad a toda la población, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20°, inciso 6; 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE hasta el 31 de diciembre del 2016, la fecha de vencimiento establecida para el pago de Beneficios de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el Distrito de El Agustino, correspondiente al ejercicio fiscal del 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas y la Gerencia de Desarrollo Urbano el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General y la Gerencia de Administración y Finanzas disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”; y a la Unidad de Tecnología de la

Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1465956-1

Aprueban Reglamento del Programa Municipal de Promoción y Formalización del Comercio Ambulatorio y el Plan de Promoción de Empleo para los Comerciantes no Regulados en el distrito de El Agustino

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2016-MDEA**

El Agustino, 26 de noviembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
EL AGUSTINO

VISTO:

El Informe N° 0204-2016-GEMU-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal; respecto al Proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba “El Reglamento del Programa Municipal de Promoción y Formalización del Comercio Ambulatorio y el Plan de Promoción de Empleo para Comerciantes No Regulados en los Espacios Públicos en el Distrito de El Agustino”, contando con los informes respectivos, el Informe N°237-2016-GAJ/MDEA, emitido por la Gerencia de Asesoría jurídica; el Informe N°294-2016-GDE-MDEA, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N°190-2016/GPLAN-MDEA, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la Ordenanza 1787 – MML y su modificatoria Ordenanza 1933 – MML, aprobó la Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en Espacios Públicos en Lima Metropolitana, cuya finalidad es garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en la provincia de Lima se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como, promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos, a través de programas concertados.

Que, mediante Ordenanza N°601-2016-MDEA, Ordenanza que aprobó la regulación del comercio ambulatorio en los espacios públicos en el distrito de El Agustino, de autorizar temporalmente el comercio ambulatorio, regula, controla el comercio ambulatorio

en los espacios públicos. Los comerciantes ambulantes de escasos recursos se auto generaran un empleo que mejore su calidad de vida, realizando su actividad económica formal y/o al interior de un establecimiento y por consiguiente, la recuperación de los espacios públicos ocupados por el comercio ambulatorio a través de la promoción y formalización de proyectos sostenidos en el auto ahorro. La municipalidad promoverá e impulsará la generación de proyectos de las organizaciones de comerciantes que conlleven a su formalización y desarrollo.

Que, mediante el Informe N°294-2016-GDE-MDEA, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia Municipal “El Reglamento del Programa Municipal de Promoción y Formalización del Comercio Ambulatorio y el Plan de Promoción de Empleo para Comerciantes No Regulados en los Espacios Públicos en el Distrito de El Agustino”, para que el referido reglamento sea aprobado por Decreto de Alcaldía y contar con ello un instrumento de formalización que permitirá la recuperación de los espacios públicos del Distrito de El Agustino.

Que, estando la necesidad de renovar y autorizar a los comerciantes regulados con las autorizaciones temporales y tratar la problemática de los comerciantes no regulados incorporando un plan de promoción de empleo y formalización, ambos comerciantes deben participar activamente dentro de un programa municipal de promoción y formalización en el distrito, sostenido bajo el ahorro auto sostenido, capacitaciones y proyecto de formalización.

Que, los Decretos de Alcaldía son las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelve o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Programa Municipal de Promoción y Formalización del Comercio Ambulatorio denominado “Emprende Agustino” y el Plan de Promoción de Empleo para los Comerciantes no Regulados denominado “Prospera Agustino” en el Distrito de El Agustino que forma parte integrante como Anexo I del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Iniciar el Proceso de Desarrollo, Promoción y Formalización del Comercio Ambulatorio en los espacios públicos del Distrito de El Agustino, comprendidos en la Ordenanza N°601-2016-MDEA.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Gerencia Municipal a dictar las disposiciones complementarias necesarias respecto a la aplicación y ejecución del Programa Municipal de Promoción y Formalización “Emprende Agustino” y el Plan de Promoción de Empleo “Prospera Agustino” para el comercio ambulatorio en los Espacios Públicos en el Distrito de El Agustino, en el marco de las disposiciones contenidas en su reglamento. Así como, la aprobación del padrón de comerciantes ambulantes, formatos de declaración jurada, proyectos de formalización u otros que resulten necesarios para ello.

Artículo Cuarto.- El Presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General conjuntamente con la Gerencia de Administración y Finanzas a efectos de disponer las acciones pertinentes para su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el Anexo I en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1465957-1

Prorrogan plazo de vencimiento para el pago de beneficios tributarios y no tributarios a favor de contribuyentes del distrito correspondiente al ejercicio fiscal 2016

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2016-MDEA

El Agustino, 1 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
EL AGUSTINO

VISTO:

El Informe N° 0234-2016-GEMU-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°292-2016-GAJ/MDEA, emitido por la Gerencia de Asesoría jurídica; el Informe N°213-2016-GREN-MDEA emitido por la Gerencia de Rentas, respecto al Proyecto de "Decreto de Alcaldía que aprueba la prórroga de la Ordenanza N°610-2016-MDEA que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de El Agustino", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 195°, el artículo 74° de la Constitución del Estado, y el inciso 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, los Gobiernos Locales cuentan con potestad tributaria para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de Ley.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, dispone que los Gobiernos Locales podrán condonar, excepcionalmente y con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. Asimismo, el artículo 29° del referido Cuerpo Legal, establece la Administración Tributaria podrá prorrogar, con carácter general, el plazo para el pago de la deuda tributaria.

Que, los beneficios tributarios son disposiciones dictadas por el gobierno municipal para otorgar facilidades a los contribuyentes que se encuentran en calidad de omisos y/o morosos al pago de los diferentes tributos municipales, estos beneficios permiten a los omisos la presentación de Declaraciones Juradas de Autoevaluó, el pago de multas y facilita la incorporación de nuevos contribuyentes, ampliándose la base tributaria e incrementándose los recursos económicos institucionales de la Entidad Municipal.

Que, mediante Ordenanza N°610-2016-MDEA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó los Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de El Agustino, facultándose al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la mencionada ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórrogas de su

vigencia conforme a sus atribuciones, conforme lo indica la Tercera Disposición Final de la referida ordenanza.

Que, con Informe N°213-2016-GREN-MDEA, emitido por la Gerencia de Rentas, informo que pese a los avances en la cobranza de los tributos municipales, a la fecha aún se registra contribuyentes que no han cumplido con los pagos de sus obligaciones tributarias del presente año, así como de los periodos anteriores, no obstante haberse efectuado acciones permanentes de notificación de sus deudas por gestión de cobranza y, en su caso, la cobranza coactiva respectivamente; por lo que, con la finalidad de superar o disminuir la morosidad indicada y propiciar un clima de estabilidad tributaria entre los vecinos de la jurisdicción del Distrito de El Agustino, se hace necesario prorrogar la Ordenanza N°610-2016-MDEA, hasta el 31 de diciembre del 2016, mediante Decreto de Alcaldía respectivo.

Que, mediante Informe N°292-2016-GAJ/MDEA, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la emisión de un Decreto de Alcaldía que prorrogue el plazo de beneficios tributarios y no Tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de El Agustino.

Que, los Decretos de Alcaldía son las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelve o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE hasta el 31 de diciembre del 2016, la fecha de vencimiento establecida para el pago de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de El Agustino, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas, el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General y la Gerencia de Administración y Finanzas disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1465958-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Prorrogan plazo de vigencia de Ordenanza N° 425-CDLO

ORDENANZA N° 450-CDLO

Los Olivos, 13 de diciembre de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 014-2016-CDLO/CPEP de la Comisión Permanente de Economía y presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante

Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 00262-2016-MDLO/GAT-SGR de fecha 02 de diciembre del 2016 la Sub Gerencia de Recaudación, solicita la prórroga, para el ejercicio 2017, de la Ordenanza N° 425-CDLO de fecha 24 de noviembre del 2015, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 385-MML, de fecha 10 de diciembre del 2015, con la cual se aprobó la emisión Mecanizada de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y de la Hoja de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2016, para lo cual remite el proyecto de ordenanza;

Que, con Ordenanza N° 425-CDLO de fecha 24 de noviembre de 2015 se aprobó la Emisión Mecanizada de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y de la Hoja de Liquidación de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2016, la cual se ratificó por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 385 de fecha 10 de diciembre de 2015, ambas publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2015;

Que, la Ordenanza N° 1533-MML modificada por Ordenanza N° 1833-MML, señala en su Séptima Disposición Final - Periodicidad de Ratificación de Ordenanzas del servicio municipal sobre Emisión Mecanizada de Valores para el contribuyente, que: "Las Ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificador tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación (...)";

Que, con Informe N° 623-2016-MDLO/GAJ de fecha 05 de diciembre de 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica

señala que visto el proyecto de Ordenanza propuesto, resulta procedente aprobarlo, para lo cual la Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° numerales 8) y 9), Artículo 10° numeral 1) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Municipal, aprueba por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA N° 450 -2016/CDLO
QUE PRORROGA PARA EL 2017 LA VIGENCIA DE
LA ORDENANZA N° 425-CDLO – ORDENANZA QUE
ESTABLECE EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA
DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN
DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES
Y DISTRIBUCIÓN DE CUPONERA DE PAGOS 2016 EN
EL DISTRITO DE LOS OLIVOS**

Artículo Único.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 425-CDLO, "Ordenanza que establece el Monto de la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y distribución de las Cuponeras de Pagos 2016 en el Distrito de Los Olivos", para el ejercicio fiscal 2017, la misma que fuera ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 385-MML de fecha 10 de diciembre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, previa publicación en el diario Oficial "El Peruano", y en la página Web de la Municipalidad de Los Olivos de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 1533-MML y su modificatoria.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.



<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Tercera.- OFICIAR al Servicio de Administración Tributaria de Lima la decisión adoptada y DISPONER la posterior publicación de la presente Ordenanza en la dirección electrónica establecida por la referida entidad, www.sat.gob.pe.

Cuarta.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y demás áreas funcionales en lo que sea de su competencia, a la Secretaría General su publicación en el diario oficial "El Peruano", a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones la publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1466001-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Aprueban el Reglamento que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Metílico y Bebidas Adulteradas en el distrito

ORDENANZA N° 336-MDPH

Punta Hermosa, 23 de Noviembre de 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Punta Hermosa, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 23 de Noviembre 2016, visto el Informe N° 085-2016-MDPH-GDSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de fecha 11 de noviembre de 2016, el Informe Legal N° 125-2016-GAJ/MDPH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 08 de noviembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, MODIFICADA POR LA Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía de la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo dispone el artículo 9° del numeral 8 de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, mediante Ordenanza N° 1568-MML se estableció el nuevo régimen municipal que regula las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción del Cercado de Lima;

Que en el Segundo Párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la disposición antes señalada establece que las Municipales Distritales de Lima Metropolitana adecuarán de manera progresiva sus normas sobre la materia a lo prescrito en la Ordenanza

1568-MML, a fin, de lograr una regulación uniforme sobre las disposiciones referidas a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en un plazo que no excederá los tres años;

Que, en tal sentido, en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1568-MML, resulta necesario adecuar las disposiciones y normas a lo previsto en la mencionada, a fin, de lograr uniformidad en las disposiciones referidas a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas;

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ALCOHOL METÍLICO Y BEBIDAS ADULTERADAS EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA"

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólica, Alcohol Metílico y Bebidas Adulteradas en el distrito de Punta Hermosa, cuyo texto consta de VII Capítulos, diecinueve (19) Artículos, Cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales y las escalas de infracciones y sanciones, el que debidamente refrendado forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo – Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Autorizaciones Comerciales y Unidad de Fiscalización Administrativa, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional (www.munipuntahermosa.gob.pe).

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1465882-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 423-MDSMP, que aprobó beneficio tributario extraordinario 2016 a favor de contribuyentes

DECRETO DE ALCALDÍA N° 018 -2016/MDSMP

San Martín de Porres, 22 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Memorándum N° 1626 -2016-GM-MDSMP de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1950 -2016-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 139-2016-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 423/MDSMP mediante la cual se aprobó el beneficio tributario extraordinario 2016, a favor de los contribuyentes del distrito de San Martín de Porres;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305,

en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 423-MDSMP se aprobó el beneficio tributario extraordinario 2016, a favor de los contribuyentes del distrito de San Martín de Porres, estableciéndose en su artículo quinto que la vigencia del indicado beneficio será hasta el día 23 de diciembre de 2016;

Que, la cláusula octava de las disposiciones complementarias y finales de la Ordenanza N° 423-MDSMP faculta al Señor Alcalde para que mediante decreto de alcaldía, prorrogue el plazo de vigencia de indicada ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento;

Que, mediante Informe N° 139-2016-GAT/MDSMP la Gerencia de Administración Tributaria considera pertinente seguir brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria y en ese sentido se prorrogue el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 423-MDSMP hasta el 31 de diciembre de 2016;

Estando a lo expuesto con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 1950-2016-GAJ/MDSMP, y lo dispuesto en los artículos 20°, inciso 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2016 el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 423-MDSMP de fecha 28/11/2016, mediante la cual se aprobó el beneficio tributario extraordinario 2016, a favor de los contribuyentes del distrito de San Martín de Porres;

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento del presente decreto de alcaldía, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información la publicación en el portal web de esta corporación municipal;

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1466452-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

Asignan la zonificación Otros Usos a predio ubicado en la intersección de las avenidas Elmer Faucett y Morales Duárez, conforme al plano denominado “Asignación de Zonificación Hospital San José”

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 033-2016

Callao, 13 de diciembre de 2016

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 16-2016-MPC/CMPC-SR-COPO de la Comisión de Población, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9 inciso 5 y su Reglamento de Organización

Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 5 señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000018 del 5 de octubre de 1995, se aprobó el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010 el cual se encuentra vigente, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 011-2015;

Que, mediante Memorando N° 2796-2016-MPC/GGDU la Gerencia General de Desarrollo Urbano remite el Informe N° 1662-2016-MPC/GGDU-GPUC de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro recomienda modificar el Plan Urbano Director vigente a la fecha, asignando la zonificación (OU) al predio ubicado en la intersección de la Av. Faucett y Morales Duárez en la margen izquierda del Río Rímac, a fin de desarrollar el proyecto del nuevo hospital San José;

Que, mediante el Memorando N° 784-2015-MPC-GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación opina que resulta procedente modificar el Plan Urbano Director vigente asignando la zonificación (OU) al predio ubicado en la intersección de la Av. Faucett y Morales Duárez en la margen izquierda del Río Rímac;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ASIGNA LA ZONIFICACIÓN OTROS USOS (OU) A UN PREDIO UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE LAS AVENIDAS ELMER FAUCETT Y MORALES DUÁREZ

Artículo 1.- Apruébase la asignación de zonificación Otros Usos (OU) al predio de 9,435.72 m2. ubicado en la intersección de las avenidas Elmer Faucett y Morales Duárez en el Cercado Callao, en la margen izquierda del Río Rímac, conforme al plano denominado “Asignación de Zonificación Hospital San José”, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Modifícase en lo correspondiente el Plan Urbano Director aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 000018 del 5 de octubre de 1985, vigente conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 011-2015.

Artículo 3.- Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y encárgase a la Gerencia de Informática la publicación de la Ordenanza Municipal y su Anexo en el Portal Institucional www.municipallao.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe.

Artículo 4.- Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1465982-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Modifican el Plan de Desarrollo Urbano PDU 2013-2022 de la Municipalidad, respecto a la zonificación del Sector Fundo Peralvillo, ubicado en el distrito de Santa María

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 034-2016/MPH

Huacho, 12 de diciembre de 2016

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 23 de la fecha, el Proyecto de ordenanza que modifica el Plan de Desarrollo Urbano - PDU 2013-2022 de la Municipalidad Provincial de Huaura, respecto a la zonificación del sector Fundo Peralvillo, ubicado en el Distrito de Santa María, Provincia de Huaura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 195º, inciso 6) prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, asimismo, establece que dentro de su competencia se encuentra planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, los artículos 73º y 74º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establecen que, los gobiernos locales provinciales son competentes para planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial a través de la organización del espacio físico – uso del suelo; del mismo modo, en su artículo 9º inciso 5) señala que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, corresponde a éste aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, el artículo 50º del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prescribe que los cambios de zonificación pueden ser propuestos de oficio por la municipalidad interesada o pueden ser tramitados por sus propietarios y/o promotores ante la municipalidad distrital, indicando en el inciso 1) de su artículo 51º que la municipalidad distrital, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, emitirá opinión técnica fundamentada en un plazo de treinta (30) días calendario, seguidamente, la municipalidad distrital elevará la propuesta de cambio de zonificación a la municipalidad provincial mediante Acuerdo de Concejo. Vencido el plazo señalado, de no haber emitido opinión la Municipalidad Distrital, el interesado continúa con el trámite del cambio de zonificación en la Municipalidad Provincial, debiendo consignarse este hecho en la Ordenanza respectiva, conforme al inciso 5) del artículo 51º de la norma citada.

Asimismo, el artículo 31º de la norma glosada, señala que la zonificación regula el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación que se le puede dar al mismo. Se concreta en planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación (parámetros urbanísticos y arquitectónicos para cada zona); y el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

Bajo este contexto, mediante Expediente Administrativo Nº 6502-16 de fecha 13.07.2016, la Empresa Constructores Interamericanos SAC – LIVIT, solicita ante la Municipalidad Distrital de Santa María el cambio de zonificación del sector denominado Fundo Peralvillo, de Pre Urbana – PU a Residencial Densidad Media – RDM, sin obtener respuesta

de la Distrital dentro del plazo establecido en el Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA. Por lo que, con fecha 17.08.2016, la referida Empresa, mediante Expediente Administrativo Nº 206469/Doc. Nº 584821 solicita ante esta comuna provincial el cambio de zonificación del mencionado sector.

Al respecto, la Asistente Administrativa de la Sub Gerencia de Obras Privadas, mediante Informe Nº 048-2016-MIGV/SGOP/GDYOT/MPH de fecha 22.08.2016, indica que efectivamente el área materia de estudio se encuentra calificada como Pre Urbana (Plano de Zonificación PDU – 28), según la Ordenanza Municipal Nº 004-2014, que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huacho 2013-2022 y al haber reunido los requisitos establecidos en la norma glosada, recomienda la aprobación de la solicitud realizada por la Empresa LIVIT, adjuntando el proyecto de ordenanza de cambio de zonificación del predio denominado Fundo Peralvillo de PU a RDM, contando con el VºBº de la Sub Gerencia de Obras Privadas, mediante Informe Nº 618-2016-VAWR/SGOP/GDYOT/MPH de fecha 24.08.2016 y de la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a través del Informe Nº 821-2016-GDYOT/MPH de fecha 25.08.2016.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 890-2016-GAJ/MPH de fecha 16.11.2016, manifiesta que al haber, las Unidades Orgánicas respectivas, cumplido con el procedimiento para el cambio de zonificación del Fundo Peralvillo, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, resulta factible se eleve al Pleno del Concejo Municipal, para su deliberación y posterior aprobación, Informe Legal avalado por la Gerencia Municipal, mediante Informe Nº 121-2016-GM/MPH de fecha 17.11.2016. Asimismo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural – Obras del Concejo Municipal, mediante Dictamen Nº 04-2016-CDURO/MPH, por unanimidad, emite opinión favorable respecto a la aprobación del referido proyecto de ordenanza.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Municipal en forma mayoritaria, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO PDU 2013-2022 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, RESPECTO A LA ZONIFICACIÓN DEL SECTOR FUNDO PERALVILLO, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HUAURA

Artículo Primero.- APROBAR el cambio de zonificación del Sector denominado Fundo Peralvillo, ubicado en el Distrito de Santa María, Provincia de Huaura, de calificación Pre Urbana - PU a Residencial Densidad Media – RDM; en consecuencia, MODIFIQUESE y ACTUALÍCESE el Plano de Zonificación (Lámina PDU – 28), aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 004-2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, debiendo figurar en el Plan de Desarrollo Urbano (PDU), la nueva Zonificación otorgada al sector denominado Fundo Peralvillo.

Artículo Tercero.- COMUNICAR del contenido de la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Santa María, para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1466446-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**



NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 2016

607587

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 359-2016-EF.- Aprueban montos de la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud y por Atención Especializada para los Profesionales de la Salud y Personal de la Salud Técnico y Auxiliar Asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus Modificatorias, autoriza Transferencia de Partidas y dicta otra disposición **607587**

D.S. N° 360-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para proyectos de inversión pública de infraestructura vial **607591**

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban montos de la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud y por Atención Especializada para los Profesionales de la Salud y Personal de la Salud Técnico y Auxiliar Asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus Modificatorias, autoriza Transferencia de Partidas y dicta otra disposición

**DECRETO SUPREMO
N° 359-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3° del precitado Decreto Legislativo señala que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del precitado Decreto Legislativo, la compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización principal, ajustada y priorizada;

Que, la valorización priorizada se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes; asimismo, esta modalidad de compensación se restringe al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8° del mencionado Decreto Legislativo N° 1153;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, establece que la determinación de la valorización que comprende la estructura de la compensación económica a que se refiere los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 de dicho artículo, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, por Decreto Supremo N° 223-2013-EF, se aprobó, entre otros, el monto mensual de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud y por Atención Especializada para los profesionales de la salud, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, mediante Decreto Supremo N° 286-2013-EF, se aprobó, entre otros, el monto mensual de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, por Decreto Supremo N° 128-2014-EF, se aprobó el monto mensual de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud para el personal químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud y técnico especializado de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x, en el marco de lo dispuesto en el

Decreto Legislativo N° 1153, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1162;

Que, mediante Decreto Supremo N° 302-2014-EF, se modificó los numerales 2 y 3 del Anexo I del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, el numeral 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 286-2013-EF y el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 128-2014-EF; con el propósito de variar el monto mensual de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud y la valorización priorizada por Atención Especializada de los profesionales de la salud y personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, mediante Ley N° 30522, se autoriza al Ministerio de Salud, durante el año fiscal 2016, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de sus organismos públicos y gobiernos regionales, para financiar el pago de las entregas económicas al personal de la salud por concepto de

Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud y por Atención Especializada, como parte del proceso de implementación de las acciones del Decreto Legislativo N° 1153; para cuyo efecto, se le exceptúa de las restricciones establecidas en el artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; asimismo, se precisa que las referidas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y la ministra de Salud, a propuesta de esta última;

Que, la citada Ley N° 30522, autoriza la modificación del monto de la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud y por Atención Especializada, cuya determinación se realiza mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última, conforme a lo establecido en el numeral 8.6 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, cuya implementación queda exonerada de lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 30372; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Dirección de Gestión del Trabajo en Salud de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud del Ministerio de Salud, a través del Informe N° 264-2016-DGT-DGGDRH/MINSA, sustenta y determina los nuevos montos de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud y la valorización priorizada por Atención Especializada para los profesionales de la salud y personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

modificatorias, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30522;

Que, la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, a través del Informe N° 363-2016-OGPPM-OPF/MINSA, sustenta y determina que el pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001 Administración Central, en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, cuenta con recursos presupuestales disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar los fines señalados en los considerandos precedentes; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 3038-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud, solicita dar trámite a la aprobación de los montos por la valorización priorizada por atención primaria de salud y la valorización priorizada por atención especializada para los profesionales de la salud y personal de la salud técnico y auxiliar asistencial, así como la Transferencia de Partidas respectiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 974-2016/MINSA, se dispone el inicio del proceso de transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS al Ministerio de Salud en el marco de lo establecido en la Ley N° 30526, Ley que desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud-IGSS; asimismo, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial dispone la continuidad de la prestación de los servicios de salud a cargo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en el marco de sus instrumentos de gestión institucional aprobados, y en tanto dure el proceso de transferencia;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y la base de datos remitida por el Ministerio de Salud, el monto a transferir a favor de los

pliegos Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto de Gestión de Servicios de Salud, y veinticinco (25) Gobiernos Regionales asciende a la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETENTAY CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 7 404 075.00) para financiar el costo diferencial del pago de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud y la valorización priorizada por Atención Especializada para los profesionales de la salud y personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, en el marco de lo dispuesto en el artículo único de la Ley N° 30522;

Que, de otro lado, mediante Oficio N° 3150-2016-SG/MINSA, el Secretario General del Ministerio de Salud solicita la modificación del Anexo del Decreto Supremo N° 355-2016-EF, toda vez que, considerando la fecha de trámite del citado Decreto Supremo y la fecha de publicación del mismo, algunas de las unidades ejecutoras incluidas en el citado anexo no requieren la misma cantidad de recursos transferidos en el marco de dicha norma;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado; y, el artículo único de la Ley N° 30522, Ley que autoriza al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias para la implementación de las acciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1153;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del monto de la valorización priorizada por atención primaria de salud, y de la valorización priorizada por atención especializada para los profesionales de la salud y personal de la salud técnico y auxiliar asistencial



Descubre lo nuevo que tiene
www.andina.com.pe

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas

Apruébese el monto mensual de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud, y de la valorización priorizada por Atención Especializada para los profesionales de la salud y personal de la salud técnico y auxiliar asistencial, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

1.1 Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud

Personal de la Salud	S/
Médico Cirujano.	950,00
Cirujano Dentista, Químico Farmacéutico, Ingeniero Sanitario, Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Obstetra, Enfermero, Nutricionista, Asistente Social, Tecnólogo Médico, Químico y Técnico especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X.	630,00
Personal de la Salud Técnico y Auxiliar Asistencial.	310,00

1.2 Valorización Priorizada por Atención Especializada

a) Valorización Priorizada por Atención Especializada en Establecimientos de Salud Estratégicos I-4 hasta el Nivel II

Personal de la Salud	S/
Médico Cirujano.	1 270,00
Cirujano Dentista, Químico Farmacéutico, Ingeniero Sanitario, Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Obstetra, Enfermero, Nutricionista, Asistente Social, Tecnólogo Médico.	650,00

b) Valorización Priorizada por Atención Especializada en Hospitales e Institutos Especializados Nivel II y Nivel III

Personal de la Salud	S/
Médico Cirujano.	900,00
Cirujano Dentista, Químico Farmacéutico, Ingeniero Sanitario, Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Obstetra, Enfermero, Nutricionista, Asistente Social, Tecnólogo Médico.	450,00

Artículo 2.- Transferencia de Partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 7 404 075,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor de los pliegos Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial para el pago de la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud y de la Valorización Priorizada por Atención Especializada para los profesionales de la salud y personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central -

MINSA	
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	7 404 075,00
TOTAL EGRESOS	7 404 075,00
=====	

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	81 150,00
PLIEGO	137 : Instituto de Gestión de Servicios de Salud

ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	2 079 405,00

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales

ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	5 243 520,00
TOTAL EGRESOS	7 404 075,00
=====	

2.2 Los pliegos habilitados en el numeral 2.1 del presente artículo y los montos de la transferencia de partidas por pliegos y unidades ejecutoras, se consignan en el Anexo 1 "Costo diferencial para el pago de la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud y de la Valorización Priorizada por Atención Especializada", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

3.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 del

presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Aplicación del Decreto Supremo N° 272-2016-EF

La Transferencia de Partidas autorizada por el presente Decreto Supremo, se encuentra sujeta al límite para la autorización de compromisos aprobado para el Sector Salud mediante el Anexo del Decreto Supremo N° 272-2016-EF y sus modificatorias.

El Titular del Pliego, realizará la modificación a la desagregación del límite de gasto, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 304-2016-EF.

Artículo 6.- Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento de las valorizaciones establecidas en la presente norma, se deberá tener en cuenta que éstas se encuentren registradas previamente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Decreto Supremo N° 355-2016-EF

Modifícase el Anexo del Decreto Supremo N° 355-2016-EF, conforme a los términos del Anexo 2 "Transferencia de Partidas para garantizar la continuidad de los servicios de salud", del presente Decreto Supremo, que forma parte integrante del mismo. Este Anexo 2 se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Disposición Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 302-2014-EF, los numerales 2 y 3 del Anexo I del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, el numeral 2 del Anexo del Decreto Supremo

N° 286-2013-EF y el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 128-2014-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1467075-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para proyectos de inversión pública de infraestructura vial

DECRETO SUPREMO N° 360-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprueban, entre otros, los créditos presupuestarios correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 059-2010-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-MTC, se aprueba la Red Básica del Metro de Lima – Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, la misma que estará conformada sobre la base de seis (06) líneas, entre las cuales se encuentra la Línea 2 que conecta el Este (Ate) y el Oeste (Callao);

Que, con fecha 28 de abril de 2014 se suscribe el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", el cual requiere para su implementación generar planes de desvíos en las vías urbanas de las Municipalidades Distritales de Carmen de la Legua Reynoso, San Luis y El Agustino, conforme a lo establecido en el numeral 6.74 de la Sección VI Inversiones Obligatorias y Pruebas de Puesta en Marcha del citado Contrato de Concesión;

Que, el literal a) de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2016, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales, para financiar actividades y proyectos de inversión pública de infraestructura vial urbana, a fin de facilitar la ejecución de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao; estableciéndose que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último; asimismo, establece que se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exonerado de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, y los artículos 76 y 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, a través de los Memorándum N°s. 1384, 1385 y 1386-2016-MTC/33.1 la Directora Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, adjunta los Informes N°s. 147, 148 y 149-2016-MTC/33.4 del Jefe (e) de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, en los que recomienda solicitar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del pliego Ministerio de

Transportes y Comunicaciones gestionar la emisión del Decreto Supremo orientado a formalizar la Transferencia de Partidas hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTAY UN MIL CUATROCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES (S/ 22 851 413,00) a favor de tres (03) Municipalidades Distritales, para el financiamiento de seis (06) proyectos de inversión pública de infraestructura vial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 30372;

Que, a través del Memorando N° 2416-2016-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones adjunta el Informe N° 1374-2016-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto de la citada Oficina General, en el cual considera procedente la transferencia de recursos a favor de las Municipalidades Distritales de Carmen de la Legua Reynoso, San Luis y El Agustino, e informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 012: Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE para el indicado financiamiento; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 2663-2016-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES (S/ 22 851 413,00) del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 012: Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, a favor de los pliegos 070103: Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, 150111: Municipalidad Distrital de El Agustino y 150134: Municipalidad Distrital de San Luis, para financiar la ejecución de seis (06) proyectos de inversión pública de infraestructura vial, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTAY UN MIL CUATROCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES (S/ 22 851 413,00) del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los pliegos 070103: Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, 150111: Municipalidad Distrital de El Agustino y 150134: Municipalidad Distrital de San Luis, para financiar la ejecución de seis (06) proyectos de inversión pública de infraestructura vial, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	012 : Autoridad Autónoma del Sist. Eléctrico Transp. Masivo Lima y Callao – AATE
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0138 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte
PROYECTO	2233850 : Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400



GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	22 851 413,00

TOTAL EGRESOS	22 851 413,00
	=====

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO 070103 : Municipalidad Distrital de
Carmen de la Legua Reynoso

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO
RESULTAN EN PRODUCTOS

PROYECTO 2149931 : Rehabilitación de pistas y
veredas en la Av. Julio C. Tello,
Distrito de Carmen de la Legua
Reynoso - Callao - Callao
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 734 612,00

PROYECTO 2149934 : Rehabilitación de pistas y
veredas de la Av. Jose Santos
Chocano, Distrito de Carmen
de la Legua Reynoso - Callao -
Callao
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 736 842,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0138 : Reducción del Costo, Tiempo e
Inseguridad en el Sistema de
Transporte

PROYECTO 2306444 : Mejoramiento de la
Transitabilidad Vehicular y
Peatonal en el Jr Belaunde,
Distrito de Carmen de la Legua
Reynoso - Callao - Callao
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 2 180 805,00

TOTAL PLIEGO 070103 5 652 259,00
=====

PLIEGO 150111 : Municipalidad Distrital de El
Agustino
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0108 : Mejoramiento Integral de Barrios

PROYECTO 2280507 : Mejoramiento del Servicio de
Transitabilidad Vehicular y
Peatonal en las calles Unión,
Hernán Cortez, Faustino
Sánchez Carrión y Jr. Cristóbal
Colon en el P.J. Pro Vivienda El
Agustino II Zona, Distrito de El
Agustino - Lima - Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 4 402 116,00

PROYECTO 2293906 : Creación del Sistema de
Semaforización en el Jr. Ancash
con la Calle 4, Av. Cesar Vallejo
con el Pasaje Central, Av. Cesar
Vallejo altura de la puerta 2 del
Hospital Hipólito Unanue, Av.
Jose Carlos Mariátegui con Jr.
Las Esmeraldas, Av. Jose Carlos
Mariátegui con Av. Bosque
Huanca, Distrito de El
Agustino - Lima - Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 248 153,00

TOTAL PLIEGO 150111 5 650 269,00
=====

PLIEGO 150134 : Municipalidad Distrital de San
Luis

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO
RESULTAN EN PRODUCTOS

PROYECTO 2310850 : Creación de Acceso para
tránsito Vehicular en la
intersección de la Av. Nicolás
Arriola y Av. Manuel Echeandia,
Distrito de San Luis - Lima - Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 11 548 885,00

TOTAL PLIEGO 150134 11 548 885,00
=====

TOTAL EGRESOS 22 851 413,00
=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Aplicación del Decreto Supremo N° 272-2016-EF

La Transferencia de Partidas autorizada mediante el presente Decreto Supremo, se encuentra sujeta al límite para la autorización de compromisos aprobado para el Sector Transportes y Comunicaciones mediante el Anexo del Decreto Supremo N° 272-2016-EF y sus modificatorias.

El titular del pliego, realizará la modificación a la desagregación del límite de gasto, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 304-2016-EF.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

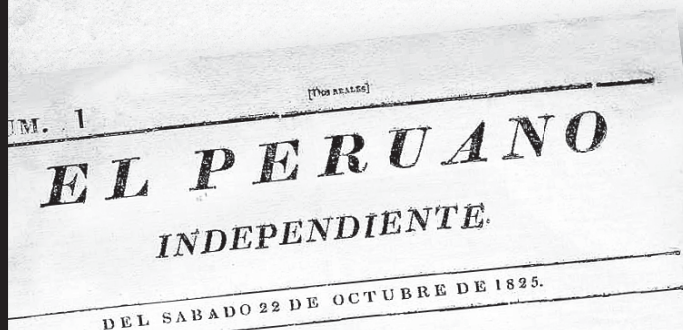
ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

191
años de
historia**PROSPECTO.**

El interés que nos inspira el amor por la prosperidad del país, y los deseos que tenemos de contribuir a ella por todos los medios que están a nuestro alcance, nos hicieron ver, con zentimiento, la desgracia del periódico *EL OBSERVADOR DE INDEPENDIENTE* cuando sus editores, a que nos unimos la pluma para recomendarle con otro que, bajo el título de *EL PERUANO*, en la capital del Perú, con desmayo de su utilidad común, y presentar sobre ella la verdadera condición.

Nos propusimos tratar todas las materias que concierne de utilidad común, y presentar sobre ellas la verdadera condición. Nos propusimos tratar todas las materias que concierne de utilidad común, y presentar sobre ellas la verdadera condición. Nos propusimos tratar todas las materias que concierne de utilidad común, y presentar sobre ellas la verdadera condición.

Como la identidad de origen, costumbres, necesidades e intereses hace que la política de toda la América, tendamos a ser una con oportunidad alguna. Como la identidad de origen, costumbres, necesidades e intereses hace que la política de toda la América, tendamos a ser una con oportunidad alguna.

Algunos recurren a los intereses, pero desgraciadamente, se olvidan de la oportunidad de hacer un bien. El periódico es el más útil de los estados de la república.

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

 Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe
 **Editora Perú**